TOMO XCVII Montevideo, Viernes 18 de Octubre de 1929 Núm. 6987

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

1

Resolución. Se acepta la renuncia de un Ayudante honorario de Servicios Internos del Hospital Militar Central y se nombra un Médico Ayudante.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 8 de 1929.

Vista la precedente renuncia presentada por el señor doctor Ulises Quintela del cargo de Ayudante honorario de Servicios Internos del Hospital Militar Central, que eleva la Dirección del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada aconsejando su aceptación y proponiendo al mismo tiempo su nombramiento para Médico Ayudante de Sanidad Adjunto honorario adscripto a la Policlínica de Oídos, Nariz y Garganta del expresado hospital,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Aceptar la renuncia presentada por el doctor Ulises Quintela del cargo de Ayudante honorario de Servicios Internos del Hospital Militar.

2.º Nombrar Médico Ayudante de Sanidad adjunto honorario adscripto a la Policlínica de Oídos, Nariz y Garganta del expresado Hospital Militar Central al doctor Ulises Quintela.

3.º Que se comunique, publique y devuelva.—**CAMPISTEGUY.**—General de Brigada MANUEL DUBRA.

2

Resolución. Se hacen unos nombramientos interinos en la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 8 de 1929.

Vistas las precedentes promociones que propone al señor Director de los Servicios de Radiocomunicaciones por el tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo que le ha sido concedida al Jefe de Telégrafo de esa Dirección, Teniente asimilado José Enzo Sommaruga,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Mientras dure la licencia concedida al señor Teniente asimilado José Enzo Sommaruga, Jefe de Telégrafo de la Dirección de los Servicios Radiocomunicaciones, efectuándose las siguientes promociones: para ocupar el cargo de Jefe de Telégrafo, asimilado a Teniente, al Radiotelegrafista de 1.ª clase de la Estación Cerrito, 2.º Teniente asimilado Gualberto S. Baldriz; para ocupar el cargo de Radiotelegrafista de 1.ª clase, asimilado a 2.º Teniente, al Radiotelegrafista de 2.ª clase de la Estación Cerrito, Alférez asimilado Deodato Marconi; para ocupar el cargo de Radiotelegrafista de 2.ª clase de la Estación Cerrito, asimilado a Alférez, al Telegrafista de 3.ª clase, Alférez asimilado José Mele; para ocupar el cargo de Telegrafista de 3.ª clase asimilado a Alférez, al Auxiliar Ventanillero Elbio Barreiro, egresado con certificado de operador radiotelegrafista de 2.ª clase de la Escuela de Radiotelegrafía de esta repartición; para ocupar el cargo de Auxiliar Ventanillero, asimilado a Suboficial, al Mensajero, Sargento asimilado Juan J. Vidal, egresado con certificado de Telegrafista de 3.ª clase de la Escuela de Radiotelegrafía de esta Dirección, y para ocupar el cargo de Mensajero, asimilado a Sargento, a Rómulo Hugo Rossi.

2.º Que se comunique, publique y devuelva.—**CAMPISTEGUY.**—General de Brigada MANUEL DUBRA.

3

Resolución. Se autoriza un nuevo procedimiento para dar de altas y bajas en las unidades del Ejército Nacoinal.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 8 de 1929.

Vistas las razones expuestas por el señor Jefe del Estado Mayor del Ejército en lo que se relaciona con el actual sistema de reclutamiento del personal del Ejército y los perjuicios que ese sistema origina para la instrucción normal y metódica de ese personal;

Encontrando atendible esas razones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Autorizar a título de ensayo al Estado Mayor del Ejército para dar altas en las unidades del Ejército los días 1.º de cada uno de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre y para dar las bajas por cumplido los días 28 de Febrero y 30 de cada uno de los meses de Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

2.º Que el personal que figura como voluntario contratado, que cumpliese en algunos de los meses que no faculta

FE DE ERRATAS

La Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública rectifica la fecha en que fué puesto el cúmplase a la ley que declara a quién corresponde el beneficio de la amnistía, ley que se publicó en el número 6985, correspondiente al 16 del mes en curso. La fecha aludida es 9 y no 7 de Octubre.

Queda hecha la salvedad.

para dar bajas, si la solicita, se le dé el mes anterior o siguiente, a elección del interesado.

3.º Que en lo sucesivo las renovaciones de contrato se hagan por un tiempo tal que coincida su vencimiento con las fechas fijadas precedentemente para dar bajas.

4.º Los Jefes de unidades podrán tomar agregados para dar de alta, únicamente en el mes anterior a las fechas establecidas para dar altas.

5.º Que se inserte, publique y a sus efectos vuelva.— CAMPISTEGUY. — General de Brigada MANUEL DUBRA.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

4

Ley. Se declara la disposición que debe aplicarse a unos jubilados y pensionistas

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Declárase que la disposición del inciso 2.º del artículo 11 de la ley de 26 de Octubre de 1925 debe aplicarse en general a todos los jubilaciones y pensionistas, servidos por la Caja de Jubilaciones o por Rentas Generales, cuyas cédulas se hubiesen expedido con anterioridad a la citada ley.

Art. 2.º El Consejo Nacional de Administración y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles dispondrán, respectivamente, que los haberes correspondientes a los jubilados y pensionistas a que se refiere el artículo anterior se liquiden de oficio, sin más trámite, a contar de la fecha de la mencionada ley.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo a 2 de Octubre de 1929.

JUAN B. MORELLI, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario del Senado.—Arturo Miranda, Secretario de la Cámara de Representantes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 4 de 1929.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: BRUM. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Mensaje. Se solicita un procedimiento en los juicios por contribución inmobiliaria

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Octubre 8 de 1929.

A la Asamblea General:

Las sanciones por cobro de impuesto de contribución inmobiliaria dan lugar a la formación de planillas de costas que casi nunca están en relación con el importe de las cantidades que se reclaman.

Se explica que sea así, especialmente en los Departamentos de campaña, porque los gastos son los mismos cuando el cobro es de pequeña importancia como cuando lo es por cantidades mayores.

Esta situación origina protestas generales de parte de los contribuyentes morosos.

La solución no es fácil, al contribuyente remiso debe a menudo cobrársele el impuesto compulsivamente, recurriéndose al procedimiento judicial que ocasiona demoras y gastos que luego acrecen cuando no se conoce la residencia del propietario o resulta ausente o desconocido y es necesario nombrársele defensor y proceder más tarde a la venta del bien.

El desiderátum de que los juicios respectivos no devengaren costas no es posible alcanzarlo en absoluto, ya que los funcionarios que ejercen la justicia menor no cuentan con mayores recursos fuera de esos emolumentos, y es necesario, por otra parte, que tengan algún estímulo para el ejercicio de sus funciones. No sería justo tampoco que el Estado se hiciera cargo de esos gastos y alguna sanción deben tener con ese motivo los remisos en el pago del impuesto territorial.

El adjunto proyecto, al adoptar algunas fórmulas anteriormente indicadas y discutidas, contempla en cierto modo y grado el interés del Estado, de la justicia y de los contribuyentes.

Emplieza el articulado limitando las costas, según las cantidades reclamadas, sean mayores o menores de cien pesos, estableciéndose un porcentaje adecuado que guarda cierta relación con el importe del impuesto adeudado, contemplándose aun más el caso de los pagos que se efectúan en la primera audiencia o dentro del plazo concedido para ella. Gradúa luego razonablemente los honorarios de los defensores y rematadores asignándoles proporciones equitativas y que tienen precedentes en casos de juicios especiales como el de que se trata.

Establece en seguida la gratuidad de las publicaciones del "Diario Oficial" para los juicios de pequeña cuantía y la reducción de su precio para los juicios de importancia mayor, así como la exención de sellado en los expedientes administrativos y judiciales respectivos.

El proyecto contiene algunas reglas útiles para la mayor economía de los juicios y especialmente la que se refiere a la prescindencia de los acreedores hipotecarios, cuya citación se explica en las ejecuciones ordinarias, pero no en las singulares por cobranza de impuestos, en las que la omisión de esa citación ha dado lugar con frecuencia a nulidades con graves retardos y aumento desproporcionado de los gastos de justicia, y por último, algunas disposiciones sobre la forma de pago, recargos y prescripción del impuesto, tendientes a uniformar sobre el particular las diversas prescripciones de la ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo y Departamentos del litoral e interior.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración. — Por el Consejo: BALTASAR BRUM. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º En los juicios por contribución inmobiliaria entenderán los Jueces de Paz de la sección donde esté situada la propiedad o los de las jurisdicciones de las oficinas donde debe hacerse efectivo el pago del impuesto, a elección de la Administración, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios.

De sus resoluciones habrá apelación en relación para ante el Juzgado Letrado Departamental en los Departamentos del litoral e interior y para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, respectivamente. De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso alguno.

Art. 2.º En dichos juicios los Jueces impondrán al deudor el pago de las costas. Nunca habrá condenación en costos. Cuando la cantidad total reclamada por concepto de impuestos no exceda de cien pesos y el total de las costas exceda del 25 % de esa suma el deudor sólo pagará este porcentaje. Cuando la cantidad reclamada sea mayor de cien pesos y las costas excedan el 30 % de esa suma el deudor sólo pagará este porcentaje.

En caso de que el contribuyente, en la primera audiencia o dentro del plazo que se conceda para ella, pagara lo adeudado, no podrá exigírsele por concepto de costas una suma mayor del 10 % de las cantidades reclamadas por el Fisco.

Art. 3.º Cuando las cantidades reclamadas en juicio no excedan de $ 100.00 las publicaciones en el "Diario Oficial" serán gratuitas. Cuando las cantidades reclamadas sean mayores de cien pesos las publicaciones en el "Diario Oficial" se harán a mitad de tarifa.

Art. 4.º Quedan exonerados de la reposición de sellado los expedientes administrativos y judiciales que se relacionen con el cobro del impuesto inmobiliario.

Art. 5.º Cuando a falta de comparecencia de propietario se le nombre defensor sus honorarios se regularán teniendo en cuenta las diligencias practicadas, no pudiendo exceder su monto del 2 % en ejecución de inmuebles aforados hasta cuatro mil pesos ni del 1 % sobre el excedente de los aforados en más de cuatro mil pesos.

Art. 6.º En las ventas de bienes ejecutados por cobro del impuesto inmobiliario el monto de los honorarios del rematador será del 1 % cuando el valor obtenido no exceda de cuatro mil pesos, del cuarto por ciento en lo que exceda de esa cantidad hasta veinte mil pesos y del octavo por ciento de esa suma en adelante. Este arancel será igualmente aplicado a los tasadores de acuerdo con el importe de las tasaciones respectivas.

Art. 7.º Los bienes a venderse se limitarán en cuanto fuere posible a lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

Art. 8.º Los Jueces deberán velar por que en estos juicios se practiquen las diligencias indispensables a efecto de causar los menores gastos, observando se cumpla en el momento oportuno lo dispuesto por el artículo 209 del Código de Procedimiento Civil.

Los Agentes Fiscales y Procuradores están obligados, por su parte, a cooperar al propósito de la mayor diligencia, regularidad y economía en los juicios.

Art. 9.º En los juicios a que se refiere esta ley no es necesaria la citación de los acreedores hipotecarios, los que harán valer su derecho sobre el remanente del importe de la venta una vez paga la planilla respectiva.

Art. 10. Las disposiciones de los artículos precedentes son aplicables a los juicios en trámite en el momento de su promulgación.

Art. 11. El impuesto de contribución inmobiliaria se abonará en general en una sola cuota dentro del semestre del año o ejercicio económico correspondiente y en los plazos que el Poder Ejecutivo fije en la reglamentación respectiva.

Art. 12. Los propietarios que no satisfagan la cuota legal dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo determine para la Capital y para los Departamentos del litoral e interior, sufrirán un recargo de 2 % cuando el pago se efectúe durante los quince días siguientes de vencido el plazo que se irá aumentando con otro 2 % por períodos iguales subsiguientes hasta llegar el máximo de 20 % que no será excedido en ningún caso. A los morosos por años anteriores se les aplicará el recargo del 20 % por cada cuota anual adeudada.

Art. 13. Para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria por los dueños o poseedores de inmuebles, tanto en la Capital como en la campaña, segirá la prescripción de cuatro años establecida en el artículo 1122 del Código Civil, imponiéndoles únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargos.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente o por quien lo represente.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 8 de 1929.

JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución Se considera vigente desde el 1.º de Julio próximo pasado el decreto que modifica al que establece tres categorías de automóviles.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 8 de 1929.

Vista la consulta formulada por la Dirección General de Aduanas sobre la fecha de la vigencia del decreto de 20 de Agosto próximo pasado, en lo relativo a la derogación del artículo 18 del decreto de 1.º de Julio último, reglamentario de la ley de 25 de Octubre de 1928, que disponía la efectividad a los importadores del recargo de 10 % de la letra A) del artículo 1.º por los automóviles respecto a los cuales no se hubieran efectuado los trámites necesarios para la modificación de los derechos aduaneros, considerándolos de hecho comprendidos en la categoría de los de un recorrido inferior a 120 kilómetros con 20 litros de nafta; y

Considerando: Que habiéndose luego optado por la presunción contraria como una consecuencia lógica de las pruebas anteriormente producidas, las que en su generalidad dieron porcentaje de mayor recorrido que el indicado, no tiene objeto mantener una nueva situación intermedia entre ambos decretos, derogada como ha sido la disposición del mencionado artículo 18, ni en condición desigual y desfavorable a los que abonaron dicho recargo antes de esa derogación.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.º Considerar el expresado decreto de 20 de Agosto como vigente desde la fecha de 1.º de Julio del decreto principal a cuyas disposiciones se refiere, y

2.º Autorizar a la Dirección General de Aduanas para devolver a los importadores las sumas percibidas por concepto del expresado recargo de la letra A) del artículo 1.º de dicho decreto reglamentario por los autos despachados entre el 1.º de Julio y 20 de Agosto próximo pasados.

Comuníquese, etc.—Por el Consejo: **BRUM. — JAVIER MENDIVIL.**— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

7

Decreto. Se reglamenta el artículo 3.º de la ley sobre construcción de un mercado de frutos

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 11 de 1929.—Número 1215|929.

Reglamentando el artículo 3.º de la ley de 5 de Setiembre de 1929 sobre construcción de mercado de frutos y graneros para depósitos de cereales y demás productos de la agricultura,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.º La construcción de graneros y depósitos de productos agrícolas a que se refiere la ley del 5 de Setiembre último será hecha por el Banco de la República en series, debiendo la primera serie comprender la construcción de depósitos bajo el contralor directo de las Sucursales del Banco en los siguientes puntos: Canelones, Cardona, Carmelo, Colonia, Dolores, Florida, Fray Bentos, Lavalleja, Nueva Palmira, Pan de Azúcar, Paysandú, Rosario, Salto, San José, Santa Lucía, San Ramón, Sarandí, Sarandí del Yi, Solís, Tala y Mercedes.

Art. 2.º Adóptase el tipo de galpón económico: zinc y madera, con piso de cemento rugoso, con capacidad útil fuera de servicios y espacios libres, para un millón de kilógramos (medidas aproximadas: 30 metros de largo por 12 metros de ancho y 6 metros de alto).

Art. 3.º Los depósitos serán dispuestos en previsión de nuevas construcciones en línea o radialmente, según convenga en cada caso, teniendo en cueta la forma y amplitud de los terrenos disponibles.

La primera serie de depósitos comprenderá una o dos secciones, según la importancia y desarrollo probable de las operaciones y de acuerdo con la siguiente clasificación:

Localidades	Número de secciones iniciales
Canelones	1
Cardona	2
Carmelo	2
Colonia	2
Dolores	2
Florida	1
Fray Bentos	1
Mercedes	1
Lavalleja	1
Nueva Palmira	2
Pan de Azúcar	1
Paysandú	2
Rosario	2
Salto	1
San José	2
Santa Lucía	1
San Ramón	1
Sarandí	1
Sarandí del Yi	1
Solís	1
Tala	1
Total	29 Secciones

Art. 4.º El Banco de la República queda facultado para arrendar locales aparentes para el depósito de cereales, pudiendo hacerlo en las localidades que crea conveniente, atendiendo a la forma de organización sistemática de los depósitos. al contralor administrativo de las Sucursales y a la importancia de las respectivas zonas.

Art. 5.º El Banco de la República, una vez aprobado el plan para la construcción de depósitos por serie, por intermedio de sus oficinas técnicas, procederá a la construcción, adquisición o arrendamiento de los locales correspondientes, sometiendo a la aprobación del Consejo Nacional de Administración las tarifas de depósitos y administración.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. —Por el Consejo: **BRUM. — EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Representantes

Reunión de Comisiones

Día 17 de Octubre de 1929

Salud Pública —

Asistentes — Doctores Francisco S. Forteza, Julio Lorenzo y Deal, Antonio Valiño y Sueiro, Alberto Cima y don Juan Andrés Abeija Viera.

Inasistentes — Doctores Andrés Romero y Mario R. Segredo.

Asuntos Municipales —

Asistentes — Señores Alcides Aldama, Gabriel Damboriana, Fernando Segarra, Lorenzo Angel Ruiz y doctor Edunio Vidal.

Inasistentes — Señor Bolívar Sozo y doctor Amador Sánchez.

Especial de Monopolio del Alcohol —

Asistentes — Señores Arturo González Vidart, Luis Batlle Berres, Cecilio Arrarte Corbo, Felisberto F. Carámbula, Juan Francisco Guichón y doctores Víctor Anzía Errandonea, Manuel Albo, Antonio Valiño y Sueiro y Eduardo Acevedo Alvarez. Especialmente invitado asistió el señor Julio Meillet.

Inasistentes — Señores Francisco Bustillo (con aviso) y Miguel Buranelli.

Las Comisiones de Presupuesto, Industrias, Agricultura, Hacienda, Trabajo, Asistencia y Previsión Social, Asuntos Administrativos, Obras Públicas, Especial sobre Agricultura, Investigadora sobre Leyes Obreras y Especial de Presupuesto y Edificación Escolar, no se reunieron por coincidir la hora de la citación con la de sesión de la Cámara.

La Secretaría.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 16 de Octubre de 1929

Bajo la Presidencia del doctor Baltasar Brum, se reunió el Consejo Nacional de Administración, con asistencia de los señores Consejeros: Martínez (V. M.), Cortinas, Herrera, Caviglia, Lussich, Terra, Martínez (M. C.), y Sorín, actuando el señor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretario don L. Secades y Caces.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

"El Centro de Navegación Transatlántica presenta una exposición relacionada con la gestión que ya inició ante la Presidencia de la República sobre establecimiento de estaciones radiogoniométricas en nuestras costas del Este."

Al Ministerio de Obras Públicas.

"El Concejo de Administración de Paysandú, solicita telegráficamente la adopción de medidas urgentes tendientes a evitar los perjuicios que se derivan de la ubicación señalada para construcción de un pozo semisurgente en el pueblo Porvenir y transmite el ofrecimiento gratuito de un predio apropiado para ese destino."

Al Ministerio de Obras Públicas.

Cuestiones previas

De acuerdo con la orden del día, concurrió a Sala en primer término el Ministro de Hacienda doctor Mendívil.

El señor Presidente doctor Brum recomendó el pronto despacho del pedido formulado por el Concejo de Administración de Paysandú, de que se da cuenta en los asuntos entrados, para que se suspenda la ejecucion del pozo semisurgente proyectado, para el pueblo Porvenir, a efecto de buscar una mejor ubicación.

Dijo el doctor Herrera que al integrarse en el acuerdo anterior el Consejo de Patronato, había manifestado su extrañeza por el silencio aparente de esa institución ante la grave denuncia formulada en la Cámara, contra el Guardador de una menor.

El Presidente de aquella corporación, distinguido ciudadano señor Mendoza y Durán ha tenido la deferencia de comunicarle que el Consejo de Patronato ha hecho, en el caso, todo lo que estaba en sus manos, pues ha pasado el asunto al Juez de Instrucción, que pudiera intervención.

Por lo demás, en los libros del Patronato no existe mayor constancia al respecto. El informe de la Secretaría, cuya copia ha tenido a la vista, dice que el único antecedente existente, que probablemente ha fundado la versión, es una nota de los Inspectores, de Mayo 30 de 1925, recogiendo la denuncia de una menor contra su guardador, asociada a referencias, — según ella, — de otra.

A la vez de encarecer a la justicia que averigüe lo que haya de cierto, recoge, como corresponde, la referencia administrativa que atentamente se le ha transmitido.

Dijo el doctor Herrera que en la Exposición Rural de Soriano se adjudicó premios a los ganaderos cuyos establecimientos han obtenido de los técnicos oficiales, luego de su visita, certificación de que están limpios de sarna.

Cree muy feliz la idea de estimular con esta favorable notoriedad a los hacendados que así sirven sus propios intereses y los intereses fundamentales de la riqueza pública.

La Rural de Soriano ha dado a la prensa los nombres de esos estancieros que son los siguientes: Francisco Lasarte e Hijos, doctor Alejandro Gallinal, Serra y Otero Hermanos, Reynaldo J. Bonino y Hermanos, Alejandro Hounie, P. B. Lavista y Cía., Javier Hounie, Sucesión de Pablo Arcaus y Cía., Francisco Ameglio, P. B. Lavista, Sucesión Tafernaberry, Tourón Hermanos, Prudencio Lavista e hijos, Sucesión Buenaventura Caviglia, Juan L. Kelly, Felipe Bidegain, Federico Dajas, Ascensión Varela, Jesús M. Vizcaíno, Dionisio Suárez, Julián H Gelpi, Inocencio Colmán, Agustín Arandía y Felipe L. Listur.

Considera que en todas las exposiciones rurales debiera imitarse igual procedimiento, pues la diligencia de los interesados es el mejor aliado de la acción oficial.

Prosiguió luego la consideración iniciada en la sesión anterior acerca del proyecto a enviarse a la Asamblea General ampliando la ley de 8 de Agosto de 1928 relativa a la jubilación de empleados y obreros de las Sociedades Anónimas y similares. Alrededor de las diversas cuestiones planteadas con motivo de la aplicación de aquella ley, se produjo una amplia deliberación en la que intervinieron todos los señores Consejeros, quienes, expusieron, además, sus puntos de vista respecto a las soluciones indicadas por el Presidente doctor Brum, por el señor Ministro y la propia Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal de las empresas de servicios públicos. Después de otras consideraciones se resolvió que el señor Ministro consulte a la Caja sobre una nueva fórmula del Consejero Terra que mantiene todos los derechos de los obreros y empleados, suprime el efecto retroactivo de la ley para los patrones, no impone ninguna carga al Estado y da otras compensaciones a la Caja en cambio de las obligaciones con que cargará

Por indicación del Consejero Martínez (M. C.), se pidió al Ministro de Hacienda que gestionara de la Cámara de Representantes la celebración de una sesión especial con el objeto de sancionar la prórroga de la ley de Contribución Inmobiliaria.

Se retiró el Ministro de Hacienda y fué recibido el de Instrucción Pública, doctor Santín C. Rossi con quien correspondía el turno de acuerdo semanal.

El Ministro dió cuenta de que había remitido al Parlamento el proyecto de ley de creación del Museo Social, por haber vencido el plazo de diez días que según convenio establecido con la Presidencia de la República dispone ésta para observar los proyectos de ley que modifican el Presupuesto General de Gastos y que le son enviados en consulta por el Consejo Nacional. Con posterioridad a esa reunión, llegó un mensaje de la Presidencia de la República conteniendo observaciones al proyecto y cuyas observaciones consisten en que a su criterio, debe esperarse la preparación del Presupuesto General de Gastos para considerar dicha iniciativa: El Ministro hace esta información y pide al Consejo que se pronuncie al respecto.

Tras alguna deliberación, por indicación del doctor Martínez (M. C.), se convino en remitir las observaciones de la Presidencia, como antecedente, al Cuerpo Legislativo, haciendo constar las causas del envío por separado de dicho mensaje.

A renglón seguido se trataron los asuntos de la relación, siendo aprobados en número de treinta y seis, después de algunas observaciones que formularon los Consejeros Sorín, Martínez (M. C.), Lussich, Martínez (V. M.) y Herrera.

Tomada en cuenta una proposición del Ministro fijando en la suma de doce pesos mensuales el beneficio resultante de casa-habitación y alimento de los peones de las escuelas de las Estaciones Agronómicas a los efectos del descuento respectivo, el Consejero Sorín opinó que ese descuento debía reducirse a diez pesos, teniendo en cuenta que en la ley de Presupuesto de la Asistencia Pública para casos semejantes se estableció la referida suma.

El Ministro declaró que aceptaba la enmienda y explicó que había adoptado el descuento de doce pesos por ser éste el que rige para el salario mínimo de los peones de estancia. La Modificación del doctor Sorín fué aprobada por el Consejo.

Se aceptó la dimisión presentada por el doctor Dardo Regules del cargo de Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces y a propuesta del Ministro, fué designado para desempeñar ese puesto el Adjunto de la Fiscalía de lo Civil, doctor Ernesto Mautone.

El doctor Victoriano Martínez dejó constancia de que hubiera correspondido el ascenso del Adjunto de la Fiscalía de Corte, doctor Crispo Acosta que cuenta con 22 años en el mismo puesto; pero el doctor Crispo le ha declarado que no acepta el cargo de Fiscal de Menores. Por esa circunstancia, agregó el Consejero Martínez, que daba su voto a favor de la proposición del Ministro, entendiendo,

también, que descartada la candidatura del doctor Crispo corresponde el ascenso del señor Mautone.

Los señores Lussich y Martínez (M. C). adhirieron a lo dicho por el doctor Victoriano Martínez.

Por su parte el Ministro declaró que había ofrecido el ascenso al señor Crispo Acosta y que éste no había aceptado.

El señor Cortinas dijo que ya había votado en favor del doctor Mautone en otras circunstancias y que se ratificaba por consiguiente en esta oportunidad, a lo cual adhirió el doctor Herrera.

Acto seguido y también a propuesta del Ministro, fué designado Adjunto de la Fiscalía de lo Civil el doctor Francisco A. Pagano con el voto de los Consejeros Caviglia, Brum, Martínez (V. M.), Terra, Sorín y Martínez (M. C.). Los señores Herrera y Cortinas votaron por el Señor Carlos Salvagno Campos y el doctor Lussich se abstuvo de votar.

Se prorrogó por el término de dos meses la licencia acordada al Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Víctor Benavides y se nombró Ministro interino durante el término de la nueva licencia al Subsecretario de dicho Ministerio doctor Jaime Vivas Cerantes.

Se autorizó al Ministro para instituir un premio denominado "Ministerio de Instrucción Pública" con el objeto de ser adjudicado a los vencedores del Campeonato Nacional de Pelota que se realizará el 26 del corriente organizado por la Asociación Uruguaya de Amateurs.

El Consejo se enteró de los diversos proyectos que se hallan a estudio del Parlamento reglamentando la venta de terrenos a plazos.

Manifestó el doctor Herrera que en los diversos proyectos de venta de terrenos a plazos, figuran disposiciones muy útiles y evidentemente necesarias para defender a los adquirentes, librándolos del riesgo de engaño; pero advierte que en todos ellos se dispone la anulación de las promesas de venta, cuando el comprador ha ya incurrido en mora en el pago de varias cuotas mensuales. Nada se dice sobre la suerte de las cuotas abonadas; lo que deja entender que el vendedor se queda con ellas, lo que considera profundamente injusto.

Cree que tal criterio no es aplicable a esta índole de operaciones especialísimas y que por lo general sólo las practican personas de escasos recursos, pendientes de un sueldo cuya duración es precaria. La gente modesta compra con entera buena fe, con el sincero deseo de cumplir. Como dueño ocupa el solar, con cariño levanta en él su casilla, hace un huerta, pone algún arbolito. Empieza a pagar puntualmente las cuotas lleno de entusiasmo y descontando el porvenir, sin tener presentes posibles tropiezos económicos. Y bien: a menudo se da el caso de que ese comprador piedre su empleo tiene gastos inesperados por enfermedades de su familia o se encuentran cautivos de otras circunstancias superiores a su voluntad que le impiden cumplir. Es pues, inadmisible que esas circunstancias nada pesen y le hagan perder contra toda justicia las cuotas que con la mayor buena fe pagó y que deben seguir siendo suyas, porque, en resumen, esa compra ha sido un ahorro, que tiene el gran mérito de haberse acumulado gota a gota. Hay, por tanto, que llenar el vacío de la ley, que, actualmente, se lo quita. Consideraríamos abusivo, contra todo derecho, que una institución bancaria se quedara con el ahorro de un modesto depositante, que mes a mes aumenta su pequeño caudal. Idéntico criterio debe aplicarse a los que hacen ahorros en forma de compras a plazo.

Reconoce que las casas vendedoras contemplan, por lo general, aunque sólo hasta cierto punto esa razón de equidad; pero cree que no deben librarse a esa indulgencia la situación de los compradores en mora.

Propone que así se sugiera en Cámara, admitiendo, si acaso, un pequeño descuento al deudor moroso, aunque es bien sabido que las ventas a plazo resultan un magnífico negocio para el vendedor que buen cuidado tiene de calcular la operación teniendo en cuenta estos riesgos.

A las 18 horas y 15 el señor Presidente levantó la sesión.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 11 de Octubre de 1929.

1—Carta de Cancillería que el Presidente de la República dirige a Su Excelencia el Señor Don Augusto B. Leguía, Presidente de la República Peruana, con motivo de la iniciación del nuevo período gubernamental de este último.

2—Mensaje a la Asamblea General para someter a su aprobación la Convención Internacional para la protección de los vegetales, suscrita en Roma el 16 de Abril último.

3 a 8—Mensajes a la Alta Corte de Justicia sobre tramitación de varios exhortos cursados por la vía diplomática.

9—Mensaje a la Alta Corte de Justicia con motivo de la búsqueda de la partida de matrimonio de J. S. con J. C., efectuada en el Brasil.

10—Mensaje del Consejo Nacional de Administración para pedirle opinión sobre un proyecto de Convención que sería suscripto con la Gran Bretaña con el objeto de extender, a diversos protectorados británicos y a los territorios con administración británica, por mandato de la Sociedad de las Naciones, la aplicación de lo dispuesto en el Tratado de extradición de criminales, entre el Uruguay y la Gran Bretaña, suscripto el 26 de Marzo de 1884.

11—Mensaje a la Corte Electoral para remitirle varios legajos de la "Hoja del Emigrante", recibidos de las Oficinas consulares de la República en Hamburgo, Brema, Funchal, Oporto, La Coruña, Amsterdam, Lisboa, Turín, Roma, Nápoles, Barcelona, Lodz, Zagreb, Burdeos, Marsella, Beyrouth, Budapest y Habana.

12—Decreto de nombramiento del Señor Lorenzo Casciani en calidad de Agregado a la Legación de la República en Checoeslovaquia.

13—Resolución sobre expedición de pasavante provisorio al buque-motor "Gana", actualmente en el puerto de Buenos Aires.

La Secretaría

Ministerio de Industrias

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración el día 11 de Setiembre de 1929.

1—Concédese al señor Angel Lanús liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla para su solicitud número 51.

2—Concédese a la Cooperativa de Lecherías (Sociedad Anónima) liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 2.

3—Concédese a la Sociedad Editora Uruguaya liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 4.

4—Concédese a la Sociedad Anonyme Le Salvoxil patente para un invento denominado "Procedimiento para la generación de oxígeno puro o mezclado con otros fluídos y aparato para la realización de este procedimiento y otras aplicaciones".

5—Concédese al señor Romeo Ambrosio Risso, en calidad de cesionario del señor Eduardo Borrazás patente para un invento denominado "Evolución".

6—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud 431.

7—Concédese a la Sociedad Anónima Cervecerías del Uruguay liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 96.

8—Concédese a la Cooperativas de Lecherías (Sociedad Anónima) liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 1.

9—Resolución prorrogando por dos meses la licencia que viene disfrutando por razones de salud el empleado de la Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales señor Amador Tahier.

10—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 432.

11—Concédese a Vanrell y Braga liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 2.

12—Nómbranse, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925 para los cargos de Practicante de Farmacia del hospital Rocha al señor José F. Gutiérrez y para el mismo cargo en el hospital Rivera al señor Octavio González.

13—Concédese a Crespi Hermanos liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 3.

14—Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Partera interina y por el término de seis meses del hospital de Sarandí Grande a la señora Isabel M. de Ureta.

15—Concédese a la Empresa Uruguaya de Dragado liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 1.

16—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 423.

17—Concédese a la Fábrica Uruguaya de Alpargatas liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 30.

18—Concédese a Güelfi y Bombaglio liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 2.

19—Concédese al señor Antonio Di Paula liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 1.

20—Concédese a la Fábrica Nacional de Papel liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 4.

21—Concédese a Dyckerhoff y Widmann liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 65.

22—Concédese al señor Miguel Petit García de Zúñiga liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 1.

23—Concédese al señor Víctor Angelis

liberación de derechos de Aduana para lo materiales que detalla en su solicitud número 2.

24—Concédese al señor Isidro Fynn liberación de derechos de Aduana para lo materiales que detalla en su solicitud número 8.

25—Concédese a la Fábrica Nacional de Papel liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 5.

26—Autorízase a la Asistencia Pública Nacional para crear con cargo a sus rentas el puesto de Médico de Vías Urinarias en el Dispensario del Cerro.

27—Concédese a la Fábrica Nacional de Papel liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 6.

28—Concédese a los señores Ameghino y Podestá liberación de derechos de Aduana para los materiales que detall en su solicitud número 5.

29—Concédese al señor José Levy Sobrinho patente para un invento denominado "Un nuevo tipo de fieltro para sombreros o para cualquier otro fin".

30—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Agronomía por la suma de $ 60.00 que reintegrará al agrónomo regional de Paysandú ingeniero Carlos M. Castelar por gastos que le ocasionaron con motivo de la visita de inspección que con fines de colonización efectuó la delegación de Lituania.

31—Autorízase al señor J. Benia Echeño para realizar en el local ubicado en paso de Ataques (2.a sección del Departamento de Rivera) que no dispone de bañadero, tres remates ferias de ganado.

32—Concédese a la Compañía de Tranvías "La Transatlántica" liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud destinados a la conservación y renovación de líneas.

33—Concédese a la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos liberación de derechos de Aduana para un cajón conteniendo una balanza "Toledo".

34—Concédese a la Sociedad La Naranja Grande Eduardo D. Gibson patente para un invento denominado "Un aparato de exhibición para la preparación de bebidas".

35—Concédese a la Dirección de Agronomía el despacho libre de derechos de Aduana para los materiales que detalla para la preparación de específicos destinados a combatir plagas de la agricultura.

36—Concédese a las Cervecerías del Uruguay liberación de derechos de Aduana para los materiales que detalla en su solicitud número 95.

37—Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Ayudante de laboratorio del Hospital Pasteur al señor Ramón Silvera.

38-39—Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925 para desempeñar el cargo de Auxiliar 1.o de la Oficina de Utiles de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos al señor Rufino López Márquez, actual Gran dalibros de la mencionada institución.

(*) Publicado con atraso por extravío de la copia anterior.

TRAMITE

Octubre 14 de 1929

Al Ministerio de Hacienda — Pasa la solicitud número 451 de la Compañía U. de Cemento Partland sobre franquicias de Aduana.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 105 de la S. A. Cervecerías del Uruguay sobre franquicias de Aduana.

—A la Proveeduría General de Muebles y Utiles — Pasa una nota de la Oficina de Pesas y Medidas, pidiendo un mueble fichero.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa un escrito del Frigorífico Anglo del Uruguay, pidiendo plazo para la exportación de cajones que introdujo en admisión temporaria.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa la solicitud número 1 de Alejandro Sosa Díaz y Cía. sobre franquicias de Aduana.

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos — Pasa una nota del Ministerio de Hacienda comunicando la jubilación del señor Héctor Ballarini.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa la solicitud número 1 del señor André Crespi sobre franquicias de Aduana.

—A la Enseñanza Industrial — Nota del Ministerio de Hacienda comunicando la jubilación del señor Juan E. Clochio.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan a informe las siguientes solicitudes sobre franquicias de Aduana: número 2, de los señores Fontana y Candela; números 8 y 9, de la Compañía General Aeropostale; número 16, de la Fábrica Nacional de Papel; número 10, de los señores Regucci y Voulminot; número 6, de la Imprenta Nacional Colorada.

—A la Oficina del Trabajo — Pasa un pedido de informes del señor Representante Eugenio Gómez, sobre las medidas tomadas por el horario de trabajo de los peones de la Empresa Dyckerhoff y Widmann.

—A la Oficina del Trabajo — Vuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por el empleado Santiago Guerella.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa una solicitud de la Compañía Primus del Uruguay pidiendo se le otorgue un privilegio por el término de 9 años para la fabricación de un sistema de envase de papel satinado y parafinado destinados a la distribución de líquidos.

—A la Cámara de Industrias — Pasa una solicitud de los señores Metzen, Vincenti y Cía. pidiendo supresión de los derechos establecidos para la importación de sulfato de nicotina.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa la solicitud número 452 de la Compañía U. de Cemento Portland, sobre franquicias de Aduana.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan a informe las siguientes solicitudes sobre franquicias de Aduana: Número 319, del Frigorífico Anglo del Uruguay; número 2, de los señores Casabó Giorgi y Nocetto; número 1, de los señores Piola y Falchú; número 1, de Enrique Palladino, número 1, de Jacobs Laudskson.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa la solicitud número 1, del señor Salvador Donanges, sobre franquicias de Aduana.

—Al Ministerio de Hacienda — Pasa una solicitud de la Usina Eléctrica del Carmelo, pidiendo franquicias de Aduana para un dinamo completo.

Día 15 de Octubre de 1929

Pasa a informe del Consejo Nacional de Higiene el expediente denominado:

"Antipyrin", de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania.

—Pasan a informe de la Oficina de Marcas los expedientes caratulados:

"Nervi Genol", de Ubaldo A. D'Inzeo, de Montevideo.

"Geno Nervol", del mismo.

"Insecto Rapid", de Julia Pongibove de García, de Montevideo.

—Pasan a informe del Instituto de Química Industrial los expedientes denominados:

"Goma Artificial", de Edgar Waldemar Hultman, de Estados Unidos de América.

"Producto sabroso para la preparación inmediata de bebidas refrescantes", de Adan Bouchaton, de Montevideo.

—Pasan a informe del Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos los expedientes denominados:

"Mejoras en los sistemas automáticos o semiautomáticos de Central Telefónicas", de la Internacional Standard Electric Corporation, de Inglaterra.

"Mejoras en sistemas telefónicas automáticas o semiautomáticas", de la misma.

"Una composición química para lacrar cartas-documentos sin fuego o calor", del señor Juan Lesiuk, de Buenos Aires (República Argentina).

—Pasan en vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los expedientes caratulados:

"Etiqueta" (Galgo), de la Lincoln Motor Company, de Estados Unidos de América.

"Artigas", de Ricardo González Barbot, de Montevideo.

"Medios conmutadores eléctricos automáticos", de la Automatic Electric Inc., de Estados Unidos de América.

—Pasa en vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente denominado:

"Etiqueta", de J. P. Mercier, de Buenos Aires (República Argentina).

—Pasa a informe de la Cámara Nacional de Comercio el expediente caratulado:

"El tractor de la agricultura", de los señores P. Mañé y Cía., de Monetvideo.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los expedientes denominados:

"Percha pantalonera, corbatera Zanotta", de Juan Carlos Lassa, de Montevideo.

"Aparato especial para regularización de las escolleras subacuáticas", del señor Leopoldo J. Tossi, de Montevideo.

"Feretrometal hermesterillazo", de Pedro C. de Los Santos y David Scotti, de Montevideo.

—Un escrito del señor Silvio Magnone relacionado con el expediente:

"Un nuevo tipo de cama-hamaca", del señor Faustino Rodríguez.

"Nuevo aparato portátil evaporador para terapia inhaladora", de Carlos Nitzke, de Buenos Aires (República Argentina).

—Se da vista por 90 días en los expedientes denominados:

"Zia", de los señores Murad, Zia y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"Una columna de salvamento con estación telefónica", de N. V. Hollandsche Vaste Goederez Mij, de Holanda.

"Nefrina turro", de Francisco Greco, de Montevideo.

"Etiqueta" (Envoltorio), de C. Abal y Cía., de Montevideo.

—Se da vista por el término de diez días en los expedientes denominados:

"Un cierre inviolable para recipientes provisto de tapas de presión", de la Compañía Matte Brasileiro (Estado de Río Grande do Sud).

"Un nuevo tejido de madera", denominado: "Universal", a utilizarse en tabiques, cielorasos, etc.", de Víctor Steffens, de Montevideo.

"Proyectiles de instrucción para la aviación de bombardeo", de Etat Francais Ministre de l'Air, de Francia.

"Rt", de la razón social Marqués del Real Tesoro y Cía., de Espaañ.

"Etiqueta", del mismo.

"Un sistema para volcar cajas de transporte hasta 10 toneladas de capacidad, montadas sobre chassis automóvil y accionadas por el mismo motor del chassis, sin cambio de marcha adicional", del señor Pablo Ferrando, de Montevideo.

—Pasa a la Sección de Enseñanza Secundaria el expediente denominado:

"Un aparato de aberraciones ópticas", de Miguel García Migar, de Montevideo.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 4 de Octubre de 1929

Trámite administrativo — Pedidos de libertad anticipada tramitados, trece. Seis informes sobre examen médico de menores. Diecisiete oficios de diversos Juzgados Letrados de la República sobre acuses de recibo diversos. Cuatro informes sobre examen médico de menores. Antecedentes sobre nombramientos de Jurados y Síndicos, varios oficios. 4 mensajes de la P. de la República sobre curso de exhortos diversos. Comunicación sobre licencia al Auxiliar 1.o del Juzgado de lo Civil de Salto. Banco Hipotecario, informes sobre servicios del doctor Juan J. Aguiar. Comunicación sobre licencia al Juez de Paz de la 7.a sección de Maldonado. Banco Hipotecario, informes sobre servicios del doctor Juan J. Aguiar. Consejo Nacional de Administración, mensaje sobre integración del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Escribano Carlos M. Demartini, de Lavalleja, revisación de su protocolo de 1928. Autorización para adquirir una máquina de escribir solicitada opr el Juez Letrado Departamental de Rivera. Antecedentes sobre percepción de proventos judiciales de las Actuarías de Juzgados Letrados de la República. Comunicación sobre licencia al Juez de Paz de la 4.a sección de Paysandú. Carlos Alvarez Aguiar. Cornelio C. Cariaga. Rómulo Boggiano, Juan Irazabal, Gervasio J. de Souza, Eugenio Oviedo, Alejandro Giordano, gestiones de jubilación. Miguel Más, Favio C. Rodríguez y Floro De la Puente Grachot, cómputo de servicios. Tres mensajes del Consejo Nacional, de Administración sobre acuses de recibo diversos. Cámara de Representantes, proyecto dividiendo en dos la 2.a sección judicial de Florida Antecedentes sobre reparaciones en el Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Francisco Mestre Calleros, cómputo de servicios. Juan Pedro Loustanau, jubilación. Florida, vecinos del pueblo Casupá piden la creación de una sección judicial en la localidad. Manuel G. Minetti, de Paysandú, denuncia contra el Juez de Paz de la 3.a sección de Río Negro. María H. de Baccino e hija, pensión. Fausto Fernández, queja. Olga Arredondo Herosa, queja. Antecedentes sobre licencia al Juez de Paz de la 5.a sección de Rivera. La Presidencia de la República remite una citación dirigida a un súbdito búlgaro. Escribano Julio A. Suasnabar, de Tacuarembó, revisación de su protocolo de 1928. Antecedentes sobre una solicitud del Auxiliar de la Corte, M. Silveira. Antecedentes relativos al Depositario Judicial de Bienes Muebles. Pedidos de licencias: Oficial 2.o del Juzgado L. Departamental de 1.er turno, un mes, y Ordenanza del Juzgado Letrado de lo Civil del Salto, un mes. Antecedentes sobre el Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida. Juan P. Lavagnini, jubilación. Propuesta de Alcalde para el 3.er distrito de la 7.a sección de Treinta y Tres. Pedidos de libertad anticipada denegados, cinco.

Trámite judicial — Pesquera y Cía. con Regino Viera. Exhorto del Juzgado Correccional del Salto sobre extravío de un proceso. Pompilio de Mello con el Concejo de Administración Departamental de Rivera. Un proceso militar, recurso de casación. Cuatro procesos por los delitos: uno por lesiones, otro por desacato, otro por homicidio y otro por atentado, recursos de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República, veintisiete.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados, veintitrés.

Movimiento habido — Oficios librados, 23; Idem telegramas, 6. Acuerdo, 1. Acordada, 1. Juramento de Escribano, 1. Legalizaciones, 4. Cuadernos de protocolos revisados y rubricados, 25. Relaciones quincenales, 34. — Fermín Garicoits, 2.o Secretario.

Día 7. — Trámite Administrativo. — Pedidos de libertad anticipada. — tramitados: diecisiete. Seis informes sobre examen médico de menores. Diecinueve oficios). Tres mensajes de la Presidencia de la República sobre curso de exhortos diversos. Cuatro pedidos de exámen médico de menores. Antecedentes sobre nombramiento de Síndicos y Jurados (varios oficios). Tres mensajes de la Policía de la República sobre curso de exhortos diversos. María J. Fernández de Alzugaray e hijos pensión. Sipilesko hermanos denuncia contra el Alcalde del 2.o distrito 15.a sección de Montevideo. Pantaleón Castillo, jubilación. Leopoldino S. Bayarres, jubilación. Consejo Nacional de Administración tres mensajes sobre acuses de recibo.

Pedido de un mes de licencia del auxiliar 3.o del Juzgado Letrado Departamental de Colonia.

Trámite judicial. — Alejandrina M. de Espárrago contra Amancio Mora R. E. N. N. Félix Revello en autos Antonio J. M. Giudice y otro, queja por denegación de apelación. Una causa por homicidio, recurso de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados: dieciocho.

Interlocutorias. — Causas criminales consultadas: catorce.

Definitiva. — Un proceso militar por delito de insubordinación, recurso de casación.

Movimiento habido. — Oficios librados: 17; íd. telegramas: 6. Acuerdo: 1. Acordada: 1. Nombramientos: 7. Relaciones quincenales: 32. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados: 27. — Fermín Garicoits, 2.o Secretario.

Número 1335. En Montevideo a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve, estando en audiencia la Alta Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Miguel V. Martínez, Presidente, don Abel C. Pinto, don Juan A. Méndez del Marco, don Teófilo D. Piñeyro y don Julio Guani, por ante el infrascrito Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresan a las siguientes personas:

Actuario del Juzgado Letrado del Crímen el 1der turno, al Escribano don Antonio Lagomarsino, que desempeña las funciones de Adjunto de dicho Juzgado y para este cargo al Escribano don Héctor I. Sánchez. Síndico para el Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno, por lo que resta del corriente año, a don Alberto Castell. Regulador de Honorarios de Contadores al señor Contador don Angel A. Moreno que ejercerá sus funciones hasta el 30 de Noviembre próximo inclusive. Departamento de Treinta y Tres. Tenientes Alcaldes del 2.o y 3.er distritos de la 7.a sección, a don Jesús Francisco Pereira y don Eusebio Pereira, respectivamente. Departamento de *Durazno:* Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 8.a sección don Ignacio Rodríguez. Departamento de Canelones: Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 7.a sección, don Celestino Figueredo. Que se comunique, se anote y publique. Y firma la Corte de que certifico. — Martínez. — Pinto. — Méndez del Marco. — Piñeyro. — Guani. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

Día 8 — Trámite — Estado con Victoriano Vitelli. Dirección General de Impuestos Directos con Ferrocarril Central del Uruguay. Concejo Departamental de Montevideo con la sucesión de Ambrosio Poggi. Sara Joanicó de Ocampo con Estado. Grauert con el Fisco. Juan Arijón. Carta acordada de la Alta Corte de Justicia. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno.

Interlocutoria — Concejo Departamental de Montevideo con Miguel Pacilio.

Día 9 — Trámite — Dirección General de Aduanas con José Moura y Cía. Ramón Dimas Verdú, denuncia la mina Río Tacuarí. Dirección General de Aduanas con Fermín Vidarte y otro. Concejo Departamental de Montevideo con Manuel García Méndez. Benjamina Escayola de Triani con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Rafael Roisman con Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. Dirección General de Impuestos Internos contra el propietario de artículos de perfumería apresados en el cruce de Sierra y Cerro Largo, sin estampillar. Banco Hipotecario del Uruguay con Julia, Celia, Laura, Sara y Catalina Espinosa de Galcerán. Juan C. Asconegui, denuncia. Taranco y Cía. con la Dirección de Impuestos Directos. Brulia Lalinde de Piñera y otros. Manuel A. Cuadra. Marcelino Solessio Varela con Estado. Receptoría de Aduana de Artigas con Elbio Ipar.

Interlocutorias — Dirección General de Aduanas con el Banco Británico de la América del Sur. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

Día 10

Trámite. — Concejo Departamental de Montevideo con Carlos Zignago. Roque Alvarez, denuncia. Margarita Moonel de Morgan con la Dirección de Impuestos Directos. Lucio con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. José J. Canabal denuncia de la mina Cerro Redondo. José J. Canabal denuncia de la mina Santa Ernestinita. Enrique Nougreres con estado. Fisco con Adolfo Carlos Rolando. Concejo Departamental de Montevideo con Juan C. Siécola. Concejo Departamental de Montevideo con Pedro Etchegaray. José Botta con Estado. Procurador de Impuestos de Melitón I Simois con Estado. Florida contra la Compañía de Obras Públicas. Estado con Enrique J. Vidal. Compañía del Gás de Montevideo consignación. Estado con José Mazzeti. Dirección General de Aduanas con Alberto Lalanne.

Interlocutorias. — Concejo Departamental de Montevideo con Ramón Fontans. Concejo Departamental de Montevideo con Francisco Casullo. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

Día 11

Trámite. — Moreira Genoveva María contra Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Asociación Comercial del Uruguay contra Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. Concejo Departamental de Montevideo con *Enriqueta Martínez* de Castaño. Receptoría de Aduana de Rivera con Elva-

ro Arzeno. Dirección General de Aduanas con Piñón y Cía. Antonio Pan Suárez con Estado. Concejo Departamental de Montevideo con Antonio Spera. Dirección General de Aduanas con Nicol y Cía.

Interlocutorias. — Concejo Departamental de Montevideo con Luisa M. Casas de Barreira y Pérez. Dirección General de Impuestos Directos con la Sucesión de Eduardo Morgan. — D. González-Ferreira, Actuario Adjunto.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 7 — Trámite — Héctor R. Andújar con suc. Juan A. Martins. Agustín Aveleyra. Test. José E. López Cueva con Elodia García y otros. J. y A. Zamora Quintero con José M. García y otros. Dos en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Crocker y Cía. con Balerio y Cía. Una en materia penal por el delito de peculado.—Lorenzo Marques, Secretario.

Día 8 — Trámite — Juan Caderosso y otro con Concejo de Administración Departamental de Montevideo. Del Río M. con Juan Magliano. Matilde Suárez o Diez, suc. Antonio Menafra con Enrique Mongrell. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutoria — Vicente Caldeyro, testamentaría.

Definitiva — Juan L. Villafañe con Pablo Mayer. — Lorenzo Marques, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 7 — Trámite — Banco Francés e Italiano de la América del Sud contra Juan Schoeder. Una en un sumario criminal por el delito de homicidio. Santos María J., auxiliatoria de pobreza. Zecchi José, incapacidad. Una en causa criminal por homicidio. Coates y Hudson contra Carlos Alberto Raggio.

Sentencias — Banco Italiano del Uruguay contra Gualberto Etcheverry. Sucesión Blanca Schivo de Sanguinetti, incidente, observación al inventario. — José V. Evia, Secretario.

Día 8 — Trámite — Una en un sumario criminal por el delito de homicidio. Rivera y Compañía con José Moreira, tercería Manuel M. Freigal. Una en una causa criminal por el delito de homicidio. Puppo Sebastián y Pedro Manini y Ríos, solicitud. Una en materia penal. Chiribao Horacio contra Eufronio Chiribao.

Administrativa — Una.

Interlocutorias — Una en causa criminal. Labadie y Bonelli, oponiéndose al concordato de Angel M. Sanz. Geille Laura contra el Fisco. — José V. Evia, Secretario.

Día 9 — Trámite — Gallino de Avellanal Luisa con el Banco de la República. Una en causa criminal por delito de homicidio. Una en materia criminal por falsificación y hurto.

Administrativa — Un oficio del Concejo de Administración Departamental.

Sentencia — Corbo Hutton Próspero Juan A. y Justo contra la sucesión de Ramó Hutton. — José V. Evia, Secretario.

Día 14 — Trámite — Dos en causas criminales por delito de homicidio. Una en sumario criminal por delito de infanticidio. Dos en materia penal por homicidio. Paulós Montans María contra Domingo Tosi, José Cortaccin, Domingo Irigoa y otros.

Interlocutoria — Muñoz Raúl con Benito M. Cuñarro y Leoncio Gandós.

Sentencias — Una en causa criminal por delito de concursión. Ferro Agustín E. con Pedro V. Sancasano. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 11.—Trámite.—Suc. María Aste de Giulfo. Sucesión José Pedro Saint Bois. Sucesión Isolina Zapata de Castro. Sucesión Enrique Roccia. Andrea Paredes contra el Ferrocarril Central del Uruguey. (2). Agustín Caldeira contra José González. Sucesión Ana Merletti de Petroni. Sucesión Catalina Baccanelli de Gelmi. (2). Sucesión Juan Fransco Rivero. Sucesión Celestina Giraldi de Bertolini. Sucesión Ernesto A. Hoskin Sloane. Sucesión Vicente Piume. Sucesión Dominga Suardó o Sualda de Devoto. Juan José Echagoyen contra Hilario Faustino Correa. Testamentaria Santos Rovera. Testamentarias José María y Ana Soto Obanza y desde folios 47. Sucesiones de Concepción y Jesusa Soto Obanza. Olga Burgallo y otros. Sucesiones José Domingo Sacias o Sasias o Sesias y Faustina Echevarría. Leonor Eugenia Riverón de Frachia. Arturo Pablo Lacerda contra Reynaldo Saporiti. Banco Territorial del Uruguay contra el propietario del inmueble empadronado con el número 84667. Eugenia Massini. Isidro Martínez contra la sucesión de Inocencio Medero. Sucesión Nicolás Botana. Delfina Luisa y Marcos Morás. Testamentaria Manuel Gregorio Francos. Sucesión Vicente Laino. Testamentaria María Luisa Martínez. Miranda y Llana contra Eduardo Miranda y otros. Sucesión Fidela Viñole o Viñoles de Ferreira. Sucesiones María Montans de Calvo Máximo o Domingo Calvo, Amanda Calvo y Felipe Calvo. (Reservada. I). Magdalena Mantegazza de García. Pascual Barrios e hijos contra Carlos A. Belliure. Sucesión Pedro Gongora. Jacinta Pedemonte de Sámano contra José Borro. Sucesión Leopoldina Dutra de Paredes. La Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay. Cesareo Villegas Suárez y Rafael D. Millot contra Ramón M. Trigo. Sucesión Luis Puig. Sucesión Ildefonso Bentancor.

Interlocutorias. — Sucesión Hipólito Villalva. Testamentaria José López Lopera. Sucesión Marcial de León y Candelaria Alvarez contra Juan Thode o sus causa habientes. Sucesión Ernestina Boutón de Méndez. Petrona Miraballes por sus hijos menores Santiago, Braulio y Emma contra la sucesión Armando E. Lago. Sucesión Francisco Gómez. Sucesión Roy Ashbhul Walker. Sucesión María Amparo Barcanera de Benavente.

Definitivas. — Sucesión Rosa Marquilla de Cánepa. Juana Gispert de Caragna. Sucesión Eugenio Alonso Freire. Sucesión Lucía Cartesano de Hernández. — C. Walter Balleta, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 9 — Trámite — Rodríguez Rudecindo contra María Delfina Reyna. Varela Manuel contra Celestina Prieto. San Martín Laureano contra María Allegue de García. Galgarsoro Mabel. Tosi Leopoldo contra la propiedad empadronada número 48107. Jabier y Hernández Rafaela contra Juana Villamarin. De De Vitta Petronila contra Francisco Russo. Catena Rosa contra Silvino Lusuriaga. Casteres Juan, Sucesión contra Juan Viacaba. Danielli Miguel Angel. Luca Elena contra Sandalia Romero. Sánchez Moreno Pedro contra Paula López de Bello. Martínez Adalgira contra José Garaza. Solari Alfonso contra Leoncio Moreira. Brindisi Felipe contra Francisco Torres Insargarat. Bermúdez Julián. Vernola Estefano. Olivera Orfilia contra Manuel Grela. Toulouse Guillermo contra Teresa Avelina Mac Grath. Fracchia Carlos contra Vicente Zunino Rozas. Veloso Cesáreo contra María Ermelina Ramírez. Cabral Lisandro. Acuña José Lucas contra Graciana Ithurvide. Silvan Fernández María Esther Carmen contra Rodolfo Walter Straumann. Casterés Rodolfo contra Luis López. García María Mercedes contra Lorenzo Santos Peri. Alonso Carmen contra David Porro. Cuñetti Pablo contra Carlos González. Tosi Leopoldo contra el inmueble número 41415. Casterés Juan contra Bernabé Pereyra. Alvarez Cotelo de Fernández Fulgencia y otros. Alfaro Isaías Rómulo contra Vicente Milguintis. Loiacono Rafael contra Rosa o Rosina Lagamba. Mazilli María Luisa contra Mario Saviotti. Di Cono María Nieves contra José Olivencia. Masone de Cerisola Angela contra Luis Cerisola. Luchetti Godofredo contra Teresa Petrona López. Del Bene Estanislao contra Roma M. Garate. Lefevre Eugenio Julio. Báez Celia contra Guillermo V. Crudelli. Bonora Eduviges contra Carlos Silva. Fernández José A. contra J. Seijas. Lefevre Eugenio Julio.

Interlocutorias — Alvarez de Fernández Fulgencia Mac Ardle Federico Owen contra Marta Berta Clara Frey. Charton Andrea María contra Mauricio Glaser. Sánchez Erlinda contra Exaltación Moreyra.

Definitivas — Quaglia Benjamín Pedro Bentolazzi y otros contra Tomás Luis Bornio. Berlinger (hijo) Bernardo. Serrania Mercedes. Vallejo Blanca. Volpi Carmelo contra María Apicela.

Audiencias — Cuatro.

Oficios — Quince. — José Pedro Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Cementerios

Día 15 de Octubre de 1929

Stankevitz Ibaldi, S. Martínez 172.

Josefa Sarazola de Pietro, española, 75 años, viuda, Isla de Flores 889.

Celestina López de Maldonado, oriental, 54 años, viuda, Hospital Pasteur.

Antonio Pedro Trifoglio, oriental, 12 días, Rocha 2715.

Benjamín Colistro, italiano, 60 años, casado, Hospital Pasteur.

Desdémona Andreoti, oriental, 25 años, soltera, Comercio 2240.

Fermina Cambiaso de Harriot, oriental, 24 años, casada, J. A. Cabrera sin número.

Cristina Amtalich, alemana, 6 años, Hospital Pedro Visca.

José Carlos Ramírez, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Carlos Guerra, italiano, 82 años, viudo, Burgues 2807.

Filomena Z. de Capobianco, italiana, 65 años, casada, Santiago de Chile 934.

Ernesto Recayte, oriental, 39 años, casado, Hospital Maciel.

Luis Dupuy, francés, 69 años, casado, Galicia 2338.

María Isabel Etcheveste, oriental, 22 años, soltera, Propios 69.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana). Itaquí. Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria) vía Rocha, a las 21.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE SENADORES

58.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 23 DE 1929

PRESIDE EL Dr. JUAN B. MORELLI

Si esos preceptos existieran, sería con profunda tortura moral que vuestra Comisión os aconsejaría la separación o la anulación de las listas 20 y 27, convencida de que al cumplir la ley burlaría la voluntad del pueblo y atentaría contra la verdad del régimen representativo. Felizmente, no existen, de modo que la solución puede ser buscada sin violación de la ley, respetando la justicia y la verdad.

Eugene Pierre, en su "Droit Politique Electoral et Parlamentaire", dice que corresponde al Juez de la elección resolver "en su alma y conciencia", sobre los errores, los fraudes y las maniobras que pueden viciar el veredicto del sufragio universal. Usando la terminología del citado especialista en esa clase de cuestiones, vuestra Comisión cierra el presente informe afirmando, "en su alma y conciencia", que la acumulación de las listas 20 y 27 es la única solución que responde al mandato de la soberanía nacional, rindiendo acatamiento a la verdad del sufragio, base del Gobierno representativo.

Sala de la Comisión, Setiembre 13 de 1929.

Juan Andrés Ramírez, miembro informante. — Duvimioso Terra. — Luis Ponce de León. — Pablo M. Minelli (discorde). — José P. Massera."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Pérez Aquino — Pido la palabra.

Me voy a ocupar, señor Presidente, pura y exclusivamente de la segunda parte del brillante informe producido por el señor Senador por Florida, o sea sobre la acumulación de las listas 20 y 27 en la última elección comunal de Montevideo, porque la primera parte ha sido aquí brillantemente rebatida en otra oportunidad por mi excelente compañero el señor Senador por Soriano, doctor Minelli.

Yo siempre creí, y sigo creyendo ahora, que las listas 20 y 27 no pueden ser acumulables, que las resoluciones tomadas por la Junta Electoral y Asamblea Representativa de Montevideo son completamente interesadas y han sido inspiradas por conveniencias de partido en un momento difícil de nuestra vida política, y lo voy a demostrar en pocas palabras, señor Presidente.

Empezaré por leer dos resultandos de la resolución de la Corte Electoral, en la que con el voto de sus miembros neutrales revoca la de la Junta Electoral que declaraba acumulables las listas 20 y 27, resultando (esto dice la Corte Electoral fundamentando su resolución): "Que en la sesión celebrada el 31 de Enero del corriente año por esa Junta, en la que se consignaron los cómputos defintivos de los votos emitidos en la elección del 25 de Noviembre de 1928, el miembro nacionalista de dicha corporación, señor Pin, mocionó para que dentro del sublema "Por el Triunfo y la Unión del Partido Colorado" se determinara que las listas de votación números 20 y 27 para el Concejo Departamental de Montevideo, se encuentran diferenciadas y que como tales se les tuviera en cuenta a los efectos de las proclamaciones. Habiendo sido apoyada esta moción, fué considerada de inmediato.

Resultando: Que en la sesión siguiente del 4 de Febrero el señor Pin declaró que "sin haber cambiado de opinión se veía en el caso de retirar la moción que había presentado por razones de solidaridad partidaria y lealtad política", por lo que luego de un largo debate, hizo suya esta moción el miembro de la Junta señor Brito...

Esto no precisa comentarios, señor Presidente. "sin haber cambiado de opinión se veía en el caso de retirar la moción que había presentado, por razones de solidaridad política".

Pero ahora, que este asunto está en este alto Cuerpo, aparece en el "Imparcial", del sábado último este suelto: "La integración del Concejo Departamental". "Será acordada el lunes por el Senado". "Según manifestaciones que ayer nos formulara un distinguido legislador nacionalista, en la primera sesión de la próxima semana que celebre la Cámara de Senadores, quedará definitivamente acordada la integración del Concejo Departamental de Montevideo. A estar a aquellas manifestaciones, es propósito del referido cuerpo legislativo, pronunciarse en el mismo sentido que la Comisión especial, es decir, proclamando para el cargo de Concejal al doctor Félix Polleri, tal como lo hicieran las autoridades comunales recientemente. El doctor Polleri ingresará de inmediato al Colegiado menor".

¿Qué quiere decir esto, señor Presidente? Que la mayoría nacionalista del Senado responde a aquellas razones de solidaridad partidaria y lealtad política y que el Senado de la República resolverá hoy acumular las listas 20 y 27 aunque por la ley no corresponde como lo voy a demostrar más adelante.

Llamo la atención del Senado sobre la rara coincidencia de las opiniones de la Junta Electoral, Asamblea Representativa de Montevideo y el distinguido legislador nacionalista, ante las cuales voy a oponer la imparcial y jamás sospechada de la más alta autoridad electoral del país, precisamente revocando la resolución de la Junta Electoral.

Dice así, al fundar su resolución.

"Considerando que las inscripciones puestas bajo un sublema común no pueden mirarse como segundo sublema según se ha alegado en el seno de la Corte, sino como distintivo:

1.o Porque en las mismas hojas de votación, con excepción de la 27 donde nada se dice, consta en forma inequívoca la interpretación que le daban sus propios redactores. En efecto, las demás listas reunidas bajo el sublema común "Por el triunfo y la unión del Partido Colorado", agregan a renglón seguido, la 17, "Distintivo: Por la Tradición Colorada": la 20, "Distintivo: Por los héroes de la Defensa"; y la 30, "Distintivo: Por el Gobierno Colorado de la Comuna".

2.o Porque la ley no autoriza el uso de segundo sublema. El artículo 9.o de la ley de Elecciones, define en términos claros lo que debe entenderse por lema y sublema. "Lema es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales; sublema es la denominación de una fracción de partido en todos los actos y procedimientos electorales". Fracción de partido no es fracción de fracción; fracción de partido es una división inmediata de la anterior: el todo orgánico llamado partido. Para llegar a la conclusión de que la ley admite segundos sublemas o sub sublemas, sería necesario que el artículo 9.o dijera: "Sublema es la denominación de una fracción de partido o de un grupo dentro de una fracción".

Y cuando expresamente la ley no ha permitido nuevas categorías o divisiones electorales, el intérprete no puede concederlas. El sistema del doble voto simultáneo: voto por el partido, voto por la fracción y voto por los candidatos, no es extensible. Si se admitieran los segundos, terceros, cuartos y quintos sublemas, votando no sólo por el partido, por la fracción y por los candidatos, sino también por amigos, vecinos y familiares, las formas de agrupación serían infinitas, confusas y desnaturalizarían el régimen.

Y tercero, porque pudiendo ser el distintivo tanto gráfico como escrito, no hay razón para considerar las citadas leyen-

das como segundos sublemas y no como distintivo".

Más adelante, refiriéndose al registro de las hojas de votación, número 20 y 27, dice:

"Considerando que el registro de las hojas de votación 20 y 27, por parte de la Junta Electoral de Montevideo, no cambia el aspecto del problema:

1.o Porque el vicio de estas listas es radical e insanable. No se trata de un trámite erróneo o de una formalidad olvidada. Se trata del uso ilegítimo del distintivo utilizado como medio de acumular votos para listas distintas, lo que la ley no permite. Vana es, por lo tanto, la cita del precepto legal contenido en el artículo 673 del Código de Procedimiento Civil, ya que el caso presente no se refiere a un defecto de procedimiento, sino a un vicio que afecta en lo más substancial el régimen electoral vigente.

2.o Porque aún considerando la ilegal resolución anterior como cosa juzgada, para proceder a la proclamación de los candidatos correspondientes al distintivo "Por los Héroes de la Defensa", había que cometer una segunda y más flagrante violación de la ley pasando por encima de las disposiciones que rigen el escrutinio. Y la comisión de una primera ilegalidad no es precedente que pueda citarse con éxito para obligar en lo sucesivo a violar la ley.

Considerando en cuanto a las objeciones de orden moral: que no es posible eludir el cumplimiento de la ley a pretexto de razones de equidad, como se ha pretendido en el curso de este largo debate. En jurisprudencia, como se ha dicho a menudo, "no hay ni puede haber razón más razonable ni equidad más equitativa que la razón o la equidad de la ley".

Se ve, pues, que aunque no me acompañan en este caso la mayoría de mis distinguidos colegas, lo que mucho siento, dado el aprecio elevado y el concepto que de ellos tengo, estoy en muy buena compañía, señor Presidente: La Corte Electoral, el organismo más capacitado para opinar en esta cuestión. pues es especialista en ello y es el único Juez creado por la ley.

En el informe de la Comisión, obra digna de un maestro como lo es el señor Senador por Florida, después de citar todo lo que se ha dicho en pro y en contra de este asunto, encuentro:

"Se dirá que la tesis concordante con el fallo impugnado tampoco puede invocar disposiciones legales precisas y concretas que lo fundamenten. Es verdad, y por eso la conclusión a que vuestra Comisión arriba es que no existe una solución legal imperativa y categórica para resolver la cuestión que plantea el recurso interpuesto".

Bien, señor Presidente; tampoco las hay para las resoluciones de la Junta Electoral y la Asamblea Representativa de Montevideo como lo he demostrado leyendo los resultandos de la Corte Electoral.

Y continúa el informe:

"El metódico y concienzudo informe de la Comisión en minoría que asesoró a la Asamblea Representativa, sosteniendo el temperamento que fué aceptado por aquélla y que ha motivado el recurso, sostiene la misma tesis y la desarrolla demostrando que no hay solución legal para el problema en debate; que todas las soluciones posibles son ilegales; y que, puesto en tal terreno, el Juez de la elección no puede hacer otra cosa que resolver el caso con la acumulación de las listas."

Bonito argumento, señor Presidente! Nosotros los partidarios de la no acumulación, diríamos lo contrario y nos quedaríamos muy sueltos de cuerpo creyendo que hemos salvado la situación.

Continúa el informe:

"He aquí la conclusión de dicho informe: 'El criterio a aplicarse en esa emergencia, efectivamente tendría que ser el de examinar cual de las dos hipótesis viola más profundamente la ley. Y nos encontraríamos, entonces, con lo siguiente: Que la "separación" desconocería la ley Electoral en varios de sus artículos más trascendentales, cuales son los 5.o, 6.o y 7.o de la ley de Octubre de 1925, referente a los escrutinios generales, y que no permiten de ninguna manera, respectivamente, que listas como la 20 y 27, precedidas de lemas, sublemas y distintivos idénticos, puedan separarse, mientras que la acumulación, sólo pasaría sobre el texto legal, y no sobre el electoral, sino sobre el artículo 39 de la ley de Gobiernos locales, en cuanto lo cumpliría a medias solamente, dejando sin proclamar un segundo suplente de Concejal".

Esto lo voy a contestar, señor Presidente, con las propias palabras de la Corte Electoral, cuya autoridad todos reconocemos.

"Los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 22 de Octubre de 1925, que detallan esas operaciones del escrutinio, indican, el primero, cómo ha de hacerse el escrutinio por lemas, el segundo cómo debe realizarse el escrutinio por sublemas, y el tercero, cómo "el número de puestos correspondientes a cada sublema se distribuirá entre las listas diferenciadas por distintivos".

Ahora bien, siendo diversas las listas de candidatos agrupadas bajo un mismo distintivo, no cabe duda que no pueden proclamarse candidatos sin realizarse previamente un escrutinio por personas que la ley no autoriza.

Considerando que el hecho de que en el caso presente la diferencia entre las listas empiece después del primer titular y el suplente, no altera la verdad jurídica substancial de ser listas inacumulables; situación legal bien diversa de aquella en que se encuentran las listas incompletas, ya que la Corte Electoral no está autorizada para sanear las hojas de votación truncando las listas con la aceptación de unos nombres y el rechazo de otros, sino que debe aceptarlas en su integridad.

Dice también el mencionado informe:

"Notorio es también que las listas 20 y 27, que respondían a la coalición referida fueron registradas, como ya se ha dicho, con el asenso de la Junta Electoral y sin que nadie formulara la menor observación."

Esto se contesta fácilmente, señor Presidente, con el mismo artículo 11 de la ley de 27 de Octubre de 1925, que la Comisión de Legislación y Asuntos Internacionales cita en su apoyo, y que fué reformado por el artículo 26 de la ley de 27 de Octubre de 1928 y del que voy a dar lectura.

Modifica los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 32, 78, etc., quedando así redactado: "Artículo 11. (Es el que me interesa leer). Las hojas de votación y las listas de candidatos insertadas en ellas, deberán distinguirse por la diversidad de sus lemas o, en el caso de tenerlos, de sublemas o distintivos. La Corte Electoral, o en su caso, las Juntas Electorales, decidirán, sin más apelación, si las hojas de votación presentadas reunen las condiciones de diversidad requeridas para no inducir en confusión a los votantes. Dicha diversidad se señalará, además, por números de orden, o por letras, en el caso de hojas de votación que comprendan únicamente candidatos para la Presidencia de la República o del Consejo Nacional de Administración. Los números o las letras correspondientes irán colocados encabezando las hojas de votación, en caracteres claros, de mayor tamaño, encerradas en un círculo.

Los partidos o agrupaciones políticas que propongan candidaturas, deberán presentarse, hasta 20 días antes de la elección, ante la Corte Electoral o las Juntas Electorales, en su caso, modificando letra o número, según corresponda para distinguir cada una de sus hojas de votación. Las autoridades electorales concederán los números o letras por orden de presentación".

Quiere decir que lo que la ley quiere es que los votantes no se confundan al ir al cuarto secreto y tomen una lista por otra.

He traído las listas votadas en Montevideo, y este peligro de que pudieran confundirse, aún los analfabetos, es imposible, señor Presidente. Aquí tengo las listas 20 y 27. La lista 20 es dos veces mayor que la lista 27. La lista 20 tiene al margen izquierdo una columna roja con tiene una bandera roja y encima el retrato del General Rivera; la lista 27 tiene ... del doctor Viera, completamente distinta.

Quiere decir que la cita del artículo 11, modificada por el artículo 26 de la ley de 1928 es imposible aplicarla en este informe de la Comisión. Es completamente distinta y aquí las he traído: son las listas votadas tomadas de la Corte Electoral.

Bien, señor Presidente: no quiero molestar más la ilustrada atención del Senado, manifestando que por las razones expuestas votaré en contra de la resolución que aconseja la Comisión de Legislación.

He terminado.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Este asunto tiene, según mi concepto, tres aspectos fundamentales. En primer lugar, el aspecto legal; en segundo término, el aspecto moral y, por último, el aspecto político.

Desde el punto de vista legal, ha sido estudiado por la entidad y por las personas de más ilustración y de más competencia.

El dictámen de la Corte Electoral, el alegato del doctor Asdrúbral Delgado, uno de los jurisconsultos más ilustrados y de más acertado criterio que actúa ante nuestros Tribunales, y el informe producido por el señor Andrés Martínez Trueba, ante la Corte, en representación del partido al cual pertenezco, constituyen documentos que, a mi entender, resuelven el problema de manera clara y definitiva.

Quien lea esos dictamenes tiene que adquirir la convicción de que la solución realmente legal es la que aconseja la no acumulación de las listas 20 y 27.

Se trata, señor Presidente de aplicar las normas que el legislador ha dado para la realización del escrutinio. Es indudable que, cuando ha dictado esas normas, ha debido tener la honda preocupación de establecerlas en la forma más precisa posible, de manera que no dieran lugar a orientaciones tan fundamentalmente opuestas como las que actualmente se sindican.

El escrutinio es, para quien reglamenta los distintos actos electorales, el tema más importante, y nuestro legislador, que estableció un sistema completamente nuevo para el país, debió saber perfectamente cuál era el procedimiento que adoptaba, hasta donde quería llegar en la reforma y qué normas debían seguirse. Debió saberlo porque dictó reglas jurídicas precisas, bien definidas, que rigen expresamente la tarea de realizar el escrutinio: dictó disposiciones que resuelven el problema planteado, con toda claridad.

Siento escrúpulos en repetir argumentos que ya han sido emitidos con tanta brillantez por el Cuerpo Electoral, y por

las personas a quienes ya me he referido. Las siento también por tener que citar disposiciones legales ya conocidas y discutidas por todos los que nos toca intervenir en este asunto. Sin embargo, no hay más remedio y debo insistir.

Los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 22 de Octubre de 1925, regulan, con toda precisión, la práctica del escrutinio. El artículo 5.o establece cómo debe efectuarse el escrutinio por lemas; el artículo 6.o, establece cómo debe realizarse por sublemas; y el artículo 7.o, a su vez, consigna cómo el número de puestos correspondientes a cada sublema, debe distribuirse, entre las listas diferenciadas por distintivos.

Cuando concurren a una elección partidos políticos, fracciones de esos partidos y, además, grupos de candidatos surgidos, a su vez, de esas fracciones, grupos de candidatos que se concentran en una lista determinada, diferenciada por un distintivo, el escrutinio en ese caso, se verifica en tres actos perfectamente definidos por la ley pertinente. En el primer acto se distribuyen los cargos entre los partidos, o lemas, de acuerdo, como es natural, con la capacidad electoral de cada uno de ellos (artículo 5.o de la ley); en el segundo, se distribuyen los cargos conquistados por el partido, entre las fracciones que han surgido, sublemas, en armonía con el aporte de cada uno de esas fracciones (artículo 6.o de la ley); y, en el tercero y último, se reparten los cargos obtenidos por las fracciones entre las diversas listas de candidatos surgidos de dichas fracciones, en proporción a los votos aportados por cada lista señalada por su correspondiente distintivo (artículo 7.o de la ley).

Señor Presidente: tanto la Corte Electoral, los dos ilustrados ciudadanos a que me he referido, como el doctor Francisco Ghigliani, que fué también coautor de la ley, sostienen la tesis de que son las expresadas, las tres únicas operaciones que la ley autoriza para efectuar el escrutinio.

La ley se detiene allí. El legislador no ha querido ir más lejos; no ha querido proseguir en la descripción de los procedimientos que consignó con toda minuciosidad. Con las operaciones descriptas se completa, para el legislador, el régimen que quiso implantar. No hay, pués, duda alguna, que su pensamiento fué el siguiente: primero, los partidos, caracterizados por el lema; segundo, las fracciones, distinguidas por el sublema y, tercero, los candidatos o preferencias personales dentro de las fracciones, concentrados en listas diferenciadas por distintivos. Todas las disposiciones legales que pueden leerse, confirman esta idea.

El artículo 9.o de la ley de Elecciones de Enero de 1925, dice: "A los efectos de la presente ley se entenderá que "lema" es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales; "sublema" es la denominación de una fracción de partido en todos los actos y procedimientos electorales". El artículo 17 de la misma, consigna: "Las Juntas se negarán a registrar toda lista de candidatos que no presente diversidad en el lema o sublema, si lo hubiere, o en las imágenes, sellos o distintivos, respecto de las anteriormente registradas". El artículo 11, manifiesta: "Las listas de votación deberán distinsignar los cargos que se adjudicarán a sus sublemas, en el caso de tenerlos, o por la de las imágenes, sellos o distintivos partidarios".

Para el autor de la ley no han existido más que las tres entidades a que me he referido. Allí donde se busque su intención, ésta resulta clarísima.

Sólo se preveen los partidos, las fracciones y las preferencias dentro de las fracciones. He ahí la base del sistema creado.

El propósito de contemplar esas fuerzas de opinión, inspiró el procedimiento adoptado: el propósito de contemplar esas fuerzas y no otras. Por ella las formalidades que se han prescripto para el escrutinio. Primero, una formalidad para determinar los cargos que corresponderán a cada partido; segundo, otra para consignar los cargos que se adjudicará a cada fracción y, por último, otra para discenir dichos cargos a las personas que integren las diferentes listas de candidatos de cada fracción, diferenciadas por sus correspondientes distintivos

El doctor Asdrúbal Delgado expone este concepto en forma realmente convincente. Con el permiso de la Mesa, voy a leer su opinión.

Señor Presidente — Puede leer el señor Senador.

Señor Minelli — Dice así (lee):

"En la economía de nuestra ley, el lema es el partido, el sublema es la fracción de partido y el distintivo es la señal de los candidatos. Y, dentro de este concepto, es claro que se acumulen, en primer término, las listas de lemas iguales, porque todas ellas concurren, con una aspiración homogénea, a obtener los puestos para el partido común: es claro, todavía, que se acumulen, en seguida, las listas de sublemas iguales, porque todas ellas están, también, unidas, en un esfuerzo homogéneo, para atraer, a la fracción del partido de que surgen, los puestos conquistados por éste; pero no es admisible, ya que, asimismo, se acumulen las listas distintas de candidatos, es decir, los candidatos diferentes, porque éstos acusan diferencias heterogéneas, porque al llegar a ellos la acción concentrada, hasta entonces, para el triunfo del partido, primero y de la fracción del partido, después, se diversifica para perseguir, en cada lista el triunfo de una combinación de personas. No se pueden sumar esfuerzos heterogéneos. De ahí que se acumulen los lemas iguales y los sublemas iguales: pero no las listas diferentes de candidatos. Las normas establecidas por el legislador en los artículos 5.o, 6.o y 7.o, de la ley de 22 de Octubre de 1925, a los efectos de practicar los escrutinios, llevan, a mi juicio, a la conclusión necesaria, de que, al formular su plan, él ha permitido a la opinión pública manifestarse simultáneamente, por el partido, al que define el lema; por la fracción de partido, a la que distingue el sublema, y por los candidatos a quienes individualiza el distintivo."

La lectura detenida del artículo 7.o de la ley de 22 de Octubre de 1925, confirma, desde otro punto de vista, este mismo criterio. En efecto: dice dicha disposición legal: "Fijado el número de puestos correspondientes a cada sublema, se les distribuirá entre las listas diferenciadas por distintivos". Y el señor Martínez Trueba que, como he dicho, es coautor de la ley, que la ha penetrado y la conoce en todos sus detalles, que está al corriente del espíritu que ha animado al legislador, formula el siguiente comentario: "El escrutinio no pasa por ningún estado intermedio entre el sublema y el de las listas. Adjudicados los puestos al sublema, directamente se reparten entre las listas, listas que están diferenciadas por distintivos".

De manera que, como se ve, no sólo la disposición legal, sino su coautor, sostienen que la distribución de los puestos de cada sublema entre las listas, se hace directamente, sin pasar por otro escrutinio. No hay ninguna operación intermedia. La lectura de los incisos 1.o y 2.o del artículo 7.o ya citado, confirma plenamente lo que estoy manifestando.

"Se determinará el cociente—dice el inciso 1.o—de cada sublema, dividiendo el total de votos válidos correspondientes a la circunscripción y emitidos a favor de cada sublema por el número de puestos adjudicados al correspondiente sublema en las operaciones anteriores". Y el inciso 2.o: "Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo distintivo y se le adjudicará a cada lista tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente del sublema en el número de votos obtenidos por la lista".

Si hubiera más puestos para distribuir, esa distribución deberá hacerse de acuerdo con lo que dispone el inciso 3.o, que para este caso, no interesa.

El escrutinio tiene, pues, tres grados precisos. El primer grado, adjudicación de los puestos a cada partido; el segundo grado, adjudicación de los puestos del lema a los distintos sublemas; y el tercer grado, adjudicación de los puestos de los sublemas a cada una de las listas surgidas de las fracciones.

Algunas de las disposiciones de la ley han sido interpretadas, por los que sostienen la opinión contraria, en el sentido de que se prestan para fundar la tesis de la acumulación.

Me refiero al inciso 2.o del artículo 7.o de la ley de Octubre del 25, y al artículo 141 de la ley de Elecciones reformado por la de Octubre del 28.

Pero yo entiendo, como la Corte Electoral, que esa interpretación es completamente caprichosa, y se ve claramente que lo es. Según mi concepto, esa interpretación demuestra la falta de base legal de la tesis contraria; demuestra la sinrazón de los que la defienden. El inciso 2.o del artículo 7.o dice: "Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo distintivo". Y se quiere decir, con esto, que se toma el distintivo como centro de concentración de listas diferentes. Pero los que tal sostienen, se olvidan de relacionar los términos contenidos en esa parte de la disposición leída, con las expresiones del resto de la misma, pués enseguida agrega el legislador: "Y se le adjudicarán a cada lista tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente del sublema en el número de votos obtenidos por la lista."

Señor Presidente: para nuestro legislador, como para todos los que lean con atención esta disposición legal, los términos "lista" y "distintivo" son equivalentes. Se emplea la palabra "distintivo" y la palabra "lista" indistintamente. Lo fundamental es la lista de los candidatos. El distintivo y la lista de candidatos tienen idéntica significación.

Al leerse el inciso 2.o del artículo 6.o que dice: "Se agruparán y se contarán todos los votos válidos que tengan el mismo sublema", se nota que, cuando se trata de la adjudicación entre sublemas, se expresa que se agruparán y contarán todos los votos que tengan el mismo sublema, y cuando se trata de la adjudicación entre listas, se dice que se agruparán y contarán todos los votos que tengan el mismo distintivo; pero en seguida se agrega: "y se le adjudicará a cada lista tantos puestos", etcétera, etcétera.

Si bien el legislador ha empleado la palabra distintivo, lo ha hecho dándole a ese término el mismo significado que a la palabra lista.

El señor Martínez Trueba dice a este respecto: "Esto evidencia que, para el legislador, lista y distintivo sea término equivalentes, y que, queriendo decir que se agruparán y se contarán los votos de cada lista—a fin de adjudicar a cada una los puestos del sublema—le bastó decir

que se agruparán y se contarán los votos de cada distintivo".

Y más tarde agrega: "Lo esencial para el legislador, lo único que le interesa, en esta parte del escrutinio, son las listas de candidatos. Por el distintivo no demuestra más que un interés secundario; se ve que para él no es más que un accesorio que, cuando está bien aplicado, es decir, cuando, en realidad, corresponde un distintivo a cada lista diferente, facilita la separación de las diversas listas de candidatos a fin de hacer cómodo su recuento".

La otra disposición legal que se utiliza para sostener la doctrina opuesta, es el artículo 141 de la ley de Octubre de 1928.

Dicha disposición expresa que las Juntas Electorales, para realizar el escrutinio, "deben hacer el cómputo de las listas de los candidatos, clasificándolas por lema, sublemas y distintivos...

Señor García Morales — No se puede evitar ningún término de esa clasificación, porque la ley lo prohibe.

Señor Minelli — ... contándose la que contenga cada clasificación.

De manera que el señor Senador considera que esta disposición es definitiva y que, en su virtud, el distintivo es el centro de concentración de distintas listas?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Minelli — Se sostiene, como se ve, señor Presidente, y parece que el señor Senador por Cerro Largo apoya esa tesis, que el legislador ha dado la autorización por una triple acumulación.

Señor García Morales — Yo admito que la ley ha entendido que bajo un mismo distintivo no debe registrarse sino una única lista; pero el hecho que estamos juzgando es distinto, por lo que no se puede prescindir de la disposición legal.

Señor Minelli — Se contradice el señor Senador. Por un lado sostiene que la ley establece que, bajo un mismo distintivo, no puede haber más que una lista, y, por otro, quiere que mi distintivo sirva para acumular listas diferentes.

Señor García Morales — Lo que procuro es que se aplique la ley para unir a todas las listas que tengan el mismo distintivo, como la ley lo manda. No debieran haber varias listas bajo un mismo distintivo, pero las hubo, siendo la tesis que sostiene el señor legislador, anulatoria de los términos de la ley.

Señor Minelli—La tesis completamente violatoria de la ley, es la del señor Senador.

Señor Ponce de León (don Luis) — La de los dos señores Senadores está fuera de la ley.

Señor Minelli — El verdadero significado de la palabra distintivo es el que he consignado. Distintivo y lista son términos equivalentes.

Señor Ponce de León (don Luis) — Lo dice el señor Senador, pero no la ley.

Señor García Morales — Muchas veces vale más distintivo que lista, sobretodo para los electores analfabetos. Vale mucho más por esta circuntsancia, que es decisiva.

En ciertas elecciones en que hay 300 o 400 nombres a apilar, sería imposible comprobar en las listas la identidad absoluta.

Señor Minelli — Qué me cuenta con ello el señor Senador.

Señor García Morales — Que vale más el distintivo.

Señor Minelli — El señor Senador hace una confusión de los distintos actos electorales: de la presentación de las listas, de la votación y de la realización del escrutinio.

Señor García Morales — El escrutinio sobre la clasificación de los distintivos.

Señor Minelli — El hecho de que se admita el registro de las listas y el hecho de que voten, no significa que las autoridades pertinentes, al realizar el escrutinio, se aparten de las disposiciones legales, que expresamente establecen la forma cómo debe efectuarse.

Señor García Morales — Se apartarían si no procedieran como nosotros lo indicamos.

Señor Massera — Si "distintivo" es exactamente igual a "lista", evidentemente está demás en la ley la palabra distintivo, porque si son iguales ¿para qué se ha empleado la palabra distintivo siempre que se le quiere expresar, si su idea es estrictamente la que corresponde a lista?

Señor Ramírez — Por lo menos alguna vez habría dicho "lista o distintivo", para hacer ver que son sinónimos.

Señor Massera — Hay que admitir que hay una diferencia, y será posiblemente del punto de vista legal. No se pueden equiparar absolutamente las dos cosas por lo mismo que la ley ha empleado especialmente la palabra "distintivo".

Señor García Morales — La tesis contraria da por borrado el concepto del distintivo de la ley Electoral.

Señor Ponce de León (don Luis) — ¿Me permite antes de que reanude su discurso, señor Senador?

Señor Minelli — Sí, señor.

Señor Ponce de León (don Luis) — A mi juicio, la cuestión de que lista y distintivo no son una misma cosa, que la ley no ha querido darle el mismo significado a esos dos términos, lo resuelve la segunda parte del artículo 141, que a ese respecto es terminante. (Lee:) "Tratándose de hojas de votación que tengan lema, sub-lema y distintivos generales para todas las listas de candidatos...

"Distintivos generales para todas las listas de candidatos". No podrá querer decir la ley "listas generales para todas las listas", pues sería tan disparatado como ininteligible.

De modo que con el propio texto de la ley he rebatido lo que sostiene, en cuanto a este punto, el señor Senador por Soriano.

Señor Massera — Es lo mismo que yo he sostenido. Es la confirmación de mis afirmaciones anteriores.

Señor Minelli — Voy a desarrollar mi argumento, porque, al comenzar la lectura del artículo 141, se me interrumpió, y no pude proseguir.

El artículo expresa que las Juntas Electorales, para realizar el escrutinio, deben hacer el cómputo de las listas de candidatos, clasificándolas por lemas, sub-lemas y distintivos.

Ante todo, vuelvo a sostener y a hacer notar, que, a pesar de lo que acaban de manifestar los señores Senadores, en el concepto del legislador, distintivo y lista, son una misma cosa.

Distintivo, es la expresión gráfica o escrita de la lista a los efectos de que pueda excogerse fácilmente y hacerse el recuento con la misma facilidad.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero explique la segunda parte de ese mismo artículo.

Señor Minelli — El doctor Asdrúbal Delgado comenta este artículo en términos que, para mí, son absolutamente definitivos. Dice así: "El distintivo viene a ser a la lista, algo así como el nombre propio en las personas, una cosa a quienes distingue. De ahí que el legislador haya dicho en la ley de 16 de Octubre de 1928, al reformar el artículo 141 de la ley de Elecciones, que las listas de candidatos se clasificarían por lemas, sub-lemas y distintivos, queriendo decir con esto que se agruparán las listas de lemas iguales, de sub-lemas iguales y de candidatos iguales".

Señor Ramírez — Eso no lo ha dicho la ley.

Señor Massera — Eso lo dice el intérprete, pero no la ley.

Señor García Morales — "Queriendo" decir la ley. Entonces que se borre la palabra "distintivo".

Señor Minelli — Si el legislador hubiera tenido la intención que le asignan los señores Senadores, habría procedido de distinta manera al hacer la reforma al artículo 141: habría introducido reformas en otros artículos de fundamental importancia para la realización del escrutinio, como lo voy a demostrar.

La ley de 22 de Octubre de 1925, en los artículos 5.o, 6.o y 7.o establece las formalidades para el escrutinio. Las únicas formalidades que la ley autoriza y que la ley ha previsto. Por la primera se resuelve la adjudicación de los puestos a cada lema; por la segunda, la adjudicación de los cargos a cada sub-lema; y, por el último, la de los puestos a cada lista; pero no se previó el escrutinio de distintivos en la citada disposición legal. Si se hubiera deseado autorizarlo, ya que nes tan extraordinarias como las que se asignan en este instante, también se hase reformó el artículo 141 con proyeccióbría modificado el artículo 7.o imponiendo la nueva operación.

¿Cómo es posible, señor Presidente, que se pretenda darle, al artículo 141, una interpretación tan vasta, tan revolucionaria...

Señor García Morales — Confirmatoria de la ley.

Señor Minelli — .. dentro del régimen de la ley, cuando se sabe que el legislador, en lo que se refiere a disposiciones que regulan y organizan la realización del escrutinio, permaneció completamente callado y dejó el régimen tal cual había surgido del Cuerpo Legislativo en 1925?

Señor García Morales — Nadie acepta que es revolucionaria la tesis del artículo 141, pues es absolutamente confirmatoria de la ley.

Señor Ramírez — Más revolucionario es decir que donde dice "distintivo", no dice nada.

Señor Minelli — Yo no he dicho eso.

Señor Ramírez — Pero es lo mismo...

Señor Minelli — Yo no he dicho eso Quien lo dice es el señor Senador por Canelones.

Señor Ramírez — ... desde que dice que "distintivo" es igual a "lista", que son términos equivalentes.

Señor Ponce de León (don Luis) — El artículo 141 contradice al señor Senador por Soriano. Na ha entrado a la segunda parte del artículo 141; no lo ha leído todo.

Señor Minelli — Si el legislador hubiera procedido con la intención que se le atribuye, habría dispuesto la distribución de puestos por distintivos, para hacer, enseguida, la repartición de éstos, entre las listas de candidatos. Y todo ello lo habría dispuesto reformando las prescripciones legales correspondientes.

No es posible concebir, señor Presidente, que, tratándose de una parte tan importante de la ley, sobre la cual se basa todo el régimen del doble voto simultáneo...

Señor Ramírez — Doble que no es doble, sino triple.

Señor Minelli — ... el legislador hubiera procedido con criterio tan olvidadizo, reformando sólo una disposición legal y dejando intacta todas las demás y las más importantes. No, señor! Las leyes no se pueden interpretar en esa forma. Las propias normas de interpretación legal que el legislador ha consignado en las páginas primeras de nuestro Código, indican cómo se debe proceder.

"El contexto de la ley servirá para

ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía".

Pero hay más, señor Presidente: la tesis de que, la intención del legislador cuando realizó la reforma del año 28, fué mantener el régimen de los tres escrutinios, se confirma plenamente por la actitud que adoptó al reformar el artículo 145. Este artículo se refiere al escrutinio de los miembros del Consejo Nacional de Administración, y dice: "se proclamarán electos a los dos titulares y a los dos suplentes "de la lista más votada" del sublema más votado correspondiente al lema que haya obtenido mayor número de sufragios..." y agrega: "Se proclamará igualmente electos el primer titular y el primer suplente "de la lista más votada" del sublema más votado correspondiente al lema que haya seguido en número de votos al que obtuvo mayoría en el comicio".

Como se ve, en este caso concreto, las palabras "distintivo" y "lista" tienen el mismo significado. "Se proclamarán electos a los dos titulares y a los dos suplentes "de la lista más votada" del sublema más votado correspondiente al lema que haya obtenido mayor número de sufragios". Si el distintivo tuviera una significación propia, si fuera diferente de la lista de candidatos, lo habría expresado el legislador.

La Corte Electoral confirma este criterio con toda la autoridad que esa institución tenía cuando estaba integrada con neutrales. En efecto "puede afirmarse en primer término — dice la Corte— que lista y distintivo, son conceptos correlativos. El distintivo es la expresión gráfica o escrita de la lista y por lo tanto, cada distintivo no puede ser sino la exteriorización de una sola lista. En segundo término, que bajo entidad de título debe exigir identidad de candidatos o identidad de colocación".

Yo repito, señor, que, si el distintivo tuviera significación propia, el legislador lo habría expresado al hacer estas reformas. Habría tenido oportunidad de hacerlo, porque, al modificar el artículo 145 que acabo de comentar, pudo reglamentar el cuarto escrutinio y, sin embargo, no lo hizo.

Para el legislador; lema es el centro de concentración de listas diferentes; sublema, también es el centro de concentración de dos listas diferentes; pero, distintivo no es el centro de concentración de listas diferentes; es la señal con que se individualiza un conjunto de candidatos agrupados en una misma lista.

Oigáse, señor Presidente, la opinión del doctor Delgado a este respecto.

"Si para el legislador la palabra distintivo y la palabra lista de candidatos no tuviera una idéntica significación cuando señala las operaciones del escrutinio, si para el legislador el distintivo pudiera servir como el lema y el sublema de centro de concentración de listas diferentes, se hubiera referido a él en el mencionado artículo 145, teniendo en cuenta para la proclamación de miembros del Consejo Nacional y habría dicho que se proclamaran a los dos titulares y a los dos suplentes de la lista más votada, del distintivo más votado, del sublema más votado correspondiente al lema que obtuvo mayor número de sufragios. Y habría dicho, también: "y al primer titular y al primer suplente de la lista más votada, del distintivo más votado, del sublema más votado, del lema a que ha correspondido el mayor número de votantes".

"Me parece que esto es de una evidencia meridiana. Si el legislador hubiera considerado distintivo con una significación propia, distinta de la lista de candidatos, no la habría olvidado sistemáticamente, al establecer las diversas operaciones para la distribución de cargos, saltando siempre por encima de él, para ir directamente a la distribución por sublema, a la distribución por listas de candidatos como lo ha hecho en los artículos 7.o y 10 de la ley de 22 de Octubre de 1925 destinado a reglamentar los escrutinios y en el artículo 145 de la ley de Elecciones que acabo de mencionar".

Como se ve, señor Presidente, el tomar el artículo 141, o mejor dicho, una simple palabra del artículo 141, para fundamentar toda una doctrina que destruye el sistema del doble voto simultáneo establecido por el legislador, es querer imponer la anarquía dentro del régimen legal.

Según mi concepto, según el concepto de juristas que, como el que acabo de citar, me merecen la más alta opinión esa solución es inadmisible. La idea del legislador no ha sido la de reformar el régimen del escrutinio. Lo ha confirmado y, por tanto, no ha introducido ninguna modificación que tendiera a alterar aquellas formalidades.

Otro argumento que se ha esgrimido para defender la tesis de la acumulación de las listas, es el que sostuvo el señor Viera, miembro nacionalista de la Corte. Según dicho ciudadano, las listas 20 y 27 se caracterizan porque la inscripción, colocada debajo del sublema común constituye un segundo sublema. El señor Viera creó la doctrina del segundo sublema.

En primer término, es indiscutible que la ley no autoriza la inscripción del segundo lema. En segundo lugar, basta observar las listas 20 y 27, así como las caracterizadas por un mismo sublema, para persuadirse de que aquel argumento falla por su base, pues, todas las listas, a excepción de la número 27, se sindican porque tienen impresa la palabra "distintivo".

¿Cómo es posible que se pretenda sostener la tesis de que una expresión es un sublema, cuando el propio partido que presenta la lista, al registrarla en la Junta Electoral, la denomina distintivo?

Señor Presidente, eso se llama ser más realista que el Rey y querer ir más lejos de lo que va el propio interesado.

Decía, señor Presidente, que, en primer lugar, la ley no autoriza el segundo sublema. El artículo 9.o de la ley Electoral define lo que es el lema y lo que es el sublema; dice: "A los efectos de la presente ley, se entenderá que lema es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales; sublema es la denominación de una fracción de partido en todos los actos y procedimientos electorales".

La Corte Electoral comentó este artículo del siguiente modo: "Fracción de partido no es fracción de fracción; fracción de partido es una división inmediata del anterior, el todo orgánico llamado partido.

Para llegar a la conclusión de que la ley admita segundos sublemas o sub sublemas, sería necesario que el artículo 9.o dijera: "Sublema, es la denominación de una división de partido o de un grupo dentro de una fracción".

"Cuando expresamente la ley no ha permitido más categorías, la Junta Electoral no puede interpretarlo de otro modo. El sistema del doble voto simultáneo "Voto por el partido..." "Voto por la fracción..." y "Voto por el candidato..." no es extensivo. Si se admitiera un 2.o, un 3.o y un 4.o sublemas, votando no sólo por el partido, por la fracción y por el candidato, sino también por amigos, vecinos y familiares, las formas de agrupación serían infinitas, confusas y desnaturalizarían el régimen."

De manera que, desde el punto de vista legal, es inadmisible la tesis que sostiene la posibilidad de un segundo sublema.

En segundo término, las hojas de votación, a excepción de la número 27, denominan "distintivo" a la inscripción colocada debajo del sublema. En las hojas de votación reunidas bajo el sublema común: "Por el triunfo y la Unión del Partido Colorado", consta claramente cuál ha sido la intención de los redactores de las diferentes listas. En efecto: después del sublema común, se agrega, en todas ellas, las siguientes expresiones: en la 17, distintivo: "Por la tradición Colorada"; en la 19, distintivo: "Por el Gobierno Colorado de la Comuna"; en la 20, distintivo: "Por los héroes de la Defensa"; en la 30, distintivo: "Por el Gobierno Colorado de la Comuna". Yo me pregunto: ¿cómo el referido miembro de la Corte Electoral pudo sostener la tesis de que los patrocinadores de esas listas, abrigaron la intención de que las referidas expresiones no eran distintivos, sino sub sublemas?

En la exposición que hizo el señor Martínez Trueba, en la Corte Electoral, rebatió la tesis del señor Viera, en forma realmente interesante y que conviene divulgar, porque su exposición tiene un alto valor interpretativo y moral.

Voy a solicitar de la Secretaría que tenga la bondad de leer esta parte de la exposición.

(Se lee):

"El otro fundamento de la tesis de la pluralidad de sublémas para cada lista de candidatos, sostenida por el señor Viera, es el de que la práctica también lo autoriza y cita el caso de las hojas de votación número 6. del Departamento de San José. Con respecto a estás listas dice el señor Viera: "Las listas de candidatos de dicho partido están precedidas de los siguientes sublémas: "Comité Departamental Colorado Batllista José Batlle y Ordóñez". "Por el progreso de San José". "Por los Ideales Batllistas". Nadie podrá negar que todas esas frases son indudablemente sublemas, siendo el último el sublema común de las listas batllistas para el Consejo Nacional de Administración en todos los Departamentos.

Si otras listas de candidatos hubieran tenido un sublema común a cualquiera de las tres, forzosamente la Junta Electoral de San José hubiera tenido que hacer más de una operación matemática para la adjudicación de bancas por sublema, clasificando por separado las que hubieran tenido sublema común. He citado este caso precisamente, dice el señor Viera, porque se trata de hojas de votación pertenecientes al Partido Colorado Batllista, que es el partido que con más ardor ha sostenido la tesis de que las listas 20 y 27 no son acumulables...

Este antecedente traído al debate por el señor Viera es de lo más interesante. En efecto, la hoja de votación número 6, de San José, tenía las leyendas que cita el señor Viera, en el orden en que él las menciona.

Tenía, además, como candidatos al Consejo Nacional de Administración a los doctores Brum y Martínez, al señor Berreta y al doctor Llovet, como suplentes: es evidente el carácter batllista de esta hoja de votación: es innegable el propósito de sus patrocinadores de que con ella se sufragara por los mismos candidatos que el batllismo votaba en el resto de la República para el Consejo Nacional de Administración: es también indudable que el elector que sufragó con esta hoja de votación, quiso votar por aquellos mismos candidatos. Sin embargo, un error en la preparación de estas hojas de votación, el haber alterado la colocación de las leyendas que encabezaban las listas, poniendo en último tér-

mino la que debió ir en primero, impidió que estas hojas se acumularan a las que el partido votaba en el mismo Departamento y toda la República, pues la Junta Electoral de San José entendió que, con arreglo a la ley, la leyenda "Comité Departamental Colorado Batllista José Batlle y Ordóñez", era el sublema, el único sublema que tenía la lista y como él era diferente del sublema "Por los Ideales Batllistas" que distinguía las demás listas de nuestro partido, no correspondía su acumulación. Esta resolución de la Junta Electoral privó a nuestro partido del concurso de los quinientos ochenta y siete votos que obtuvo la lista número seis, con ese resultado, que perdimos un puesto: el único puesto que el Partido Colorado podía alcanzar en el Concejo Departamental.

El antecedente de lo ocurrido con la hoja de votación número 6 en el Departamento de San José, traído por el señor Viera en apoyo de su tesis de la pluralidad de los sublemas, ha servido para dos cosas: 1.o para demostrar que la práctica es contraria a la tesis sostenida por el señor Viera. 2.o que nuestro partido aceptó el perjuicio que le produjo el error cometido en la presentación de las listas, reconociendo la legalidad del procedimiento de la Junta sin pretender que se remediara la omisión, violentando o conculcando los preceptos legales."

Señor Estradé — ¿Me permite, señor Senador?

Lo que acaba de leerse, ¿se refiere a la última elección?

Señor Minelli — Sí, se refiere a la última elección.

Señor Estradé — ¿La no acumulación de las dos listas es respecto del Gobierno Municipal?

Señor Ramírez — Habla de que perdieron un puesto en el Concejo.

Señor Estradé — Entonces tendré que rectificar, porque mis recuerdos son distintos. Esas dos listas se acumularon y a pesar de la acumulación no alcanzaron el número de votos suficiente para llegar a obtener un puesto en el Concejo Departamental.

Las listas nacionalistas bajo el lema "Partido Nacional" triplicaban con exceso a las dos listas batllistas reunidas.

Señor Minelli — Yo no conozco los detalles y pormenores de la elección...

Señor Estradé — La lista que no se acumuló, fué la sexista, pero fué un acto deliberado, porque ese partido no quería votar ni quería que se sumaran sus votos a favor de los candidatos de la lista batllista que indudablemente...

Señor Minelli — No estoy enterado de los detalles y pormenores de la elección de San José; pero conozco, porque se ha publicado en la prensa, el informe del señor Martínez Trueba.

De manera que, por el momento, creo en las manifestaciones que acaban de leerse.

El informe del señor Martínez Trueba fué publicado en el diario "El Día" del 1.o de Marzo de 1928.

Señor García Morales — De 1929.

Señor Minelli — De 1929. En el informe de la Comisión, se consignan, en síntesis, no sé si todos, pero, por lo menos la mayoría de los argumentos que se han utilizado por los que sostienen la tesis de la acumulación de las listas.

Sin referirme concretamente al informe, los he contestado, sin embargo, especialmente, en lo que se refiere a la interpretación del artículo 141.

Transcribe, asimismo, el informe referido, en forma sintética, otro argumento, que dice así: "Que si no existe ninguna disposición que autorice lo que se ha llamado el cuarto escrutinio, es decir, la operación necesaria para proclamar los candidatos dentro de las listas diferentes que tienen el mismo distintivo, no hay, tampoco, disposición que los prohiba, pues, aunque los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 22 de Octubre de 1925 se refieren solo a la clasificación por lema, sublemas, y distintivos, el número de operaciones a efectuar, no ha sido determinado, por lo cual se debe admitir todas las operaciones que prácticamente resulten indispensables para el fin a que el escrutinio responda, o sea la proclamación de los candidatos que han resultado con el número de votos que se requiere para ser elegido".

Ante todo, señor Presidente, es necesario declarar que ese argumento es realmente audaz. No es exacto que el número de operaciones a efectuarse no ha sido determinado. Ha sido concretamente determinado; han sido determinadas las operaciones en forma bien precisa y categórica.

Basta leer los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la ley para darse cuenta qué preocupación tuvo el legislador al redactarlos y al detallar, en ellos, la forma cómo debe realizarse el escrutinio.

Pretender que se deben admitir todas las operaciones que prácticamente resulten indispensables, es sobreponer los intereses electorales o políticos de los que patrocinan determinada solución...

Señor Ramírez — Para el fin de la elección, que es llenar los puestos para los cuales se ha convocado a elección.

Señor Minelli — ... es una monstruosidad, tratándose de una ley de elecciones, de una ley de carácter procesal como es la que nos ocupa.

¿Cómo es posible sostener semejante tesis? El legislador tuvo, a este respecto, la preocupación, sobre todo en lo que se refiere a los escrutinios, de consignar, con toda precisión, las formalidades que deben cumplirse.

Señor Ramírez — Pero aquí llega un momento en que no hay consignado nada, cuando dice que hay que unir las listas que tienen el mismo distintivo.

Señor Minelli — El legislador no dice simplemente eso.

Señor Ramírez — Dice que hay que hacerlo.

Señor Minelli — El legislador dice muchas otras cosas. No es posible buscar la intención del legislador en una sola disposición.

Señor Ramírez — Pero mucho menos hay que buscar la intención del legislador en lo que se deduce de lo que hubiera podido decir en una modificación de la ley, y que no dijo.

Señor Minelli — No, señor Senador. Eso es otra cosa.

Señor Ramírez — Así lo ha hecho el señor Senador, porque ha citado el artículo 146.

Señor Minelli — He citado una serie de disposiciones de las cuales se deduce claramente cuál ha sido la intención del legislador.

Señor Ramírez — Pero no hay una sola que diga que no pueda hacerse el cuarto escrutinio.

Señor Minelli — No tiene necesidad de decirlo.

Señor Ramírez — Dice que se acumulan las listas por distintivos...

Señor Minelli — El legislador establece detalladamente las formalidades del escrutinio. Dice en qué consisten y no tiene porque decir en lo que no consiste: cuando se crea un instituto jurídico hasta afirmar sus caracteres positivos y no es necesario expresar sus aspectos negativos.

Señor García Morales — Porque el legislador creó el distintivo, no pueden los señores Senadores prescindir de él.

Señor Minelli — ¡Qué deducción más arbitraria!

Señor García Morales — Arbitraria es la del señor Senador, que quiere borrar la palabra "distintivo" de la ley.

Señor Minelli — Le doy a la palabra distintivo el único significado que tiene.

Señor Ponce de León (don Luis) — El que no tiene. El señor Senador no ha querido, de ninguna manera, dar lectura a la segunda parte del artículo 141, que es terminante por el sentido de que distintivo y lista son cosas distintas.

Señor Minelli — Recordará el señor Senador que he comentado el artículo.

Señor Ponce de León (don Luis) — La segunda parte, de ninguna manera. La ha querido rehuir. Se ha hecho el sueco!

Señor Minelli — Lo he leído todo.

Señor Ponce de León (don Luis) — Si el señor Senador se cree capaz de ello, y me prueba, con arreglo a la segunda parte del artículo 141, qué lista de votación y distintivo es una misma cosa, lo acompañaré gustoso con mi voto, pues me habrá convencido de mi error.

Señor Minelli — No hay nada más difícil que hacer entender a una persona que no quiere oir. Lea el señor Senador el artículo todas las veces que desee.

Señor García Morales — El señor Senador por Río Negro se ofrece a oirlo.

Señor Minelli — ¿Cómo es posible pretender dar una interpretación definitiva de la ley, teniendo en cuenta, únicamente, una sola disposición?

Señor García Morales — Muchas.

Señor Ponce de León (don Luis) — De otro modo, sería una disposición disparatada la que sostengo yo...

Señor Minelli — Hay que tener en cuenta la reforma del artículo 141.

Señor Ponce de León (don Luis) — A eso me refiero: a la reforma del artículo 141.

Señor Minelli — Que yo he comentado.

Señor Ponce de León (don Luis) — La segunda parte, no.

Señor Minelli — Muy bien; la comentaré.

Señor Ponce de León (don Luis) — Como ha sido corregido varias veces, puede ser que tengamos a la vista artículos distintos. (Pasa al Senador por Soriano un ejemplar de la ley de Octubre de 17 de 1928).

Señor Minelli — Dice el segundo inciso del artículo 141: "Tratándose de hojas de votación que tengan lema, sublema y distintivos generales, para todas las listas de candidatos, se entenderá que dicho lema, sublema y distintivo señalan a todas y cada una de las listas de candidatos mencionados en la hoja de votación".

¿Qué deducción saca el señor Senador?

Señor Ponce de León (don Luis) — Que distintivo y lista son cosas diferentes. Sustituye el señor Senador la palabra "distintivo" por la palabra "lista" y...

Señor Massera — Y resulta un disparate.

Señor Minelli — Es posible que esta disposición legal no tenga toda la claridad de expresión que hubiera sido de desear.

Señor Ponce de León (don Luis) — De esa manera cada uno interpretaría la ley por lo que no dice y no por lo que dice.

Señor Minelli — Yo sostengo, señor Presidente, que la interpretación que se hace del inciso 2.o del artículo 141, por los que defienden la tesis de la acumulación, no puede dar la solución definitiva. No es posible desechar todas las otras disposiciones legales que han sido, unas, mantenidas por el legislador...

Señor Ponce de León (don Luis) — Esta es posterior: de 1928.

Señor Minelli — ... unas, repito, mantenidas por el legislador, como el artículo

7.o que no fué modificado, y otras, reformadas, como el artículo 145, y cuya interpretación no puede ser otra que la que dejo expresada y que confirma plenamente la equivalencia de los términos "lista" y "distintivo". La reforma del artículo 145 evidencia claramente que el legislador no ha querido establecer el caurto escrutinio y que no ha querido que los distintivos sean centros de concentración de listas diferentes.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero ha establecido que listas y distintivos son cosas distintas.

Señor Minelli — No lo ha establecido en ningún lado.

Señor Massera — Pero bien claro resulta el artículo 141.

Señor Andreoli — Pido la palabra para una moción de orden.

Está por sonar la hora reglamentaria y hago moción para que se prorrogue hasta que termine el señor Senador por Soriano.

Señor Jude — Siempre que desee continuar en el uso de la palabra.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor Senador por Soriano la moción?

Señor Minelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Colonia.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Senador por Soriano.

Señor Minelli — Decía, señor Presidente, que el argumetno que viene a ocupar el número 5.o, entre los que se sintetizan por el señor miembro informante y que consiste en afirmar que el número de operaciones a efectuar no ha sido determinado y que se deben admitir todas las que practicamente resulten indispensables, es, para mí, una monstruosidad; equivale, según mi criterio, a desnaturalizar el régimen creado por el legislador; representa introducir la anarquía en un procedimiento perfectamente definido y previsto; desde que rigen nuestras leyes electorales se sabe lo que es el sistema del doble voto simultáneo.

La Corte, por otra parte, lo ha definido perfectamente bien: ha dicho que es el voto por el partido, voto por la fracción y el voto por los candidatos y todavía agrega: este sistema no es extensivo.

Señor Ramírez — Eso lo dice la Corte, no lo dice la ley.

Señor Minelli — Por eso, repito, que, desde que se conoce el sistema, ese ha sido el concepto general, y la Corte lo confirma. Y agrega más: "Si se admitieran los segundos, terceros, cuartos y quintos sublemas votando sólo por el partido ,por la fracción y por los candidatos, sino también por amigos, vecinos y familiares, la forma de agrupación sería infinita, confusa y desnaturalizaría la ley".

No es posible admitir, señor Presidente, semejantes argumentos. Con argumentos de esa naturaleza se puede rebatir todas las tesis por estrictamente legales que sean. ¿Cómo se puede sostener que el intérprete pueda crear formalidades, ampliar requisitos, inventar procedimientos que el legislador no ha tenido en cuenta al definir el sistema de que se trata?

Señor Masesra — ¿No cree el señor Senador que lo que no está prohibido está permitido? ¿No es un principio de derecho en todas las manifestaciones del mismo, en lo electoral, en lo civil, como en lo penal?

Señor Minelli — Yo pregunto al señor Senador, jurisconsulto, si en materia de procedimiento electoral cree que el legislador se va a preocupar de detallar minuciosamente las formalidades para la realización del escrutinio, para que el intérprete complemente por su cuenta esas formalidades?

Señor Massera — El señor Senador por Soriano me contesta con otra pregunta. No contesta a la mía.

Señor Minelli — Le contesto al señor Senador como corresponde, porque lo que él supone que debe admitirse, respecto de una ley electoral, es una enormidad.

Señor Massera — Lo que yo he dicho es un axioma en derecho.

Señor Minelli — De manera que el señor Senador cree que en todo aquello que el legislador no haya previsto, respecto de normas para el escrutinio, el intérprete puede crear nuevas formalidades. nuevos procedimientos, aunque el legislador no los haya tenido en cuenta para nada? Si el legislador ha establecido tres escrutinios ¿cree el señor Senador que se puede crear el cuarto y hasta el quinto y el sexto?

Señor Massera — ¿Por qué no, si es necesario y si la ley no lo prohibe?

Eso es lo que yo sostengo y creo que el señor Senador por Soriano no puede negarlo.

Señor Jude — Advierto al señor Senador que si mis recuerdos no me traicionan, en las disposicoines electorales anteriores no había ninguna disposición prohibitiva para que se hiciesen las cosas qué actualmente se pueden hacer de acuerdo con lo que establece la ley. y, sin embargo, nadie admitió que se hiciera ese segundo y tercer escrutinio.

Señor Massera — Serían defectos de interpretación, pero a mí me parece que el principio es indiscutible.

Señor Jude — En materia electoral. . .

Señor Massera — Sería preciso que la ley lo dijera.

Señor Jude — Le vuelvo a decir que la práctica no abona la tesis del señor Senador.

Señor Ramirez — Tal vez no se haya producido ese caso.

Señor Jude — La práctica, en el fondo, tal vez pueda tener todo el valor de una interpretación de la ley.

Señor Minelli — Es la primera vez, señor Presidente, que oigo decir en el Parlamento del país que, en materia de leyes electorales, puede completarse la obra del legislador, en lo que se refiere a formalidades expresas para la realización de los escrutinios, por parte del intérprete.

Se hace caudal, también, en uno de los argumentos de los que sostienen la tesis de la acumulación, de que el distintivo tiene un significado tal que, para impedir el cuarto escrutinio, debía haberse suprimido el término y que, no estando suprimido, es necesario realizar el referido escrutinio.

Yo, señor Presidente, he dado varias veces, en el curso de esta exposición, la definición de lo que es el distintivo y he citado, asimismo, opiniones concordantes de altísimo valor. Pero recordaré asimismo, la opinión del señor Pérez, ciudadano nacionalista que forma parte de la Corte.

Dice dicho señor: "Hay una razón de gran peso para llegar a la conclusión de que el legislador al imponer el distintivo ha buscado el medio de diferenciar las listas de una manera clara a los ojos de los electores, de mediana o escasa cultura y a los analfabetos, principalmente, que por sus condiciones de tales no sabrán distinguir las listas por los signos escritos y la distinguirían en cambio, con toda facilidad, por sus signos gráficos".

El distintivo tiene, pues, por objeto, diferenciar las listas. Afirmar que, para impedir el cuarto escrutinio, habría que suprimir la definición del distintivo, es una ingenuidad o un error manifiesto.

Lista y distintivo, se deduce de la definición que acaba de darse; lista y distintivo son conceptos correlativos. El distintivo es la expresión gráfica de la lista, y, por tanto, cada distintivo no puede ser sino la exteriorización de una sola lista.

El legislador creó el distintivo por varios motivos. Para que fuera fácil el registro de la lista, para que pudiera ser distinguida por los votantes en el acto del sufragio y por las autoridades, en el del escrutinio.

Se formula otro argumento, señor Presidente, según el cual, ya que la Junta Electoral autorizó el registro de las listas, ya que esa entidad dispuso que pudieran votarse, lo lógico sería admitir que el escrutinio se hiciera de acuerdo con el deseo de los patrocinadores de dichas listas.

Y bien: ese argumento, señor Presidente, es desde el punto de vista legal, inadmisible. El hecho de que las listas hayan sido admitidas, no obliga, de ningún modo, a que se violen las reglas jurídicas de acuerdo con las cuales debe procederse a la realización del escrutinio. Una cosa es la admisión de las listas, otra la votación, y otra el escrutinio.

Es cierto que la Junta Electoral permitió el registro de las listas 20 y 27.

Admitamos, como se ha hecho hasta ahora, que tengan el mismo distintivo.

¿Quiere acaso decir, que, por el hecho de que la Junta Electoral haya adoptado esa actitud, no deben cumplirse las formalidades establecidas para la verificación de los escrutinios? ¿Podría, acaso, por esa sola circunstancia, crearse un grado más, no previsto ni autorizado por la ley, en el proceso para la distribución y adjudicación de los cargos electivos? Yo comprendería — y así se ha entendido en general, — que no fueran objetables las mencionadas listas después de la elección, por defectos que pudieran impedir el registro de las mismas. Pero, llegado el acto del escrutinio, éste debe realizarse y las listas computarse, como lo expresa claramente la ley, y no de modo distinto.

El hecho del registro, lo que hace es permitir que las listas sean votadas; pero no dá lugar a que se modifique su composición efectiva en virtud de un escrutinio efectuado en forma diferente a lo que la ley establece.

Señor Presidente, la actitud de la Comisión dictaminante, y especialmente la del señor miembro informante, ha sido sumamente hábil, porque ha adoptado la única posición que le quedaba. Ha sostenido la tesis de que no existe una solución legal del problema fundada en terminantes disposiciones, y, en virtud de ello, ha resuelto inclinarse por la acumulación de las listas.

El análisis de la ley, demuestra todo lo contrario de lo que sostiene la Comisión; evidencia que las disposiciones legales existen; que las formalidades, en materia de escrutinio, han sido terminantemente estatuídas por el legislador.

Sólo se han creado tres escrutinios; se han autorizado tres escrutinios; pero no se ha previsto un cuarto.

Si antes de plantearse este problema que tiene también, como he dicho, un aspecto político y moral, se hubiera estudiado en el terreno abstracto, con fines de investigación jurídica, no habrían podido surgir dos opiniones.

La Comisión adoptó la actitud más cómoda; se dió cuenta que era sumamente difícil destruir la argumentación sostenida por la Corte Electoral; tiene que haberse dado cuenta, así mismo, de que los argumentos expuestos por los que sostienen la tesis contraria, son débiles y se destruyen todos ellos, con el solo exámen de las disposiciones legales.

Después de tomar esa posición, la Comisión dictaminante agrega: "Un principio elemental de honradez política, que

sólo una extraviada pasión puede oscurecer, aconseja concluir en la acumulación de dichas listas, como la única solución que responde fielmente a la voluntad manifestada de los electores".

Parecería, pues, que, de acuerdo con el criterio de la Comisión, los que sostienen la acumulación tienen la honradez política oscurecida por una extraviada pasión.

Señor Presidente, no puedo dejar pa-
Señorl
sar en silencio semejantes afirmaciones Yo sostengo y afirmo que quienes tienen la honradez política oscurecida, son los que defienden la tesis contraria, y la tienen oscurecida, por extraviadas obsesiones y pasiones políticas. La obsesión — y aquí me refiero al aspecto político — de disminuir o de impedir la preponderancia del batllismo en el gobierno de la comuna de Montevideo.

He ahí la gran obsesión política adversaria.

Señor Ramírez — Y ustedes tienen la obsesión contraria.

Señor García Morales — Sobre todo, que no se trata del batllismo: se trata del sosismo y del riverismo.

Señor Minelli — En cuanto a lo que afirma el señor Senador por Florida, lo voy a contestar dentro de pocos instantes y verá que está equivocado.

El señor Senador por Maldonado, al iniciar su disertación, se refería a las manifestaciones formuladas por el señor Pin Esa actitud es elocuentísima, señor Presidente, desde el punto de vista político.

El delegado penetra en la sala de sesiones de la Junta Electoral; examina el problema, y dice: "Procede la no acumulación", y, en virtud de su moción, los miembros se abocan al estudio del asunto con el ánimo de seguir esa opinión. Transcurren veinticuatro horas, y el mismo delegado concurre al seno de la referida autoridad y expresa que, por razones de lealtad y de solidaridad partidarias, aunque sostiene siempre el mismo criterio legal, votará la tesis contraria.

Todo el país, señor Presidente, ha comentado esa actitud. Nadie se puede llamar a engaño. Ella demuestra que hay un partido político que pretende fallar un pleito electoral, no por razones legales, porque en aquel momento los motivos legales no habían surgido, sino por razones de interés partidario.

La doctrina de la acumulación no había surgido con pretensiones jurídicas, en aquel instante.

Señor Ponce de León (don Luis) — Surgió antes.

Señor Minelli — ... Surgió en el correr de los acontecimientos.

Señor Ramírez — El señor Senador está haciendo la historia como le da la gana.

Señor García Morales — Es absolutamente inexacto lo que manifiesta el señor Senador por Soriano.

Señor Ponce de León (don Luis) — Lo emplazo a que lea "El Día", de los días siguientes al de la elección, y verá cómo computaba los votos respecto al Concejo Departamental de Montevideo.

Señor Minelli — En realidad, fué en la Asamblea Representativa de Montevideo y en la Comisión dictaminante que surgió la doctrina de que cualquiera de las soluciones es ilegal, y que, lo que corresponde, es adoptar la menos ilegal de las dos.

Señor García Morales — Esta tesis fué sostenida por "Diario del Plata" en Diciembre de 1928.

Señor Ramírez — Se podría leer algún artículo.

Señor Minelli — De cualquier manera, este incidente no tiene interés para los fines de mi disertación.

Señor Ramírez — No haga, entonces, afirmaciones inexactas.

Señor Minelli — No son inexactas porque la doctrina, expuesta con el propósito de darle carácter definido e incorporarla a las normas interpretativas de la ley, ha sido un acto posterior. El primer impulso del delegado nacionalista fué el de reconocer la no acumulación.

Señor García Morales — El señor Senador desconoce completamente los hechos. El señor Pín, a que alude, no era delegado del Partido Nacional, sino uno de los miembros de la Junta Electoral, de filiación nacionalista.

Señor Minelli — Delegado del Partido Nacional ante la Junta Electoral.

Señor García Morales — Miembro de la Junta Electoral.

Señor Minelli — Siendo así, más significativa es todavía su palabra y su actitud.

Señor García Morales — El señor Pin opinó en el primer momento que no procedía la acumulación, pero sus compañeros de la Junta Electoral, de la misma filiación, otros tres miembros de esa Junta, se pronunciaban en favor de la acumulación.

Con motivo de ese adelanto de opiniones del señor Pin, se produjo una reunión de los cuatro miembros nacionalistas de la Junta Electoral, y los tres que opinaban en favor de la acumulación, consiguieron que el señor Pin los acompañara en esa interpretación de la ley que se consideraba la más justa y respetuosa del resultado del comicio.

Eso es todo lo sucedido.

El señor Senador por Soriano quiere presentar la opinión del señor Pin como que exteriorizaba el sentir unánime de todo el partido, cuando no hay nada de eso; era una opinión aislada, que no fué compartida en el seno del mismo Partido Nacional ni por los otros tres miembros nacionalistas de la Junta Electoral. Y el propio batllismo creyó que la interpretación que debía darse a la ley era la acumulación, pues durante dos semanas después del acto electoral, reconocía que el doctor Polleri había sido electo Concejal.

Señor Ponce de León (don Luis) — A eso me refería yo.

Señor Minelli — En realidad, la actitud del señor Pin responde al hecho de que su partido estaba interesado en la solución contraria.

Señor Ramírez — Estaba convencido.

Señor García Morales — El señor Senador está prejuzgando intenciones. Este es un pleito en que disputan sosistas y riveristas, un pleito extraño, ajeno completamente al Partido Nacional, al que le es indiferente que entre uno u otro candidato al Concejo. El Partido Nacional está defendiendo ahora, como antes y como siempre, la honesta aplicación de la ley Electoral. Nada más.

Señor Minelli — El hecho de que el Partido Nacional estaba interesado, si no se hubiera podido probar en ese instante, se evidencia, en este momento, al ver la actitud de todo el Partido.

Señor Ramírez — Y todos los batllistas están por la opinión contraria.

Señor García Morales — Estamos de acuerdo, porque nos hemos convencido de que es ésta la solución honesta, la justa. De otro modo nos prestaríamos a defraudar el resultado de la elección.

Señor Minelli — Yo hago honor a la inteligencia de los señores Senadores, que, si tienen un concepto jurídico, no es posible que se hayan obsesionado por un argumento sin base legal alguna.

Señor Ramírez — Argumento de que lista y distintivo son la misma cosa, porque al señor Senador se le antoja!

Señor Ponce de León (don Luis) — Porque el señor Martínez Trueba lo dice.

Señor Minelli — Lo dicen el justo criterio, la Corte Electoral y sus miembros neutrales.

Señor Ramírez — ¡Qué tiene que ver eso! Nosotros tenemos nuestra opinión.

Señor Minelli — Una opinión completamente equivocada.

Señor Ramírez — Yo creo que la opinión de la Corte Electoral era completamente equivocada.

Señor Minelli — Bien, señor Presidente, el aspecto moral de este problema también lo he pensado serenamente...

Señor García Morales — No se necesita pensar, surge incontrastable la única solución compatible con la moral.

Señor Minelli — ... y sostengo que no es el Partido Nacionalista el que debe intervenir para resolverlo.

Es un pleito entre el riverismo y el tradicionalismo.

Cuando se reunió la Comisión de Delegados del Partido Colorado con motivo de las gestiones de unificación, se trató este tema, y yo, con el doctor Ghigliani, —ambos delegados del Partido Batllista, —sostuvimos la tesis de que, si realmente existía un pacto entre las dos fracciones, lo que debían hacer los tradicionales era renunciar al puesto para dejar que lo ocupara el Concejal riverista.

Yo no pretendí, ni el doctor Ghigliani tampoco, que el Partido Tradicional desempeñara, de cualquier manera, ese puesto electivo; todo lo contrario: tratamos de buscar una fórmula legal que contemplara las aspiraciones de los rivristas.

No fué el propósito del Partido Batllista en ningún instante pasar por arriba de los pactos que existieran.

Nuestro deseo, en esta materia, es obtener la aplicación de la ley. Propiciamos una solución de concordia entre las fracciones, la que no fué posible, por motivos agenos a nuestra voluntad. Con lo dicho se demuestra que nuestro partido, cuando trató de adoptar una resolución definitiva a este respecto, tuvo principalmente en cuenta el punto de vista moral.

Si sostengo la tesis de la no acumulación, es porque creo, como ya lo manifesté, cuando se discutió el problema de los 37 circuitos, de que, lo que conviene a los partidos y al país, es ajustarse estrictamente a los términos de la ley.

En ningún lado como entre nosotros, los partidos políticos deben preocuparse tanto de que las disposiciones legales sean cumplidas en la forma más rigurosa posible.

Señor Ramírez — Cuando las listas famosas de Minas no había ese criterio en el Partido Colorado.

Señor Minelli — Ya me extrañaba de que el señor Senador no hubiera hecho esa interrupción en el curso de mi exposición.

Señor Ramírez — Hay telepatía, entonces!

Señor Minelli — Pero hay una manifestación de un Senador nacionalista, publicada en un diario de sesiones del Senado, en la cual se expresa que la diferencia de color no...

Señor Ramírez — Pero era una diferencia.

Señor Minelli — ... tenía caracteres como para determinar la anulación de las mismas.

Señor Ramírez — Pero ante el criterio de que hay que cumplir la ley inflexiblemente, porque le interesa a los partidos y al país, no cabía otra cosa que invalidar esas listas.

Señor Minelli — No fuí yo, sino los propios nacionalistas que se encargaron de resolver ese problema.

Señor Ramírez — No recuerdo que el señor Senador hiciera ninguna manifestación ni su partido tampoco.

Señor Minelli — Yo no pude hacer manifestación alguna porque no estaba en el Senado en ese momento.

Señor Ramírez — Tampoco su partido la hizo; su partido asintió a eso.

Señor Minelli — Supongo que, si mi partido asintió será porque sus representantes habrán creído que era lo que correspondía. Y así lo creyeron también los miembros nacionalistas del Senado.

Señor Ramírez — Ah! Se abrigaban con ellas...!

Señor Minelli — Pero, sobre ese punto, yo no puedo dar mi opinión definitiva, en este instante, porque no lo he estudiado. Si hubiera debido intervenir lo habría estudiado serenamente y habría dado mi opinión de acuerdo con mi conciencia, sea cual fuera el interés de los partidos, porque lo que debe hacerse no es lo que conviene, sino lo que justamente procede. Esa es la actitud que se debe asumir siempre.

Señor García Morales — Si hay algún insospechado es el Partido Nacional, al que le es absolutamente indiferente que sea una u otra fracción colorada la que integre el Concejo Departamental.

Señor Minelli — ¡Es una manifestación casi angelical!

Señor Ramírez — Angelitos hay en todas partes.

Señor Minelli — ¡Pretender que al Partido Nacionalista le es lo mismo que ingrese al Concejo uno u otro!...

Señor García Morales — No nos hemos olvidado de las diatribas del batllismo contra la fracción del señor Sosa, y suponemos que siga siendo tan enemigo de los sosistas como de los riveristas.

Señor Minelli — Sin embargo no debe ser así, cuando en realidad se ha realizado una campaña tan formidable para...

Señor García Morales — Para imponer el respeto de la ley.

Señor Minelli — ... orientar la solución de este asunto de una manera distinta.

Señor Presidente: dejo concretado, en la forma expresada, mi punto de vista, legal, político y moral sobre este problema.

He terminado.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Son las 19 y 25).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

59.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 25 DE 1929

PRESIDE EL Dr. JUAN B. MORELLI

SUMARIO

A las 17 y 20 entran a la sala de sesiones los señores senadores: **Terra, Ponce de León (don Luis), Ramos, Ponce de León (don Francisco), Ramírez, Andreoli, Pérez Aquino, Moroy, Estradé, García Morales, Massera, Jude y González.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Minelli y Ros.**

Con licencia, el señor Senador **Cabrera.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las leyes siguientes: de la que destina la suma de $ 20.000, para la adquisición de semillas de papas; de la que autoriza disponer de $ 654.50, por el término de diez años, para reintegrar al aBnco de la República un préstamo acordado para la instalación de la Estación Experimental del Frío y de la que crea una Estación Experimental de Riego, anexa a la cátedra de Ingeniería Rural de la Facultad de Agronomía.

—Archívese

El señor Ministro de Obras Públicas, remite el informe solicitado por el señor Senador por Colonia don L. Enrique Andreoli, referente al cumplimiento de las licitaciones para las obras del Puerto Franco de Colonia.

—A sus antecedentes.

La Corte Electoral comunica que resolvió establecer el régimen de la presidencia rotativa, correspondiendo ejercerla desde el 1.o de Octubre próximo hasta el 31 de Enero de 1930, al señor miembro de la corporación don Ernesto F. Pérez.

—Téngase presente.

Los empleados secundarios del Hospital Maciel, solicitan ser tenidos en cuenta al tratarse el proyecto de ley a estudio del Senado, referente a cómputo de servicios a los efectos de la jubilación.

—A sus antecedentes.

Varios miembros integrantes del comité pro-pensión a los descendientes de los guerreros de la independencia, solicitan que se les otorgue pensión.

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara de Senadores el Mensaje del Consejo Nacional de Administración acompañado de un proyecto de ley de la Presidencia de la República, por el que se modifica el artículo 21 de la de 16 de Noviembre de 1926, sobre saldos anuales provenientes de economías por concepto de "sueldos y compensaciones militares".

—A la Comisión de Presupuesto.

Gualberto López de Riffaud, solicita devolución de antecedentes.

—Entréguense por secretaría previo recibo.

La Comisión de Instrucción Pública y Trabajo, informa sobre el proyecto de ley que autoriza a disponer de $ 3.361.45, para proceder al pago de los haberes correspondientes al personal de obreros, empleados y alumnos de la "Casa del Arte".

—Repártase

La Comisión de Hacienda y Fomento, dictamina en los proyectos de leyes, sobre privilegios industriales, y el que autoriza invertir la suma de $ 350.000, para adquisición de dos equipos de dragado con destino a la Dirección de Hidrografía.

—Repártanse.

El señor Ministro de Industrias, acusa recibo de la nota por la que se le invita, a solicitud del señor Senador por Colonia, a concurrir al Senado para suministrar informes respecto de la aplicación de leyes relativas a hospitales en campaña.

—Léase.

(Se lee):

3

"Montevideo, Setiembre 19 de 1929.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores:

Doctor Juan B. Morelli.

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota de fecha 17 del corriente, comunicándome que, a proposición del señor Senador por Colonia, esa Cámara resolvió invitar al suscrito a concurrir a su seno para suministrar informes respecto de los puntos contenidos en la versión taquigráfica que acompaña que dice relación con la construcción del Hospital Carmelo.

He solicitado del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional los informes consiguientes y una vez en posesión de ellos me será grato comunicar al señor Presidente la fecha en que asistiré al Senado para producir la información pedida.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con toda consideración.

Edmundo Castillo".

Señor Presidente — Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

"La Cámara de Industrias "Unión Industrial Uruguaya", invita a la Cámara de Senadores a concurrir a la conferencia que dará el ingeniero A. N. Galanti, en el teatro Artigas, el 28 del corriente".

—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Setiembre 18 de 1929.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Doctor Juan B. Morelli. — Presente.

Señor Presidente: En nombre de la

Cámara de Industrias que tengo el honor de presidir, me es grato invitar a ese alto Cuerpo a concurrir a la Conferencia que bajo el patrocinio de esta institución dará el ingeniero don A. N. Galanti, ex Director de Industrias de la provincia de Mendoza, y que versará sobre un aspecto interesante de nuestra riqueza nacional, sintetizado en el tema "De la cepa a la Copa".

El acto tendrá lugar en el teatro Artigas el día sábado 28 del corriente mes a las 18 horas.

Dado el interés que encierra el tema a tratarse, especialmente en lo que se relaciona con la economía nacional, esta Corporación no duda que se verá honrada con su presencia.

Con este motivo aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de la consideración más distinguida. — Ramón Alvarez Lista, Presidente. — Francisco Vilaró, secretario."

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Tengo entendido que el Consejo Nacional de Administración se ocupó en el día de ayer de un acto un tanto inconveniente que se propone realizar el Banco Hipotecario del Uruguay.

Se trata del remate, para el día 30 del corriente, por ejecución, de un campo en el departamento de Soriano, paraje denominado la Agraciada, que está subdividido en 14 chacras compradas por agricultores a precios de 140, 150 pesos y un poco más, la hectárea, sin que hasta la fecha esos agricultores hayan podido realizar sus escrituras, en virtud de defectos que presenta un poder que a este Banco ha otorgado un segundo hipotecario.

La ejecución, pues, se va a verificar en esta época, en términos verdaderamente ruinosos para el propietario del campo; y en términos sumamente inconvenientes para los agricultores que trabajan en las chacras ya organizadas.

La época no es apropiada para la verificación de un remate; y llama la atención que quien se empeña en realizar este acto, es una institución oficial del Estado, el Banco Hipotecario del Uruguay, que tengo entendido ha sido extraordinariamente tolerante en numerosísimos casos.

He recibido a este respecto distintas comunicaciones de aquellas localidades. Ese campo es lindante con el Departamento de Colonia que represento en esta Cámara. Hay allí un gran pánico entre los poseedores de las chacras ya organizadas, que no tienen escritura a su favor, y, también, entre el propietario del campo y el comercio de los alrededores, porque una venta efectuada en este período del año, de honda crisis, especialmente en aquel paraje en que se anotan las quiebras de varias importantes casas comerciales, la suspensión de pagos de otros comercios, y el incendio de un gran molino, que para la región ha sido una industria de capitalísima importancia, se pretende, pues, la venta de esta propiedad en una situación que debería ser verdaderamente contemplada por una institución del Estado como lo es el Banco Hipotecario del Uruguay.

¿Quienes van a ser los compradores, en esta situación, en este mes de dificultades económicas notorias, en aquella región del país? Por cierto, no lo podrán ser los agricultores, que están en posesión de estas chacras, que las han comprado y que no pueden escriturarlas. No sé si las habrán pagado en parte o totalmente. No lo será ninguno de los vecinos de los alrededores. Tampoco los propietarios de esa vasta comarca, porque la situación no es propicia allí para la compra de campos.

Además, hay otro argumento que debe tenerse en cuenta, y es que una venta en estas condiciones tiene que llevarse a cabo en términos muy reducidos.

La hectárea puede bajar allí, en estos meses del año, a precios muy inferiores, y de reflejo puede traer la baja en el precio de la propiedad, de la región en general.

Hace pocos días, el señor Ministro de Hacienda, en una interpelación que habíamos planteado, decía que en este país, en materia de cobro de impuestos o contribuciones no se persigue a nadie "a sangre y fuego". Realmente quiero creerlo así, salvo aquellos casos que yo señalé. El mismo Banco Hipotecario ha procedido con tolerancia muy plausible en numerosos casos. Se han sancionado leyes en nuestro país, como es la que se refiere a la Colonia Itapebí, para salvar a colonos que habían comprado propiedades pertenecientes al Banco Agrícola Ganadero, colocado en una situación difícil, de quiebra, probablemente.

Hay numerosas leyes de prórroga de impuestos y de contribución inmobiliaria y ¿cómo, señor Presidente, el Banco Hipotecario del Uruguay se ha de empeñar en llevar a la ejecución en estos meses del año, por el hecho, como es natural y muy justo de cobrarse de sus cuotas y de sus préstamos, o de los intereses que puedan corresponderle?

Yo tengo entendido, señor Presidente, que no se pide la suspensión en forma indefinida de la ejecución de estos campos; sino que se pide una simple prórroga hasta que los agricultores estén en condiciones de disponer de dinero en cuanto recojan sus cosechas y puedan presentarse al remate y comprar las chacras de las cuales están ya en posesión.

Eso se haría en el mes de Enero. Se trataría de la suspensión, nada más que de dos o tres meses, hasta el mes de Enero.

Parece que esta manifestación se ha hecho llegar hasta el propio Directorio del Banco Hipotecario y que no ha sido tomado en cuenta. Entiendo, señor Presidente que realmente es grave que no se consideren estas manifestaciones y que por el hecho de cobrar unos cuantos intereses más se coloquen en una situación difícil, no ya a los propietarios del campo hipotecado, sino a numerosos agricultores y a las familias de éstos, que ya están en posesión de estos terrenos, en la subdivisión practicada y a la región entera.

Se ha interesado respecto de la solución tranquila de este asunto, la Federación Rural; y sus manifestaciones y su pedido tampoco han sido considerados.

Yo creo, señor Presidente, que corresponde llamar la atención del Ministerio de Hacienda. Yo sé que se trata de un organismo autónomo, el Banco Hipotecario del Uruguay; pero creo también que una gestión amistosa, respetándose los fueros constitucionales, podría traer la solución tranquilizadora que todos esperan, y que al fin y al cabo no es otra que pedirle al Banco Hipotecario la postergación de la ejecución de estos campos hasta el mes de Enero próximo, fecha en que los agricultores pueden estar en mejores condiciones de adquirir esas tierras.

Tengo esperanzas, señor Presidente, de que con lo expresado en la sesión de ayer en el Consejo Nacional de Administración, y con las palabras que he pronunciado, ha de intervenir en forma beneficiosa y práctica, el señor Ministro de Hacienda.

He terminado.

Señor Ponce de León (don Francisco) — Para hacer más eficaz la gestión iniciada por el señor Senador por Colonia, formulo moción para que se remita al señor Ministro de Hacienda, la versión taquigráfica del discurso que acaba de pronunciar.

Señor Presidente — A consideración la moción del señor Senador por Lavalleja.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

6

Señor Andreoli — Ha sido repartido hace algunos días un informe de la Comisión de Hacienda y Fomento con respecto a un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a comprar una cantidad de semillas de maíz a efecto de ser distribuídas entre los agricultores.

La época ésta es la propicia y no puede demorarse más. En el Consejo Nacional se hicieron algunas manifestaciones en el día de ayer en el sentido de que era necesario despachar este proyecto de ley rápidamente.

Creo que no provocará discusión porque el informe fué firmado por todos los miembros de la Comisión de Fomento.

En consecuencia, formulo moción para que se trate este asunto en ambas discusiones y en primer término en la sesión de hoy.

(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Senador por Colonia.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

7

—Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto que autoriza la inversión de 150.000 pesos para adquisición de semillas de maíz para ser repartidas entre los agricultores.

Léase.

(Se lee):

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer, con cargo al superávit del Ejercicio 1927 - 1928, hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) que entregará a la Comisión Oficial de Semillas para la adquisición de semilla de maíz para el presente año agrícola, la que será entregada a crédito a los agricultores a precio de cinco pesos ($ 5.00) los cien kilos.

Art. 2.º La Comisión Oficial de Semillas tomará las medidas conducentes para que el maíz entregado a crédito sea realmente empleado como semilla por el productor solicitante, no pudiendo exceder cada pedido individual de 500 kilos.

Art. 3.º Quedan exoneradas de derechos y gastos portuarios las semillas importadas, a los efectos de la presente ley.

Art. 4.º La Administración del Puerto de Montevideo, facilitará gratuitamente los depósitos para el almacenamiento del maíz, si le fueran solicitados por la Comisión Oficial de Semillas.

Art. 5.º Si existiera algún saldo restante de la compra de maíz verificada por la Comisión Oficial de Semillas, queda esta institución facultada para proceder a su liquidación.

Art. 6.º Terminada la distribución de las semillas, la Comisión Oficial de Semillas dará cuenta al Consejo Nacional de la inversión de los fondos autorizados por esta ley, detallando las operaciones realizadas.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo a 14 de Agosto de 1929.

Guillermo García, Presidente.— Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Señores Senadores:

La Cámara de Representantes ha sancionado un Proyecto de ley disponiendo la compra de una cantidad de semillas de maíz para el presente año agrícola, a fin de ser entregada a crédito a los labradores a un precio determinado. Se autoriza la inversión hasta ciento cincuenta mil pesos con cargo al superávit del ejercicio 1927 - 1928. Terminada la distribución de las semillas, la Comisión Oficial correspondiente deberá dar cuenta al Consejo Nacional de Administración de las operaciones realizadas.

Entiende la Comisión de Hacienda y Fomento, que este Proyecto de ley responde a una necesidad momentánea y urgente de la agricultura. Nuestros labradores en general han quedado sin reservas de semillas, de la última cosecha, para las plantaciones del presente año, de las que tuvieron que echar mano en virtud de los déficits de producción notorios!.

Los pedidos de semillas se presentan a diario ante la Comisión Oficial. En la Secretaría del Senado existen también solicitudes telegráficas relacionadas con el pronto despacho de este asunto.

—El Proyecto de ley contiene algunas disposiciones que tienden a abaratar el costo, como la exoneración de derechos aduaneros y gastos portuarios y de depósitos. Obliga, asimismo,, a no entregar a cada agricultor una cantidad mayor de quinientos kilos.

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento califica a este Proyecto de ley de beneficioso, y, por lo tanto os aconseja su sanción.

Sala de la Comisión, Setiembre 15 de 1929.

L. Enrique Andreoli, Miembro Informante. — A. García Morales, Raúl Jude, Pablo María Minelli.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Se vota: **Afirmativa.**

Léase el artículo 1.º.

—Se lee.

En discusión.

Si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 2.º.

—Se lee.

En discusión.

Si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 3.º.

—Se lee.

En discusión.

Si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 4.º.

—Se lee.

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 5.º.

—(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

—Léase el artículo 6.º.

—(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota: **Afirmativa.**

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Andreoli — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Se vota: **Afirmativa.**

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de resolución recaído en los recursos interpuestos contra los fallos dictados por la Asamblea Representativa de Montevideo, sobre elección de autoridades locales del Departamento.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

En forma directa y expresa, el señor Senador por Maldonado — a quien debo la expresión de mi gratitud por los benévolos e inmerecidos conceptos que me ha dedicado, y en forma un tanto más velada el señor Senador por Soriano, — han avanzado la idea de que la impugnación del informe de la Comisión dictaminante sobre este asunto, era de antemano ineficaz. Fundándose, uno y otro, especialmente el primero, en las manifestaciones hechas por el señor Pin en la Junta Electoral y en un suelto del diario "Imparcial", daban por sentado que había ya, en el sector nacionalista del Senado, una opinión irreductible, en el sentido de rechazar las protestas contra el fallo de la Asamblea Representativa sobre la elección de autoridades municipales de Montevideo.

Las manifestaciones del señor Pin, son un acto particular del mismo que no interesa al Senado juzgar; y el suelto del diario referido, es una información periodística, fundada ciertamente, en manifestaciones aisladas que habrán hecho los Senadores nacionalistas respecto de su opinión sobre el asunto. Esta opinión está formada: indudablemente lo estaba antes de producirse la impugnación del informe de la Comisión por los Senadores por Maldonado y Soriano, y fácil es comprender que tenía que ser así en un asunto sobre el que tanto se ha hablado y escrito, que ha pasado por debates sucesivos en la Junta Electoral, en la Corte Electoral y en la Asamblea Representativa, que discutieron los mismos Senadores nacionalistas procurando uniformar opiniones al respecto, no pudiendo sorprender a nadie que en el momento de venir a este recinto, todos lo hayamos hecho creyendo haber encontrado la verdadera solución al asunto.

Señor Pérez Aquino — ¿Me permite?

Al Senador por Maldonado no le sorprende la manifestación del señor Senador por Florida. Sabe bien que aquí se va a resolver la acumulación de las listas y que las manifestaciones del señor Pin en la Junta Electoral cambiadas a los 3 o 4 días, en otra sesión, no fueron cambiadas allí, y seguramente lo fueron por resolución de las autoridades de su partido, porque no puedo creer, — por más que tengo un muy alto concepto y creo mucho en lo que dice el señor Senador por Cerro Largo, — que fué atendiendo al pedido de los otros tres miembros de la Junta Electoral. Ha sido una resolución de su partido a la que él ha obedecido. Luego, si esa es la resolución del Partido, sobre la acumulación de las listas, de hecho está completamente asegurada la resolución del Senado.

Eso fué lo que manifesté, señor Senador.

Señor García Morales—Puedo afirmar que no hubo ninguna resolución de las autoridades del partido.

Señor Moroy — Ni tampoco hubo reunión de la bancada.

Señor Pérez Aquino — Pero se puede suponer...

Señor Ramírez — El señor Senador por Maldonado supone, y el señor Senador por Cerro Largo, que era presidente del Directorio, afirma lo contrario.

Yo he dicho y repito, que el acto del señor Pin en la Junta Electoral, es una manifestación aislada y que no me interesa analizar ni discutir. Cuando me interrumpió el señor Senador por Maldonado, creí que iba a decir algo distinto de lo manifestado en la sesión anterior pero no ha hecho más que afirmar lo mismo. De manera que yo voy a decir lo que estaba diciendo en el momento en que me interrumpió: que si lo que se afirma es que los Senadores nacionalistas hemos venido aquí con una opinión formada respecto de este asunto, se dice algo que nadie puede ni tiene por qué negarse.

Solamente viviendo en la luna es posible que no se haya formado opinión sobre un asunto tan debatido, tan trillado, digásmolo así, en lenguaje vulgar, como el de la acumulación de las listas 20 y 27 de la elección municipal de Montevideo. Pero una cosa es que hayamos venido con opinión formada, y otra es que no estuviéramos dispuestos a modificar esa opinión si algún argumento nuevo podía producir tal efecto. Pero lo que hay, señor Presidente, — y creo que esto no lo podrá negar el señor Senador por Maldonado, ni lo negaría el señor Senador por Soriano si estuviera presente, — es que no se ha aducido una sola razón que no haya sido tenida en cuenta en los distintos debates que se han producido sobre este asunto y que no haya sido mencionada en el informe de la Comisión.

Señor Pérez Aquino — Ya dije, señor Senador por Florida, que en el informe estaba todo lo que hay en pro y en contra.

Señor Ramírez — Bien; nosotros, que conocíamos y que habíamos estudiado la resolución de la Corte Electoral que es el gran baluarte de los impugnadores del informe; nosotros, que conocíamos también la discusión efectuada en la Junta Electoral y la exposición del señor Martínez Trueba, con una extensa lectura de los mismos documentos, no teníamos porque modificar nuestra opinión, a pesar de que aquella fuera hecha en condiciones que ni la misma Berta Singerman podría superar.

No hay, pues, ningún hecho nuevo; no hay, pues, ninguna razón que no se conociera, que se oponga al dictamen de la Comisión y a la resolución que aconseja, y en consecuencia, es natural que la Comisión mantenga su criterio y que seguramente lo aprueba la Cámara de Senadores.

Esa resolución de la Corte Electoral ha sido presentada por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, y por los órganos de la prensa que sostienen la misma tesis, como el compendio de la sabiduría en la materia que afecta la cuestión que discutimos, como el sumun de la razón, como el exponente más alto del espíritu de justicia.

Y bien, señor Presidente; la verdad de las cosas es que ese fallo de la Corte Electoral de Montevideo, que se pretende exhibir como algo así como la viva voz del derecho electoral existente, no es más que un atentado contra la ley contra la verdad del sufragio.

Señor Ponce de León (don Francisco) — ¡Muy bien!

Señor Ramírez — Ese pontífice máximo que ha deslumbrado por completo a cerebros tan claros como el del señor Senador por Maldonado y como el del señor Senador por Soriano, ese pontífice máximo de la justicia, que sienta como regla inconcusa que no hay equidad más equitativa, ni razón más razonable que la equidad y la razón de la ley, ha cometido un verdadero atentado contra la

equidad, contra la razón y contra la ley.

Voy a demostrarlo, señor Presidente, y pido disculpas si esto me hace prolongar un poco el debate, porque creo que bien vale la pena, de hacerlo en presencia de la admiración, del sometimiento absoluto de los impugnadores del dictamen de la Comisión, ante ese fallo dictado por la Corte Electoral de Montevideo..

Señor Pérez Aquino — Fallo completamente imparcial.

Señor Ramírez — No es imparcial, porque cuando se atenta en forma tan clara y evidente, como lo voy a demostrar, contra los preceptos legales y aún contra el propio criterio sentado en otros casos y cuando se llega a insinuar cuestiones no ya de política sino de politiquería, como se hace en el fallo de la Corte aludiendo a la gestión del señor Pin, ya hay derecho a desconfiar de la imparcialidad de un tribunal que así procede, y hay derecho a creer que la ola de la política ha llegado también a calificarlo...

Señor Pérez Aquino — No apoyado. Eran imparciales.

Señor Estradé — Vestidos de imparciales.

Señor Ramírez — Vamos a ver, señor Presidente, que es lo que dispone la ley de 15 de Octubre de 1925, complementaria de la ley de 19 de Enero del mismo año, respecto a las formas del escrutinio.

Dice el artículo 5.o.

A) Se contarán todos los votos válidos que correspondan a la circunscripción.

B) Se determinará para cada elección el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos correspondientes a la circunscripción por el número de puestos efectivos que corresponden a ella.

C) Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo lema y se le adjudicará a cada lema tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos obtenidos por el lema.

Agrega el artículo 6.o que una vez hecho esto se determinará el cociento de cada lema dividiendo el total de sus votos válidos correspondientes a la circunscripción por el número de puestos adjudicados a dicho lema en las operaciones anteriores; que se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo sublema y se le adjudicará a cada sublema, tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente del lema en el número de votos obtenidos por el sublema.

Art. 7.o, que es el que se refiere concretamente al punto en debate, dice: "Primero; se determinará el cociente de cada sublema, dividiendo el total de votos válidos correspondientes a la circunscripción y emitidos a favor de cada sublema por el número de puestos adjudicados al correspondiente sublema, en las operaciones anteriores".

Señor Pérez Aquino — Me permite, señor Senador?

Señor Ramírez — Sería mejor que me dejara concluir con el razonamiento.

Segundo: se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo distintivo y se le adjudicará a cada lista tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente del sublema, en el número de votos obtenidos por la lista.

Desea interrumpir, ahora, el señor Senador?

Señor Pérez Aquino — Sí, señor.

El señor Senador por Florida cree que las listas 20 y 27 tienen el mismo sublema? Aquí las tengo por delante.

Señor Ramírez — Tienen el mismo distintivo.

Señor Pérez Aquino — No, señor.

Señor Massera — Yo le voy a probar que sí.

Señor Pérez Aquino — La lista 20 tiene por sublema "Por el Triunfo y la Unión del Partido Colorado" y la lista 27 dice: "Por el Triunfo y la Unión del Partido Colorado y por los héroes de la Defensa".

Señor Ponce de León (Don Luis) — ¡Qué tiene que ver! Puede tener cuarenta renglones distintos.

Señor Pérez Aquino — Pero existe la diferencia de que en esta lista 27 no dice "distintivo", como dice en la lista 20.

Señor Ponce de León — Tampoco dice lema y sublema.

Señor Ramírez — No dice que sea lema y sublema. Dice "Por el Triunfo y la Unión del Partido Colorado".

Señor Pérez Aquino — Es lo que dice el artículo 5.o de la ley que acaba de leer el señor Senador; pero cuando lleguemos a la cuestión del sublema, verá que no es el mismo sublema.

Señor Ramírez — Dice que se deben agrupar y contar todos los votos válidos que tenga el mismo distintivo.

Señor Pérez Aquino — En eso estamos completamente de acuerdo.

Señor Ramírez — Y se trata de que las listas 20 y 27 tienen el mismo distintivo y, precisamente, la impugnación está en que no se deben aceptar porque no son iguales a pesar de tener el mismo distintivo. De manera que es imposible negar que tienen el mismo distintivo.

Señor Pérez Aquino — Es el sublema. Los distintivos son otros. Son los retratos de Rivera y Viera.

Señor Ramírez — La argumentación central de la Corte...

Señor García Morales — Nadie ha sostenido semejante cosa.

Señor Pérez Aquino — Si nadie lo ha sostenido, lo sostengo yo, que he actuado en muchísimos escrutinios.

Señor Ramírez — La argumentación central de la Corte es que las listas 20 y 27 no pueden acumularse porque, siendo distintas, tienen el mismo distintivo, y el inciso 2.o del artículo 7.o a que acabo de referirme, manda que se agreguen y cuenten todos los votos válidos que tengan el mismo distintivo.

La Junta Electoral se encontró con que las listaas 20 y 27 tienen el mismo distintivo. ¿Qué podría hacer ante el mandato expreso de la ley? Unirlas, y es lo que se hizo.

La Corte Electoral, en cambio, se encuentra con ese acto, perfectamente válido, impuesto por la ley, que realizó la Junta Electoral, ¿y qué hace? Declara que deben separarse. Quiere decir, pues, que la resolución de la Corte Electoral va contra el precepto contenido en el artículo 7.o inciso 2.o de la ley de 15 de Octubre de 1925, complementario de la de 19 de Enero del mismo año.

Pero, la Corte Electoral comprende, realmente, que al proceder así va contra el precepto de la ley a que acabo de referirme, pero entonces, ¿a qué recurre para salir de la situación en que se encuentra? ¿Cómo hace para eludir la acumulación de las listas? Entonces, descubre que la Junta Electoral ha violado los mandatos de la ley tal como la Corte lo interpretaba: que no ha podido admitir esas listas diferentes que tienen el mismo distintivo, y por eso considera que los votos no pueden unirse, porque sería faltar a la ley aceptar como válida la inscripción de esa lista, que no pudo efectuarse.

Y bien, señor Presidente: aquí hay otro atentado de la Corte Electoral contra preceptos claros y precisos de la ley.

La sección segunda de la ley de 19 de Enero de 1925 preceptúa lo que se ha de hacer en los actos previos a la inscripción y especialmente en lo relativo a la inscripción de listas y dice: "que los partidos podrán oponerse a la inscripción de las listas cuando consideren que hay motivo para ello y motivos que se expresen en la ley".

Y bien: cuando se inscribieron las listas 20 y 27 no hubo oposición de ninguna clase y la Junta Electoral de Montevideo aceptó la inscripción de dichas listas.

Señor Pérez Aquino — No pudo haber, señor Senador, si eran dos listas completamente distintas. El artículo 11 de la ley de elecciones dice que debe oponerse cuando las listas presentadas no reúnen las condiciones de diversidad, para no inducir en confusión a los votantes, y yo le pregunto al señor Senador si esas listas son iguales.

Señor Ramírez — Pero aquí el señor Senador cambia completamente los términos de la cuestión tal como la había planteado la Corte Electoral. La Corte Electoral dice que las listas no eran las mismas, pero que tienen el mismo distintivo.

Señor Pérez Aquino — Según la Corte Electoral, tienen el mismo distintivo.

Señor Ramírez — Muy bien; ahí está la cuestión.

No podía admitir la Junta Electoral la inscripción de listas que, siendo distintas, tuvieran el mismo distintivo.

Señor Pérez Aquino — Hay confusión en las listas.

Señor Ponce de León (Don Luis) — Está rebatiendo a la Corte Electoral que sostenía eso.

Señor Ramírez — Yo digo que la Corte Electoral no cumplió lo que le manda el inciso 2.o del artículo 6.o de la ley de Octubre de 1925; no lo cumplió, porque la Corte dice que la Junta Electoral no puede admitir la inscripción de esas listas y, en consecuencia, que la inscripción de esas listas es nula, y el señor Senador repitió esas palabras, diciendo que se trataba, como dijo la Corte, de una nulidad radical e insanable.

Pues bien: la Corte Electoral, repito, atentó una vez más contra la ley. Y lo afirmo, porque el artículo 158 de la ley de 19 de Enero de 1925, dice: "que de las resoluciones y procedimientos de las Juntas Electorales, en los actos previos a la elección, a que se refiere la Sección II, se podrá solicitar reposición dentro de los cinco días de su publicación. A esta reclamación deberá acompañar la acción subsidiaria de apelación para ante la Corte Electoral. Las Juntas Electorales deben fallar al recurso dentro de los tres días siguientes a su interposición. Si su resolución fuera unánime, el fallo quedará ejecutoriado. Si no lo fuera, se franqueará la apelación, elevándose de inmediato los autos a la Corte Electoral, que los fallará sumariamente y sin más apelación".

Es bien claro, pues, que si dentro de los cinco días no se interpusieran contra los fallos de las Juntas que admiten la inscripción de las listas, los recursos de reposición y apelación, las resoluciones de las Juntas que han admitido esas listas quedan ejecutoriadas.

¿Y cómo, señor Presidente, la Corte Electoral puede, so pretexto de que ha cometido un error la Junta, rever esa resolución que está ejecutoriada y que por mandato de la ley no puede ser revocada por ninguna autoridad?

Pero entonces, la Corte Electoral sale del paso, expresando que se trata de una nulidad radical e insanable. ¿Dónde está esa nulidad? ¿En qué precepto legal se ha establecido? La verdad, señor Presidente, es que no la he encontrado en ninguna parte. He encontrado, por el contrario, preceptos que me permiten asegurar que la nulidad no existía, que no

ha existido sino en el deseo de la Corte Electoral, de justificar una resolución contraria a la acumulación de las listas 20 y 27, y me remito a artículos bien conocidos de la ley electoral vigente. En primer lugar, el artículo 162 que dice: "Todo ciudadano podrá protestar una elección y solicitar su nulación por actos que la hubieren viciado". ¿Qué es lo que vicia una elección? Lo que vicia una elección es el fraude, el engaño, la sofisticación, que ha de falsear la expresión fiel de la voluntad popular.

Y bien, señor Presidente: nadie que esté en posesión de los antecedentes de la elección comunal de Montevideo, puede decir que en la acumulación de las listas 20 y 27 había una mistificación, una tentativa de sorprender la voluntad popular, porque era un hecho público y notorio que los partidos radical y riverista iban a disputar con esas dos listas el triunfo al partido a que pertenece el señor Senador por Maldonado.

Pero hay más: debo recordar también el precepto tantas veces citado en los debates sobre cuestiones electorales y recordado más de una vez en el informe, precepto contenido en el artículo 163 de la ley, que dice, que los hechos, defectos e irregularidades que no influyan en el resultado general de la elección no dan mérito para declarar la nulidad solicitada".

El informe afirma, y está en lo cierto que este artículo tiene dos sentidos, que se refieren al caso en que la elección repetida en determinados distritos por deficiencias en el primitivo acto electoral no pueda alterar el resultado matemático del conjunto de la elección, también, al caso en que no se puede afirmar que las irregularidades que se han descubierto respondan a ningún propósito de fraude, sino a hechos puramente accidentales, a errores perfectamente explicables, tratándose de una ley complicada como la nuestra.

Y bien, estamos en el segundo de los casos: nadie puede decir que la acumulación de las listas 20 y 27 sea un hecho que modifica el resultado de la elección en sentido contrario a la expresión fiel de la voluntad popular. Por el contrario: la separación de esas listas, eso sí, sería una sorpresa para arrancar a la voluntad popular una banca que no había querido discernir en el sentido que decretaría la separación.

(Muy bien).

—Esa es, por lo demás, señor Presidente, la jurisprudencia existente.

El señor Ernesto Pérez, tan perito en estas cuestiones, que firmó discorde el fallo de la Corte Electoral que vengo analizando, recuerdo que en el año 1925 con motivo de la elección en el departamento de Rivera, surgió una protesta contra la acumulación de los votos emitidos en listas del mismo sublema, fundada en que las palabras que caracterizaban los sublemas no les daban carácter de tales, y en que, además, era necesario, para ser reconocidos como tales, la condición de permanencia en la fracción política que adoptó el registro el referido sublema.

Y bien: la Cámara de Representantes, después de un informe que firmaban entre otros, dos legisladores que habían cooperado a la sanción de la ley electoral, la Cámara de Diputados desechó esa protesta y la desechó sosteniendo que una vez que la Junta Electoral había aceptado la inscripción de determinadas listas y el hecho no había sido objeto de impugnación, o no había motivado los recursos que la ley da para apelar a la aceptación de esas listas, no cabía lugar a una gestión ulterior para anular dicha aceptación.

Pero hay más, todavía: no ya la Cámara de Representantes, la misma Corte Electoral, señor Presidente, ha sentado la jurisprudencia a que me refiero en contra, precisamente, de la que consta en la resolución que estoy comentando.

En la elección de Artigas, realizada en el último período electoral, se pidió la anulación de las listas 14, 15 y 20, aceptadas por la Junta Electoral, y la Corte Electoral dictó una resolución que desechaba esa protesta en la que hay el siguiente considerando: "que si bien el artículo 12.o citado expresa que el número de candidatos titulares no podrá exceder de los cargos que se proveen por medio de la elección para la cual se proponen las candidaturas, ello debe entenderse, como una prohibición que tendrán en cuenta las Juntas Electorales en el momento de presentarse las listas para su registro, negando éste a las que no reunan eso y las demás condiciones determinadas por los artículos 10 y siguientes de la misma ley". Y agrega: "Considerando que no habiendo sido observado el error en el momento de solicitarse el registro de esas hojas de votación y habiéndose acordado éste en aquella oportunidad, las Juntas Electorales no pueden declarar la nulidad de esas hojas debidamente registradas sino en el caso de los artículos 20, 21 y concordantes de la misma ley, porque lo contrario significaría violar el derecho de un partido al que las autoridades competentes han otorgado el registro de sus listas que significa un verdadero visto bueno, para luego de realizada la elección, anular los votos por defectos que esa misma autoridad no consideró tales en el momento de su inscripción."

Es, señor Presidente, el mismo caso, precisamente, que con motivo de la elección de Montevideo se sometió a la Corte Electoral; la única diferencia es que la Corte Electoral lo resolvió en el último caso, en un sentido completamente contrario a como lo había resuelto respecto de la elección en el departamento de Artigas.

Estamos, pues, señor Presidente, en que la Asamblea Representativa de Montevideo se encontró con un escrutinio perfectamente hecho, con un escrutinio que cumplía lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 9.o de la ley de Octubre de 1925, y que cumplía, también, el precepto legal según el cual las resoluciones de las Juntas sobre inscripción de listas, hacen cosa juzgada cuando no se deduzca apelación dentro de los cinco días de producida la aceptación.

Ahora bien: en esas condiciones, la Asamblea Representativa de Montevideo, ¿qué había de resolver? ¿Echar abajo ese escrutinio? ¿En nombre de qué principio? De ninguno, absolutamente, como no fuera el de robar una banca a quienes legítimamente la habían conquistado. ¿En nombre de qué precepto legal? De ninguno, también, porque si algo se ha probado en este recinto, es que no se puede citar un solo precepto legal expreso, que dé una solución al pleito electoral de la comuna de Montevideo, en sentido contrario a la acumulación de las listas 20 y 27.

La misma Corte Electoral, señor Presidente, en ese fallo, que ha sido la base de la impugnación formulada contra el dictamen de la Comisión, no puede señalar ese artículo; no puede decir: hay un artículo expreso que dice que las listas que tienen el mismo distintivo no pueden presentar ninguna diferencia; no puede señalar un artículo expreso que diga que no es posible realizar, lícitamente, un cuarto escrutinio.

Es de un conjunto de razonamientos que llegan hasta fundarse, no ya en lo que el legislador pudo pensar, sino en lo que pudo dejar de haber pensado; es de ese modo como se puede, violentando bastante la lógica, arribara la conclusión de que la acumulación de las listas 20 y 27 está prohibida por las leyes electorales vigentes.

Señor Pérez Aquino — ¿Qué artículo de la ley permite que se haga un cuarto escrutinio?

Señor Ramírez — Señor Senador: me parece que, a ese respecto, le va a contestar el señor Senador por Canelones; pero, yo, por lo pronto, le digo al señor Senador lo que digo en el informe: que no hay ningún artículo expreso que autorice el cuarto escrutinio y que no hay ningún artículo expreso que lo prohiba; que no hay ningún artículo que autorice ni prohiba la acumulación de listas, como las listas 20 y 27, y desde que no hay un artículo expreso que lo prohiba, ante el silencio y oscuridad de la ley, se debe aceptar la verdadera resolución honrada, que es la de acatamiento a la voluntad popular.

Señor Massera — Eso es suficiente.

Señor Pérez Aquino — Aquí hay un gran peligro.

El axioma de derecho, que citaba en la otra sesión el señor Senador por Canelones, de que se pueda hacer todo aquello que la ley no lo prohibe, no debe entrar en las leyes electorales, porque mañana esos politiqueros, que desgraciadamente existen, podrían, por medio de cualquier maniobra un poquito hábil, buscar que se hiciera un quinto, sexto o séptimo escrutinio o cualquier otra cosa que no esté dentro de la ley, y entonces, vendríamos a confirmar aquello de que hay muchos que estudian las leyes para burlarse de ellas; y yo creo que en este caso existe ese peligro, y las leyes electorales deben ser completamente claras y se debe estar a lo que ellas digan. La ley no dice que se pueda hacer un cuarto escrutinio.

Señor Ramírez — Yo voy a ir a eso. Incidentalmente, señor Senador; pero repito que corre por cuenta del señor Senador por Canelones lo de que todo lo que no está prohibido, está permitido.

Mi situación es otra en este debate. El señor Senador por Soriano decía que, por comodidad, la Comisión la había adoptado pero no es así. La solución cómoda para la Comisión hubiera sido tomar como base irreductible de sus razonamientos, el artículo de la ley que declara ejecutoriadas las resoluciones de las Juntas Electorales, que admiten las listas cuando no han sufrido impugnación dentro del término fijado. Pero, como la Comisión no buscaba situaciones cómodas, sino situaciones justas, no aceptó ese argumento, y dijo que entendía que, ni para la Asamblea Representativa, ni para el Senado, podía ser un límite, una valla, el citado artículo de la ley, que lo era para la Corte Electoral. Dijo, en cambio, lo que estoy sosteniendo — en lo cual cada día se afirma más mi convicción: — que no hay preceptos legales fijos y expresos que resuelvan este asunto, y que, entonces, el criterio del Senado debe resolverlo en sentido favorable al reconocimiento de la soberanía nacional.

Pero sigo mi razonamiento: la base de la argumentación de la Corte Electoral está en el artículo 17 de la ley de 19 de Enero. Expresa la resolución de la Corte: "El artículo 17 de la ley de 19 de Enero de 1925 dice: "Las Juntas se negarán a registrar toda lista de candidatos que no presente diversidad en el lema o sublema, si lo hubiere, o en las imágenes, sellos o distintivos, respecto de las anteriormente registradas". De donde se deduce por argumento a contrario que no pueden registrarse dos listas distintas de candidatos con idéntico lema, sublema *y distintivo*.

Ya expone el informe de la Comisión, muy fundadamente, que es novedoso esto de deducir de una negación otra negación

por argumento "a contrario", y agrega que el argumento a contrario implica sacar de una afirmación, una negación, o de una negación, una afirmación. Por algo los primeros que lo formularon lo hacían diciendo "qui dicit de uno, negat de alter," es decir que quien afirma de uno, niega de lo demás.

La Corte Electoral ha hecho esa "trouvaille"; pero fuera, o no, real la posibilidad de argumentos a contrario en esas condiciones, el esgrimir el argumento a contrario, es la comprobación más evidente del silencio de la ley. El argumento a contrario, surje del silencio de la ley sobre un conjunto de casos, cuando se ha pronunciado respecto de otros. Pero la verdad de las cosas es que el silencio de la ley no puede ser utilizado para arribar a solución de un caso no previsto, sin correr serio peligro de violar el verdadero sentido de la ley.

Laurent, en el tomo primero de su Tratado de Derecho Civil, número 279, dice que el artículo 3.o del Código Civil Franyes francesas, aunque sus dueños sean cés determina que los inmuebles situados en Francia serán regidos por las le extranjeros; y dice que, por argumento a contrario se podría sostener que, en cambio los muebles, aunque sus propietarios sean franceses, no estarán sometidos a las leyes francesas. Lo señala, precisamente, como un ejemplo del peligro que existe en concluir, por argumento a contrario de lo dicho por el legislador, en lo que pudo haber querido decir respecto de los casos no previstos. Pero, vuelvo a expresarlo: lo que es esencial para mi argumentación, es ésto: que cuando se invoca el argumento a contrario, es cuando no se puede citar un artículo preciso y concreto, que defina el caso que se quiere resolver.

La Corte, sin citar tampoco en esto ningún precepto legal, ha invocado como los señores Senadores por Maldonado y Soriano, y casi con las mismas palabras, la objeción contra la realización del cuarto escrutinio; fundado en el doble voto simultáneo.

Tanto la expresión de la Corte a este respecto, como la de los señores Senadores propinantes, me recuerda el caso del mal estudiante de catecismo a quien le preguntaba el cura que le daba las lecciones de la materia: «¿Cuántos son los tres enemigos del alma?" Y contestaba: "Cuatro".

Porque la Corte dice, como lo han hecho los señores Senadores por Maldonado y Soriano: el sistema de doble voto simultáneo consiste en lo siguiente: voto por el partido, voto por la fracción y voto por los candidatos. El doble voto simultáneo de la Corte y de los señores Senadores, como los tres mosqueteros de Dumas, eran cuatro, es un triple voto: es el voto por el lema, el voto por el sublema y el voto por el distintivo o sea por los candidatos.

Ahora bien: ¿qué responde mejor al principio del doble voto simultáneo? ¿La teoría de la Corte Electoral y de los señores Senadores que impugnaban el informe o la teoría de la Comisión?

El doble voto simultáneo, señor Presidente, que surgió por iniciativa de Madame Marie Chenu en 1869 y de Borely, que lo perfeccionó en 1870, tiene como principal objeto permitir la independencia de los electores, evitar que tengan que someterse a los comités de los respectivos partidos, para votar los candidatos que ellos impongan, so pena de perder la elección. Tanto Madame Marie Chenu como Borely decían: "El ciudadano tiene dos votos: uno por el partido y otro por el candidato". Y nosotros precisamente, los que llegamos a la conclusión a que llega el informe, los que sostenemos la resolución aconsejada en él, queremos que se respete más el principio del doble voto simultáneo y que se respete más la libertad de los electores.

Nosotros queremos que los electores puedan votar por el partido, por la fracción del partido, por el grupo dentro de dicha fracción y, últimamente, por los candidatos que, dentro de este último grupo, sean de su preferencia, sin necesidad de marcar el paso en lo que exigen los comités electorales.

El doble voto simultáneo, ¿qué era en su principio? El voto por el partido y por el candidato; y el voto que nosotros aceptamos en el informe de la Comisión y recomendamos en el proyecto de resolución ¿qué es en su extremo? El voto por el partido y por el candidato. En cambio, la solución de la Corte Electoral y la solución de los señores Senadores por Maldonado y Soriano, suprime el voto por el candidato, establece el voto por el partido, y por la fracción de partido, y por la fracción de fracción o grupo, pero en ésto y hay que someterse a la disciplina férrea del comité, que es precisamente lo que se ha querido evitar con el doble voto simultáneo.

Poco me queda por analizar ya en la impugnación del informe. Debo recordar aquí, esa idea original, que mi pobre cerebro no ha llegado a comprender, a pesar de que el señor Senador Minelli creía que, solamente por una ofuscación causada por la pasión política, era posible escapar a la claridad pristina de su razonamiento: me refiero a la afirmacion de que dentro del régimen adoptado por la última de las leyes electorales, "distintivo" no quiere decir nada, "lista y distintivo" es la misma cosa.

Repito, señor Presidente, que a pesar de torturarme el cerebro no he podido darme cuenta del fundamento de un raciocinio de esa clase, y he leído y releído el artículo 141 de la última ley, que es el que se cita, sin encontrar nada que pueda llegar a una conclusión semejante.

Dice así: "Terminadas todas las operaciones y una vez resueltas las cuestiones a que se refiere el Capítulo II, la Junta Electoral, procederá a realizar el escrutinio, haciendo cómputo de las listas de candidatos, que se clasificarán por lemas, sublemas y distintivos, para cada uno de los cuerpos que corresponda proveer por medio de la elección, contándose las que contenga cada clasifiación".

Quiere decir, pues, que las listas se clasificarán por lemas sublemas y distintivos. Tan falta de fundamento me parece a mí que dentro de este artículo "lista y distintivo", es una misma cosa, como sería el decir que es una misma cosa lista y lema o lista y sublema.

La parte final, el artículo dice así: "Tratándose de hojas de votación que tengan lema, sublema y distintivos generales para todas las listas de candidatos, se entenderá que dicho lema, sublema y distintivo señalan a todas y cada una de las listas insertadas en la hoja de votación".

Yo, señor Presidente, no puedo convencerme de que cuando un precepto legal, no una, sino varias veces se presentan dos términos distintos, y refiriéndose a situaciones distintas, esos términos puedan decir una sola cosa, y mientras mi cerebro no se haga a una concepción semejante, tendré que seguir creyendo que "lista y distintivo" son términos completamente diferentes.

Tan cierto es que los mismos Senadores preopinantes no pueden invocar un precepto legal que resuelva en forma precisa y concreta esta cuestión, que han tenido que recurrir, especialmente el señor Senador Minelli, a una constante adivinación del espíritu de los autores de la ley.

Yo entiendo, señor Presidente, que es muy peligrosa la pretensión de llenar los vacíos de la ley con lo que se haya podido decir en actos particulares, o aún en el seno del Parlamento, por los hombres que contribuyeron a dictarla.

Geny, en su obra ya célebre sobre las normas de interpretación del derecho privado positivo, hace notar los inconvenientes de esa forma de complementar la ley. Dice que si cuando ésta es la obra de un autócrata lo que haya dicho el autócrata, en el momento de dictarla, tiene una gran importancia; esa importancia se disminuye cuando es una corporación, una asamblea la encargada de legislar, más dentro del sistema bicameral, y mucho más aún, cuando el régimen legislativo da intervención no solamente a las dos Cámaras, sino también al Poder Ejecutivo. En esos casos es muy difícil tomar como la verdadera intención del legislador, como verdadero el sentido del acto legislativo, lo que hayan dicho, y mucho más lo que hayan dejado de decir algunos de los hombres que contribuyeron a formular ese acto legislativo.

Dice Geny, con toda razón, que si tratándose de un acto privado redactado por escrito, la ley prohibe la admisión de la prueba de testigos, para comprobar una cosa distinta del contenido del instrumento, o para justificar lo que se haya dicho antes al tiempo o después del otorgamiento; que si la interpretación de los testamentos, la ley excluye severamente los elementos extrínsecos del acto para adicionar, demostrar o modificar su contenido, es evidente que ante la fórmula auténtica de la ley, una por el procedimiento parlamentario, única que contiene la voluntad del legislador, es necesario ser muy parco para admitir las deducciones fundadas en conversaciones, opiniones y aún en simples caprichos que hayan podido intervenir en la elaboración del pensamiento legislativo, y que, salvo casos muy contados, no pueden conducir a ninguna solución definitiva.

Señor Jude — Pero cuando la ley es oscura, es admisible.

Señor Ramírez — Cuando la ley es oscura, es admisible, pero no es obligatorio hacerlo, y a eso iba, precisamente.

Por su parte, Carré de Malberry, en su tomo 1.o de la "Teorie Generale de l'Etat" N.o 712, comentando el pensamiento de Geny, empieza por preguntarse: "Quiere decir, entonces, que sea prohibido al Juez inspirarse en la intención del legislador, en el fin de la ley, en las circunstancias bajo las cuales fué dictada, y que no podría jamás, teniendo en cuenta esos elementos extrínsecos, extender la disposición del texto a casos y relaciones no comprendidos en él?"

Y contesta: "Tal conclusión no sería razonable. Ciertamente cuando el Juez no halla en la fórmula misma de la ley, los elementos de una solución jurisdiccional, tiene el poder de recurrir a la intención del legislador, podrá descubrir esa solución. Solamente tiene el poder, no tiene la obligación. Sólo el texto posee el valor autoritario de la ley. La decisión que pronuncia el Juez atendiendo los trabajos preparatorios, la intervención del legislador, o las circunstancias que han rodeado la elaboración de la ley, reposa, pues, en definitiva, sobre la apreciación del Juez y no sobre una interpretación propiamente dicha, o sobre una aplicación de la ley."

Y poco después, en el número 713 del mismo volumen de su obra, agrega: "Siempre que la interpretación propiamente dicha, y obtenida por el análisis gramatical y lógico del contenido del texto, no suministre al Juez la indicación firme sobre la voluntad del legislador y el alcance de sus preceptos, el Juez recobra la libertad de decir el derecho por

sí mismo, y la jurisdicción consiste, entonces, en descubrir una solución para las necesidades del caso, teniendo en cuenta si las circunstancias que han presidido la elaboración de la ley, lo que es simplemente una facultad del Juez, sea las circunstancias y condiciones actuales en que se plantea la cuestión sometida a su fallo."

Esto es, por otra parte, lo que dice nuestro Código Civil al fijar los principios generales de la interpretación de las leyes, puesto que admite que el Juez pueda, en el silencio de la ley o ante el concepto oscuro de la ley, recurrir a la historia fidedigna de su sanción y a las fuentes mismas de la ley, pero no le impone dicha obligación.

El señor Senador por Soriano, — y vuelvo a lamentar que no esté presente, —, decía que no podía ser víctima de la pasión política en este caso, porque, por su parte, había indicado en negociaciones relativas a este asunto que el Partido Colorado Tradicional, una vez que obtuviera el cumplimiento de la ley, es decir, el triunfo mediante la separación de las listas 20 y 27 debería renunciar al puesto que le hubiera correspondido en el Concejo Departamental, para que fuera ocupada así, por el candidato riverista.

No pongo en duda la palabra del señor Senador por Soriano, pero resulta muy difícil apreciar el valor y la importancia de ese acto, desde que se trata de hechos ocurridos en deliberaciones a puertas cerradas, y que el partido a que pertenece el señor Senador por Soriano, a pesar de que critica siempre las deliberaciones secretas, no ha creído del caso entregar al juicio de la opinión pública.

No tomaré en cuenta, pues, en estas manifestaciones del señor Senador por Soriano, más que su afirmación concreta de que lo único que le preocupa y lo único que desea es el cumplimiento estricto de la ley.

El Partido a que pertenezco, señor Presidente, no necesita lecciones en cuanto se refiere al cumplimiento de las leyes. Las ha cumplido estrictamente; ha definido sus derechos basado en esas mismas leyes, y alguna vez, no ha querido extremar sus derechos y ha llegado a soluciones de equidad, renunciando a algo más importante de lo que puede ser la presencia de un Concejal riverista en el Concejo de Montevideo, nada menos que el Gobierno de la República, por considerar que no podía hacer cuestiones leguleyas respecto de actos tan fundamentales, como son los que se refieren al ejercicio de la soberanía nacional.

Nuestro legalismo, por lo tanto, nada tiene que envidiar al del señor Senador por Soriano; pero no es este legalismo nuestro, el de aquel tirano que encontrándose con que la ley prohibía imponer la pena capital a una mujer virgen, salvó el escollo, haciéndola violar previamente por el verdugo para ordenar luego su muerte.

Nuestro legalismo, señor Presidente, se atiene al fondo más que a las vanas exterioridades y a los detalles. Ante lo que es una garantía creada para un derecho, difícilmente aceptará sacrificar el derecho para que se salve la garantía. Ante lo que es formalidad para garantir un acto de justicia, difícilmente aceptará el sacrificio del acto de justicia, para que se salve la formalidad. Y siempre, señor Presidente, que quede librada una cuestión a su criterio, siempre que la oscuridad, el silencio, la deficiencia de la ley abra paso al sentido jurídico y moral de los senderos nacionalistas, procederán como en el caso actual, siempre, aconsejarán que se tenga presente por sobre los pequeños detalles de las leyes, por sobre las pequeñas argucias leguleyas con que se quiere llegar a una solución, el norte fundamental de la ley que es, en este caso, el respeto de la soberanía nacional.

Ese notable legalismo, señor Presidente, es el que ha inspirado a la mayoría de la Comisión, y ese mismo, noble y fecundo legalismo, es, a buen seguro, el que dictará el fallo que ha de pronunciar el Senado dentro de poco, sobre este asunto.

He concluído.

Señor Massera — Pido la palabra.

Poco se puede decir, después del brillante y bien meditado discurso del señor Senador por Florida, en favor de la tesis que sustenta la Comisión; creo que él ha tocado los puntos capitales del asunto y los ha tratado como un verdadero maestro.

Considero, sin embargo, que respecto de algunos detalles, podría llamar la atención del Senado sobre puntos que pueden tener su interés.

Me refiero, en primer lugar, al detalle relativo a la inscripción de las listas números 20 y 27, ordenada por la Junta Electoral de Montevideo.

El día 5 de Noviembre de 1928 la Comisión Departamental del Partido Colorado General Fructuoso Rivera presentó para registrar las hojas de votación 20 y 21. La nota expresa que la hoja de votación número 20 lleva interta las siguientes listas de candidatos: Consejo Nacional de Administración, con el lema "Partido Colorado", sub lema "por el Triunfo y la Unión del Partido Colorado" Consejo de Administración Departamental con el lema "Partido Colorado", sub lema "Por el triunfo y la Unión del Partido Colorado" y distintivo "Por los héroes de la Defensa"; Colegio electoral de Senador: Partido Colorado, por el Triunfo, etc. Y distintivo: Colorados Riveristas.

La hoja 21 lleva la lista de candidatos a Diputados con el lema Partido Colorado General Rivera y sub lema "Reforma constitucional". Agregaba la nota: ambas hojas están impresas en tinta roja y caracterizadas con una franja roja lateral con un óvalo con el retrato del General Rivera.'

La primera observación que conviene puntualizar en presencia de esta solicitud es que la Comisión del Partido C. Fructuoso Rivera entendía que existía diferencia evidentemente, con arreglo a las leyes, entre los distintivos que pudieran llevar las listas y sus características. Las características eran comunes a todas las listas en las hojas de votación presentadas. El distintivo, sin embargo, sólo aparecía para las elecciones de Concejo de Administración Departamental. ¿Con qué fin se hacían estas diferencias? No puede pensarse en otro que el de que esa lista, la número 20, se uniera en el escrutinio a la que el mismo día presentaba el Partido Radical con el número 27.

Conviene recordar, también, como se votó y aprobó la inscripción de estas listas. La Junta, el mismo día 5 de Noviembre, decretó respecto de las listas 20 y 21: "Publíquense las hojas de votación conforme a la ley". Y luego, vencidos los términos de la publicación, dictó una resolución en la que se decía: "Atento a que publicadas no se ha hecho observación alguna al registro dentro de las cuarenta y ocho horas, téngase por registradas, etc., etc."

Y dice textualmente la misma resolución de 5 de Noviembre, refiriéndose a la inscripción de la lista número 20, que es una de la que está en cuestión: "Dicha hoja está impresa en tinta roja y lleva el lema Partido Colorado; sublema "Por el *triunfo* y la unión del partido', y, como distintivo: "Por los héroes de la Defensa", para el Concejo Departamental, y "Colorados Riveristas" para los demás cuerpos locales. En su costado tiene una franja roja en cuyo centro luce una imagen del General Fructuoso Rivera".

No cabe duda que esta resolución prueba que a juicio de la Junta Electoral, hay diferencia nítida entre el distintivo y la característica de una lista y esto dentro del más perfecto acuerdo con la opinión de los autores de las listas.

El mismo día 5 de Noviembre en que se presentaba la lista número 20, se presentaba también ante la Junta Electoral el Consejo Directivo Nacional del Partido Colorado Radical con las listas 27 y 25 para su inscripción. La lista 27 contiene: Consejo Nacional, lema "Partido Colorado", sublema "Por el triunfo y la unión del Partido Colorado"; Concejo de Administración Departamental, lema "Partido Colorado", sublema "Por el triunfo y la unión del Partido Colorado". Y luego agregaba sin emplear la palabra distintivo, las siguientes palabras: "Por los héroes de la Defensa".

La lista 25 tiene otras indicaciones que en este momento no tiene importancia el recordarlas. Pero lo que tiene importancia es lo que ocurrió después. La Junta Electoral, en Noviembre 7 observa las listas 25 y 27 en virtud de contener como distintivo una idéntica bandera roja a las que tenían las hojas señaladas por los números 16 y 30, y entonces acuerda el plazo legal para que se presenten en forma debida.

Hago notar que la Junta Electoral aquí usa la palabra distintivo de otro modo que como la había usado en las resoluciones anteriores a que me he referido. Usa la palabra distintivo como igual a características, pero no tarda mucho en corregir su error, y ha quedado perfectamente determinada y sancionada por esa Junta, la buena doctrina y la verdad de los hechos.

En Noviembre 9 se presenta otra vez la Comisión Directiva del Partido Colorado Radical, reiterando el pedido de inscripción y estableciendo que ambas listas tienen estampada una bandera roja, llevando la número 25 el retrato del doctor Viera a la derecha y la número 27 el mismo retrato en la parte superior.

Señor García Morales — ¿Me permite?...

Formulo moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el estudio de este asunto.

(Apoyados).

Señor Presidente — A consideración la moción del señor Senador por Cerro Largo.

Señor Jude — Voy a manifestar que votaré negativamente la moción del señor Senador por Cerro Largo, porque a las siete en punto tengo que retirarme obligado por asuntos urgentes que ya había comprometido anteriormente a la sesión.

Señor Ramírez — Si el señor Senador por Rivera va a hacer uso de la palabra, ¿cómo vamos a negarnos a suspender la consideración de este asunto para otro momento? Me parece que es elemental.

Señor García Morales — La situación de este asunto es verdaderamente anormal. Las autoridades encargadas de resolverlo han procedido con excesiva morosidad hasta el punto de que está resultando una burla el resultado del sufragio.

Aún sancionado este asunto en una u otra forma, los miembros del Concejo Departamental electos en Noviembre, habrán dejado de desempeñar su mandato por una cuarta parte del término constitucional. No podemos, pues, consentir en mayores dilaciones; es necesario concluir con la discusión para conseguir que, por lo menos, no pasen más de los nueve meses ya corridos, término excesivo en que

se ha retardado la entrada de los nuevos concejales.

La situación que plantea el señor Senador por Rivera, obliga a nuestra contemplación; pero a fin de armonizar una y otra circunstancia, voy a sustituir la moción que primeramente formulé, en el sentido de que el estudio de este asunto prosiga en la sesión de mañana, con carácter de permanente, suspendiéndose la destinada a la interpelación pendiente y dándole el aviso correspondiente al señor Ministro de Hacienda.

Señor Ponce de León (don Luis) — Yo aceptaría la moción del señor Senador por Cerro Largo, pero con una modificación: la de que se vote hoy el asunto en primera discusión general y particular y en la sesión permanente de mañana se trate en segunda discusión general y particular.

Señor Ramírez — Y, ¿qué se ganaría con eso, señor Senador?

Señor Ponce de León (don Luis) — Ganaríamos que después de terminada la primera discusión general y particular, tendríamos que suspender la sesión y dejar pasar una sesión, para poder continuar la discusión.

Señor Ramírez — ¿Por qué? Se resolvió tratarlo en las dos discusiones.

Señor Ponce de León — Si se resuelve eso, acepto.

Señor Andreoli — Yo voy a votar que se trate mañana en sesión permanente hasta concluir con el asunto, pero voy a agregar que la interpelación que debería tener lugar mañana se postergue para el martes de la semana entrante.

Señor Ponce de León (don Luis) — El señor Ministro manifestó que el martes no podrá venir.

Señor García Morales — Entonces podría ser el lunes.

Señor Andreoli — Pero el lunes hay sesión ordinaria.

Señor Ponce de León (don Luis) — No puede ser el lunes, por el Reglamento.

Señor Presidente — ¿Acepta la modificación el señor Senador por Cerro Largo?

Señor García Morales — No, porque me recuerda, con razón, el señor Senador por Río Negro que el Ministro de Hacienda manifestó que se le dejara libre precisamente el día martes, estando dispuesto a concurrir en cualquier otro día de la semana. De manera, que en virtud de ese pedido no debemos señalar el día martes.

Señor González — Que sea el jueves.

Señor García Morales — Yo me inclinaría a que se hiciera una sesión extraordinaria el lunes a las seis de la tarde, a continuación de la sesión ordinaria.

Señor Jude — Yo quiero señalar que me encuentro en una situación un poco especial. Por mi parte, coincido completamente con el señor Senador por Cerro Largo en que es forzoso poner término a la situación irregular en que se encuentra la Comuna de Montevideo en su aspecto ejecutivo. Creo que hay verdadero interés en que se cumpla el veredicto de las urnas llevando a los cargos de dirección a las personas que han sido ungidas por el voto popular.

Declaro que tendría interés en intervenir en este debate, no tanto para considerar el asunto en los aspectos en que lo han hecho los señores Senadores, sino después de obtener del señor miembro informante, algunos informes de orden numérico, respecto a los circuitos anulados por la Asamblea Representativa, para ver si después de obtenidos esos informes, en realidad, al Senado el puede corresponderle jurisdicción en este momento para tratar el asunto que está siendo objeto de consideración por parte del mismo.

El señor Senador por Cerro Largo hace moción para que se trate mañana y esa moción ha sido sustitutiva de la que hizo anteriormente para que se continuara hoy este asunto hasta su terminación como consecuencia de la objeción que yo hice. Como a mi vez mañana no podré concurrir y me encuentro en una situación de verdadera violencia al expresarlo, porque creo como el señor Senador que el asunto debe resolverse, yo le rogaría al señor Senador por Cerro Largo que mantuviera su primitiva moción para que el asunto se continúe tratando hoy hasta agotarlo. Porque de cualquier manera estimo que mi intervención en el debate no será fundamental como para rectificar el concepto que, me doy cuenta, tiene formado la mayoría de este Cuerpo acerca de la legitimidad de la intervención y de pronunciamiento en el sentido que corresponde a los términos del dictamen.

Por esas razones quiero significar que agradezco mucho la deferencia del señor Senador por Cerro Largo al transferir por causa mía, hasta mañana la sesión; pero en virtud de que yo mañana no estaré aquí, pido en consecuencia al señor Senador que mantenga su primitiva moción, es decir, que se trate el asunto en la sesión de hoy.

Señor Presidente — ¿Mantiene su primitiva moción el señor Senador por Cerro Largo?

Señor García Morales — En vista de lo que manifiesta el señor Senador por Rivera, voy a mantener la primera moción.

Señor Presidente — Está a consideración la moción del señor Senador por Cerro Largo.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Ramos — Pido autorización a la Mesa para retirarme, porque me encuentro un poco indispuesto.

Señor Presidente — Puede retirarse el señor Senador.

(Se retira de Sala el señor Senador Ramos).

Señor Massera — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente, porque me parece que no se marcó bien. A mí me hace verdadera violencia, votar la moción después de lo manifestado por el señor Senador por Rivera.

Señor Pérez Aquino — Yo voy a votar en contra porque también me voy a retirar.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación de la moción del señor Senador por Cerro Largo.

(Se vota: **9 en 12: afirmativa**).

Puede continuar el señor Senador por Canelones.

Señor Massera — Decía, señor Presidente, que la Comisión Directiva del Partido Colorado Radical reiteró en Noviembre 9 la inscripción de las dos listas 27 y 25, y en esa misma nota con que volvió a acompañarla, se dice claramente que la lista 27 tendrá como lema "Partido Colorado", como sublema "Por el triunfo y la unión del Partido Colorado" y como "distintivo" "Por los héroes de la defensa". La Junta Electoral mandó publicar éstas listas en virtud del arreglo que se había hecho en ellas, y en Noviembre 13 hizo la declaratoria de estilo: "no habiendo oposición y transcurrido el plazo, ténganse por registradas". Pero esa misma resolución decía acerca de la lista 25: "Esta hoja está impresa en tinta roja y lleva el lema "Partido Colorado", sublema "Por el triunfo y la unión del Partido Colorado" y "distintivo" para el Concejo Local, "Por los Héroes de la Defensa". Tiene una bandera roja y el retrato del doctor Viera."

Esto que no son comentarios, sino hechos, realidades, revelan bien claro, primero: que en opinión de las Comisiones Directivas de los Partidos Riverista y Radical, "distintivo" no es signo que diferencie las listas.

Segundo: que deliberadamente ponían un "distintivo común" para acumular estas listas; y tercero: que la Junta Electoral, sin discrepancia de ningún género, entre sus componentes, compartió esas opiniones, quedando bien aclarado que las palabras "Por los héroes de la Defensa" que en la lista 27, como decía el señor Senador por Maldonado no están precedidas de la palabra "distintivo", como lo está en la lista 20, sin embargo, el "distintivo" de la misma para las elecciones del Concejo Local.

Ahora bien, señor Presidente; la Junta Electoral, al proceder así cumplió lo dispuesto concretamente por el artículo 13 del código electoral vigente.

La segunda parte del artículo 13, dice así: "Cuando una hoja de votación comprende varias listas de candidatos, deberá tener un lema común, pudiendo haber o no identidad de sublema y "distintivo". En caso de identidad podrá utilizarse junto con el lema común, sublema y distintivo generales, que corresponderán a todas las listas de candidatos y repetirse el lema, sublema y distintivo en cada una de dichas listas. En caso de diversidad, cada lista de candidatos deberá expresarla por sus sublemas y distintivos".

Este artículo no deja dudas, señor Presidente, respecto de que en el concepto de la ley no es posible confundir el distintivo con las listas; por que tendríamos repetido el disparate a que hacía referencia el señor Senador por Río Negro, el otro día cuando invocaba el artículo 141.

Si colocamos en esta segunda parte del artículo 13 el término "lista" para sustituir a "distintivo", resulta absolutamente ininteligible. Entre tanto, se entiende perfectamente lo que ha querido decir este artículo, como lo que dice el artículo 141 y como lo que dice, al tratar del escrutinio, el artículo 7.o de la ley de Octubre de 1925.

Bien claramente resulta de estas disposiciones que las listas se pueden agrupar por medio de lemas, de sublemas, o por medio de distintivos, y bien claramente se determina no solamente en la ley, sino en las resoluciones de la Junta Electoral a que me he referido, que el "distintivo" no es equivalente a la "lista" de candidatos y menos a las "características" propias de las listas.

Si algún error hubo en algunas de esas resoluciones, acabamos de ver cómo la misma Junta Electoral, sin discrepancia alguna, lo corrigió y puso las cosas en su verdadero cauce.

Con esto contesto una de las observaciones que parecía capital en boca del señor Senador por Maldonado: la de que la lista número 27 no tiene distintivo especial.

Pero se pretende, además, que la Junta Electoral debió rechazar la inscripción de las listas números 20 y 27, precisamente, porque llevaban ese "distintivo común" como ha quedado constatado por las resoluciones que leí hace un momento.

Yo espero demostrar que si la Junta Electoral procedió bien al rechazar en Noviembre 7 del 28 las listas 25 y 27 porque sus características se confundían con las 16 y 30, hubiera cometido un verdadero atentado, y en ésto coincido con el señor Senador por Florida, si hubiera negado la inscripción de las listas 30 y 27, porque ambas lucían idéntico distintivo siendo diferentes entre sí.

¿Será exacto con arreglo a la ley vigente, que no se puede inscribir dos listas que tengan diferencias en los candida-

tos con idéntico distintivo?

Se ha sostenido esta tesis nada menos que por la más alta autoridad en materia electoral. Se invoca el artículo 17 de la ley. El artículo 17 dice: "Las Juntas se negarán a inscribir las hojas de votación que no presenten diversidad de lema, sub lema, y distintivo con las anteriormente registradas".

¿Qué es, pues, lo permitido? El artículo dice lo que no se permite valiéndose de otra negación. Es fácil saber lo permitido. Bastará con quitar estas negaciones: se permitirá la inscripción de hojas de votación que presenten diversidad de lemas, sub lemas y distintivos con los anteriormente registrados.

Esto es una transformación permitida por las reglas de la lógica: Es la misma cosa dicha positivamente.

Entre tanto, para apoyarse en este artículo 17 contra la inscripción de las listas 20 y 27, se saca de aquel texto concreto una especie de axioma o postulado que dice así: "no se puede conceder el registro de listas distintas que presenten identidad en el lema, sub lema y distintivo". Es decir, que probado que las listas 20 y 27 son distintas, quedará demostrado que no han podido ser inscriptas con idéntico lema, sub lema y distintivo.

¿Cómo se prueba que son distintas? Basta el examen de sus candidatos, se dice. No tienen de común sino el primer titular y el primer suplente; los demás nombres que aparecen en ellas son diferentes. Con tal lijero estudio se concluye que estas dos listas son distintas.

Probado este hecho, la demostración resulta fácil con la premisa escojitada, pero no con el texto del artículo 17, según veremos.

El raciocinio sería el siguiente: es verdad que no se puede conceder el registro de listas distintas que presenten identidad en el lema, sub lema y distintivo; es verdad que las listas 20 y 27 son distintas; es verdad que presentan identidad de lema, sub lema y distintivo.

Por consiguiente: es indiscutible que no se puede conceder el registro. ¿Son aceptables estos razonamientos y conclusiones? Serían aceptables pero a condición de que fueran ciertos el principio y los hechos de que se parte.

Analicemos el principio, que constituye algo así como la premisa mayor de este raciocinio.

Este principio ¿es idéntico al artículo 17 de la ley electoral? — ¿Es exactamente lo mismo, pregunto yo, afirmar que las hojas de votación que se presentan a la inscripción deban tener diversidad de lemas, sub lemas y distintivos respecto de las anteriormente presentadas, que afirmar que las listas distintas no pueden presentar identidad de lemas, sub lemas y distintivos?

¿Traduce fielmente esta expresión general lo dicho concreta y claramente, por el artículo 17? De sus propios términos resultan diferencias muy fácilmente apreciables.

¿Es lo mismo que la autoridad encargada de la elección para saber si debe inscribir o no una o varias hojas de votación se fije en si el lema, sub lema o distintivo que éstas llevan, hayan sido ya inscriptos, lo que es enteramente concreto, y sujeto solamente a una comparación de dichas características, que tenga presente el precepto abstracto, si se quiere teórico, con que se ha sustituído el texto del artículo para los fines de la demostración, es decir, que toda lista distinta debe llevar distintas características? La diferencia entre ambas proposiciones salta a la vista.

El artículo no dice que toda lista distinta deba llevar distintas características; dice algo concreto, no general, como es esta proposición.

El artículo contiene, simplemente, un medio práctico de saber si una lista está en condiciones de ser inscripta; ese medio es averiguar si presenta o no diversidad de lemas, sublemas y distintivos con las ya inscriptas.

Entre tanto, la proposición sustituída al artículo que consagra en términos generales el principio de que toda lista distinta no debe presentar identidad de lemas, sublemas y distintivos, es un principio construído con el fin de argumentar contra la acumulación de las listas números 20 y 27. Es una proposición establecida "ad usum delphini".

Veámos que es lo que contiene de más esta proposición.

El artículo dice que se negará la inscripción de hojas con características iguales a las ya inscriptas.

Estos términos son suficientemente claros para que sea necesario sustituírlos por otros.

Nada dice el artículo acerca de los candidatos de las listas. No le dice a la Junta Electoral o a la Corte: "Averigüe bien si la lista que se presenta a inscribir, lleva candidatos diferentes". Nada de eso; solo les dice: "Fíjense si presenta los mismo lema, sublema y distintivo que alguna de las anteriormente registradas".

Ese examen es el único exijido y tiene su explicación.

El artículo estatuye y defiende el derecho de los grupos electorales a votar con un símbolo, dado que congregue a sus partidarios bajo su bandera.

Se trata, sencillamente, de impedir que un grupo use el lema, sublema o distintivo que otro ha adoptado, para evitar los conocidos fraudes a que se presta el sistema del voto doble simultáneo.

Se evita así el peligro que estudió tan cuidadosamente nuestro tratadista Aréchaga, de que un partido, útilizando el lema contrario, le quite su representación a otro, aparentando ser del mismo grupo.

Por eso es que nuestro sistema electoral consagra el derecho de los partidos permanentes o accidentales, de los grupos o subgrupos en pugna, a una señal exterior que ha de ser caracterizar sus listas y las ha de distinguir de las otras. A ello se refieren diversos artículos de la ley electoral. Este es el medio empleado por nuestro sistema, para diferenciar las hojas de votación: simbolizar, representar el partido, el grupo, la fracción, el partido accidental por medio de signos materiales propios de cada uno.

En otros sistemas, se ha querido evitar de otro modo el peligro señalado del sistema del voto doble simultáneo. Se reconocen los grupos o partidos, no por el lema, sublema y distintivo como en el nuestro, sino por la comunidad de tantos o cuantos candidatos que presenten las listas. Es una de las reformas que proponía el publicista argentino doctor Luis V. Varela en su Crítica al Voto doble simultáneo de Borely.

En este sistema se comprende que las autoridades tienen que fijarse en los candidatos y en sus nombres y número para determinar a través de las listas los partidos o grupos electorales.

Pero nada de esto ocurre en nuestro sistema y con esto no digo una novedad.

Los grupos están predeterminados por su símbolo inscripto con antelación. Las autoridades no tienen que estudiar jamás si las listas son o no diferentes en cuanto a los candidatos que contienen.

Si se presenta un grupo a la inscripción, debe llevar una *característica simbólica* diferente de las ya inscriptas, si es que ese grupo quiere votar como tal.

Por eso es que lo único que debe estudiar la autoridad electoral, es si las características de la hoja u hojas presentadas son iguales a alguna de las ya inscriptas. Nada tiene que averiguar acerca de si esas listas tienen o no alguno o varios nombres comunes o diversos. Siendo así, bastará que no se ataque al derecho de usar características determinadas, para que se permita la inscripción de una o más hojas de votación por un grupo electoral dado, sin que le sea pomitido a la autoridad entrar a averiguar cómo ha dispuesto sus candidatos en las listas ese grupo.

És la defensa de los grupos políticos que van a luchar entre ellos, lo que contiene el artículo 17 de la ley Electoral, y nada más.

Y el precepto que lo ha sustituído, en vez de defender la integridad de los grupos políticos, la destruye en nombre de un principio ideal.

En efecto, constituído un grupo, la ley le impone solamente que confeccione sus hojas de votación en forma de no producir confusión alguna respecto de las ya inscriptas; quiere que ellas tengan su aspecto propio, y por eso manda que se inscriban si ese aspecto es distinto del de las hojas ya inscriptas.

No le impone nada, repito, respecto de candidatos; no le impone tantos o cuantos candidatos comunes, como pasaba con el sistema del doctor Luis V. Varela, a que me he referido. ¿Por qué? Sencillamente porque basta que se respete el derecho de las demás parcialidades al uso de un signo propio, para que la inscripción se efectúe.

Entrar a estudiar si "dentro" del grupo que se presenta hay listas diferentes, o algo diferentes en cuanto a sus candidatos, la colocación o nombres de éstos, es atacar al derecho de cada parcialidad política a arreglar sus hojas de votación como se le antoje, para tener un mayor número de adherentes.

Ahora bien: ¿en defensa de qué derecho habría intervenido la autoridad electoral para negar la inscripción de las hojas 20 y 27, porque presentaran lema, sublema y características idénticas? Si ambas iban a ser utilizadas por el mismo grupo político, cuya formación fué notoria y se amparó de las leyes, constituyendo una especie de organización accidental para combatir, mediante ambas listas 20 y 27, a otras fracciones o agrupaciones — negar su inscripción porque presentaban igual aspecto, hubiera sido atacar el sagrado derecho de los partidos a escoger el medio más apropiado para combinar sus listas.

En rigor, lo que debiera decirse, y no se dice claramente, es que debió negarse la inscripción de la hoja 27, porque tenía igual distintivo que la hoja número 20.

Pero, ¿no es exacto que estas dos hojas querían tener la exclusividad de sus características, puesto que formaban un grupo cuya constitución nadie ignoraba? Esto es absoluta, completamente, notorio. Negar, pues, la inscripción de la hoja 27, habría sido, a mi juicio, un atentado. No se defendía el derecho de nadie que pudiera suponerse atacado o lesionado con la inscripción de esa lista 27, deliberadamente preparada en conjunción con los votos de la lista número 20. En cambio, se hubiera atacado inicuamente el sagrado derecho de los grupos políticos a combinarse en la forma que más les conviniera, con tal de no atacar el derecho ajeno.

He aquí, señor Presidente, que hemos encontrado la grande y verdadera razón del porqué debió permitirse la *inscripción de estas listas*, con idénticos aspectos y características, aunque con algunas diferencias en los nombres en ellas colocados.

Es que esa inscripción no atacaba el derecho de nadie, porque no había ningún grupo anteriormente inscripto que pudiese excluir al nuevo grupo. ¿Iba a emplear éste, en sus hojas de votación, algún signo que fuese igual al que utilizarían otras parcialidades? ¿Quién puede sostenerlo?

¿Es posible aducir, además, que la Junta Electoral, de oficio, interviniera en el procedimiento interno de formación de un partido o grupo electoral, para negarse a inscribir "una de sus listas", porque tenía diferentes candidatos a los "de otros de sus listas"? La Junta Electoral, pues, inscribió bien esas listas y procedió de la única manera que era correcta en estricto derecho.

El artículo 17 defiende el derecho de los grupos políticos al lema, sublema o distintivos propios, y no permite sustituirse a los partidos, en la negativa de la inscripción. Es preciso que éstos se opongan expresamente para que la inscripción sea denegada. Así lo dice el artículo 18. Hasta en el caso de los partidos permanentes también así lo establece la ley, de partidos que de tiempo atrás tienen inscriptas sus características y que son conocidísimas.

Y, vuelvo a repetir: en un caso en que el derecho de ningún partido o grupo era atacado, ¿podía ser permitido pretender que la autoridad negara una inscripción que ningún partido o grupo protestaba ni podía protestar? ¿Para defender a quién? Para defender a nadie, y sí, solamente, para atacar el derecho a la más libérrima forma de arreglar las hojas de votación que corresponde a cada grupo político permanente o accidental.

Con lo dicho, señor Presidente, creo haber demostrado que no es verdadera la premisa del raciocinio a que antes hice referencia, y que dice que no se puede conceder el registro de listas distintas que presenten identidad en lema, sublema y distintivo.

Y de lo dicho surge, también, la demostración de que, con arreglo a las leyes vigentes, el registro no sólo se pudo hacer, sino "que se debió hacer, porque no atacaba el derecho de nadie", y porque negarlo, en cambio, habría sido "llevar un ataque al derecho de las parcialidades políticas a combinar sus hojas de votación con arreglo a sus conveniencias, con tal de no atacar el derecho de las otras".

Voy, ahora, a examinar la segunda proposición contenida en aquel raciocinio y que afirma ser verdad que las listas 20 y 27 son listas "distintas".

¿Qué son listas distintas, pregunto yo? ¿Se puede aplicar este calificativo, lo mismo a las listas que confeccionan los partidos permanentes, por ejemplo, para ir a la lucha electoral contra los otros grupos políticos, que a las que se combinan expresamente para atraer el mayor número de votantes al grupo accidental?

Se comprende el calificativo, cuando se trata de listas que se oponen, pero no cuando se habla de listas que se arreglan, no para oponerse, sino con el propósito de congregar votos para un fin electoral dado.

Así, por ejemplo, las listas del partido nacionalista, puede decirse, y se dice bien, son diferentes de las listas del partido socialista o Colorado, y son completamente diferentes porque existe entre estos partidos un propósito de lucha por aspiraciones que se excluyen enteramente.

Pero, dentro de los grandes partidos, puede haber el propósito de hacer triunfar candidatos propios de una subtendencia dentro de la gran tendencia partidaria. Como se trata de luchar entre sí dos o más fracciones, es preciso que esas fracciones se caractericen por sublemas diferentes; y de la misma manera cuando se combina un partido para ir a la lucha dentro de los subgrupos claro está que su lista, diferente de aquélla la que se propone vencer, ha de llevar un distintivo especial que se diferencie de la otra y que mantenga la cohesión de sus parciales.

En rigor, es erróneo decir que esas hojas de votaciones 20 y 27 son diferentes. Tienen los candidatos comunes necesarios para la acción que se propusieron desarrollar sus adherentes.

Se sabe perfectamente que esta coalición se proponía conseguir la elección de un Concejal solamente, pues no podía aspirar a más. Sus hojas de votación son idénticas; contienen el primer titular y el primer suplente común.

¿Puede, pues afirmarse, sinceramente, lealmente, que esas listas son distintas? Si lo esencial que contienen es común, si ese titular y ese suplente se colocaron en ambas como fruto de una concentración de fuerzas electorales ¿es posible argumentar con las diferencias que no cuentan absolutamente para la lucha con la fracción contraria, para pretender que esas listas no fuesen inscriptas, como si se tratara de lucha intestina posible entre esas dos listas?

Debe, pues, afirmarse, en conciencia, honestamente, que para el fin único y limitado que se perseguía con esas hojas de votación, no eran enteramente diferentes, puesto que coincidían en lo único que podían aspirar a conseguir.

La segunda proposición del raciocinio a que me referí al principio de mi exposición, no es admisible tampoco, porque es inexacto afirmar, como acabo de demostrarlo que las hojas números 20 y 27 son diferentes, cuando fueron combinadas para llevar a la lucha a los elementos electorales del mismo grupo que habían significado de todas maneras una común aspiración y que tenían el primer titular y primer suplente comunes, cuyo triunfo era el único objeto de aquel esfuerzo popular.

Creo, pues, haber demostrado que los argumentos que se han hecho respecto de la confusión entre "distintivo y lista" como los argumentos que se han esgrimido respecto de que fué ilegal y atentatoria la inscripción de las dos listas por ser diferentes, cuando tenían lema, sublema y distintivo iguales, he demostrado, que respecto de estos puntos se incurre en graves errores, pues se olvidan disposiciones especiales terminantes de la ley, se olvidan resoluciones expresas dictadas por la autoridad electoral, y se echa a mano de argucias completamente sofísticas, como la que forma la base de la sentencia de la Corte Electoral, de que se ha hablado.

Sólo quedaría por decir algo respecto del 4.o escrutinio, del famoso cuarto escrutinio.

El otro día, en una interrupción al señor Senador por Soriano, yo le hacía presente que aunque la ley no estableciese expresamente el cuarto escrutinio, debía admitirse que el cuarto escrutinio podía realizarse, desde que ninguna disposición lo prohibía, y esta tesis podría ampararse en el principio general de legislación, bien conocido, que dice que está permitido hacer lo que la ley no prohibe.

En realidad, no tengo mucho que agregar a eso, porque los argumentos que se han hecho en contra carecen de todo valor, y sobre todo debo decir que no hay mucho que agregar a lo dicho tan brillantemente por el señor Senador por Florida.

El señor Senador por Maldonado decía que en materia electoral no se puede sostener el principio que yo he sostenido, porque si se aceptara ese principio podríamos llegar a un 5.o a un 6.o o a un 7.o escrutinio.

No veo la necesidad de llegar a semejante consecuencia, ni fluye de mis palabras, y para que ellas no sean mal interpretadas, y sean interpretadas en su verdadero sentido, debo puntualizar que no solamente sostengo que el cuarto escrutinio puede hacerse, con arreglo al precepto general antes invocado, sino que sostengo que la ley, aunque no haya dicho expresamente que se hará el cuarto escrutinio en tal momento y en tales condiciones, dice lo suficiente como para admitir que ese cuarto escrutinio, cuando fuese necesario, deberá hacerse.

Me refiero a los términos del artículo 141 que establecen claramente que, una vez resueltas las cuestiones a que se refiere el capítulo XII, la Junta procederá a realizar el escrutinio haciendo el cómputo de las listas de candidatos que se clasificarán por lemas, sublemas y distintivos,... contándose las que contenga cada clasificación".

Yo pregunto; para qué dice esto la ley, si ha de prohibirse, o fuera su mente prohibir el cuarto escrutinio? ¿Para qué se acumulan las listas por distintivos? ¿Para qué se acumulan por lemas primero y sublemas y después por distintivos?

Y ¿para qué se ordena que sean contadas las listas contenidas en cada clasificación?

Evidentemente es para que, si hay listas con distintivo común, se reúnan esas listas para después determinar cuántos puestos les corresponde y los candidatos que de esas listas hayan triunfado.

No solamente el artículo 141 es utilizable para esta demostración, sino también el artículo 7.o de la ley de 22 de Octubre de 1925, que ha citado el señor Senador por Florida.

Este artículo es todavía más expresivo que el artículo 141 respecto de lo que yo quiero probar.

Trata de las operaciones del escrutinio; dice: "Fijado el número de puestos correspondientes a cada sublema se les distribuirá entre las listas diferenciadas por distintivos, para lo cual se procederá así". Y en el segundo número dice: "Se agruparán y contarán todos los votos válidos que tengan el mismo distintivo, y se le adjudicará a cada lista tantos puestos electivos como veces esté contenido el cociente del sublema en el número de votos obtenidos por la lista."

¿Para qué dice este artículo las palabras que he leído, si no es precisamente para autorizar ese cuarto escrutinio tan discutido? ¿Se puede, en presencia de estas disposiciones concordantes y que llevan de la mano hasta el cuarto escrutinio, decir que la ley ha negado terminantemente el cuarto escrutinio? Respecto del quinto, sexto, séptimo y octavo escrutinio no dice nada, y no hay artículo en que pueda fundarse su existencia.

Creo, pues, que en presencia de estas disposiciones, llegamos a la más convincente demostración de que la Junta Electoral hizo bien el cuarto escrutinio y que estaba amparada, — como cuando inscribió las listas números 20 y 27, — por la legislación vigente, pues si bien no hay un artículo que hable expresamente y determine por su número este escrutinio, existen disposiciones suficientemente claras y concordantes para llegar a él y realizarlo.

Estas son, señor Presidente, las consideraciones que deseaba hacer para fundar mi voto.

(¡Muy bien!).

Señor Estradé — Pido la palabra.

No voy a intervenir en el debate, porque creo que el señor miembro informan-

te y el señor Senador por Canelones lo han hecho en una forma muy brillante; y como coincide mi manera de pensar con la de ellos, sería reeditar los argumentos expuestos.

Quiero, sin embargo, hacer una aclaración con motivo de una incidencia habida en la sesión última.

El señor Senador por Soriano fundaba parte de su argumentación en la exposición hecha por el Delegado del Partido Colorado Batllista ante la Corte Electoral, señor Martínez Trueba, y daba, como uno de sus principales argumentos, el que dos listas del Partido Colorado Batllista en San José, teniendo un sublema o un distintivo — no recuerdo bien qué denominación le daba — iguales, pero en distinta colocación, no habían podido acumularse, lo cual había traído como consecuencia que el Partido Colorado Batllista perdiera un puesto en el Concejo Departamental de aquel Departamento.

Mis recuerdos eran a esa interpretación, y así lo dije. Hoy, mejor documentado, puedo asegurar, señor Presidente, que la exposición del señor Martínez Trueba estaba equivocada.

Las dos listas a que se refería fueron la número 2, que tenía por lema "Partido Colorado", y por sublema "Por los ideales Batllistas", y que obtuvo 1635 votos y la número 6 que tenía por lema "Partido Colorado" y, luego, por sublemas y distintivos. "Comité Departamental Colorado Batllista José Batlle y Ordóñez". "Por el progreso de San José" y "Por los ideales batllistas", la que obtuvo 599 votos. Esta frase "Por los ideales batllistas" — que en la lista número 2 era el sublema — aquí, en tercer término, parece que fuera el distintivo, y, sin embargo,— decía el señor Martínez Trueba y la repitió el Senador por Soriano. — siendo en realidad un sublema común, por ir, en una de ellas, colocado en último término, no se acumularon.

Y bien, señor Presidente. He tenido oportunidad de ver la copia del acta que existe en la Corte Electoral, de los escrutinios de Consejeros Nacionales y de Representantes Nacionales en el Departamento de San José, y en los dos escrutinios ambas listas fueron acumuladas.

Temiendo que mis recuerdos podían traicionarme, me dirijí telegráficamente al señor Presidente de la Junta Electoral de San José, para que, teniendo el acta a la vista, me dijera cuál fué el criterio aplicado en los otros escrutinios, y me ha contestado diciendo que en los escrutinios hábiles de autoridades departamentales, esas dos listas, las números 2 y 6 fueron, tambien, acumuladas, y a los efectos de la adjudicación de puestos se contaron como una sola.

Lo que pasó, señor Presidente, es que esas dos listas tuvieron en conjunto 2234 votos y como las distintas listas del Partido Nacional llegaron a agrupar 7316 votos y no eran más que tres los miembros del Concejo Departamental de San José, las dos listas coloradas batllistas reunidas, no alcanzaron a igualar y menos a pasar, la tercera parte de los votantes nacionalistas. De consiguiente, al Partido Nacional se le adjudicaron los tres puestos, y el Partido Colorado Batllista no pudo conseguir ninguno. Pero ese resultado no fué consecuencia de la no acumulación de las dos listas, sino de que las dos listas reunidas no alcanzaban el cociente necesario para obtener el puesto.

La pérdida de ese puesto para el Partido Colorado Batllista, fué debida a la escisión que en ese tiempo se produjo entre las fracciones que respondían al señor Batlle y Ordóñez y la que respondía al señor Julio María Sosa. Y como esta última fracción, concurrió a la elección con lema distinto, el de "Partido por la Tradición Colorada", le restó 677 votos a la otra.

Esta lista sí, no pudo acumularse, con aquellas, pero no porque tuviera colocado el sublema o el distintivo en diferente orden, sino porque el lema, la denominación del partido, era diferente al de aquellas.

De consiguiente, la argumentación que expuso el señor Senador por Soriano, fundada en la opinión del señor Martínez Trueba expuesta ante la Corte Electoral, es completamente errónea.

Esto es de lo quería dejar constancia.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

"Artículo 1.º Decláranse infundados los recursos interpuestos contra los fallos dictados por la Asamblea Representativa de Montevideo, sobre la elección de autoridades locales del Departamento, confirmándose las resoluciones apeladas".

En discusión.

Se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

Señor Ramírez — Debe agregarse: "así como los demás antecedentes".

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo. 2.º Devuélvase por Secretaría a la Asamblea Representativa de Montevideo, el expediente que contiene la apelación, así como los demás antecedentes, transcribiéndose esta resolución para su cumplimiento".

Se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

Señor Ramírez — Creo que debería agregarse un artículo 3.º: "Devuélvase a la Corte Electoral las urnas que le fueron requeridas".

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo propuesto por el señor Senador por Florida.

Se vota: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Andreoli — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor García Morales — Pido la palabra.

Voy a votar afirmativamente la moción del señor Senador por Colonia, teniendo en cuenta que después de ocho meses que se ha discutido extensamente este asunto ante cuatro jurisdicciones distintas, primero ante la Junta Electoral de Montevideo, luego, ante la Corte Electoral, después ante la Asamblea Representativa y, finalmente ante este Cuerpo, nada más cabe decir sobre la cuestión.

Señor Andreoli — Y creo que ningún otro señor Senador haya manifestado el deseo de hacer uso de la palabra. Por eso, creyendo que el asunto está terminado he hecho esa moción.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador por Colonia.

Se vota: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de resolución y se comunicará.

Se levanta la sesión.

(Son las 19 y 50).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

167.ª SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 2 DE 1929

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUILLERMO L. GARCIA

SUMARIO

1

En Montevideo, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos veintinueve, siendo las dieciseis horas, entran a la sala de sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Aguirre, Albo, Aldama, Algorta, Anfusso, Antía Errandonea, Antuña, Arena, Arrillaga Arrillaga Safons, Batlle Berres, Bellán, Brum, Bonnet, Buranelli, Carámbula (don Felisberto F.), Carballo, Cima, Cornú, Coronel, Damboriana, De la Fuente De Luis, Demicheli, De Mula, Dufour, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Frugoni, Gallinal, García Selgas, Garolini, Giúdice, Grauert, Ghigliani, González Vidart, Guichón, Gutiérrez (don Fernando), Herrera y Thode, Ibarlucea, Labat, Legnani, Lorenzo y Deal, Macció, Macedo, Manini Ríos, Marizcurrena, Melo, Mendiondo, Menéndez, Moreno, Otamendi, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Pintos Curbelo, Polleri, Ponce de León, Puig, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Ros, Rossi (don César I.), Salgado, Santos, Saravia, Segarra, Segredo, Solares, Suárez, Valiño y Sueiro, Viera, ZaZvala Muniz y Zaballa.

Total: 82.

Faltan:

Con aviso, los señores Representantes: Amighetti, Costa, Galarza, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, López Aguerre, Perotti, Rospide, Salguero, Sánchez, Vázquez, Vecino y Ximénez.

Total: 13.

Sin aviso, los señores Representantes: Abella, Antúnez Saravia, Arrarte Corbo, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bustillo, Carámbula (don Aurelio), Carnelli, Cerdeiras, De Dovitiis, Díaz, Etchepare, Forteza, Fusco, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Irisarri, Lerena Acevedo, Muñoz, Nunes Ribeiro, Paglietini, Prando, Ruiz, Schinca, Scuánez Olivera, Sozo, Urioste, Olivera y Vidal.

Total: 28.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Señor Patrón — ¿Me permite, señor Presidente?

Planteo la cuestión de que ha pasado la hora para que fué citada la Cámara: había reclamado ya en oportunidad al señor Secretario.

Señor Presidente — La mesa considera que el hecho de que hayan pasado uno o dos minutos de la hora para que ha sido citada la Cámara, no importa el fracaso de la sesión. La mesa, en primer término, debe abrir el acto y preguntar a los Oficiales de sala si hay el quorum necesario.

(Interrupciones).

—La Presidencia ha sostenido siempre que le hecho de que un Diputado reclame la hora no importa el fracaso de la sesión; el fracaso de la sesión lo determina la falta de quorum necesario para sesionar, y la falta de quorum para sesionar se declara después que el Presidente ha obtenido de los Oficiales de Sala el dato relativo a la asistencia de los Diputados.

Señor Patrón — Pido la palabra.

Señor Presidente — No vamos a hacer debate, señor Diputado!...

Está abierto el acto, y habiendo quorum para sesionar está abierta la sesión.

Señor Patrón — No quiero hacer debate; quiero decir lo siguiente, sencillamente: no ha estado en mi mente el propósito de hacer fracasar esta sesión. Lo que sí ha estado en mi mente y lo declaro con toda franqueza, es obtener un pronunciamiento de la Cámara respecto a estos casos en que, llegada la hora en que se ha citado para celebrar sesión, no se declara abierta la sesión, pasa la hora y después de pasada la hora se entra recién a sesionar.

Señor Presidente — La mesa ha tenido un criterio que ya la Cámara aprobó anteriormente. Si bien los precedentes no tienen mayor valor sino para el caso en que se toma una resolución, en esta ocasión la mesa también es consecuente con la conducta observada anteriormente. Abre el acto, como ordena el reglamento; pregunta a los Oficiales de Sala si hay quorum suficiente para sesionar, y habiendo quorum necesario, a pesar de haber sido reclamada la hora, abre la sesión. En esta forma la mesa acaba de declarar abierta la sesión con el quorum necesario, como lo ha hecho en otras ocasiones.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Voy a hacer moción para que todo este asunto pase a la Comisión de Asuntos Internos. No es mi deseo hacer una discusión y hacer fracasar la sesión; pero entiendo que el Presidente está equivocado. Considero que cuando a la hora establecida para sesionar no hay quórum, la sesión ya está fracasada, y que la obligación del señor Presidente es abrir el acto a la hora indicada y declarar abierta o no la sesión según haya o no quórum reglamentario en ese instante. Entiendo que ése debe ser el procedimiento, y entiendo también que lo conveniente sería enviar este asunto a la Comisión de Asuntos Internos para que ella determine y dé una norma a regir, desde luego — creyendo que el señor Presidente está equivocado.

Señor Presidente — La Mesa considera que no es una sola circunstancia la que determina que se realice o que fracase una sesión: son cuatro, por lo menos: la hora de citación, el reclamo de la hora por un señor Diputado, el abrir el acto y el declarar abierta la sesión, según lo determina el Reglamento.

Señor Batlle Berres — Entiendo que el señor Presidente está equivocado. No es necesario el reclamo de un Diputado. Es lo suficiente, necesario y bastante que el Presidente abra el acto a la hora indicada. Si hay quórum se realiza la sesión, y si no lo hay, no se realiza. No es necesario que un Diputado reclame la hora. Es una corruptela esta de que los Diputados tengan que reclamar la hora para que la sesión se levante o no.

Señor Presidente — La corruptela sería que cualquier Diputado pudiera hacer fracasar la sesión.

Señor Batlle Berres — La corruptela es que la sesión se realice después de la hora indicada.

Señor Presidente — Está abierta la sesión. La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria...

Señor Batlle Berres — Yo he hecho moción para que este asunto pase a la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Batlle Berres.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta).**

3

—La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria para tratar dos asuntos a la misma hora...

Si no hay oposición por parte de los señores Diputados, se tratará en primer término el asunto que se refiere a la ampliación del proyecto que creó la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones, tratándose después el otro asunto que figura en el orden del día.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — A mí me parece que como la Cámara ha sido citada para una sesión con dos asuntos, sino para dos sesiones implicantes, porque deberían realizarse a la misma hora, una con un orden del día que se refiere a la ley que creó la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones, y otra con un orden del día que se refiere al proyecto sobre erección del monumento a Garibaldi, la Cámara debe optar, si las dos sesiones están en las mismas circunstancias; pero a mí me parece que no están en las mismas circunstancias, porque una ha sido resuelta por la Cámara y la otra ha sido solicitada por el número reglamentario de Diputados. Yo pedía que la Mesa me informara sobre si la sesión que se refiere a la ley que creó la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones fué o no resuelta anteriormente por la Cámara y en qué fecha.

Señor Presidente — El primer asunto fué resuelto por la Cámara.

Señor Anfusso — Formulo moción para que se considere en primer término el orden del día de la sesión resuelta por la Cámara, y en segundo término la referente al pedido hecho por veinticinco Diputados.

Señor Presidente — Se va a votar si la Cámara se ocupa en primer término del proyecto que creó la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones.

Señor Antuña — No, señor Presidente:

Señor Presidente — Es lo que debe votar la Cámara, porque con el voto decide la cuestión reglamentaria.

Señor Antuña — No es cuestión reglamentaria: es una cosa muy clara.

Cuando me interrumpió el señor Diputado Anfusso, estaba diciendo que no estábamos citados para una sesión con dos asuntos, sino para dos sesiones implicantes: una para el asunto A y otra para el asunto B; es evidente, desde que la Cámara había resuelto que nos ocupáramos a las 16 de otro proyecto de los señores Diputados Manini y Quijano: que debemos entrar a considerar ese asunto, porque posteriormente a esa resolución la Cámara, a pedido de veinticinco Diputados o más, no puede derogar lo que la misma Cámara ya había resuelto; pero como soy perfectamente franco en mis procedimientos, quiero agregar, además, que me parecería inconveniente tratar hoy el asunto que figura en la segunda convocatoria de sesión extraordinaria.

Los dos asuntos están en iguales condiciones desde el punto de vista siguiente: ninguno de los dos está informado; de manera que, en rigor, no convendría tratar ni uno ni otro; pero forzados a elegir entre los dos, me parece razonable que elijamos el asunto menos importante, que es el que se refiere a la integración de la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones, problema sin antecedentes, y, en cambio, el asunto que se refiere a la erección del monumento a Garibaldi tiene antecedentes: tiene un mensaje del Consejo Nacional de Administración que no tenemos ni en nuestros pupitres ni en nuestras casas y tiene una resolución del Consejo...

Señor Anfusso — Eso se discutirá después.

Señor Antuña — Es lo que tenemos que discutir. Yo explico por qué tengo en este momento un sutil escrúpulo reglamentarista: yo me amparo en esta oportunidad al reglamento, porque me parece que el reglamento defiende en este instante una causa razonable.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo fuí, señor Presidente, uno de los veinticinco Diputados que solicitó la realización de esta sesión para tratar el proyecto del Consejo Nacional de Administración por el que se arbitran fondos para la erección del monumento a Garibaldi, y no creo, que, frente a este asunto, pueda siquiera sospecharse que la Cámara entra a él por sorpresa. Si hay un asunto rodeado de todos los antecedentes imaginables, es el que pueda relacionarse con la erección de un monumento a la memoria del héroe.

Por otra parte, entre estos antecedentes, hay hasta leyes dictadas por el Parlamento uruguayo para que ese monumento se realizara. Lo único que se hace por ese mensaje del Consejo...

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?... Y hasta debería estar levantado ya en cumplimiento de las leyes dictadas.

Señor Antuña — Los señores Diputados me están dando la razón: quiere decir que hay un cúmulo de antecedentes que no tenemos en nuestro poder.

Señor Rodríguez Fabregat — No, señor. Tan sencillo y tan claro es el asunto que los señores Diputados estarán en conocimiento de él no bien hable cualquier señor Diputado en ese sentido. El mensaje del Consejo Nacional de Administración es breve, es sencillo y es claro.

Señor Quijano — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Quijano — El asunto relativo a la ampliación de la ley que creó la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones tiene una gran urgencia en que sea resuelto, mientras que el asunto referente a la erección del monumento a Garibaldi...

(Interrupciones).

—...no puede tener la misma urgencia que este, que se refiere a una cuestión que está en segundo término del orden del día de la Cámara y que hay que informarlo y tratarlo cuanto antes.

Señor Rodríguez Fabregat — Si yo no hago oposición ni pienso hacerla a que se considere ese asunto! No; yo votaré para que se considere en primer término, tal como está en el orden del día; pero quiero decir, señor Presidente, que, en mi concepto, no hay ninguna razón valedera, ni de origen reglamentario ni de fuera del reglamento que lleve a la Cámara a aplazar la consideración de este mensaje y proyecto de ley venido del Consejo Nacional, a propósito del cual decía yo hace un instante que fué en su hora, es decir, el año pasado, no hace muchos meses, ampliamente debatido en el Consejo Nacional. A propósito de este asunto también la prensa hizo una serie de consideraciones expresando en cierto modo la opinión de las entidades organizadoras pro-erección del monumento, y se ocupó de ello, y aquí está. Consiste el proyecto nada más que en arbitrar fondos para la erección de este monumento que, como recordaba el señor Diputado Manini, ya debió estar erigido en cumplimiento de una ley de la nación, si no hubiera habido una serie de inconvenientes...

Señor Antuña — ¿Qué inconveniente hay en que se examine el asunto con los antecedentes a la vista?

Señor Rodríguez Fabregat — Pero si los antecedentes no son nada más que éstos!

Señor Antuña — Hay un inconveniente reglamentario clarísimo, y el reglamento debe, en principio, cumplirse.

La Cámara ha sido citada para dos sesiones que no pueden celebrarse simultáneamente: una debe empezar a las cuatro de la tarde con la consideración de un proyecto; y la otra, debe empezar a las cuatro de la tarde con la consideración de un proyecto distinto. La Cámara debe optar por una u otra. Como en este caso debe optar por aquella para que ha sido citada en primer término, ya no puede modificar el orden del día incluyendo en esa sesión un asunto de una sesión distinta

Señor Batlle Berres — ¿Por qué?

Señor Antuña — Porque no puede.

Señor Batlle Berres — Sí, señor; puede.

Señor Antuña — Puede, con sesenta y dos votos.

Señor Batlle Berres — Con dos tercios de votos de los presentes.

Señor Antuña — Voy a explicarle al señor Diputado Batlle Berres la pequeña confusión que sufre.

La exigencia de los dos tercios, es para alterar la correlación de los asuntos del orden del día. Se requiere, por consiguiente, a condición previa de que realmente esté en el orden del día ese asunto y no lo está; está solamente el que se refiere a la integración de la Comisión Especial.

Señor Batlle Berres — Los dos tercios de los presentes, se requieren para tratar un problema cualquiera que no esté en el orden del día.

Señor Antuña — No, señor, está equivocado.

Señor Batlle Berres — No estoy equivocado.

Declarándose un asunto grave y urgente, se puede tratar en cualquier instante por dos tercios de votos de los presentes.

Señor Antuña — Por dos tercios de votos de los presentes se puede alterar el orden del día sobre la base de los asuntos que están en él.

Señor Rodríguez Fabregat — Aquí lo que hay que distinguir, es eso: una sesión extraordinaria resuelta por la Cámara, o una sesión extraordinaria a pedido de veinticinco diputados. En una sesión extraordinaria resuelta por la Cámara, la Cámara misma puede incluir nuevos asuntos en el orden del día, y eso es lo que afirmaba el señor Diputado Batlle Berres que, en efecto, está bien

Señor Antuña — No es sólo eso lo que afirmaba el señor Diputado Batlle Berres. El señor Diputado Batlle Berres afirmaba que eso se puede hacer con dos tercios de votos de los presentes, y yo sostengo que eso se puede hacer con la mayoría absoluta de la Cámara, con sesenta y dos votos.

Señor Rodríguez Fabregat — Y aquí, señor Presidente, nos encontramos frente a este caso: una sesión extraordinaria que pidieron veinticinco Diputados hace ya muchos días, antes de finalizar el período anterior. Esa sesión fué pedida para este mes de Octubre. Precisamente a los que pedimos esa sesión nos interesó no pedirla de inmediato para que no pudiera pensarse que se tomaba por sorpresa a la Cámara, que había apuro y urgencia. Quiere decir, que se ha pedido con toda anticipación y que existen los antecedentes en poder de la Cámara desde hace muchísimos meses y que hay una ley incumplida desde hace muchísimos años. Se vino, señor Presidente, a crear una interferencia con la excepción votada por la Cámara. La Cámara es la que ha dispuesto esa sesión. Ella es la que forma el orden del día y ella, señor Pre-

sidente, por todos los antecedentes de esta cuestión, me parece que no podrá dejar de considerar este asunto, para el que también ha sido citada a la misma hora.

Señor Antuña — ¿Me permite?

A mí me parece todo lo contrario, señor Diputado. Lo que debieron hacer los veinticinco señores Diputados que firmaron esa solicitud, fué observar, cuando se propuso ese mismo día y hora para otro asunto, que ya estaba dispuesto.

(Interrupción del señor Representante Macció).

—Siempre se ha entendido, y es lo razonable que así se entienda, que las sesiones resueltas por la Cámara tienen prelación sobre las otras. El único problema consiste en saber si en esa sesión, que es la única que puede celebrarse, se puede incluir un asunto nuevo. Yo sostengo que sí, con sesenta y dos votos, y el señor Batlle Berres sostiene que con dos tercios. Toda la divergencia está ahí.

Señor Macció — Yo creo que en las sesiones extraordinarias no se puede incluir ningún asunto sino el que ha motivado la convocatoria.

Señor Antuña — Pero sobre eso se ha resuelto que no, que cuando no son sesiones pedidas por veinticinco señores Representantes, sino resueltas por la Cámara, rigen todas las reglas de la sesión ordinaria.

Señor Macció — El Reglamento si ha querido eso, es para evitar los asuntos por sorpresa, cosa que no sucede en este caso, donde veinticinco Diputados han llenado la fórmula reglamentaria pidiendo una sesión. Me parece que todo se allana con hacer dicas dos sesiones una sola. Es lo único que puede hacer para subsanar este conflicto.

(Interrupciones).

—Creo que lo equitativo y lo lógico es eso, porque si ahora resolvemos lo contrario, puede ser que el señor Diputado Antuña, mañana, cuando se traiga un caso parecido y no se trate del monumento a Garibaldi, tenga que rectificarse.

Señor Antuña — Le voy a decir: si en lugar del monumento a Garibaldi se tratase de un monumento al padre Larrañaga, y la bancada a que pertenece el señor Diputado dijera que ese asunto no estaba informado y que no estaban los antecedentes, yo sería el primero en retirar la moción. De manera que adoptaría una actitud totalmente distinta a la del señor Diputado.

Señor Macció — No me animo a emplazarlo para ese caso.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — En la sesión última del período anterior la Cámara había resuelto celebrar tres sesiones extraordinarias, una de ellas por resolución de la Cámara. ¿Qué hizo la Cámara en ese instante? Agregó al orden del día de la sesión que había resuelto celebrar todos los asuntos de las sesiones siguientes de las horas que restaban. En aquel instante protesté un poco; pero no por el asunto en sí mismo, sino porque desplazaba uno que yo consideraba que debía ser tratado: el asunto de la Policía de Investigaciones; pero no porque no creyera que la Cámara tenía derecho a hacerlo. Quiere decir que hace diez días los Diputados que estamos aquí teníamos un criterio con respecto a integrar el orden del día por resolución de la Cámara con determinados asuntos, y hoy preferimos hacer lo contrario. Yo votaré porque se traten estos dos asuntos en la sesión extraordinaria de hoy.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Manini Ríos — Es para decir que me parece indiscutible — y así lo reconocen todos los señores Diputados — que el asunto referente a la integración de la Comisión de Jubilaciones Generales, sobre todo por algo que no se ha dicho todavía en sala — que se trata de un asunto, no sólo mandado incluir por la Cámara, sino que está pendiente de discusión de la misma, — es indiscutible, decía, que debe tratarse en primer término; pero en cuanto a la inclusión del segundo asunto, pedido por veinticinco Diputados, referente a la erección de un monumento a Garibaldi, no me parece que sea tan clara la tesis del señor Diputado Antuña, según la cual no puede incluirse en segundo término, por si hay tiempo para tratarlo en el orden del día. No me parece que sea tan clara la tesis de los dos puntos de vista: desde el referente a la procedencia de tratar un asunto sin informe, y desde el punto estrictamente reglamentario. Para desbrozar este último, me bastará decir que en esta materia yo he observado que la Cámara frecuentemente, hasta hace muy poco, ha incluído en el orden del día de sesiones extraordinarias, asuntos para los que, simultáneamente, se había pedido que se tratasen.

(Interrupción del señor Representante Antuña).

—Estamos viviendo, señor Presidente, el expedienteo, de procedimientos a menudo contradictorios, y yo no veo por qué en este caso se habría de aplicar un criterio de exclusión.

Respecto a la esencia misma del asunto, quiero manifestar, señor Presidente, que no se trata de legislar por primera vez; no se trata de hacer una ley nueva, ordenando tributar ese alto honor a Garibaldi. No! Se trata del cumplimiento de leyes preexistentes, que ya debieron estar completamente ejecutadas.

Hace mucho más de veinte años yo formaba parte de la Comisión encargada de la erección del monumento a Garibaldi, creada por ley de la Nación. Esa Comisión encargó la ejecución del monumento a un escultor europeo; pero el monumento no se pudo ubicar en el lugar diseñado, o sea en la Plazoleta Saroldi, por la muerte imprevista del mismo escultor, hecho qué dió lugar a la paralización de su obra artística y posteriormente, a una lamentable evasión de los fondos de que disponía la Comisión. Se trata, pues, simplemente, de ratificar, por decirlo así, una ley ya existente proveyéndola de los fondos necesarios.

El asunto este ya ha sido materia de debate y de decisión parlamentaria. De manera que no es algo nuevo que surja sobre las carpetas de la Cámara. Creo, pues, que nada se opone a que, una vez ventilado el asunto referente a jubilaciones generales, se pueda continuar, en el espacio que nos queda de esta sesión extraordinaria, con la consideración del asunto referente a la erección del monumento a Garibaldi.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Yo creo que no hay por qué, señor Presidente, colocar este proyecto como segundo asunto del primer orden del día, sino que la Cámara puede muy bien, frente a dos citaciones de la misma, resolver que va a celebrar primero una de las sesiones, y después la otra, si hay tiempo.

(Interrupciones).

—Hay dos citaciones para dos asuntos distintos. Simultáneamente no los podemos tratar; pero el hecho de que la Cámara diga que va a tratar uno primero, no quiere decir que desplace el otro: quiere decir que va a tratar primero uno, y que, si hay tiempo, puede tratar el otro. Es lo que en este caso puede ocurrir y lo que en este caso debe hacerse, porque, señor Presidente, no hay ninguna disposición del reglamento — el señor Diputado Antuña no la encontrará en ninguna palabra ni en ninguna frase del reglamento, búsquelas como las busque — que diga que cuando hay dos citaciones para la misma hora, el hecho de aceptar una desplaza la otra sesión...

(Interrupciones).

—En el día de hoy, para la hora 16 hay dos citaciones para dos asuntos distintos. Se trata uno de ellos e inmediatamente, si hay tiempo; si no se ha iniciado la sesión ordinaria, se puede continuar con el segundo. Y yo pregunto al señor Diputado Antuña dónde lee una palabra o un párrafo del reglamento que diga que esto está mal.

Señor Antuña — ¿Me pregunta para que le conteste?

Señor Batlle Berres — Sí, señor.

Señor Santos — ¿Me permite antes?...

Está en el artículo 29 del reglamento que dice: "al sonar la hora, se abrirá el acto".

(Murmullos).

Señor Antuña — Está en las propias palabras del señor Diputado Batlle Berres, que un momento antes, cuando el señor Diputado Patrón planteó lo del fracaso o no de esta sesión, por haber pasado las cuatro de la tarde, dijo que no era necesario que un Diputado exigiera la hora, sino que bastaba automáticamente con que la hora llegase, para que la sesión debiera necesariamente abrirse y si no fracasaba. ¿No sostuvo eso el señor Diputado?

Señor Batlle Berres — Sí, señor; es cierto. Pero me va a decir a mí que son dos asuntos que se pueden enrabar en esta cuestión?

Señor Antuña — Desde que hay dos sesiones que no se pueden realizar simultáneamente porque son implicantes desde que las dos deben empezar a la misma hora, a las cuatro de la tarde, resuelto que la Cámara debe empezar con la sesión que se refiere a la Comisión Especial de Jubilaciones, la otra ya no puede realizarse.

Señor Batlle Berres — ¿Terminó?

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — Yo no veo para qué trae el señor Diputado a colación en esta discusión, las primeras palabras que yo vertí sobre si se podía o no sesionar. El caso ahora es si podemos sesionar. Eso no se discute, puesto que el señor Diputado no lo discute ni yo tampoco, porque dije que debía ir a la Comisión de Asuntos Internos y continuar la sesión. De manera que no sé por qué el señor Diputado ha traído eso por los pelos.

Señor Antuña — No es por los pelos. Permítame.

Yo le dije, para expresarlo mejor, que la simple llegada de la hora establecía la iniciación de una sesión, no de las dos.

Señor Batlle Berres — No, señor, y este es otro argumento que es muy fácil aclarar: cuando hay dos citaciones para una misma hora, la Cámara debe resolver cuál es el asunto que trata primero.

Señor Antuña — En este caso no, señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Sí, señor!

Señor Menéndez — ¿Me permite, señor Diputado?

Señor Batlle Berres — Sí, señor.

Señor Menéndez — En este caso no, y tiene razón el señor Diputado en cuanto a que debe determinarse que hay una de las citaciones que tiene preferencia,

que es aquella que está determinada ya por una resolución de la Cámara. Pero puede darse otro caso: dos citaciones igualmente pedidas por veinticinco señores Diputados. Llega la hora reglamentaria y el señor Presidente dice que está abierta la sesión. Nos encontramos frente a dos sesiones.

Señor Antuña — Se resuelve.

Señor Menéndez — No, señor. ¿La Cámara va resolver qué? ¿Que realiza una y la otra no? Lo único que la Cámara debe resolver es qué asunto va a tratar primeramente y luego de tratar uno primeramente, trata la Cámara el otro.

Señor Quijano — ¡Qué iniciación de período, señor Présidente!

(Murmullos).

Señor Batlle Berres — Lo que dice el señor Diputado Menéndez es lo razonable y lo lógico y le voy a decir al señor Diputado Antuña por qué: porque cuando la Cámara resuelve que un asunto tiene prioridad para discutirse, no es en el deseo de eliminar el segundo, sino en el deseo de que haya uno primero. Es eso, nada más.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Yo creo que existe una razón de carácter práctico para poner punto final a esta discusión, por el hecho de haber transcurrido media hora y solamente queda disponible una hora para tratar cualquiera de los asuntos incluídos en este orden del día. El que se refiere a la erección del monumento a general Garibaldi — tal como se están planteando las cosas y por lo que se ha podido ver en este breve escarceo de controversia — dará lugar a un debate un poco prolongado, lo que quiere decir que no bastará la hora que queda disponible para terminar con ese asunto, y en cambio, el otro que figura en primer término de la citación, puede ser dilucidado — creo yo — en el tiempo que falta. Tengo la impresión de que el de la erección del monumento a Garibaldi, y esa sería la razón práctica para que empezáramos ya de inmediato la tarea de tratar esa primera cuestión, dejando de lado por lo demás todas las dudas reglamentarias, ya que está visto que el reglamento para esta Cámara es una especie de tembladeral.

Cuando por una dolorosa contingencia en el curso de sus tareas la Cámara se encuentra con ese tembladeral, permanece chapaleando en él largo rato y hasta parece que no encuentra nunca la manera de salir. Y la manera de salir, me parece, es pedir que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote, aún cuando cada uno de nosotros tengamos, en el fondo de nuestro espíritu, una duda más o menos grandes de que el reglamento haya sido bien interpretado o no.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — No me parece que es una fórmula [illegible] de salir del conflicto, la proposición del señor Diputado Frugoni; no me parece que esté bien [illegible] por votos, sino por razones. Si hay una duda reglamentaria, no es pasando sobre ella y permitiendo que se cometa, como se va a cometer en este caso, una verdadera arbitrariedad. No es así como se ha de dar solución al conflicto.

(Interrupciones).

[illegible] al señor Diputado católico que no lo ha podido contestar.

Señor Antuña — ¿Cuál es?

Señor Batlle Berres — Yo le he dicho al señor Diputado católico si él cree que cuando la Cámara, frente a dos citaciones toma una como primer asunto, eso lleva implícitamente el deseo de desplazar la otra.

Señor Antuña — Yo le contesto al señor Diputado batllista que cuando la Cámara, citada para dos sesiones, resuelve realizar una de ellas, ya no puede celebrar la otra y a la misma hora.

Señor Batlle Berres — El señor Diputado cambia los términos.

Señor Antuña — Yo cambio los términos del señor Diputado Batlle Berres, porque los términos del señor Batlle Berres son los que no se ajustan a la realidad. En cambio, los míos se ajustan a la realidad. La Cámara ha sido citada para dos sesiones a las cuatro de la tarde. Debe optar por una u otra.

(Interrupciones).

—No puede optar por las dos, porque no se pueden celebrar dos sesiones con proyectos distintos, a la misma hora.

Señor Batlle Berres — El señor Diputado usa mal los términos, porque lo que la Cámara resuelve es tratar un asunto primero, y esto no quiere decir que desplace el otro. De ninguna manera. Ni es una cosa lógica, ni siquiera hay una disposición en el Reglamento que al señor Diputado le dé razón.

Señor Antuña — No se necesita disposición en el Reglamento para saber que no se pueden celebrar simultáneamente dos sesiones distintas en el mismo momento.

Señor Batlle Berres — Es evidente el mandato del Reglamento: no se pueden tratar dos asuntos en el mismo momento, porque eso sería ser más locos de lo que ya somos. Pero no hay ninguna duda de que cuando la Cámara frente a dos citaciones, se pronuncia por una para tratarla como primer asunto, no rechaza la segunda, si no lo dice expresamente.

(Interrupciones).

Señor Quijano — Yo creo que el señor Diputado Frugoni hizo moción para que se diera el punto por suficientemente discutido, y hay que votar esa moción.

(Interrupciones).

—Hace cuarenta minutos que estamos considerando este aspecto reglamentario, y como iniciación de este período parlamentario, es una vergüenza.

Señor Batlle Berres — La culpa la tienen los propios señores Diputados, porque se disponen a votar una resolución completamente injusta y atentatoria del Reglamento, como es la de no aceptar que se traten los asuntos que figuran en la primera citación en primer término, y los que figuran en la segunda, como asuntos distintos, dentro de un solo orden del día.

Señor Quijano — El señor Diputado está haciendo una serie de calificativos que no cuadran al caso, cuando dice que nosotros vamos a votar una resolución atentatoria e injusta.

Yo voy a hacer moción para que se de el punto por suficientemente discutido, y como hay un caso de duda reglamentaria, y el caso de duda reglamentaria lo va a resolver la Cámara por votación, lo demás se pase a la Comisión de Asuntos Internos, de acuerdo con los mismos precedentes que ha [illegible] el señor Diputado Batlle Berres en esta sesión, para salir de una vez de esto, porque no vamos a terminar más y llevamos cuarenta minutos perdidos en una discusión reglamentaria.

(Interrupciones).

Señor Brum — ¿Me permite?...

[illegible]

Señor Legnani — ¿Cuáles son las mociones presentadas, señor Presidente?

Señor Presidente — No hay moción.

Señor Anfusso — Yo formulé una moción al principio del debate: para que se traten los dos órdenes del día que figuran para las dos sesiones de hoy; en primer término el votado por la Cámara, y en segundo, el pedido por veinticinco señores Diputados.

Señor Quijano — Parecería que habría una cuestión previa a resolver, a la cual le atribuye tanta importancia el señor Diputado Batlle Berres, y es esa cuestión reglamentaria. Yo creo que la Mesa debe ponerla a resolución de la Cámara. Si estando citada la Cámara, a la misma hora, para dos sesiones, el hecho de optar por una de esas sesiones desplaza los asuntos de la otra, o si puede incorporarse el orden del día de la segunda sesión al de la primera.

Vamos a votar eso primero.

(Diálogo entre los señores Representantes Antuña y Batlle Berres).

Señor Antuña — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Puede hacer uso de la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — Que se vote la cuestión reglamentaria que plantea el doctor Quijano: si la Cámara, citada para dos sesiones para una misma hora, cuando opta por una de ellas desplaza los asuntos de la otra.

Señor Presidente — La única moción que se ha presentado es la del señor Diputado Anfusso; para que la Cámara declare que, citada a sesiones extraordinarias, en el mismo día, a la misma hora, para considerar dos órdenes del día, [illegible] un orden del día puede agregar a esa sesión los asuntos que figuran en la otra.

Señor Rodríguez Fabregat — Además, de eso, hay otra moción, y puede votarse, para que al orden del día de una sesión...

(Interrupciones).

Señor Antuña — Una vez que la Cámara declare que va a realizar la sesión primera, se puede plantear, como segundo punto, el de que al orden del día de esa sesión se incorporen los asuntos que figuren en el otro orden del día.

(Interrupciones).

—Son dos puntos completamente distintos. Yo he declarado desde el primer momento que se pueden incluir asuntos a un orden del día; pero por setenta y dos votos.

(Interrupciones).

Señor De Mula — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor de Mula — Creo que lo que puede votar la Cámara es celebrar una de las sesiones para la que ha sido citada y simultáneamente debe votar que incorpora al otro orden del día; pero no declarar que se va a celebrar una sesión para después en esa sesión querer incorporar el otro asunto, porque entonces no se va a poder.

(Interrupciones).

—Lo que se puede es votar una moción única que diga que la Cámara resuelve celebrar sesión...

(Interrupciones. —Diálogo entre los señores Representantes Antuña y Batlle Berres. — Suena la campana de orden).

—Decía que lo que debe resolver la Cámara es celebrar una determinada sesión y que puede incorporar los asuntos que figuraban en las citaciones para la misma hora, porque lo que no quiere el Reglamento es que se puedan tratar asuntos sin que se sepa que se iban a tratar. Pero es evidente que aquí no hay sorpresa. A la misma hora, a las [illegible] hay dos, tres, *cinco órdenes del día*. *Por* consiguiente, la Cámara puede resolver hacer una sesión, que sea cualquiera de ellas, y decir

que va a tratar en un determinado orden los asuntos que figuran en los distintos órdenes del día.

(Apoyados).

—Lo que quiere el reglamento es que no haya sorpresa y en este caso no la hay. Es evidente que la Cámara esta perdiendo el tiempo; que inicia el período de un nuevo sistema que, se dice, va a dar resultado; pero por lo visto parece que todos nos empeñamos en que no lo dé y la culpa ya no es del sistema sino de los Diputados.

(Interrupciones).

—Así que hago moción para que la Cámara entre a sesionar con un orden del día en el que se coloque en primer término el asunto relacionado con la ley que creó la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones, y en segundo término el relacionado con el momumento a Garibaldi.

(Interrupciones).

Señor Antuña — ¿Me permite, señor Presidente?...

Contra esa moción del señor Diputado De Mula yo hago la siguiente: que la Cámara declare que entra a celebrar la sesión de las 16 con el proyecto por el que se amplía la ley que creó la Comisión Especial de jubilaciones y pensiones.

(Diálogo entre los señores Representantes Menéndez y Antuña).

Señor Anfusso — Formulo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta y uno**).

—Se va a votar la moción del señor Diputado De Mula.

Señor Anfusso — Hay que votar mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar si la Cámara considera en primer término el asunto que se refiere a la ampliación de la ley que creó la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones y en segundo término, el proyecto sobre erección de un monumento a Garibaldi.

(Se vota. — **Negativa: veintiuno en cuarenta y nueve**).

Señor Anfusso — Formulo moción para que se rectifique la votación nominalmente.

Señor Presidente — La Mesa, antes de pasar a votar la moción del señor Diputado Anfusso, se permite observar que, votada negativamente esa moción, se suscita la duda de si va a continuar la sesión o se levanta.

Señor Antuña — Hay otra moción.

Señor Anfusso — Después se votará la moción del señor Diputado Antuña.

Señor Presidente — De manera que si la votación de la moción del señor Diputado Anfusso resultara negativa, no significa que se levanta la sesión.

Señor Antuña — No; ese es el espíritu de la Cámara.

Señor Presidente — Se va a votar si se rectifica nominalmente la votación sobre la moción del señor Diputado Anfusso.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cincuenta y dos**).

—Se va a tomar la votación nominal.

(Se toma en la forma siguiente):

Señor Abella Viera — Afirmativa.
Señor Acevedo Alvarez — Afirmativa.
Señor Aguirre — Negativa.
Señor Algorta — Afirmativa.
Señor Anfusso — Afirmativa.
Señor Antuña — Negativa.
Señor Arrillaga — Negativa.
Señor Batlle Berres — Afirmativa.
Señor Brum — Afirmativa.

Señor Buranelli — Negativa, por considerar que constituye una ironía que en este país, donde no tienen todavía un monumento Lavalleja, Rivera y Oribe, se hable de levantar un monumento a Garibaldi.

Señor Carámbula (don Felisberto F.) — Afirmativa.
Señor Carballo — Negativa.
Señor Cima — Afirmativa.
Señor Damboriana — Negativa.
Señor Demichelli — Afirmativa.
Señor De Mula — Afirmativa.
Señor Dufour — Afirmativa.
Señor Fernández Ríos — Afirmativa.
Señor Ferreira — Afirmativa.
Señor Ferrería — Negativa.
Señor Fígoli — Afirmativa.
Señor Frugoni — Afirmativa.
Señor Giúdice — Afirmativa.
Señor Grauert — Afirmativa.
Señor Ghigliani — Afirmativa.
Señor González Vidart — Negativa, porque en este asunto hay muchos miles de pesos en juego, que, según el doctor Manini Ríos se han evadido, y es necesario tener los antecedentes a la vista.
Señor De Luis — Negativa.
Señor Guichón — Afirmativa.
Señor Gutiérrez (don Fernando) — Negativa, porque tampoco votaré en su oportunidad el proyecto de financiación de la estatua de Garibaldi.
Señor Herrera y Thode — Afirmativa.
Señor Labat — Negativa.
Señor Macció — Afirmativa.
Señor Macedo — Negativa.
Señor Manini Ríos — Afirmativa.
Señor Mendiondo — Negativa.
Señor Menéndez — Afirmativa.
Señor Moreno — Afirmativa, haciendo resaltar que se produce la misma incidencia en la tarde de hoy que cuando yo propuse el homenaje a Anita Italia Garibaldi, para que con ello la opinión pública venga a sacar como consecuencia que el nacionalismo no pierde ocasión para oponerse a la erección del monumento a Garibaldi.
Señor Otamendi — Negativa.
Señor Patrón — Negativa, haciendo destacar que, de acuerdo con las palabras del señor Diputado Moreno, se intenta utilizar esta iniciativa para ser motivo de proselitismo político.
Señor Penco — Negativa, por las razones que acaba de expresar el señor Diputado Buranelli.
Señor Pérez (don Saviniano) — Negativa.
Señor Pintos Curbelo — Negativa.
Señor Ponce de León — Negativa.
Señor Puig — Negativa.
Señor Rodríguez Fabregat — Afirmativa.
Señor Romero — Negativa.
Señor Ros — Afirmativa.
Señor Salgado — Negativa.
Señor Saravia — Negativa.
Señor Segarra — Negativa.
Señor Ségredo — Negativa.
Señor Solares — Negativa.
Señor Suárez — Negativa.
Señor Valiño y Sueiro — Afirmativa.
Señor Viera — Negativa
Señor Zavala Muniz — Afirmativa.
Señor Zaballa — Afirmativa.
Señor García — Negativa.
Señor Bellán — Afirmativa.
Señor Legnani — Afirmativa.
Señor Lorenzo y Deal — Negativa.
Señor De la Fuente — Negativa.

Señor Presidente — Se va a rectificar a votación.

(Rectificada la votación y hecho el escrutinio, resultan: veintinueve votos por la **afirmativa** y treinta y tres por la **negativa**).

—Negativa.

Queda desechada la moción del señor Diputado Anfusso.

—Se va a votar la moción del señor Diputado Antuña: para que se trate en primer término el asunto relativo a la Comisión Especial de Jubilaciones y Pensiones.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cincuenta**).

4

—Léase el proyecto de ley, sobre ampliación de la ley de 25 de Octubre de 1928 que creó la Comisión Especial de Jubilaciones.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

RESUELVE:

Artículo 1.o Amplíase la ley de 25 de Octubre de 1928 que creó una Comisión Especial para formular un proyecto definitivo sobre jubilaciones de empleados del comercio y de la industria.

Art. 2.o Los legisladores componentes de las Comisiones de Retiros y de Jubilaciones del Senado, y del Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Representantes, son miembros natos de la Comisión Especial creada por la ley de 25 de Octubre de 1928, a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Pedro Manini Ríos. — C. Quijano. — M. Oribe Coronel, Rps. por Montevideo."

—En discusión general.

Señor Grauert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Grauert — Quiero manifestar que voy a votar en contra del proyecto en debate, por considerar que con su aprobación se sancionaría un procedimiento completamente anormal, y por otra parte, de consecuencias, a mi juicio, graves, porque no se puede asegurar en este momento a la Cámara si la aprobación de este proyecto no significaría el aplazamiento definitivo del problema de las jubilaciones generales.

Por medio de este proyecto, a pesar de los argumentos que se han hecho a su favor, se desplaza, señor Presidente, por decir así, el proyecto de jubilaciones generales, cuando la Cámara ha votado ya una preferencia en el orden del día; preferencia que significa el interés que tiene la Cámara de ocuparse del mismo asunto, que, por otra parte, está a estudio de una de las Comisiones de la Cámara, al ir los miembros de esa Comisión a integrar esa Comisión Especial, entiendo yo que se produciría el desplazamiento del mismo. Se le sacaría del fuero interno de la Cámara para llevarlo a una Comisión General que no pertenece a esta misma Cámara.

Considero que ésto, repito, puede traer consecuencias graves como sería el aplazamiento definitivo del proyecto de jubilaciones generales

Como creo que eso no puede estar en el ánimo de los Diputados, — por lo menos no lo está en el ánimo de los que integran la bancada de la cual formo parte. — voy a votar, señor Presidente, en contra de este proyecto, por los argumentos que acabo de exponer y que considero que son suficientemente razonables y suficientemente lógicos como para que, al mismo tiempo, puedan inclinar a los autores del proyecto a pensar un momento sobre lo que él significa.

Es lo que quería decir.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Quiero dejar cons-

tancia de que votaré en contra, consecuente con manifestaciones que hice en la Cámara cuando vino por primera vez este asunto a nuestra consideración.

Entiendo, como lo acaba de manifestar el señor Diputado Grauert, que este proyecto puede tener el alcance pernicioso de quitarle a la Comisión de Trabajo de la Cámara el estudio de un problema que le ha sido encomendado expresamente por la Cámara misma al colocarlo en situación en el orden del día. Eso ocasionaría un aplazamiento del estudio de la cuestión y un desplazamiento de ese asunto en el orden del día de la Cámara.

La verdad es que los autores del proyecto lo han formulado de tal manera que parece eludir un poco esta dificultad, porque deja completamente librado al arbitrio de la Comisión de Trabajo de la Cámara el decidir de sus propias tareas y, por consiguiente, de la suerte de los estudios que ya ha venido realizando respecto a ese importante problema. La Comisión de Trabajo pasaría a integrar esa Comisión Especial y aparentemente todo se reduciría a eso. Pero si todo se reduce a eso, no veo la razón por la cual se presente este proyecto, porque en la práctica la Comisión de Trabajo de la Cámara está representada en el seno de esa Comisión Especial en la persona de dos o tres integrantes de esa Comisión que lo son, así mismo, de aquella Comisión extra parlamentaria. Hay, pues, cierto vínculo establecido entre aquella comisión extraparlamentaria y esta otra, que es delegada de la Cámara. La integración total de la comisión de la Cámara, pasando a incorporarse a la Comisión extraparlamentaria, si bien no establece una obligación que se traduzca en el aplazamiento del estudio de ese problema por parte de la Comisión de la Cámara, indudablemente, en la práctica, puede conducir a que la Comisión de la Cámara se crea en el caso de desentenderse un poco a la espera de que se expida la otra Comisión.

(Apoyados).

—Si este no es el alcance del proyecto, vuelvo a repetir, no veo absolutamente la razón de ser del proyecto mismo, porque lo otro queda reducido, entonces, a una cuestión absolutamente sin importancia; queda reducido al hecho de que la Comisión extra parlamentaria sea integrada con tres o cuatro personas más de las que integran a su vez la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara, sin que eso reporte absolutamente ninguna consecuencia para las tareas que la Comisión de Trabajo debe realizar.

Yo desearía, pues, escuchar la palabra del doctor Manini, que la había solicitado, y que es uno de los autores del proyecto, para que nos aclare bien cuál es el verdadero sentido y el alcance de su proposición y, de paso, para que quede también suficientemente aclarado — lo que es muy importante — el sentido de la ley que ha dado origen a esa Comisión extraparlamentaria, en la que, si no estoy mal informado, existen algunas disposiciones que parecerían ir en contra de facultades inalienables de la Cámara por lo que respecta al derecho de darse su propio orden del día.

Por el momento he terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — A mí me parece que me costará muy poco desvanecer las suspicacias de los señores Diputados.

La Comisión de Jubilaciones Generales, de la que yo formo parte acaso por azar, después de deliberar maduramente sobre el tema, ha creído conveniente que fuera integrada no sólo por unos cuantos miembros de la Comisión de Retiros y Jubilaciones del Senado y de la Comisión de Trabajo de la Cámara, sino por todos los miembros de esas Comisiones. Por ejemplo, en lo que se refiere a la Comisión de la Cámara, no forman parte de aquella Comisión extraparlamentaria ni el Diputado Frugoni, ni el Diputado Antuña, ni el Diputado Prando. No sé si falta algún otro. Y en la Comisión de Jubilaciones Generales existe el deseo de, para poder precisamente facilitar la situación parlamentaria de la ley, que colabore en ella el mayor número posible de Diputados miembros de las respectivas Comisiones a que me he referido sobre todo de Diputados que por razón de la divergencia de sus propios matices ideológicos, puedan contribuir, dentro de ella, a representar todas sus tendencias.

He asistido a algunas de las sesiones de aquella Comisión y puedo asegurar que se trabaja con verdadero ahinco; puedo asegurar que su trabajo lo hace con verdadera eficacia; que se estudian seria y serenamente todas las cuestiones, con representantes de todos los gremios interesados, lo que es una garantía de una virtualidad más eficiente de la ley en caso de sancionarse, y con la concurrencia de peritos que asesoran a la Comisión en los detalles un poco complicados de los sistemas financieros para sostener la Caja a crearse.

En cuanto a que la integración de que se trata, pueda obstar al trabajo parlamentario y mucho menos que pueda implicar con los fueros orgánicos de la Cámara, que pueda lesionar la autonomía funcional de ésta para darse el orden de trabajo que crea, me parece que sostener esto es debatirse contra un verdadero fantasma.

El proyecto de ley que yo he presentado con los señores Diputados Quijano y Coronel tiende a dar la facultad a los miembros de la Comisión de Trabajo que quieran hacerlo, de poder concurrir a las deliberaciones de la Comisión extraparlamentaria de jubilaciones generales, porque actualmente no podrán hacerlo en virtud...

Señor Menéndez — ¿Me permite?...

Señor Manini Ríos — Sí, señor.

Señor Menéndez — ¿Qué intervención van a tener en esa Comisión esos miembros de la Comisión de Trabajo?

Señor Manini Ríos — La misma intervención que tenemos tanto yo como los señores Diputados Quijano y Coronel en este momento.

¿Sabe el señor Diputado por qué formo yo parte de esa Comisión?... Sin duda es porque cuando se creó la Comisión, cuando se dictó el decreto nombrándola en cumplimiento de la ley vigente que elaboró la Cámara en su período anterior, yo formaba parte — de una manera meramente accidental, algo así como reteniendo el puesto para el titular riverista a nombrarse — formaba parte, decía, de la Comisión de Trabajo de esta Cámara.

Ya he sido nombrado y estoy figurando en la Comisión, pero la verdad es que yo creo que más procedente que mi concurrencia a la Comisión, sería la del señor Diputado Prando, que es quien me ha sustituído en la Comisión de Trabajo de la Cámara, y como en virtud de la ley está ya completo el número de miembros parlamentarios y extraparlamentarios de esa Comisión Administrativa, es que la Comisión ha pedido la ampliación de la ley para que además de los que la integran puedan integrarla, si lo desean, otros miembros de la Comisión de Trabajo.

Señor Menéndez — Entonces ya no es una mera facultad que se le da a estos miembros de la Comisión de Trabajo, sino que por medio de esta ampliación de la ley *tienen que formar* parte de esa Comisión.

Señor Manini Ríos — Sí, señor: se les declara miembros natos.

Señor Grauert — ¿Me permite una interrupción?

Señor Manini Ríos — Sí, señor.

Señor Grauert — Supongamos que esta Cámara terminara de tratar el proyecto sobre salario mínimo y de acuerdo con el orden del día correspondería entrar al proyecto de jubilaciones generales. Ahora bien: si en ese momento preciso esa Comisión a que se refiere el señor Diputado Manini, no ha terminado su trabajo, yo tengo la plena seguridad, señor Presidente, de que se dirá aquí que corresponderá esperar a que esa Comisión termine, y eso es lo que yo entiendo que es inconveniente y que la aprobación de este proyecto significaría la sanción de una norma completamente ilegal.

Entiendo, señor Presidente, que esta Cámara asesorándose cuando crea conveniente por su propia Comisión — de acuerdo con sus facultades constitucionales, es la que debe estudiar el problema y nunca una Comisión extraparlamentaria.

(Interrupciones).

Señor Manini Ríos — Permítame continuar, que deseo contestar las interrupciones que se me han hecho.

Le había dicho al señor Diputado Menéndez cuando hacía su interrupción, que yo iba a ir, precisamente, a la parte del tema por él desarrollado.

Yo iba a decir, ratificando lo que expresé hace un rato — que el hecho de que todos los miembros de las Comisiones respectivas del Senado y de la Cámara sean declarados miembros natos de aquella Comisión extraparlamentaria y puedan, por consiguiente, asistir a sus deliberaciones, no puede de ninguna manera implicar con el trabajo que quiera darse la Cámara en uso de su perfecta autonomía funcional, y entonces — y aquí contestando directamente la interpelación del señor Diputado Grauert — no tengo inconveniente ninguno en afirmar que si termináramos el salario mínimo y sobreviniera, por consiguiente, para la Cámara la obligación, por el orden del día, de abocarse al conocimiento del problema de las jubilaciones generales, la Cámara estaría en su perfecto derecho de no esperar el trabajo de la Comisión extraparlamentaria que se encarga del estudio de las jubilaciones, como hace uso siempre de un perfecto derecho cuando no espera ni siquiera el dictamen de sus propias Comisiones para entrar a tratar el asunto de las jubilaciones generales.

Pero me voy a adelantar a algo más: el señor Diputado interruptor me decía, que sin duda, sobrevendría alguna voz pidiendo que se aplazara el conocimiento del asunto. Yo dije ya que sí, no tengo interés en ocultarlo; seguramente sobrevendría; pero yo le voy a decir al señor Diputado Grauert que para ello ni siquiera habría necesidad de que se integrara por completo la Comisión de Jubilaciones Generales. Tal como está ahora planteado el asunto no sería muy difícil que surgiera una voz, — acaso quizás la mía, no tengo inconveniente en adelantarlo, — para decirle a la Cámara que era un poco más prudente que resolver de pronto, tratar ese magno problema, esperar los resultados que originara ese estudio meditado y sesudo que está haciendo la Comisión Especial.

Señor Grauert — ¿Me permite?...

Señor Manini Ríos — **Estoy contestando su interrupción y no estoy dispuesto a dar interrupciones indefinidas para no concluir más; cuando concluya esta parte, siquiera, le permitiré.**

Iba, pues, a decir, señor Presidente — **y a uno le hacen perder el hilo esta especie de enfermedad de las interrupciones contínuas encadenadas unas a otras, —iba a decir, que si nosotros esperába-**

mos el estudio de esa comisión haríamos una obra de prudencia que, lejos de perjudicar, garantizaría la efectividad, la virtualidad realizadora de la obra que se propone en este momento la Cámara. Iba a decir más: que por eso mismo, por si se quieren tener en cuenta para nuestros estudios parlamentarios los trabajos de esa Comisión extraparlamentaria, es una mayor garantía para todos que esté integrada en lo posible por todos los miembros de las comisiones de ambas Cámaras.

Afirmo, pues, que la Cámara puede, si lo quiere, prescindir de toda opinión que en ese sentido se emita dentro de ella para que se empiece la consideración del asunto; pero sí debo agregar que en mi criterio, eso no debería ser y, por el contrario, lo que la Cámara debería hacer es esperar ese estudio completo y metódico que en estos momentos realiza la Comisión Especial.

Repito, por lo demás, que cualquiera fuera la decisión en cuanto a la integración de la Comisión Especial de Jubilaciones Generales, la cuestión sin duda se plantearía y con esto no ganarían nada los señores Diputados opositores a este proyecto.

En cuanto a la ilegalidad de esta solución, francamente, a mí me cuesta mucho verla. Yo no veo en qué pueda consistir la ilegalidad de que fuera del Parlamento se estudie un problema que ha de considerar el mismo Parlamento. No veo dónde pueda estar la ilegalidad cuando es de uso frecuente en todas las democracias europeas y aún en aquellas de gobierno parlamentario más estricto, que se nombren comisiones extraparlamentarias precisamente para estudiar aquellos problemams que, como éste, por su complejidad orgánica merecen un examen reposado y sereno.

(Apoyados).

—Yo no veo cómo puede afirmarse eso cuando en nuestro propio país, cuando se trata de aquellas obras de legislación más orgánicas y complejas, se ha atribuído siempre, — sin que por eso nadie haya sostenido que ha habido delegación parlamentaria, — se ha atribuído a comisiones extraparlamentarias el estudio y formación de los proyectos de ley, que después ha tratado, a veces a libro cerrado, la Cámara; cuando a veces a una sola persona se le ha encargado la formación de un código, por ejemplo, y esa obra de esa persona ha sido recibida en la Cámara como algo de emanación oficial que era digno de que ella la considerara y la estudiara, pasando naturalmente por el tamiz de sus comisiones y que fuera convertida en ley.

Hay además de los códigos, una serie de obras legislativas de otra naturaleza. Yo recuerdo ahora, por ejemplo — y lamento a este respecto no dar datos más concretos, — que durante el Gobierno de Williman — esa administración que fué por cierto bien fecunda en materia de legislación avanzada para nuestro país — hubo una serie de instituciones que fueron originadas en virtud del estudio de comisiones extraparlamentarias y que formuladas las respectivos proyectos de ley, fueron después materia de deliberación y sanción de la Cámara. Entre ellos está a ley de la Asistencia Pública, la ley de protección a los menores y otras más que en este momento no tengo presente.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite, señor Diputado.

Señor Manini Ríos — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — Me parece que el señor Diputado confunde el problema, y confunde lamentablemente los hechos. La Cámara ha podido aceptar la información o el asesoramiento de personas capacitadas para determinados asuntos; la Cámara ha podido recibir en sus comisiones proyectos de códigos o proyectos de obras públicas, o lo que fuere, siempre aceptando que es una información o un asesoramiento que la Cámara ha considerado necesario para poder legislar, pero, sin perder nunca lo que en este caso reprochamos que se pierda, que es la autoridad y la autonomía, es decir, lo que es a función de la Cámara.

(No apoyados).

—Han venido estos problemas al seno de la Cámara de las Comisiones de la Cámara, y, en cambio, lo que se propone en este caso, es precisamente que la Cámara deje de intervenir y de estudiar un asunto para que vaya a estudiarlo una comisión extraoficial.

El señor Diputado hacía, a mi juicio, un argumento aparentemente justo, pero que, en los hechos, iba a mostrar todos los defectos que tiene. El señor Diputado decía: la Cámara no pierde su autoridad ni su autonomía para promover en cualquier instante la discusión del asunto y abocarse al estudio del problema para sancionarlo o para rechazarlo; pero sabe bien el señor Diputado que si la Cámara en el instante que se resuelve a hacer esto no tiene un informe, si cree que tiene que resolver un problema tan difícil...

(Interrupción del señor Diputado Manini Ríos).

—Si cree que por este proyecto de ley, una de las comisiones que no es facultativa, sino que es obligatoria, es mandar a esa Comisión Especial toda la carpeta, la Cámara pierde de inmediato todo el legajo de su obra.

Señor Quijano — ¿Me permite?...

El error del señor Diputado está en creer que esa facultad se la concede el proyecto de ley en discusión. No, señor. Se lo impone la ley que posiblemente el mismo señor Diputado Batlle Berres ha votado.

Señor Batlle Berres — Es evidente que hay una ley que dá ciertas facultades...

Señor Quijano — ¿Quiere que se la lea, porque tal vez no se acuerde de la letra?

Señor Batlle Berres — No, señor.

Yo creo que si existe esa ley es mala; pero creo que en este caso el mal va a ser mayor, por cuanto se va a aumentar el rol y la amplitud de esa ley y el aumento es precisamente dejando sin función a la Comisión de la Cámara.

Por otra parte, yo diga que esto no se podría hacer — y permítame el señor Diputado Manini que continúe en la interrupción — si no hubiera la unanimidad de los votos de la Cámara, porque sería suficiente que un sector de la Cámara se negara a concurrir a esa Comisión, para que esa Comisión no pudiera funcionar en nombre de la Cámara. Sería suficiente que un sector dijera: "Nosotros no tenemos por qué asistir a esa Comisión", para que la Cámara no pudiera considerar cualquier proyecto de ley que saliera de esa Comisión.

(Interrupciones de los señores Representantes Antuña, Zavala Muniz y Menéndez).

Señor Manini Ríos — Estaba esperando que terminaran los diálogos para reanudar mi discurso.

Señor Presidente: a las suspicacias de los señores Diputados Frugoni y Grauert...

(Interrupción del señor Representante Arena).

—... se unen ahora las exageraciones del señor Diputado Batlle Berres y las del señor Diputado Arena, — ya que se solidariza con ellas, por más que recién entra al recinto, — porque eso de sostener que basta que un sector parlamentario cualquiera se abstenga de un trabajo en las Comisiones para que la obra de esas Comisiones sea nula, es muy peligroso, porque lleva demasiado lejos. Si la obra de esa Comisión extraparlamentaria quedara completamente anulada por el hecho de la abstención de los miembros de algún sector parlamentario que no quisiera concurrir a ella — cosa que por lo demás es un poco exagerada decirlo porque ya se sabe que la concurrencia es facultativa, — si la obra de esa Comisión debería quedar anulada, con el mismo criterio, por el hecho de que los miembros de un sector integrante de una Comisión interna de la Cámara no concurriera a las deliberaciones de la misma, supondría por fuerza irremediable de lógica, que el dictamen de la mayoría de esa Comisión debería no ser tratado.

Señor Batlle Berres — El señor Diputado confunde lamentablemente. En un caso hay obligación de asistir y en otro caso como el señor Diputado lo dice, es facultativo.

Señor Manini Ríos — Entonces no veo por qué se dice que la obra de la Comisión extraparlamentaria ha de poder ser rechazada por la Cámara, no tomada en consideración por la Cámara, por el hecho de que los miembros integrantes de determinado sector político no quieran concurrir a ella.

Pero los diálogos me han venido bien para recordar otro antecedente, a mi juicio indestructible, que revela cómo el funcionamiento de esos organismos extraparlamento, suelen ser aceptados como perfectamente útiles y como estando muy lejos de ser lesivos de la autoridad parlamentaria, por lo menos dentro del espíritu con que fué elaborada esta propia Constitución que nos rige ahora. ¿Qué fué del comité de los ocho, señor Presidente, sino un comité perfectamente extraparlamentario?

Señor Presidente — Ha llegado la hora de la sesión ordinaria. Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 30 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

168.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 2 DE 1929

PRESIDENCIA DEL Sr. GUILLERMO L. GARCIA

SUMARIO

1

En Montevideo, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos veintinueve, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Abella, Abella Viera, Acevedo Alvarez, Aguirre, Albo, Aldama, Algorta, Anfusso, Antía Errandonea, Antúnez Saravia, Antuña, Arena, Arrillaga, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Bellán. Brum, Bonnet, Buranelli, Bustillo, Carámbula (don Felisberto F.), Carballo, Cendeiras, Cima, Cornú, Coronel, Costa, Damboriana, De la Fuente, De Luis, Demicheli, De Mula, Dufour, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Frugoni, Fusco, Gallinal, García Selgas, Garolini, Giúdice, Grauert, Ghigliani, González Vidart, Guichón, Gutiérrez (don Fernando), Halty, Herrera y Thode, Ibarlucea, Labat, Legnani, Lerena Acevedo, Lorenzo y Deal, Macció, Macedo, Manini Ríos, Marizcurrena, Melo, Mendiondo. Menéndez. Moreno, Nunes Ribeiro, Otamendi, Pagliettini, Patrón. Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perotti, Pintos Curbelo, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Ros, Rospide, Rossi (don César I.), Salgado, Santos, Saravia, Schinca, Segarra, Segredo, Solares, Suárez, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Viera, Ximénez, Zavala Muniz y Zaballa.

Total: 101.

Faltan:

Con aviso, los señores Representantes: Amighetti, Galarza, Gutiérrez (don César Mayo), López Aguerre, Salguero, Sánchez y Vecino.

Total: 7.

Sin aviso, los señores Representantes: Arrarte Corbo, Carámbula (don Aurelio). Carnelli, De Dovitiis, Díaz, Etchepare, Forteza, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Irisarri, Muñoz, Ruiz, Seuánez Olivera, Sozo y Vidal.

Total: 15.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Consejo Nacional de Administración comunica la promulgación de las siguientes leyes:

1—Creación de 150 ayudantías de 1.er grado para las escuelas de la República.

2—Pensión a doña Matea Artigas, doña Blanca Díaz D'Acosta, don Manuel Velázquez y cómputo de servicios a don Eduardo Monteverde.

3—Depósito en el Banco de la República de los fondos provenientes de la adquisición de la Colonia Itapebí.

—Archívense.

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

4—Inversión de $ 100.000 en la construcción de un hotel en el puerto de La Paloma.

5—Destino de $ 106.753.91 para obras de reparaciones de edificios aduaneros.

6—Inversión de $ 2.000.00 para la formación de un parque en Santa Lucía (Departamento de Canelones).

—A la Comisión de Obras Públicas.

7—Salario mínimo para los peones y obreros de las Capatacías de Aduana.

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

8—Supresión de un cargo de Ayudante de la Dirección de Vialidad (Sección Conservación).

9—Incorporación de varias partidas de gastos a las Planillas números 81, 83 y 84 del Ministerio de Instrucción Pública.

—A la Comisión de Presupuesto.

10—Mensaje de la Presidencia de la República en el que se solicita el pronto despacho del proyecto por el que se destinan 600.000 pesos para construcción de edificios policiales y militares y adquisición de uniformes para el Ejército.

—A sus antecedentes.

11—Copia autenticada del mensaje del Consejo Nacional de Administración por el qué se comunica que ha resuelto atender con la partida que autoriza la ley que creó recursos para vialidad e hidrografía el excedente de $ 53.347.72 para las obras de mejoramiento del camino Melo-Buena Vista.

—A la Comisión de Obras Públicas.

12—Creación de la Estación Experimental de Citricultura de Salto.

—A la Comisión Especial de Agricultura.

13—Subvención a las audiciones artísticas a realizarse en el Teatro Solís.

14—Destino de $ 10.000.00 para la instalación de una plaza de deportes en Rivera.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

15—Mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que solicita que al ser considerado el proyecto sobre distribución del superávit se amplíe hasta la cantidad de $ 268.000 la partida para atender las diferencias de sueldos mínimos de los obreros encargados de la construcción del puente internacional del Yaguarón.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

16—Prórroga del plazo para el pago de la contribución inmobiliaria e impuestos adicionales para el interior.

17—Gastos de las Exposiciones de Paysandú, Durazno, Lazcano, Mercedes y San Carlos.

18—Destino de $ 150.000 para adquisición de semillas de maíz.

19—Pago de haberes del personal de la "Casa del Arte".

20—Destino de la suma de pesos 552.138.63 para la terminación del ferrocarril San Carlos-Rocha.

—Archívense.

21—La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se deroga el artículo 2.o de la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior.

—A la Comisión de Hacienda.

22—El señor Ministro del Interior remite los informes solicitados por los señores Representantes don José Francisco Saravia y doctor José María Penco respecto a la fabricación de quesos, manteca y crema en los Departamentos de Salto y Paysandú.

23—Los señores Ministros del Interior

dos por los señores Representantes doctores Javier Barrios Amorín y Julio Lorenzo y Deal relativos a publicaciones efectuadas por las oficinas de sus dependencias.

24—El señor Ministro de Industrias remite los informes solicitados por el señor Representante doctor Alfredo J. Solares referentes a dos empleados del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela.

25—El señor Ministro de Hacienda remite los informes solicitados por el señor Representante doctor Alfredo J. Solares, sobre procedimientos administrativos de las oficinas recaudadoras en la determinación de distancias sobre zonas de influencia para obras públicas.

26—El señor Ministro de Guerra y Marina remite copia autenticada del incidente de recusación promovido por el defensor del Capitán de navío don José Aguiar en el sumario que se instruye con motivo de la adquisición de barcos auxiliares para la Armada.

27—El Concejo de Administración de Canelones remite una comunicación relacionada con el proyecto del señor Representante doctor Francisco S. Forteza, sobre empréstito para obras de vialidad y mejoramiento edilicio en conmemoración del Centenario.

—A sus antecedentes.

28—La Comisión de Peticiones se expide en los petitorios de doña América Márquez de Ferrero, doña Corina y doña Albina Barraco, doña Leonor Viera Martínez y doña Etelvina Garmendia de Morales.

La Comisión de Presupuesto informa los siguientes proyectos:

29—Presupuesto para la Dirección de Impuestos Internos.

30—Refuerzo de los rubros "Consumo de aguas", "Manutención de presos" y "Eventuales" del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

31—Aumento de sueldo a doña María Antonia Borges Nicrosi.

32—La Comisión de Obras Públicas informa el proyecto por el que se modifican los artículos 1.o y 13 de la ley sobre construcción de ferrocarriles del Estado. (Carretera La Lata-Nueva Palmira).

La misma Comisión se expide en los siguientes proyectos:

33—Recursos para pago de las obras de saneamiento de varias capitales de los Departamentos del interior.

34—Destino de $ 150.000 para ampliaciones en el edificio y laboratorios de la Facultad de Química y Farmacia.

35—La Comisión de Códigos se expide en el proyecto sobre venta a plazos de automóviles y ómnibus.

—Repártanse.

36—El señor Representante doctor Carlos Quijano solicita de la Presidencia requiera informes de los Ministerios de Relaciones Exteriores e Industrias sobre las gestiones realizadas por y con la Misión Inglesa presidida por Lord D'Abernon.

37—El señor Representante don Alcides Aldama solicita de la Presidencia requiera del señor Ministro de Hacienda el envío de una nómina de las pensiones a la vejez correspondientes al Departamento de Durazno.

—Transmítanse.

38—El Comité Pro-Jubilaciones de Empleados del Comercio y la Industria, La Asociación ley de Jubilaciones de 16 de Agosto de 1928, el Centro de Vendedores Mayoristas y el Centro de Protección de Comisionistas de Tabacos, Cigarros y Cigarrilos solicitan el mantenimiento de la ley de 16 de Agosto de 1928, sobre jubilaciones a los empleados de Sociedades Anónimas.

39—La Agrupación Colorada de Jornaleros de Capatacías solicita la pronta sanción del proyecto sobre salario mínimo para los peones y obreros de las Capatacías de Aduana.

—A sus antecedentes.

40—La Comisión Directiva del Sanatorio para obreras y empleadas solicita se le acuerde franquicia postal.

—A la Comisión de Hacienda.

41—La Asociación Ley de Jubilaciones de 16 de Agosto de 1928 presenta una exposición relativa a la aplicación de la referida ley.

42—Doña Dolores Anaya de Ojeda Pintos, maestra jubilada, adhiere al petitorio de varios maestros por el que solicitan ser incluídos en los beneficios de la ley que acordó pensión a los maestros varelianos.

43—Varios vecinos, comerciantes y propietarios de las inmediaciones del Palacio Legislativo solicitan la pronta sanción del proyecto que acuerda recursos para la terminación de las obras del Palacio Legislativo.

44—La Conferencia Nacional de Fruticultores reunida en Salto solicita la pronta sanción del proyecto sobre cooperativas rurales.

—A sus antecedentes.

Solicitudes de pensión, aumento, etc.

45—Doña Eufrasia Dubois, doña Carlota y doña Isabel Bustamante, doña Julia Pérez Olave de Márquez, doña Gualberta López de Riffaud.

—A la Comisión de Peticiones.

46—Don Luis Paolillo solicita el pronto despacho de su petitorio anterior.

—A sus antecedentes.

47—Varios maestros que actuaron en el período comprendido entre los años 1880-1889, solicitan ser incluídos en los beneficios de la ley que acordó pensión a los maestros varelianos.

—A la Comisión de Peticiones.

48—Los empleados de la Aduana de Paysandú solicitan aumento de sueldo.

—A la Comisión de Presupuesto.

3

El señor Representante doctor Mario Menéndez, presenta el siguiente,

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00), para la construcción e instalación de una Escuela Industrial en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó.

Art. 2.o Incorpórase a la planilla correspondiente del Presupuesto General de Gastos la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000.00), para costear su funcionamiento.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

EXPOSICON DE MOTIVOS

Cuando fué presentado al Senado de la República por el señor Senador Moroy el proyecto sobre instalación de una Escuela Industrial en Tacuarembó, tenía yo redactado un proyecto semejante, aun cuando más amplio, por cuanto mi proyecto solicitaba una suma más elevada para la instalación de la escuela en Tacuarembó, y además proponía la instalación de otra Escuela Industrial en Paso de los Toros.

Presentado el proyecto referido, yo debo limitarme a proyectar la creación de una escuela en Paso de los Toros, adelantando que cuando se trate en la Cámara de Diputados el proyecto del señor Senador Moroy, propondré que se aumente la suma votada por el Senado por considerarla en absoluto insuficiente.

Como exposición de motivos del proyecto que tenía pronto para presentar decía lo siguiente:

Resulta inexplicable que las dos localidades que serían beneficiadas por la sanción del precedente proyecto carezcan de Escuelas Industriales. Varias otras poblaciones de la República disfrutan de ellas, evidenciando el óptimo fruto que producen con la educación que proporcionan a muchos de sus habitantes que logran hacerse más útiles para la sociedad por el esfuerzo inteligentemente orientado. La Escuela Industrial, pese a las opiniones muy ilustradas y honestísimas de quienes las combaten, llena y llenará por mucho tiempo aún, una misión de incalculable valor.

Faltarán industrias implantadas en este país, pero más que industrias faltan industriales competentes. Considero armónico con el pensamiento batllista, que se orienta incansablemente en la protección a la industria nacional, preparar hombres dentro del país, que han de darle el desenvolvimiento que ellas requieren, no teniendo necesidad así de recurrir a técnicos extranjeros, cuando de nuestro mismo pueblo, por medio de estas escuelas, pueden surgir los más hábiles industriales.

Se argumenta que el industrial formado en los Departamentos, se encuentra, al egresar de las escuelas industriales, en un medio, — aquel en que se educó, — inapto para la aplicación de sus conocimientos: entonces, se dice, huye a las capitales populosas, mejor dicho, a nuestra única Capital populosa.

Admito esto, que es verdad a medias, como verdad total, y lo admito porque, aún ocurriendo esto, los que sabemos del éxodo que casi a diario se produce de los elementos de la campaña hacia la Capital en búsqueda legítima de horizontes propicios hemos penetrado bien la angustia a que se hallan abocados los que carecen de un oficio cualquiera, en tanto que fácilmente encuentran una puerta abierta a un bienestar, por lo menos relativo, los que vienen armados de un oficio, por modesto que él fuere.

La Escuela Industrial departamental permite retener, — sobre todo a los hombres humildes en el ambiente propicio del hogar, bajo la dirección paterna, — a aquellos que se preparan en un oficio, y cuando abandonan ese hogar, lo abandonan incontrovertiblemente, con un arma que los hace más fuertes y optimistas y que, con muy raras excepciones, les dará el triunfo.

Considero innecesario destacar en estos fundamentos la importancia de la ciudad de Tacuarembó, Capital de un vasto Departamento, cuyo progreso constante la hace digna del apoyo franco de los poderes del Estado. Igual cabe expresar de Paso de los Toros, localidad que si bien más pequeña, constituye un centro que atraerá a su escuela, por su ubicación excepcional, alumnado de importantes grupos de población hoy casi desamparados a tal respecto.

En cuanto a las cantidades asignadas para edificación, acaso actualmente insuficientes, expresaré que me he guiado por las establecidas en análogos proyectos que no han sido objeto de observación alguna ni en Comisión ni en Cámara: tal la iniciativa del doctor De Luis de Junio 8 de 1926, sancionada sin discusión alguna en la sesión del 7 Setiembre del mismo año. Lo mismo diré de lo relativo a los gastos de funcionamiento.

Agrego, además, recogiendo un informe del señor Inspector de Escuelas Industriales, que Paso de los Toros mantiene inquebrantable desde hace muchos años su anhelo, muy legítimo, de que funcione allí una Escuela Industrial.

Sólo me resta agregar, para no hacer

demasiado extensa esta exposición de motivos, que solicito la suma con que sea posible sufragar los gastos necesarios para dictar, por lo menos, los cursos que menciono a continuación, que considero, con el conocimiento que tengo del ambiente, indispensables:

Un Director, con clase.

Un maestro de enseñanza general. (Aritmética, Geometría, Idioma Castellano, Geografía económica e industrial, etc.)

Un profesor de Dibujo técnico e industrial.

Un profesor de Dibujo artístico o decorativo.

Un maestro de mecánica.

Un maestro de herrería.

Un maestro de carpintería y ebanistería.

Un maestro de extracción y laboreo de la piedra.

Un maestro de industria del cuero.

Una maestra de corte y confección de vestidos y lencería.

Una maestra de bordados, encajes y telares a mano.

Además en forma rotativa:

Un maestro de cestería (2 años).

Un maestro de encuadernación (2 años).

Un maestro de cericicultura (cría del gusano de seda, hilado y tejido de la misma). Apicultura y otras enseñanzas del hogar agrario.

Un bedel.

Un conserje portero.

Un peón.

Poseo datos muy interesantes de las reiteradas gestiones, hasta ahora desgraciadamente sin éxito, realizadas tanto por Tacuarembó como por Paso de los Toros, para que en esas poblaciones se instalen escuelas industriales.

Pero esos datos, lo mismo que más amplias consideraciones, les pondré en conocimiento de la Cámara cuando fuere preciso, esperando que ésta prestará a este proyecto el apoyo que creo se merece.

Montevideo, Setiembre 25 de 1929.

Mario Menéndez, Rep. por Tacuarembó."

—A la Comisión de Industrias.

El mismo señor Representante presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración a entregar a la Asistencia Pública Nacional la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), que tomará del superávit del ejercicio 27-28.

Art. 2.o La Asistencia Pública destinará la suma expresada en el artículo 1.o a la construcción de edificio e instalación de una Sala de Auxilios en Caraguatá, 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, requiriendo los planos para las construcciones y llamando a licitación inmediatamente de la sanción de esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Tiene en mi concepto extraordinaria urgencia la sanción del presente proyecto de ley.

Caraguatá, paraje de la octava sección del Departamento de Tacuarembó, se encuentra distante más de 160 kilómetros de la capital del nombrado Departamento. Es el paraje más poblado de una sección tan extensa que es mayor que el Departamento de Flores. Aparte de ésto, en una gran parte del año se encuentra totalmente aislada de todo centro de recursos eficientes. Por un lado, el río Negro la separa de la ciudad de Melo, que es el centro donde más rápido y cómodamente es posible llegar, aunque también se halla muy alejada. Por otro lado, el arroyo Caraguatá aisla importantes núcleos de población, de Tacuarembó, a tal extremo que ese arroyo suele no dar paso después de dos meses de sequía, como he podido constatarlo en una gira que efectúe a ese paraje.

Descontados los puentes que más o menos directamente hayan beneficiado a esa progresista zona de la República, no se conocen obras realizadas por los Poderes Públicos en su favor. Sin embargo, los pobladores de la octava sección de Tacuarembó: hacendados, agricultores, comerciantes, etc., realizan un aporte considerable en favor de la economía pública. Es irritante, pues, la injusticia que representa la indiferencia de los organismos que pueden contemplar las necesidades muy sentidas y las aspiraciones muy legítimas de los vecinos de la nombrada sección.

A ésto tiende el proyecto que someto a vuestro estudio. Y he querido que la primera mejora que reclamo para ellos ante la Cámara, como beneficiándolos directamente, sea esta que viene impuesta por las más elementales razones de humanidad.

Montevideo, Setiembre 26 de 1929.

Mario Menéndez, Representante por Tacuarembó".

—A la Comisión de Obras Públicas.

Los señores Representantes, doctores Juan Carlos Anfusso y Enrique A. Cornú presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo dispondrá de Rentas Generales hasta la suma de $ 11.000 (once mil pesos), para los estudios de la carretera que unirá la Villa de San Carlos con el Pueblo Aiguá en el Departamento de Maldonado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre de 1929.

Juan Carlos Anfusso, Representante por Maldonado. — Enrique A. Cornú, Representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Diputados:

La iniciativa de la construcción de la carretera San Carlos-Aiguá partió del Congreso de Vialidad realizado en Montevideo en el año 1926 el que llegó a esa conclusión, que tuvo eco favorable en el acutl Ministerio de Obras Públicas, según manifestaciones del mismo en el seno de nuestra Cámara, por unanimidad de votos.

Con fecha 17 de Diciembre del año pasado el Directorio de la Asociación Rural e industrial de Maldonado, en sesión extraordinaria, con asistencia de una delegación de la Sociedad Fomento de Aiguá, resolvió "propiciar ante los Poderes Públicos la construcción de un camino carretero que uniera San Carlos con Aiguá, por ser obra, decía, de urgente necesidad, que completará el plan de vialidad que tiene por objeto fomentar el turismo de aquella privilegiada región a la vez que satisface los vehementes deseos de los vecindarios de la zona que atraviesa".

El 30 de Mayo del corriente año, uno de los firmantes de este proyecto, en la exposición de motivos de un proyecto de transformación del pavimento de la carretera Maldonado - Punta del Este, haciendo una síntesis de las obras que más reclama el Departamento de Maldonado para desarrollo del turismo, entre otras, pedía las siguientes: "La construcción de las carreteras que unan Punta del Este con los Balnearios "La Barra" y "Manantiales" y la de San Carlos con Aiguá. Esta última atravesaría sierras extraordinariamente pintorescas, permitiendo además que los turistas salgan de Montevideo, recorriendo todos los balnearios por la actual carretera a Punta del Este, regresando por la proyectada de San Carlos a Aiguá y tomando en esta progresista localidad la que une a la capital de la República, la cual, como es sabido, pasa por la ciudad de Minas y cruza extensiones soberbiamente panorámicas. Se cerrará así un hermoso circuito para el turismo".

El 10 de Julio nuestros colegas el doctor Labat y el señor Fígoli presentaron un proyecto a consideración de la Cámara por el cual se construiría la carretera con el impuesto a las zonas de influencia.

Como este proyecto ha encontrado obstáculos en la Comisión de Obras Públicas por la financiación y en el deseo de que se inicien los estudios previos a la brevedad posible a fin de que la construcción de la carretera comience el año próximo, formando parte de las obras públicas con que se conmemorará el primer Centenario de la Independencia de la República, nos apresuramos a presentar a consideración del Parlamento este proyecto cuya sanción podrá tener lugar inmediatamente.

La suma que solicitamos es la que el señor Ministro de Obras Públicas considera necesaria para dicho estudio.

Montevideo, Setiembre de 1929.

Juan Carlos Anfusso, Representante por Maldonado. — Enrique A. Cornú, Representante por Paysandú."

—A la misma Comisión.

Los señores Representantes don Antonio Pintos Curbelo y doctor Alvaro R. Vázquez, presentan la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El proyecto de ley adjunto, que sometemos a vuestra consideración, viene a completar, en forma armónica, el plan de vialidad correspondiente al Departamento de Canelones, comprendido en la ley de Vialidad e Hidrografía de 1928, agregándole varios ramales de carretera, que, partiendo de la ciudad de Canelones, la comunique, con regiones de gran producción agrícola hasta ahora desprovistas de un medio eficaz de intercambio comercial con la capital del Departamento. Además de ésta condición, de importancia regional indudable, los trozos de carretera propuestos completan la línea de caminos transversales del Departamento, que, cortando las rutas radiales convergentes hacia Montevideo, permiten realizar las comunicaciones entre las localidades de varios Departamentos, sin pasar necesariamente, como hasta ahora, ha ocurrido, por la Capital de la República.

La carretera de cañada Echevarría a Cerrillos comienza en la transversal que ha de continuarse por la obra ya incluida en la ley de 1923 de Canelones a Santa Rosa, San Jacinto, Pedrera y carretera a Maldonado. La cantidad de $ 65.000 que la ley destina a mejorar esta importante vía de tránsito, no puede alcanzar para llenar las necesidades del intenso tráfico existente. Es necesario, como lo proponemos, elevar esta cantidad a $ 120.000 que puede alcanzar para convertir en carretera los doce kilóemtros que aproximadamente mide el actual camino. Esta erogación será ampliamente compensada por los beneficios que obtendrá de ella la zona afectada.

La carretera de Cañada Echevarría a Aguas Corrientes viene a llenar también una sentida necesidad regional, terminando con la situación de aislamiento en que se encuentra la población de Aguas Corrientes respecto de la ciudad de Canelones, durante las épocas de invierno. Su extensión es pequeña. Apenas llega a 10 kilómetros. Su costo se hace más bajo por la posibilidad de aprovecharse diversas obras ya realizadas por las autoridades municipales. Seguramente los 80.000 pesos que proponemos invertir, han de bastar para pavimentar debidamente el trozo de carretera indicado, cuya construcción representará un factor de progreso considerable para la vida económica de esta región agrícola.

De mayor importancia, todavía, es la otra carretera que proponemos, a construirse entre el Paso de Palomeque, contiguo a Canelones, el Paso de la Cadena, sobre el Arroyo Canelón Grande y la población de San Antonio. Esta vía de comunicación constituye una vieja y reiterada aspiración de una región productora de las más importantes del país, aspiración tenazmente expresada por los vecindarios en numerosas ocasiones y perfectamente justificada por las condiciones del intercambio regional. Una zona vasta y rica, que se extiende desde el Rincón de Conde, las Costas del Tala, Las Toscas, y el Paso de la Cadena hasta los alrededores de la ciudad de Canelones, compuesta de tierras excelentes y poblada por hombres industriosos, laboriosos y tenaces, no ha podido desarrollar, todavía, toda la actividad productora que puede esperarse de tales elementos por carecer de medios de comunicación y transporte adecuados. Las mejoras de caminos realizadas por el Gobierno Departamental han ocasionado cuantiosas erogaciones pero se han malogrado casi enteramente por distintos factores, entre los que se destaca la ineficacia de las simples mejoras en trabajos de tierra, tratándose de una ruta de tráfico intenso. Es necesario, pues, construir un pavimento firme y duradero, para que se convierta en realidad la tenaz esperanza de los trabajadores rurales, que a pesar de los obstáculos naturales subsistentes, han ido forjando la prosperidad económica de esas regiones. Esa obra, de una extensión no mayor de 20 kilómetros, puede ser realizada, usándose los medios mecánicos modernos, por una cantidad aproximada de 200.000 pesos.

El puente sobre el Paso de la Cadena o sus proximidades, es una obra que deberá ser comprendida dentro de la construcción de la carretera de Paso de Palomeque a San Antonio, pero que no podemos incluir de inmediato, sin que se realicen los estudios previos cuya ejecución proponemos, estableciendo plazo perentorio. Una vez construida la carretera indicada, San Antonio se convertirá en una importante conjunción de caminos, dado que allí se cruzarán la ruta transversal que proponemos y la carretera radial que desde Montevideo conducirá hasta San Ramón, por el camino de Mendoza. La producción de la región podrá elegir sus vías de tráfico, en el sentido que le indiquen sus conveniencias económicas. La actividad agraria habrá de diversificarse y perfeccionarse y de ello se derivarán ventajas de índole económica, social, y política para los habitantes de estas regiones, y, en general, del mismo país, interesado actualmente en una intensa campaña de mejoramiento de las industrias rurales.

Por estas razones, solicitamos de la Cámara, que considere y sancione el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámraa de Representantes, etc.,

Decretan:

Artículo 1.o Inclúyense en el plan de obras de vialidad sancionado por la ley de 19 de Octubre de 1928, las siguientes carreteras:

De Cañada Echevarría a Cerrillos, pesos 120.000.

De Cañada Echevarría a Aguas Corrientes, $ 80.000.

De Paso Palomeque a San Antonio, pasando por Paso de la Cadena, $ 200.000

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración mandará practicar, dentro del término de seis meses, los estudios técnicos necesarios para la construcción de un puente sobre el arroyo Canelón Grande, en el Paso de la Cadena o sus proximidades.

Art. 3.o Los fondos necesarios para la ejecución de estas obras se tomarán de los recursos permanentes creados por la ley de 19 de Octubre de 1928, estableciéndose las zonas de influencia que correspondan de acuerdo con la ley.

Art. 4.o Suprímese la partida de pesos 65.000 autorizada por la ley de 19 de Octubre de 1928 para mejoras en el camino de Cerrillos a Echevarría.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

A. Pintos Curbelo, Representante por Canelones — Alvaro R. Vázquez, Representante por Colonia."

—A la misma Comisión.

El señor Representante doctor Enrique A. Cornú presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Administración contribuirá con el 50 o|o del valor del terreno y de las construcciones que se destinen a alojamiento de liceos departamentales y bibliotecas populares en las localidades en que los Municipios y donaciones de los particulares provean, por lo menos, la otra mitad para ese objeto. El concurso del Consejo Nacional no pasará, en ningún caso, de la suma de cincuenta mil pesos.

Art. 2.o La disposición precedente caducará el 30 de Mayo de 1930 si para esta fecha no se hubiera realizado el aporte a cargo de los Municipios y de los particulares; debiéndose, en caso de haberse efectuado, colocar el 18 de Julio inmediato, la piedra fundamental del futuro edificio, solemnizando la fecha centenaria de nuestra independencia nacional.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración podrá tomar su parte contributiva de Rentas Generales u optar por servir un préstamo de construcción equivalente contraído con el Banco Hipotecario del Uruguay, mediante la garantía común a sus operaciones o con otra institución de crédito del Estado, si lo creyera más conveniente.

Art. 4.o El Consejo Nacional de Administración pondrá el personal técnico y administrativo de su dependencia, que se requiera para el estudio y formación de anteproyectos, vigilancias de las obras, etcétera.

Art. 5.o El valor venal del terreno y las construcciones de cada edificio no podrá ser inferior a cuarenta mil pesos.

Art. 6.o En las localidades que se acojan a los dictados de esta ley, se constituirá, "ipso-facto", una Comisión compuesta del Jefe de Policía, de un miembro del Concejo Departamental, de un delegado de la Asamblea Representativa, del Jefe de la Inspección Técnica Regional, del Inspector Departamental de Escuelas, del Director del Liceo, *que la* presidirá y de dos profesores elegidos por el claustro; de dos de los donantes particulares sorteados entre los diez que hayan suscripto los mayores tributos dentro de los cuarenta y cinco días de promulgada esta ley y de dos más de los inscriptos al finalizar el tercer mes de dicha promulgación. Los últimos serán designados en votación secreta por los alumnos asistentes al liceo, un día que se indicará y anunciará públicamente con cinco días de anticipación al acto y con la nómina de todos los donantes.

Art. 7.o La Comisión, con los componentes de nombramiento directo, convocados por el Director del liceo antes de los quince días de promulgada la ley entrará en funciones preparatorias y organizará e iniciará las colectas, si la mayoría así lo decidiera y, luego de integrada con la representación de los donantes actuará de la manera que crea mejor para el fin que se persigue e informará al Poder Ejecutivo sobre las cuestiones que juzgue oportunas, ubicación y adopción de predios, aceptación de planos, alteraciones en los mismos, exponiendo observaciones en el desarrollo de las obras, y opinando acerca del régimen de contratarlas y administrarlas.

Art. 8.o Los edificios liceales que se ejecuten en virtud de esta ley, ostentarán en su frente una placa de mármol o de bronce en la que bajo una leyenda alusiva, se grabará el nombre de los donantes cuyo aporte no haya sido inferior a mil quinientos pesos y otra, en el atrio, patio o zaguán, con el nombre de los demás donantes, según el orden de importancia de las contribuciones.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Enrique A. Cornú, Representante por Paysandú.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nada requiere de mi parte para su fundamento el proyecto de ley que tengo el honor de presentar. Múltiples proyectos de idéntica finalidad, que se hallan en el archivo o en las carpetas de las Comisiones de la Cámara y a los que me remito, exponen mejor de lo que yo haría, las razones persuasivas de interés social, educacional, pedagógico y edilicio que demandan urgentemente la construcción de alojamientos adecuados para nuestros liceos y bibliotecas departamentales, llamados a cohabitar en virtud de la alta misión común o recíprocamente complementaria que los une.

Por ello me limito a hacer resaltar una originalidad en mi iniciativa: la referente a las Municipalidades y especialmente el aporte pecuniario de los ciudadanos de buena voluntad que deseen cooperar en la realización de las obras. Ese aporte, condición "sine qua non" de la aplicación de la ley, no será negado. Estoy cierto que se producirá entusiasta y expontáneamente entre las personas pudientes de cada localidad, porque la generosidad es rasgo proverbial de nuestros hombres y en pocos casos encontrará mayor estímulo ni mejor oportunidad para ejercerse.

Los liceos y las bibliotecas son de índole eminentemente popular, y factores capitales de la cultura general. Esta es, a su vez, motor poderoso y principalísimo del engrandecimiento patrio. Hacia ellos converge naturalmente, la simpatía de todo el mundo, sin distinción de clase ni de credos políticos o filosóficos, dado el laicismo que caracteriza nuestra orientación pedagógica oficial. La hora es, además, propicia a mis esperanzas: la fiesta centenaria de nuestra independencia recibirá como la más pura y bella ofrenda a nuestra gesta gloriosa y como homenaje a sus héroes, la erección de los *edificios* de que trata mi proyecto, monu-

mentos preeminentes para simbolizar el buen uso de la libertad que aquellos nos legaron y para afianzar nuestras ansias de perfeccionamiento democrático y nuestro avance civilizador.

Enrique A. Cornú, Representante por Paysandú."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Representante don José A. Otamendi, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o A fin de proyectar y realizar la investigación agronómica del país, desígnase una Comisión constituída por el Director de Agronomía, el Decano de la Facultad de Agronomía, el Jefe de la Sección Fomento y Defensa Agrícola, el Jefe de la Sección Información y Enseñanza, el Director de la Sección Economía y Estadística Agraria, el Jefe de la Sección Forestal, el Jefe de la Sección Laboratorio y el Catedrático de Agricultura de la Facultad de Agronomía.

Art. 2.o La Comisión funcionará adscripta al Ministerio de Industrias y deberá formular el plan de investigación y de trabajo dentro del término de tres meses, a partir de la promulgación de la presente ley. Dicho plan será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 3.o Una vez aprobado el plan respectivo, la Comisión tendrá autonomía para ejecutarlo, debiendo quedar terminado dentro del término de dos años, informando trimestralmente al Ministerio de Industrias, acerca de la marcha de los trabajos.

Art. 4.o Los distintos servicios agronómicos prestarán la mayor cooperación para la realización de la investigación agropecuaria, de acuerdo con lo que se establezca en el plan de trabajo y dentro de las posibilidades compatibles con el regular funcionamiento de los mismos servicios.

Art. 5.o Para sufragar los gastos que demande la ejecución de la presente ley, destínase hasta la suma de doscientos mil pesos, con cargo al superávit del ejercicio económico 1927-28.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 2 de 1929.

José A. Otamendi (hijo), Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El adjunto, proyecto de ley que someto a la ilustrada consideración de la Cámara, tiene por objeto realizar, dentro de términos prudenciales, la investigación agronómica del país, comprendiendo a la agricultura, ganadería e industrias derivadas. Hace ya muchos años que debiera estar hecha esta obra de extraordinaria importancia, pues ella permitirá, con un mejor conocimiento del medio, de los factores de la producción y del estado de las explotaciones rurales, aconsejar en cada caso, con base cierta, las medidas de perfeccionamiento necesarias y todo aquello que pueda constituir en forma sistemática, un poderoso y eficaz estímulo para la evolución y perfeccionamiento de nuestra producción agropecuaria.

En 1915 se disponía por decreto administrativo la ejecución de la investigación agrícola, la que no se llevó a la práctica por razones de distinto orden. Estamos al respecto muy retrasados. La han realizado hace ya mucho tiempo Estados Unidos al igual que la mayor parte de los países de Europa y también la República Argentina en el año 1904, enriqueciendo la literatura agronómica, con una docena de importantes volúmenes que constituyen un inestimable material de enseñanza y orientación y que forman sin duda la obra agronómica más vasta que se ha ejecutado hasta ahora en la América del Sur.

Siempre he considerado que la investigación agrícola es necesaria, urgente y hasta podría decir sin temor a exagerar los términos, indispensable.

Para dar una idea, siquiera aproximada de su trascendencia, basta hacer una brevísima síntesis de lo que ella comprenderá. Se dividirá esta obra en dos grandes capítulos que abarcará el uno la parte especial y el otro la general. Por el primero se estudiarán en cada localidad los cultivos, explotaciones ganaderas e industrias derivadas en todos los aspectos que puedan interesar como ser: suelo, vegetación, clima, aguas, sistemas de explotación, vialidad, transportes, mercados, crédito rural, cargas impositivas, colonización, etc., conjuntamente con el estudio analítico en cada cultivo, por ejemplo, de la preparación del suelo, siembra, cuidados culturales, enfermedades, cosechas, rendimientos, conservación, etc., a fin de poder apreciar su situación actual y porvenir.

La parte general de la investigación abarcará en cada Departamento o zona que se determine, todo lo relativo a las condiciones generales de la propiedad rural y de la producción, con el estudio de sus distintos factores: naturaleza, capital, trabajo.

En el artículo 1.o del proyecto se establece la creación de una Comisión especial constituída por ingenieros agrónomos que ocupan los más importantes cargos técnicos y cuyas funciones puedan tener relaciones con el trabajo que se les encomienda.

Dicha Comisión tendrá por cometido hacer el programa de la investigación agropecuaria dentro de un término de tres meses; someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo y una vez aprobado ejecutar la obra, con autonomía, dentro de un plazo de dos años que considero suficiente, utilizando al efecto en cuanto sea posible, las distintas oficinas agronómicas.

Se destina para el cumplimiento de la ley, la suma de doscientos mil pesos, cantidad que a primera vista, podrá parecer elevada, pero que no lo es, en realidad, si se tiene en cuenta la importancia de la investigación agronómica, obra vasta, que permitirá en un trabajo sistemático, aprovechar de la mejor manera la ciencia de los técnicos y la experiencia de los productores en bien del progreso de nuestras industrias madres.

Montevideo, Octubre 2 de 1929.

José A. Otamendi (hijo), Rep. por Montevideo."

—A la Comisión especial de Agricultura.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Señor Patrón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Patrón — Es señor Presidente, con el objeto de pedir a la Mesa que exhorte a la Comisión de Obras Públicas o a la que haya sido destinado el asunto, en el sentido de producir rápido informe respecto de un proyecto creo que del señor Diputado Segarra, por el que se arbitran recursos para construir algunos edificios públicos en la Capital del Departamento de Rivera.

He tenido oportunidad en un viaje realizado a aquella ciudad, de apreciar de cerca el estado ruinoso en que se encuentran esos edificios, especialmente aquel en que están instaladas las oficinas del Juzgado Letrado Departamental, y he sacado la certidumbre de que si el Parlamento pudiera ver la situación en que funcionan aquellas oficinas, no demoraría un minuto en dar rápido andamiento a ese proyecto de ley. No sólo no hay seguridad para los documentos, sino para la vida misma de los funcionarios, porque es un edificio que está amenazando derrumbarse de un día para otro.

Por esas razones pido que se exhorte a la Comisión respectiva el rápido dictamen del asunto.

Señor Segarra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Segarra — El proyecto a que se refiere el señor Diputado Patrón, fué presentado por el señor Diputado Carámbula y por el que habla. Ese proyecto pasó a la Comisión de Obras Públicas y nosotros gestionamos de los distintos miembros de esa Comisión el pronto despacho del mismo. En una de las últimas sesiones del mes anterior, hablando con el Presidente de la Comisión, éste me manifestó que por resolución que se había tomado, no sé si por esa Comisión o por la Cámara, todos los asuntos financiados con destino al superávit 1927-1928, habían pasado a la Comisión de Hacienda, y yo, en este intervalo entre la sesión extraordinaria y la ordinaria, fuí a ver quienes componían la Comisión de Hacienda a efecto de solicitar de sus miembros el pronto despacho de ese asunto.

Debo agregar a lo que dice el señor Diputado Patrón, que esta última lluvia obligó a sacar elementos del archivo y expedientes en trámites en el Juzgado para que no fuesen deteriorados por el agua. De manera que la necesidad de la sanción de ese proyecto es evidente y en Cámara existe un gran número de Diputados que conocen el estado de ese edificio.

Adhiero, pues, a lo solicitado por el señor Diputado Patrón.

Señor Presidente — Se exhorta a la Comisión de Hacienda el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Patrón.

5

Señor Quijano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — He hecho un pedido de informes a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Industrias, y tengo interés en decir dos palabras fundándolo.

Se refiere ese pedido de informes a las gestiones realizadas por la misión comercial de lord D'Avernon en nuestro país. Creo que hay dos aspectos interesantes que destacar: el primero, la naturaleza misma de esa gestión. Se sabe que con la Argentina la misión comercial inglesa ha realizado al parecer un convenio comercial de grandísima importancia. Creo que la Cámara debe tener un gran interés en saber si se han realizado gestiones de una naturaleza semejante con nuestro país.

Me parece que desde el punto de vista de nuestra independencia económica, esos convenios comerciales tienen una trascendencia y una importancia enorme para el futuro. Tal vez, en ese gran drama de la lucha contra el imperialismo, este equilibrio que se busca entre las grandes potencias, pueda contribuir, de alguna manera, a afianzar nuestra libertad económica.

Pero hay otro aspecto en el problema que planteo, señor Presidente, y sobre el cual tengo interés en obtener infor-

mes: es el referente a las gestiones del Ministerio de Relaciones Exteriores que, sin pronuciarme sobre el punto desde ahora, me inclino a creer, nada más que a creer, que no han sido muy acertadas.

Yo no acierto a comprender cómo nuestras Legaciones en el exterior ni cómo nuestros funcionarios de relaciones exteriores han podido permitir que una embajada de tanta importancia para los destinos económicos del país pase dos meses en la Argentina y venga sólo por cuarenta y ocho horas al Uruguay. Creo que hay un problema de dignidad nacional en torno del asunto.

Por estas razones, señor Presidente, es que he presentado el pedido de informes.

Es cuanto tenía que decir.

6

Señor De la Fuente — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor De la Fuente — Señor Presidente: se ha dado cuenta de haberse presentado una nota por varias entidades de jubilados y gremiales relativa a pedir la vigencia de la ley de Agosto del año 28. Como se han leído en sesiones anteriores otras notas referentes a ese mismo asunto, yo solicito de la Mesa se sirva hacer dar lectura de la nota a que me refiero.

Señor Presidente — Se va a votar si se procede a la lectura de la nota a que se ha referido el señor Diputado De la Fuente.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y seis).**

Señor Batlle Berres — ¿Me permite, previamente a esta lectura?...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Yo deseo saber si la Comisión Especial que se ha nombrado para presentar un informe sobre enmiendas al Reglamento, ya lo ha hecho.

Señor Presidente — En contestación a la pregunta del señor Diputado, la Mesa manifiesta que aún no se ha hecho ese informe.

Señor García Selgas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor García Selgas — La Comisión Revisora del Reglamento ha terminado prácticamente sus tareas. Falta solamente presentar el informe, que ya está en preparación, suscribirlo y hacer el repartido, lo que la Comisión se propone hacer a lo sumo en el término de un par de días.

Señor Pérez (don Saviniano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Pérez (don Saviniano) — Tengo conocimiento, señor Presidente, de que el Banco Hipotecario reinicia las tramitaciones sobre desalojo de las tierras de labranza que ocupan los colonos de la Colonia María Teresa de Cerro Largo.

Hace tres meses, señor Presidente, llamé la atención de la Cámara, y por una gestión de la Comisión de Agricultura, el Banco Hipotecario cesó las tramitaciones. Se estipuló en Cámara que la Comisión de Agricultura se expidiera lo más rápidamente posible, sobre el proyecto del señor Diputado González Vidart, a fin de que esas tierras fueran declaradas de utilidad pública y no se desalojara a los colonos.

Hace de esto, señor Presidente, como dije, tres o cuatro meses y hasta ahora no hay informe, y el hecho de rigor amaga cumplirse.

Serán, señor Presidente, tres mil hectáreas que van a pasar de la agricultura a tierras de pastoreo; — todo lo contrario de lo que a diario se está predicando en Cámara.

Llamo la atención del Parlamento por segunda vez, y reclamo, señor Presidente, que la Comisión de Agricultura trate este asunto y lo traiga cuanto antes, como se comprometió a hacerlo, rogando a la Mesa la exhorte a ello.

Señor Presidente — Se exhorta a la Comisión de Agricultura el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Pérez.

7

Señor Moreno — Deseo preguntar a la Mesa si se dió cuenta de la renuncia del señor Diputado Carámbula, como miembro de la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente — Aún no lo ha hecho la Mesa. Lo puede hacer ahora.

La Mesa comunica a la Cámara que el señor Diputado Carámbula, Presidente de la Comisión de Presupuesto, ha insistido ante la Mesa a fin de ser reemplazado en esa Comisión.

Señor Zavala Muniz — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zavala Muniz — Voy a proponer, en nombre de la delegación batllista en el seno de la Comisión de Presupuesto, que no se acepte la renuncia del señor Diputado Carámbula.

(Apoyados).

—A pesar de que el señor Diputado Carámbula es en materia de ideas, piensa de una manera diametralmente opuesta a nosotros, y es allí un enemigo tenaz de la delegación batllista, cumplo con un deber de lealtad al hacer saber a la Cámara que si tenemos algunos miembros destacados en esa Comisión, uno de ellos es el señor Diputado Carámbula, por su clara inteligencia y por su extraordinaria laboriosidad. La Comisión de Presupuesto, presidida por el señor Diputado Carámbula, es una garantía de laboriosidad y de rectitud en todos sus procederes.

Por eso la delegación batllista pide que no se haga lugar a la renuncia del señor Diputado Carámbula.

Señor Patrón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Patrón — Hablo en nombre personal, y en mi carácter de miembro de la Comisión de Presupuesto, adhiero en un todo a los conceptos vertidos por el señor Diputado Zavala Muniz respecto de la eficacia que destaca, de la acción del señor Presidente de la Comisión de Presupuesto y, por mi parte, también adhiero con todo calor a la proposición de que no le sea aceptada la renuncia de ese cargo.

Señor Moreno — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Moreno — Yo debo expresar, señor Presidente, en nombre de los compañeros de mi bancada, — a quienes he consultado en este asunto — y en el mío propio, que lamentamos la renuncia del señor Diputado Carámbula como miembro de la Comisión de Presupuesto, dadas sus condiciones de trabajo, su reconocida laboriosidad y su inteligencia demostrada en los trabajos realizados en la Comisión de Presupuesto y las mismas tareas desempeñadas aquí en el seno de la Cámara.

Por esta circunstancia, adhiero a las manifestaciones del señor Diputado Zavala Muniz y a la moción que ha formulado.

Señor González Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor González Vidart — Deseo hacer mías las palabras del señor Diputado Patrón y adherir también a la proposición que hizo la bancada batllista.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Manini Ríos — En nombre de mis compañeros riveristas, adhiero también a las manifestaciones del señor Diputado Zavala Muniz y de los demás miembros de la Cámara que han emitido su opinión al respecto. Por lo que toca a nuestra solidaridad con el señor Diputado Carámbula, solidaridad política y partidaria, quedamos perfectamente gratos y vemos con el mayor agrado que se viertan manifestaciones tan lisonjeras respecto a la eficacia parlamentaria de este compañero. Deseamos también vivamente que el señor Diputado Carámbula, continúe como miembro de la Comisión de Presupuesto, para lo cual lo hemos exhortado a fin de que no insistiera en su renuncia.

Señor Presidente — La Mesa transmitirá al señor Diputado Carámbula las manifestaciones que han hecho los señores Diputados a fin de que permanezca en el puesto para el cual ha sido designado.

8

Señor Damboriana — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Damboriana — Yo voy a pedir, señor Presidente, que se incorpore en el orden del día de la sesión del lunes a la hora 16 el proyecto de refuerzo de rubro para la adquisición de muebles de la Cámara, proyecto informado por unanimidad por la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Damboriana. ¿En qué término?

Señor Damboriana — En último término de la sesión extraordinaria.

Señor Presidente — El lunes a las cuatro.

Señor Damboriana — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar si la Cámara celebra sesión extraordinaria el lunes a las cuatro de la tarde para tratar el proyecto de ley informado por la Comisión de Asuntos Internos sobre compra de mobiliario para las dependencias de la Cámara de Diputados.

(Se vota — **Afirmativa: cuarenta y tres en sesenta y dos).**

Señor Zavala Muniz — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zavala Muniz — Tengo entendido, señor Presidente, que hay en la Mesa una moción para que se prorrogue el presupuesto de Sala y Secretaría durante el mes de Octubre. La situación de los empleados de Sala y Secretaría es tal que en el momento no pueden cobrar sus sueldos. Como la Comisión de Presupuesto va a tardar por lo menos diez o quince días en estudiar el presupuesto de Sala y Secretaría, voy a pedir, que si hay quórum se considere esa moción, con la cual creo que están de acuerdo todos los miembros de la Comisión.

Señor Presidente — Puede considerarse como una cuestión de orden interno, el pago de los empleados.

Señor Zavala Muniz — Sí, señor.

Señor Patrón — Pido la palabra.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO XCVII — Montevideo, Viernes 18 de Octubre de 1929 — Núm. 6987

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1928.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras.

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.05

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1925

F) Avisos de remate:

Hasta 20 días (días corridos).	$	0.20
Por los días que excedan de 20.	"	0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

1.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales, y los judiciales que deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

2.o Déjase sin efecto la resolución del 23 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1922)

Por trimestre	$	3.00
" semestre	"	6.00
" año	"	12.00

Dirigir la correspondencia a la Administración. Casilla Correo número 389

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE CERRO LARGO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: ciento veinticinco postes güayubira, ochocientos cincuenta y tres pickes tea (tres corazones), doce rollos alambre Gorgon número 17 x 15, de mil setenta metros cada uno, dos rollos alambre grueso para cabestro y uno ídem fino para atillos.

Se hace notar que estos materiales deben ser puestos en Frayle Muerto, 6.a sección de este Departamento.

Las propuestas, en sellados correspondientes, serán recibidas hasta el día veintiséis del actual a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Jefatura se reserva el derecho de rechazarlas todas si así conviniese a los intereses del Estado. — Melo, Octubre 11 de 1929. — Federico Lens, Oficial 1.o.

Oct.16-3354-v.oct.24.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO
2.o LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para las obras de ampliación a efectuarse en el local de esta Jefatura, de acuerdo en un todo con el pliego particular y general de condiciones que se encuentra en la Contaduría de esta repartición a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en sellado, con su timbre correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, las que se recibirán hasta el día 28 del actual, a las 10 horas, fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Tacuarembó Octubre 8 de 1929. — A. Aliano, Jefe de Policía.

Oct.14-3271-v.oct.21.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de 15 días, a contar desde la fecha, para la adquisición de cincuenta mil metros de gasa hidrófila para usos quirúrgicos, de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 7 horas y 30 hasta las 12 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Noviembre a la hora 11 y 30 en el salón de sesiones del Consejo de Administración de este Servicio. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Mayor Domingo A. Fabregat, Secretario.

Oct.17-3396-v.oct.25.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
CONCURSOS

La Asistencia Pública Nacional llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos de Médicos: de Sala, Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Hospital Treinta y Tres; Médicos de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en San Bautista, Tranqueras, Tarariras, Tapia, La Pedrera, La Cruz, Mosquitos, Polanco del Yi, Goñi, con policlínica en Puntas de Maciel, Raigón, Rodríguez y Capurro, San Javier, Minas de Corrales, Villa General Borges, Cuchilla de Navarro, Vichadero, Tambores y Valle Edén, Algorta, Cerrillos, Conchillas, La Paz con policlínica en Abayubá, Cebollatí, Porvenir, Nuevo Berlín, Juan Lacaze, Corrales y Cuñapirú, Sauce del Yi, La Laguna, Chuy, 19 de Abril, Mansavillagra, Santa Lucía, Colonia Lavalleja, Bolívar y Vejigas, Montes y Míguez, Pueblo Belén, Constitución, Curtina, Tupambaé, Solís de Mataojo; Médico Encargado del Consultorio Gota de Leche en Pan de Azúcar; Parteras en Batlle y Ordóñez, Dolores, Tacuarembó y Pan de Azúcar, Farmacéuticos, Jefes de Laboratorio en Durazno, Artigas, Melo y Rivera.

Los concursos se realizarán de acuerdo con el reglamento, que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 822, todos los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Para conocimiento de los señores concursantes se transcribe el artículo 2.o del reglamento respectivo:

"Artículo 2.o Cuando el Consejo de la Asistencia Pública decida proveer un cargo técnico por concurso, presentará un plazo de 20 días para la presentación de los aspirantes y designará un Tribunal para apreciación de los títulos, méritos y trabajos, el que deberá expedirse dentro de los 20 días subsiguientes. En caso de que este concurso no suministre suficiente base de juicio, se pasará al concurso de pruebas, las que deberán realizarse a los cuatro meses del fallo del Tribunal."

Las solicitudes se recibirán en esta oficina hasta el día 4 de Noviembre, a las 15 horas. — La Dirección General.

Oct.17-3395-v.oct.21.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
LICITACIONES

La Asistencia Pública Nacional, llama a licitación pública para el suministro de zapatos, zuecos, heladera eléctrica, instrumentos musicales, carbón, arreglo de una cocina, instalación eléctrica del Hospital de Canelones, vidrios, máquina eléctrica de corte, instalación de una caja de válvulas a vapor de alta tensión, artículos de librería, impresos, sellos de goma, tabaco, artículos de ferretería, sillas de hierro, guardafuegos, chapas de mármol, artículos de barraca y sanitarios, plumeros, pluma, paja, muebles, artículos de electricidad y artículos de talabartería.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente ($ 0.50), se ajustarán estrictamente a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría) y recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Oficina los siguientes días y horas: viernes 18 próximo a las 16 y 45, las de zuecos y calzados; a las 17, la de la heladera eléctrica; a las 16 y 5, las de tabaco; a las 16 y 10, las de artículos de ferretería; a las 17 y 10, las de instrumentos musicales; a las 17 y 20, las de carbón; a las 17 y 30, las de compostura de una cocina; a las 17 y 40, las de instalaciones eléctricas del Hospital de Canelones. Sábado 19, a las 9 horas, las de plumeros, plumas y paja; a las 9 y 10, las de muebles; a las 9 y 20, las de material eléctrico; a las 9 y 30, las de artículos de zapatero; a las 9 y 45, las de mármoles; a las 9 y 50, las de art. de barraca y sanitarios; a las 10, las de vidrios; a las 10 y 5, las de la instalación de una caja de válvulas; a las 10 y 15, las de artículos de librería e impresos. — Montevideo, Octubre 15 de 1929. — La Dirección General.

Oct.17-3413-v.oct.19.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
CONCURSO DE VIÑETAS

La Asistencia Pública Nacional llama a concurso a los artistas radicados en el país para la ejecución de viñetas destinadas a los números de la Lotería del Hospital de Caridad de Montevideo.

Las condiciones del llamado y la reglamentación del mismo se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824, y el plazo para la entrega de los trabajos vence el día 30 de Octubre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 19 de 1929. —La Dirección General.

Set.23-2571-v.oct 25

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de artículos de ferretería, navales, limpieza, herramientas, pinturas, barnices, pinceles, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en esta Proveeduría, calle 25 de Mayo 371 (primer piso), todos los días hábiles de 13 a 18, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán en el local referido el día 24 de Octubre de 1929, a las 15 horas, en presencia de las autoridades de la oficina y de los interesados que concurran al acto.

Se advierte que el precio de cada ejemplar del pliego de condiciones es de un peso. —Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Héctor Luis Bonnet.

Oct.14-3269-v.oct.24.

FACULTAD DE MEDICINA
Provisión de la Cátedra de Anatomía y Fisiología de la Escuela de Parteras

Debiéndose proceder a la provisión definitiva de la Cátedra de Anatomía y Fisiología de la Escuela de Parteras, creada por la ley de 18 de Junio de 1929, y conforme a lo

resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina en su sesión del 1.o del corriente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento de la Facultad, se invita a los profesores titulares de materias similares para que dentro del término de treinta días, a contar de la fecha, manifiesten por escrito sus deseos de ser trasladados a la referida Cátedra.

Al mismo tiempo se invita a los profesores agregados, a los profesores de clínicas adjuntos, a los profesores libres y demás titulares de la Facultad para que manifiesten por escrito, dentro del plazo señalado si aspiran al desempeño de la mencionada cátedra.

Las inscripciones, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Medicina hasta el día 4 de Noviembre de 1929, a las 17 horas. — Montevideo Octubre 4 de 1929. — La Secretaria

Oct.14-3270-v.oct.18.

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
Exámenes del período ordinario (Noviembre y Diciembre de 1929)

Se avisa a los estudiantes que de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, los formularios para las inscripciones de los exámenes ordinarios del año actual se expedirán todos los días hábiles desde el 19 del corriente hasta el 5 de Noviembre próximo, de 9 a 10 horas.

Este término es improrraglable.

Nota — Vencidos los plazos se aplicarán multas. — Montevideo, Octubre 14 de 1929.— El Secretario. Oct.16-3336-v.oct.26.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional del Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de oposición con plazo hasta el 30 de Octubre corriente, para proveer en efectividad una ayudantía de segundo grado en la escuela número 4 de 2.o grado del Departamento de Paysandú.

Las bases respectivas pueden solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos dentro de las horas de oficina. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina.

Oct.11-3227-v.oct.30.

CONSEJO SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición para proveer un cargo de profesor de Mecánica y Electricidad (teóricas) y Matemáticas en la Escuela Industrial número 4 de Mecánica y Electricidad, de acuerdo con las bases que a disposición de los interesados se hallan en la Secretaría del Consejo, calle de San Salvador número 1674, todos los días hábiles de las 13 a las 18, excepto sábados de las 8 a las 12.

Las solicitudes serán admitidas hasta el 20 del próximo Noviembre, a las 17 horas. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — La Secretaría. Oct.15-3314-v.oct.19.

CONSEJO SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de carpintería de la Escuela Industrial de Carmelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Secretaría del Consejo, calle de San Salvador número 1674 todos los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán admitidas hasta el once del mes actual a las catorce horas en la propia Secretaría, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, 4 de Octubre de 1929. — La Secretaría. Oct.7-3075-v.oct.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 19198

Montevideo, Octubre 4 de 1929. — Con esta fecha, José Luis Cassarino, apoderado del señor G. Moussión, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GALLIA BONCELLA"

para distinguir artículos de la clase 10.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.16-3357-v.nov.1.o.

ACTA N.o 19212

Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Animal Trap Company of América, de la ciudad de Lititz, Condado de Lancáster, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

ONEIDA VICTOR

para distinguir artículos de la clase 6.a (trampas para animales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.16-3359-v.nov.1.o.

ACTA N.o 19218

Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Sociedad Comercial e Industrial Orange Crush Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CERVIZ"

para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-3435-v.nov.4.

ACTA N.o 19201

Montevideo, Octubre 5 de 1929. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Osram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft, de Berlín, Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

OSRAM

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-3434-v.nov.4.

ACTA N.o 19200

Montevideo, Octubre 5 de 1929. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía. Limitada, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado el regstro de la marca

CLAUSEN

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-3433-v.nov.4.

ACTA N.o 19199

Montevideo, Octubre 5 de 1929. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Haus-mann A. G. Schweiz Medizinal y Sanitatsgeschaft St. Gallen, de St. Galo, Suiza, ha solicitado el registro de la marca

Sansilla

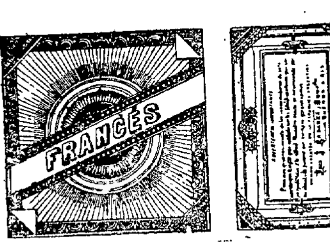
para distinguir artículos de la clase 9.a (Preparados farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-3432-v.nov.4.

Acta N.o 19225

Montevideo, Octubre 11 de 1929 — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ardanza Hijos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites de oliva). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-3222-v.nov.4.

ACTA N.o 19226

Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Dotta y Lage, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-3323-v.nov.4.

ACTA N.o 19242

Montevideo, Octubre 15 de 1929. — Con esta fecha, Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

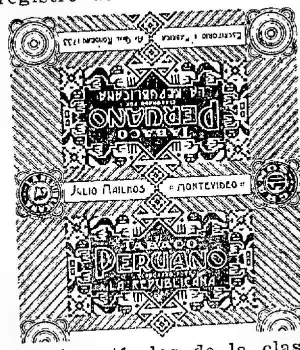


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección

Oct.17-3399-v.nov.9.

ACTA N.o 19243

Montevideo, Octubre 15 de 1929. — Con esta fecha, Eduardo de Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-3400-v.nov.9.

ACTA N.o 19209

Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lewis Berger y Sons Limited, con domicilio en Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas al aceite). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-3393-v.nov.4.

ACTA N.o 19231

Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

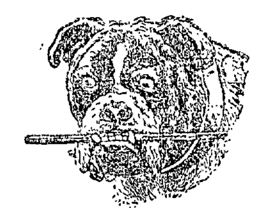


para distinguir artículos de la clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-3386-v.nov.4.

ACTA N.o 19230

Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



BULL-DOG

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.17-3385-v.nov.4.

ACTA N.o 19206

Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Dunham Company, con domicilio en la ciudad de Berea, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca:

DUNHAM

para distinguir artículos de la clase 11.a (rodillos o aplanadoras para tierra, nieve, césped y aplanadoras para canchas de golf y calles y caminos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-3296-v.oct.31.

ACTA N.o 19205

Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Newton Chambers y Co. Limited, con domicilio en Thornoliffe, Near Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

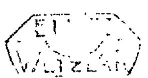
IZAL

para distinguir artículos de la clase 9.a (substancias químicas usadas como desinfectantes y usadas para toda clase de fines agrícolas, horticultura, veterinaria y sanitaria, estando comprendidos entre ellos los sarnífugos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.14-3257-v.oct.30.

ACTA N.o 19161

Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 25.a (máquinas fotográficas y gemelos) exclusión de microscopios y aparatos de proyección.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2940-v.oct.19.

ACTA N.o 19186

Montevideo, Octubre 2 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Automatic Electric Inc., de Chicago, Ill. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

STROWGER AUTOMATIC

para distinguir artículos de la clase 12.a (sistemas de teléfonos automáticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-3163-v.oct.28.

ACTA No. 19173

Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webbs, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca:

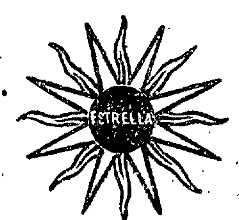


para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct 8-3089-v.oct.25

ACTA N.o 19215

Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Con esta fecha, los señores Zerboni y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



LA IBERICA

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.11-3249-v.oct.29.

ACTA N.o 19155

Montevideo, Setiembre 27 de 1929 — Con esta fecha, Barclay y Cía., de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca:



LA MOROCHA

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 14.a y 19.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.14-3255-v.oct.30.

ACTA N.o 19203

Montevideo, Octubre 5 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Braceras y Cía., de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección

Oct.14-3256-v.oct.30.

ACTA N.o 19124

Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca:

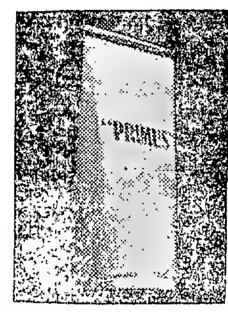


para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas en general en todas sus formas y naturalezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.14-2899-v.oct.30.

ACTA N.o 19189

Montevideo, Octubre 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Compañía "Primus", del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-3119-v.oct.25.

ACTA N.o 19216

Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roberto E. Montans, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:

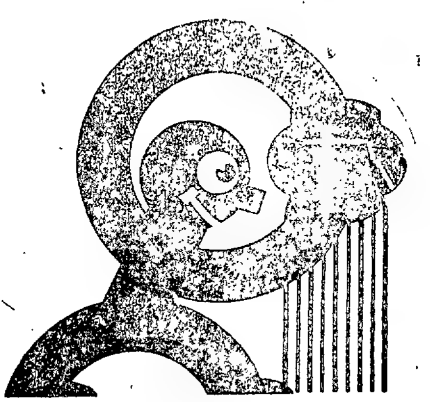
"BENZA"

para distinguir artículos de la clase 10.a dentífricos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.15-3297-v.oct.31.

ACTA N.o 19116

Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Sociedad Comercial e Industrial Orange Crush, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-3051-v.oct.23.

ACTA N.o 19166

Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Addressograph Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca:

Addressograph

para distinguir artículos de la clase 15.a (máquinas para imprimir direcciones y otras cosas) — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-3007-v.oct.23.

ACTA N.o 19167

Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Auto-Prime Pump Company, de la ciudad de Cleveland Estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

AUTO-PRIME

para distinguir artículos de la clase 11.a (bombas y aparatos mecánicos para cebar bombas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-3008-v.oct.23.

ACTA N.o 19068

Montevideo, Setiembre 7 de 1929. — Con esta fecha, Serra y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca:

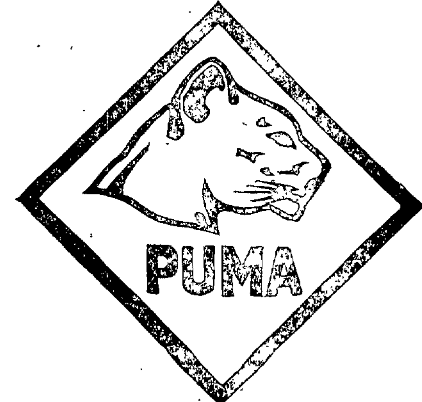


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-3036-v.oct.23.

ACTA N.o 19138

Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Puma-Stahlwarenfabrik Lauterjung y Sohn, de Solingen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

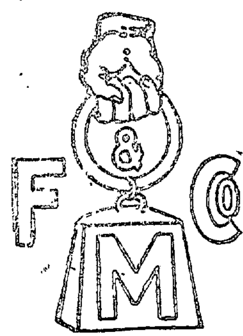


para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-3054-v.oct.23.

ACTA N.o 19162

Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fairbanks Morse y Co., del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a (máquinas de combustión interna, bombas y molinos para forrajes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.4-2976-v.oct.22.

ACTA N.o 19183

Montevideo, Octubre 2 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Daimler-Benz Aktiengesellschaft, de Stuttgar-Unterturkheim, Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.4-3014-v.oct.22.

ACTA N.o 19184

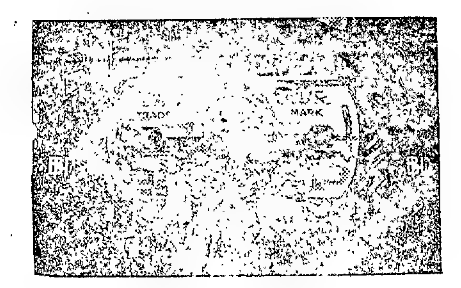
Montevideo, Octubre 2 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Alonso e hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (cafés, tés, achicorias y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, excepto yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.4-3015-v.oct.22.

ACTA No. 19168

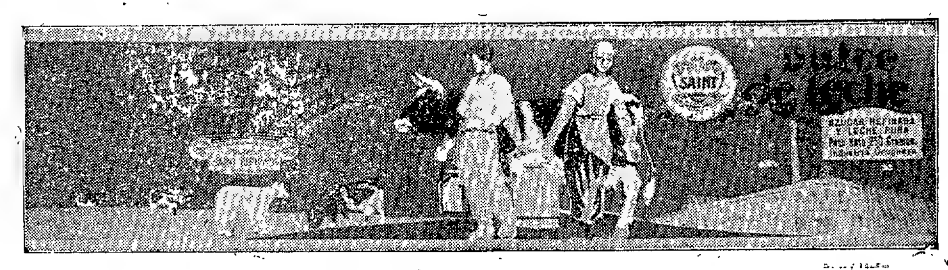
Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor P. Flores Cnans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para máquinas de afeitar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.4-3011-v.oct.22.

ACTA No. 19157

Montevideo, Setiembre 27 de 1929. — Con esta fecha, Roberto Dupit, apoderado de la firma Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (incluso bombones, dulce de leche y cremas heladas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-2853-v.oct.26.

ACTA N.o 19176

Montevideo, Octubre 1o. de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-3124-v.oct.26.

ACTA N.o 19174

Montevideo, Octubre 1o. de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"MAPPIN & WEBB"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-3122-v.oct.26.

ACTA N.o 19175

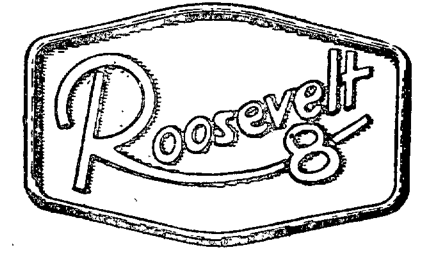
Montevideo, Octubre 1o. de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"PRINCE'S PLATE"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.9-3123-v.oct.26.

ACTA N.o 19161

Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Marmon Motor Car Company, de la ciudad de Indianapolis (Estado de Indiana, Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-3006-v.oct.23.

ACTA N.o 19114

Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Carlos Moll, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-3049-v.oct.23.

ACTA N.o 19123

Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Yale y Towne Mfg. Co., de la ciudad de Stamford, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 6.a (cerradores de puertas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.2-2898-v.oct.19.

ACTA N.o 19179

Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Con esta fecha, Wilfred Vernon Peat, apoderado de la Shell-Mex Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 11.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-3056-v.oct.23.

ACTA N.o 19118

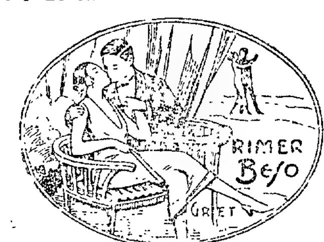
Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Leipziger Pianoforte-und Phonolafabriken, Hupfeld-Gebr. Zimmermann Aktiengesellschaft, de Leipsig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"HUPFELD"

para distinguir artículos de la clase 21.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-3052-v.oct.23.

ACTA N.o 19165

Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — Con esta fecha, Barbat y Cía., apoderados de Griet y Cía., de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 10.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.1.o-2882-v.oct.18

ACTA N.o 19156

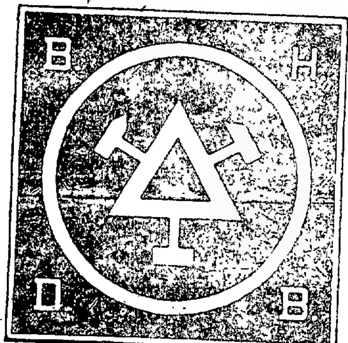
Montevideo, Setiembre 27 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Carlos Dighiero e Hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REGINA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto tejidos de dama o pelo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.2-2888-v.oct.19.

ACTA N.o 19146

Montevideo, Setiembre 26 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Banska A. Hutni Spolecnost, de Brno, Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca:

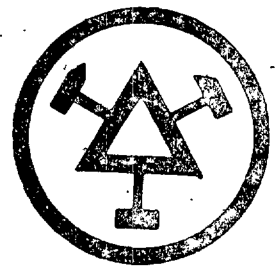


para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 9.a, 19.a y 20.a (artículos de hierro, de acero y metal, en bruto, semimanufactura y terminado, especialmente productos de fundiciones, talleres de acero, talleres de alambre, especialmente alambres de hierro, estirados, en bruto y cubiertos con otro material, alambres de púa, elásticos para muebles, puntas de París., etc.).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.4-2974-v.oct.22.

ACTA N.o 19147

Montevideo, Setiembre 26 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Banska A. Hutni Spolecnost, de Brno, Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca:

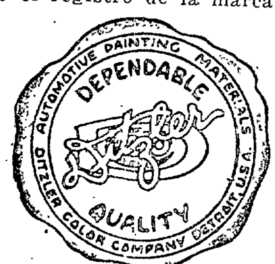


para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 9.a, 19.a y 20.a (artículos de hierro, de acero y metal, en bruto, semimanufactura y terminado, especialmente productos de fundiciones, talleres de acero, talleres de alambre, especialmente alambres de hierro, estirados, en bruto y cubiertos con otro material, alambres de púa, elásticos para muebles, puntas de París., etc.).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.4-2975-v.oct.22.

ACTA N.o 19181

Montevideo, Octubre 2 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ditzler Color Company, de Detroit, Michigan (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.4-3012-v.oct.22.

ACTA N.o 19183

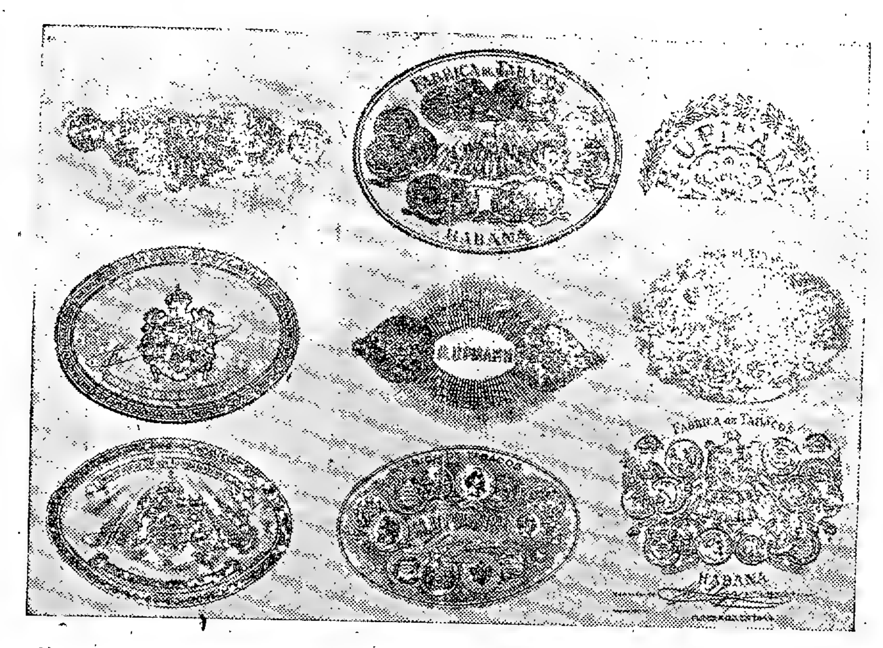
Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. Dupont De Nemours and C.o, de la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

GRANOSAN

para distinguir artículos de la clase 9. Un desinfectante de semillas para el tratamiento de granos pequeños. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.3-2944-v-oct.21.

Montevideo, Octubre 3 de 1929 — Con "Compañía Frankau de Tabacos S. A.", marca



para distinguir artículos de la clase 22 —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección

Oct.7-3079-v-oct.24.

ACTA N.o 19191

esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la de Habana-Cuba ha solicitado el registro de la

ACTA N.o 19185

Montevideo, Octubre 2 de 1929. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Nilo J. Blanco, establecido en la ciudad de Paysandú, R. O. del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (artículos de talabartería y lomillería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-3085-v.oct.24.

ACTA N.o 19172

Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

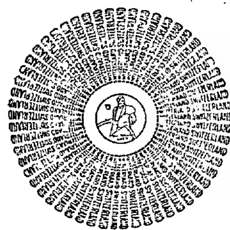


para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-3047-v.oct.24.

ACTA N.o 19196

Montevideo, Octubre 4 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Schweizerische Kaseunion (S. K.), de Berna-Suiza, ha solictiado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3, (quesos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-3080-v-oct.24.

ACTA N.o 19197

Montevideo, Octubre 4 de 1929. — Con esta fecha, Carve y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"RADIO"

para distinguir artículos de la clase 14.a (Calzados y similares). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-3064-v-oct.24.

ACTA N.o 19171

Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webb, Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"PLATA PRINCESA"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-3046-v-oct.24.

ACTA N.o 19126

Montevideo, Setiembre 25 de 1929 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Opoterapia G. m. b. H., de la ciudad de Berlín, Alemania, ha solicitado el registro de la marca

"AMOR SKIN

para distinguir artículos de las clases 9 y 10. Un producto cosmético, medicinal en forma de ungüento o pomada obtenida del extracto de carne. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.3-2942-v-oct.21.

ACTA N.o 19117

Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Leipziger Pianoforte-und Phonolafabriken, Hupfeld-Gebr. Zimmermann Aktiengesellschaft, de Leipsig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"GEBR ZIMMERMANN"

Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. para distinguir artículos de la clase 21.a.—

Oct.5-3053-v.oct.23.

ACTA N.o 19105

Montevideo, Setiembre 18 de 1929. — Con esta fecha, Campomar y Armanino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



"I. C. U."

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.2-2928-v.oct.19.

ACTA N.o 19208

Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Kodel Electric Manufacturing Company, de la ciudad de Cincinati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

KUPROX

para distinguir artículos de la clase 12.a (rectificadores de cargadores de baterías, eliminadores de baterías de radio y sus partes).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.17-3392-v.nov.4.

ACTA N.o 19207

Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Durham Company, con domicilio en la ciudad de Berea, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

COLTI-PACKER

para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas para labrar la tierra, desterronadores y rodillos corrugados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.17-3391-v.nov.4.

ACTA N.o 19204

Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Salzano, Blanco y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.10-3169-v.oct.28.

ACTA N.o 19211

Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Animal Trap Company of América, de la ciudad de Lititz, Condado de Lancáster, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

ONEIDA JUMP

para distinguir artículos de la clase 6.a (trampas para animales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.16-3358-v.nov.1.o.

ACTA No. 19202

Montevideo, Octubre 5 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Marathon Rubber Company, Inc., de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

MARATHON

para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas, cubiertas y cámaras de goma). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.11-3223-v.oct.29.

ACTA N.o 19182

Montevideo, Octubre 2 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ditzler Color Company, de Detroit, Michigan, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

DITZ-LAC

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.4-3013-v.oct.22.

ACTA N.o 19177

Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vitamin Food Co., Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 1.a (preparaciones alimenticias de levadura concentrada con alto contenido de vitaminas). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.10-3161-v.oct.28.

ACTA N.o 19178

Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Vitaphone Corporation de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca.

Vitaphone

para distinguir artículos de las clases 12.a y 25.a (según detalle). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.10-3162-v.oct.28.

ACTA N.o 19170

Montevideo, Octubre 1.o de 1929 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mappin y Webbs, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación del registro de la marca:

"TUSCA"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.8-3088-v.oct.25.

ACTA N.o 19169

Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor R. Flores Chans, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

PAYASO



Marca registrada

para distinguir artículos de la clase 15. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.2-2941-v-oct.19.

ACTA N.o 19127

Montevideo, Setiembre 25 de 1929 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Proterand Gamble Company, de la ciudad de Cincinati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

CRISCO

para distinguir artículos de la clase 3. Grasas comestibles y para cocinar — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.3-2943-v.oct.21.

ACTA N.o 19213

Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Víctor Coppetti, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:

"NERVODINAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.11-3224-v.oct.29.

ACTA N.o 19190

Montevideo Octubre 3 de 1929. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Rodríguez Zoberon, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-3057-v.oct.23.

ACTA N.o 19193

Montevideo, Octubre 3 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Antonio Messano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JOUVENCE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.8-3090-v.oct.25.

ACTA N.o 19221

Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Con esta fecha, Jacobo Farber, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HOLANDESA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-3301-v.oct.31.

ACTA N.o 19091

Montevideo, Setiembre 13 de 1929. — Con esta fecha, Simón M. Aisemberg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MILORI"

para distinguir artículos de las clases 6, 15.a y 21.a—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-3048-v.oct.23.

ACTA N.o 19214

Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Dotta y Lage, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.11-3248-v.oct.29.

ACTA N.o 19217

Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:

"DURALIT"

para distinguir artículos de la clase 8.a (tejas de arcilla y de otras clases y naturalezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.15-3298-v.oct.31.

ACTA N.o 19180

Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Con esta fecha, Wilfred Vernon Peat, apoderado de la Shell-Mex Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MEXTRACTOROIL"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.5-3055-v.oct.23.

ACTA N.o 19194

Montevideo, Octubre 3 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gustavo García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TROMBOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Oct.11-3222-v.oct.29.

ACTA N.o 19125

Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Armstrong Cork Company, de la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la clase 19.a (cubiertas de linoleum y para pisos y demás artículos fabricados o que en su composición entre el corcho). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Oct.2-2900-v.oct.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2899

Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Herbert Watkins Pitchford, de Waybridge, Surrey, Inglaterra, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras para la preservación y conservación de carnes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.17-3390-v.nov.9.

ACTA N.o 2900

Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Con esta fecha, los señores Carlos María Algorta y Antonio Yanes, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa prensa para hacer planchones de paja armada con alambres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.17-3383-v.nov.9.

ACTA N.o 2901

Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Samuel Ring, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una bomba con presión de aceite actuada a mano para elevar la carrocería volcadora que pivota en la parte trasera del chassis de vehículos automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.17-3384-v.nov.9.

ACTA N.o 2898

Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Con esta fecha, el señor José María García Faya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento para la fabricación de cinturones, sistema García Faya", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.15-3316-v.nov.7.

ACTA N.o 2897

Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Mieres, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva liga para señoras, niñas u hombres". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Oct.14-3288-v.nov.6.

Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International Standard Electric Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para elaboración de concreto". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.11-3251-v.nov.5.

ACTA N.o 2891

Montevideo, Octubre 4 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Jacobo J. Laub, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Instalación especial para transmitir conversaciones a lo largo de las líneas telefónicas u otros conductores metálicos existentes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.—Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.11-4250-v.nov.5.

ACTA N.o 2893

Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Luis Héctor Barone, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calzados". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Oct.10-3170-v.nov.4.

ACTA N.o 2896

Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Con esta fecha, el señor Pedro Julio de Hormaeche, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cambios de velocidad automáticos a comando electro-magnético", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Oct.10-3220-v.nov.4.

ACTA N.o 2890

Montevideo, Octubre 3 de 1929. — Con esta fecha, el señor Luis G. Topolansky, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina preparadora de cajas para caminos de hormigón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.10-3191-v.nov.4.

ACTA N.o 2875

Montevideo, Setiembre 11 de 1929. — Con esta fecha, el señor Daniel R. Soriano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato pesamate". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Oct.9-3142-v.nov.1.o.

ACTA N.o 2885

Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — Con esta fecha, la Casa A. Barreiro y Ramos, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un pautado especial para cuadernos de caligrafía y escritura". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.1.o-2865-v.oct.24.

ACTA N.o 2892

Montevideo, Octubre 5 de 1929. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Silo granero económico para agricultores y estaciones ferroviarias intermediarias". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Oct.8-3118-v.oct.31.

ACTA N.o 2888

Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Swift and Comuany, de Chicago, Estados Unidos de N. América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Parrilla para enfriar carnes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.4-2969-v.oct.28.

ACTA N.o 2889

Montevideo, Octubre 2 de 1929 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de International Products Propietary Limited, de Melbourne (Australia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de productos alimenticios secos, provenientes de carne cruda". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Oct.4-3016-v.oct.28.

ACTA N.o 2886

Montevideo, Setiembre 30 de 1929 — Con esta fecha, los señores Catuogno Bianchi y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de cuellos semiduros", denominados: "Cuellos Reservibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo (hijo), Director — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.3-2945-v-oct.26.

ACTA N.o 2883

Montevideo Setiembre 26 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Paul Rosset de Lausanne (Suiza), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una tuerca de seguridad con ajuste a presión". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.2-2889-v.oct.25.

ACTA N.o 2887

Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de "Helios S. A., Compañía Argentina Comercial e Industrial", con domicilio en Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en mecheros para lámparas de alcohol carburado y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Oct.2-2939-v.oct.25.

ACTA N.o 2894

Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Con esta fecha, el señor José Humberto Ziroli, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato preservativo higiénico completo, acional a la patente número 2129". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Oct.9-3160-v.nov.1.o.

ACTA N.o 2884

Montevideo, Setiembre 26 de 1929. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de International Standard Electric Corporation, de Londres, Inglaterra ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Mejoras en material dieléctrico para cables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.28-2817-v.oct.22.

ACTA N.o 2882

Montevideo, Setiembre 25 de 1929 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Humberto Demutti, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Nuevas tapas para envases en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.28-2782-v.oct.22.

ACTA No. 2881

Montevideo, Setiembre 17 de 1929. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. du Pont de Nemours y Co., de Wilmington, Delaware (E. U. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la oxidación del amoníaco y un catalista para ello". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director — Juan C. Ranguís, Secretario.

Set.26-2704-v.oct.19.

ACTA N.o 2877

Montevideo, Setiembre 12 de 1929. — Con esta fecha, el señor José Viaña, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato destinado a evitar choques entre vehículos que marchan en dirección opuesta". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Set.13-2328-v.oct 21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un galpón anexo al edificio de la Inspección Escolar Departamental de Mercedes, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Soriano.

Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Noviembre próximo, a las *15 horas*.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o

rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Oct.14-3258-v.oct.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de artefactos sanitarios para el edificio en construcción del Instituto Profiláctico de la Sífilis y Consejo Nacional de Higiene, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de ésta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Octubre en curso, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario
Oct.14-3259-v.oct.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la escuela rural número 17 de Fotoral, del Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Flores.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Noviembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario
Oct.14-3260-v.oct.22

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela de Castillos, del Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Rocha.

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Noviembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 10 de 1929 — Carlos F. Bocage, Secretario.
Oct.14-3261-v.oct.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de una verja y colocación de tejido de alambre en la escuela de Rincón de Melilla, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Octubre en curso, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario
Oct.14-3263-v.oct.22

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para el Pabellón de Policlínicas e Infecto-Contagiosos del Hospital Melo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Melo.

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Noviembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Oct.14-3262-v.oct.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el Ferrocarril Florida a Sarandí del Yi

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decretos de fechas 3 y 10 del corriente, se ha declarado urgente la expropiación con destino al ferrocarril de Florida a Sarandí del Yi cuya construcción fué resuelta por la ley de 19 de Octubre de 1928, de los siguientes terrenos ubicados en la 7.a sección judicial del Departamento de Florida:

Propiedad del señor Bernardino Pons, compuesta de una superficie de 2 H. 3.152 m2.00, lindando: por el Nordeste y Sudoeste, con más campo del propio señor Pons; por el Este, con la sucesión de doña Ramona González de Lembo, y por el Noroeste, con el arroyo Mansavillagra por medio, con el doctor Alejandro Gallinal.

Propiedad de la sucesión de doña Ramona González de Lembo, compuesta de una superficie de 4 H. 2.618 m2.00, lindando: por el Noroeste y Sudeste, con más terreno de la misma sucesión de González de Lembo; por el Norte, con camino departamental al Paso de la Cruz, que lo separa de la sucesión de don Leopoldo Montecoral, y por el Sudoeste, con don Bernardino Pons.

Propiedad de la sucesión de don Leopoldo Montecoral, compuesta de una superficie de 7 H. 7.480 m2. 7.989 c. c., y linda: por el Nordeste, con don Bernardino Pons; por el Este y Nordeste, con la misma sucesión de Leopoldo Montecoral; por el Sudoeste, con el camino departamental al Paso de la Cruz, y por el Noroeste, con el mismo camino departamental, que lo separa de más campo de la sucesión de Leopoldo Montecoral.

Propiedad de don Bernardino Pons, compuesta de una superficie de 3 H. 8.931 m2.30, lindando: por el Nordeste y Sudoeste, con más campo del mismo señor Pons; por el Este, con don Wenceslao Lema, y por el Oeste con la sucesión de don Leopoldo Montecoral.

Propiedad de don Wenceslao Lema, compuesta de una superficie de 4 H. 4.232 m.2.60, y linda: por el Norte, Noroeste, Sur y Suroeste, con más campo del propio señor Lema; por el Sudeste, con don Pedro J. Rodríguez, y por el Oeste, con don Bernardino Pons.

Propiedad de don Pedro J. Rodríguez, compuesta de una superficie de 3 H. 7.290 m2 0750, y linda: por el Noroeste, Norte y Suroeste, con más campo del propio señor Rodríguez; por el Sudeste, con el camino departamental a Sarandí del Yi, por donde linda con don José María Irazoquy y Margarita Schol, y por el Oeste, con don Wenceslao Lema.

Propiedad de don José María Irazoquy y doña Margarita Schol, compuesta de dos fracciones, con una superficie total de 8 H. 4.182 m2.00. La fracción A., que tiene un área de 2 H. 8.239 m2. 5.250 c. c., linda: por el Nordeste y Sudoeste, con el camino a Mansavillagra, que lo separa de más campo de los mismos señores Irazoquy y Schol; por el Sudeste, con el camino a Mansavillagra, y por el Noroeste, con el camino departamental a Sarandí del Yi; y la fracción B. que tiene una superficie de 5 H. 5.942 m2. 4.750 c. c., se deslinda de la siguiente manera: por el Nordeste y Sudoeste, con más campo de los mencionados señores Irazoquy y Schol; por el Sudeste, con don José Cueva y por el Noroeste, con el camino a Mansavillagra.

Propiedad de don José Cueva, compuesta de una superficie de 3 H. 9.405 m2. 8.250, y linda: por el Nordeste y Sudoeste, con más campo del mencionado señor Cueva; por el Sudeste, con la sucesión de don José Barcelona, y por el Noroeste, con don José M. Irazoquy y doña Margarita Schol.

Propiedad de la sucesión de don José Barcelona, compuesta de una superficie de 4 H. 4.255 m2.70, lindando: por el Norte, Nordeste, Sur y Suroeste, con más terreno de la misma sucesión Barcelona; por el Sudeste, con doña Clara T. R. de Muñoz Miranda, y por el Oeste, con José Cueva.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán examinar los planos correspondientes y presentar sus observaciones en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Colonia número 1479, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Luis Scheitler, Secretario.
Oct.16-3355-v.oct.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la pavimentación del Camino que conduce de "Aguas Corrientes" a "Santa Lucía".

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (Durazno número 1566-68), durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 6 de Noviembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 15 de 1929. — José Pedro López, Secretario.
Oct.17-3438-v.oct.25.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Rosario Puccio, propietaria del nicho número 72 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Nicolás Cafera, José B. Rodríguez, Cayetana Amorín Hermes, Nicolás Valle, Florinda Peirano, José Cabrera, Domingo Quiovino, Luis Duque, Francisco Plá, Juan Biobini, Luisa Peirano, Rosa Barloco, Manuel Miguel Cerra, José Perusso, Andrés Bruzzone, Manuel Medina y los de Carlos Pigni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1929. — La Dirección.
Oct.8-3102-v.en.8.

Doña Ercilia Siage de Lema y don Agustín H. Leindekar, se han presentado ante esta repartición, solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 54 del Cementerio del Paso del Molino, que está a nombre de doña Carolina Ramos de Siage. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Dirección, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado — Montevideo, Setiembre 24 de 1929. — La Dirección.
Set.26-2732-v.dic.26.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
CIERRE DE UN PASO

EDICTO — Por disposición de este Concejo, y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que los señores Alvarez Hermanos y Avelino Thexeira, vecinos de la 9.a sección judicial del Departamento, se han presentado solicitando permiso para efectuar el cierre del Paso de Pancho Sosa del Arroyo Grande.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados.

Y se previene a todos los que tuviesen que oponerse al cierre proyectado que deben prsentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición.— Fray Bentos, Setiembre 24 de 1929. — J. Sica Chouritto, Secretario.
Oct.15-3326-v.nov.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 de mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO M. AMARGOS, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1244, y doña SARA AGUIAR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
1596-v.oct.23.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ZEBALLOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Cerrito número 235, y doña RAMONA OLMOS, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Cerrito número 235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina.
1541-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NILO CIRO VALARINO Y MAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pérez Castellano número 1536, y doña AMANDA CHABERT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellano número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Alvarez Cina.
1540-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO CANAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Piedras número 210, y doña ROSA DE LA FUENTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Cerrito número 464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1539-v.oct.18.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BERRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1112, y doña CATALINA BECU, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 1649-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO GOMEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1383, y doña CARMEN PETRONILA CASAVIEJA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste.. — López Arreseigor.
1621-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NELLO COZZI, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Florencia, domiciliado en la calle Buenos Aires número 432, y doña ADA CIONCOLINI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Florencia, domiciliada en la calle Buenos Aires número 432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 1553-v.oct.21.

4.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES ISRAEL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad lituano, nacido en Lituania el 14 de Abril de 1902, domiciliado en la calle Ciudadela número 1224, y doña ANA BLEGER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania el 20 de Mayo de 1906, domiciliada en la calle Ciudadela número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1618-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS QUINTANA MORENO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Reconquista número 736, y doña VISITACION GUEVARA ACEVEDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, el 2 de Julio de 1904, domiciliada en la calle Reconquista número 736.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1573-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, España, el 28 de Abril de 1903, domiciliado en la calle Cerrito número 121 (sección 2.a), y doña ENCARNACION SOUTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 13 e Noviembre e 1505, esta ciudad el día 13 de Noviembre de 1505,

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del domicilio del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1546-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERNAN MASCARO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 9 de Setiembre de 1907, domiciliado en la calle Río Negro número 1586 (Sección 6.a), y doña MARIA EMILIA AGRAFOGO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida el 10 de Enero de 1912, domiciliada en la calle Buenos Aires número 716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del domicilio del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1545-v.oct.18.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CASTRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1169, y doña GREGORIA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — J. Arocena Folle. 1635-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASTAO SEABRA, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Río Negro número 1170, y doña LUIZA KIRSCH, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Río Negro número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 1634-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. TABACCO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña FRANCISCA CELLA, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 1633-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALBANESE, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio, domiciliado en la calle José María Roo número 1115, y doña MARIA DORINDA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orta, domiciliada en la calle José María Roo número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficia de Estado Civn. 1590-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN GABINO RISSO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña MARIA INES PALOMBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Arocena Folle. 1556-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESMORIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 967, y doña MARIA ESTHER VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 1555-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO JULIO LEFEVRE, de 65 años de edad, de estado divorciado, de profesión rentista, de nacionalidad brasileño (naturalizado), nacido en París, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1224, y doña MATHILDE BLOEM, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Campinas (Estado de San Paulo, Brasil), domiciliada en la calle 18 de Julio 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 1554-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 10 A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ROBERTO RUBILAR, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1125 y doña ESTHER LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Arocena Folle. 1543-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don ANGEL ALFONSO DIEGO de 25 años de edad de estado soltero de profesión empleado de nacionalidad oriental nacido en Rocha domiciliado en la calle Ibicuy número 1259, y doña ADELA MUIÑOS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ibicuy número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 1542-v.oct.18.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO EMETERIO GORGOSO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Galicia número 1230, y doña ANGELA ANDUJAR, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Galicia número 1230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1636-v.oct.21.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TORELLO, de 54 años de edad de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Minas número 1229, y doña MARIA DOLORES GALLEGO GONZALEZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Minas número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 1547-v.oct.18.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MUZIO HEBER GARRASTAZU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Minas número 1999, y doña ASUNCION BRENDA VERGARA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Minas número 1999.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1638-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORENO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2082, y doña FELICIANA MOREIRA, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2082.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1637-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO EPIFANIO BANCHERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Bequeló número 2082, y doña EDELMIRA ASUNCION BARINDELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Bequeló número 2083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1617-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR REY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2087, y doña ISABEL NEBRIL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 1419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1616-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NICASIO CASAL, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 2020, y doña MARIA ELENA GARCIA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1615-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ALBERTO RAMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1320, y doña NORMA ORFILIA PUENTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1614-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS COSENTINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña MATILDE VARELA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Pupo, Oficial del Estado Civil. 1575-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO DI CORCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1324, y doña MARIA TERESA LAURINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1574-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOUREIRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña CARMEN BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puppo. 1578-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUIÑA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1896, y doña MARGARITA AMARAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1896.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebstián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puppo. 1577-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARTIRENA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico de esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 2082, y doña MARIA BLANCA VIANA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví número 2082.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebstián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1576-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO FAJO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número número 2038, y doña RAMONA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Sierra número 2259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —, Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1562-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO FAZIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Catanzaro, domiciliado en la calle Venezuela número 1473, y doña ANGELITA SCHINCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela número 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1561-v.oct.21.

10.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO LEYTON, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de

nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Río de la Plata número 181, y doña MARIA ALICIA ROSSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río de la Plata número 182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 1597-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BARREIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Industria número 2825, y doña CASIANA JULIA CAÑARTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Industrias número 2825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina naciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 1598-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FILLOLA, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle María S. de Munar número 41, y doña ROSA ROMERO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle María S. de Munar número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — Bajac.

1599-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1929, a las 11 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PASTORINO, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3345, y doña MARIA TERESA BADANO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle Propios número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 1550-v.oct.18.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO VAZQUEZ, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Nicolás de Herrera número 23, y doña JUSTA HERNANDEZ, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el mismo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — Reyes Lerena. 1623-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO RENALDO MESA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Andrés Lamas número 10, y doña ALEJANDRINA CELESTINA DA CUNHA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle A. Lamas número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1621-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 10 y 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO LAGURARA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1433, y doña MARIA ULISES PUJADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1625-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ALGARE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarí número 1835, y doña MANUELA SOTELO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarí número 1835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1626-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 10 y 40. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAS RUBIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle G. Fernández número 35, y doña BLANCA ANA BLOIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle G. Fernández número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1627-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ALBERTO BAO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2957, y doña AIDA ELENA MARCORA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1628-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Marsella número 2628, y doña MARIA DAMIANA LEGUINA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Marsella número 2628.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1600-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JUSTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Ana número 21, y doña REGINA RAMIREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle N. Ortiz número 1213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1601-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROSSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chuy número 42, y doña ROSA ALBA SCORZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chuy número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1602-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Blandengues número 1429, y doña CELIA RAIMUNDA COPPOLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blandengues número 1429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1603-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BILLINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle R. Márquez número 35, y doña LIDIA GRANDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Toledo, domiciliada en la calle Yaguarí número 1835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1604-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APOLINARIO BAUTISTA MOREIRA, de 70 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Majestic número 16, y doña JUANA BURGOS, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Majestic número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis por ser pobres. — Reyes Lerena. 1605-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMILCAR GONTRAN DURAÑONA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aréchaga número 30, y doña JULIA CANCELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aréchaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1551-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAMBERTO RUIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la Avenida Agraciada número 3777, y doña YOLANDA MARGARITA VALFRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rocha número 2670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1552-v.oct.18.

En el Cerro, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO OTANIO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en el Camno de las Tres Esquinas, y doña ELISA JIMENEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el Camino de las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ibarlucea. 1606-v.oct.23.

En el Cerro, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO BUSTELLO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Lavalleja, domiciliado en la calle Bogotá número 119, y doña CRISTINA FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Lavalleja, domiciliada en la calle Bogotá número 119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1566-v.oct.21.

En el Cerro, y el día 8 del mes de Octubre del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO OSTERBERGER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle República Argentina número 304, y doña DORLICA PASCUAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Argentina número 304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1544-v.oct.18.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAUL MOLINA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Lavalleja, domiciliado en la calle Agraciada número 3374, y doña ANTONIA MODESTA SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Agraciada número 3374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 1580-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO MANDRESSI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 768, y doña CARMEN PEREIRA SALGUEIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República Francesa número 176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 1579-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALFREDO MARTINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cabildantes número 3723, y doña SARAH GREGORIO PIROTTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Suárez número 2913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 1557-v.oct.21.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Yaro número 916, y doña JOSEFA SANDOVAL, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Yaro número 916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 1620-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE BERNARDI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Urquiza número 3252, y doña OFELIA CARDINALE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1619-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre de año 1929, a as 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO SIRI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Hocquart número 2143, y doña ESTHER EDIFE NICOLETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1588-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN DAMBORENA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Norte América número 296, y doña AGUSTINA LACUONA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 1560-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LAZARO SOTTER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Pelotas, domiciliado en la calle Pedro Olmida número 2674, y doña ROSA VIGNOLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Pedro Olmida número 2674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1559-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1703, y doña SARA MONTERO POSADA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 2095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1558-v.oct.21.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NACIACENO ARAUJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres el 9 de Mayo de 1904, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ROSA SILVA, de 17 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Setiembre de 1912, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 1581-v.oct.22.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIANO MARISCAL CHAVES, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Cázeres, domiciliado en la calle Luis Lamas número 1425, y doña MARIA CARLOTA REQUENA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorenzo J. Pérez número 3137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1629-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juan J. de Herrera número 16, y doña ANA CABRERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Juan J. de Herrera número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1639-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del ano 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE RONGAGLIOLO, de 32 anos de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Duilio número 11, y doña MARGARITA GRAU, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Duilio número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1631-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GAVARONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 581, y doña JUANA CATALINA BURLANDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 1362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1632-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SAUCO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Tomás de Tezanos número 56, y doña ADELINA GUERRERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 1595-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN JOSE MARIA DE SANTIAGO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 968, y doña ANGELA PAGANINI ROSSI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 2214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1594-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1929 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ANICETO LARROSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2258, y doña SABINA THOMS, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1650-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FRANCISCO PRINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 1260, y doña ROSA SAARGEON, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capitán Videla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1573-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN LAVIGNASSE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Fco. Gómez número 940, y doña ELENA CELIA GALLART, de 29 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 690.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1592-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ALBERTO FERRARI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 2061, y doña CARMEN POTTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Solano García número 2473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1591-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimoni odon ERNESTO PEREZ, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios sin número y doña ANTONIA TEJERA, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1589-v.oct.22.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN HERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Constitución número 2439, y doña AIDA GRAÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Constitución número 2439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1639-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIDAL, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1717, y doña [illegible], de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cicilia, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1717.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Amondarain. 1622-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible] LUIS FRANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1892, y doña BLANCA ESTELA PIRIZ LEDESMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Hocquart número 1892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondaráin, Oficial del Estado Civil. 1582-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DEVERONA ORTIZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle José L. Terra número [illegible]166, y doña BUENAVENTURA AMELIA PONS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle José L. Terra número 2466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondaraiñ, Oficial del Estado Civil. 1585-v.oct.22

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL GOÑI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Monte Caseros número 58 a. y doña MARIA MERCEDES CARRO GIBBS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Monte Caseros número 58 a.

En [illegible] cual intimo a los que supieren [illegible] para el matrimonio proyectado [illegible] por escrito ante esta Oficina haciendo [illegible] causas. Y lo firmo para que sea [illegible] de esta Oficina y publicado en el [illegible] por espacio de ocho días como lo [illegible] ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1584-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CESAR POMPOZZI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1973, y doña MARIA LUISA FIRPO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial [illegible] tado Civil. 1583-v.[illegible]

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GATO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedro Errazquin número 2073, y doña JOSEFINA NILDA TAMBORINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Errazquin número 2073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo [illegible] la puerta de esta Oficina y publicado en [illegible] "Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1587-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENDEL GINSBURG, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad polaco, nacido en Vilna, domiciliado en la calle República número 2205 y doña POLA JED, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Covno, domiciliada en la calle República número 2205.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Amondarain. 1565-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SANTIAGO PISANO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2561, y doña DELFINA ZANOTTI, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Blandengues número 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1564-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TUTTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 2133, y doña MARGARITA CARMEN FILPO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1563-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Corriti número 2143, y doña DOLORES GARRIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1549-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CENTRONE, de 29 años d de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2406 y doña HORTENCIA MOREIRA, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Amondarain. 1548-v.oct.18.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PINTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle P. Alberti número 71, y doña ELENA ADELFINA BRON, de 17 años de edad, de estado soltera, de [illegible] labores, de nacionalidad oriental nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle A. Vaillant número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1607-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Iglesias número 50 a, y doña ENCARNACION RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Iglesias número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1608-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía número 9, y doña MARIA ROSA FERONE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Santa Lucía número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1609-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ACOSTA, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 114, y doña MARIA ANGELA BRIGNARDELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Julián Alvarez número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli. 1610-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1929, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MELIZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle C. Rivas número 5, y doña PROSPERINA SILVA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle P. Giralt número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli. 1611-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO PINTOS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle C. M. Ramírez número 37, y doña HORTENSIA LEONOR GARRIDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle B. Riquet número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli. 1567-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1929, a las 9 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MARTORELL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle E. Garzón número 4390, y doña BLANCA SAIZ ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle J. Alvarez número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1568-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ERVEGISTO ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle J. Mármol número 98, y doña LAURA R. DA SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle J. Mármol número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1569-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1929, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ESTEBAN SCHICKENDANTZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tala (Canelones), domiciliado en la calle Agraciada número 4191, y doña EUGENIA AMELIA SAIZ ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle J. Alvarez número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1570-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ RICO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Agraciada número 4014, y doña MARIA EVANGELINA BISCUBI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 4014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1571-v.oct.22.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO JOSE ROSSI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palomeque número 5, y doña MARIA ROSA SILVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palomeque número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1612-v.oct.23.

En Sayago, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO

SEGUNDO PEREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la Avenida Garzón sin número, y doña PETRONA BERTA SILVA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Avenida Garzón número 887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1613-v.oct.23.

En Sayago, y el día 9 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN DUARTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Laguna Merím número 36, y doña TERESA SANSOTRE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ganaderos número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1572-v.oct.22.

En Sayago, y el día 12 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO HENRY, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en Peñarol y doña ANGELA BELLAGAMBA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1586-v.oct.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Felippini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.16-3373-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Fillena Alvariza de Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.16-3372-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Robassio de Pastorino, a fin de qué todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.16-3371-v.oct.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Tourem, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.16-3370-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Castilla o Castiglia de Cataldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.16-3369-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bordenave de Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.16-3367-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Julia Porta López de Alemán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.16-3368-v.oct.26.

Rebeldía

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Francisco Pisano contra Cristóbal Maguirre Gaynor. Ejecución de hipoteca", se hace saber a don Cristóbal Maguirre Gaynor, que a un escrito de la otra parte solicitando que se le declare rebelde en los mencionados autos, recayó la siguiente resolución: "Montevideo, Setiembre 5|929. A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Siendo cierto que citado y emplazado el ejecutado en forma legal a estar a derecho en estos autos, no ha comparecido dentro del término, hágase como se pide, debiendo observarse al efecto el procedimiento prescripto por los artículos 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil. — Jardí Abella". Y a los efectos del artículo 844 del citado Código se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.16-3375-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Negreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.15-3302-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.9-3147-v.oct.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Irigoyen de Pérez o María Irigoin de Pérez, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Mario Berro en representación de don Pedro Curutchet y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de la causante doña Mariana Irigoin con Juan Bautista Curutchet, por contener los siguientes errores: El apellido del contrayente y el de uno de los testigos dice "Curuchet, en vez de Curutchet; el de la causante y de un testigo dice Irigognen, en vez de Irigoim; el de la madre del contrayente dice Arbeleche, en vez de Arbelech, y el de la madre de la causante dice Logé, en vez de Irola; 2.o La de defunción de don Juan Bautista Curutchet, por estar equivocada en los nombres y apellidos de los padres, pues dice Bernardo Curutchet Arbeleche y Graciana Arbelech, en vez de Beltrán Curutchet y Dominga Arbelech, repectivamente; 3.o La de bautismo de don Juan Bautista Curutchet porque se dice Cruche, en vez de Curutchet, e Irioine, en vez de Irigoin, y por repetirse esos errores en los apellidos de los padrinos; 4.o La de bautismo de don Beltrán Ciriaco Curutchet, porque las dos veces que el apellido Curutchet aparece como Curuchet, debe decir Curutchet, y donde el apellido de la madre dice Irigoyen, debe decir Irigoin, que es el verdadero; 5.o La de bautismo de don Pedro Curutchet, por haberse omitido el apellido del inscripto y el del padre, que es Curutchet; por estar equivocados los apellidos de la madre y del padrino, pues dice Irigoyen debiendo decir Irigoin, y el de la madrina, que dice Curuchet, en vez de Curutchet; 6.o La de nacimiento de Dominga Curutchet, porque donde el apellido Irigoin dice Irigoins, debe decir Irigoin, que es el real y verdadero; 7.o La de matrimonio de doña Mariana Irigoin con don Manuel Pérez, por figurar el contrayente con el apellido Píriz, en vez de Pérez; el apellido de la contrayente y del padre de ésta como Irigoyen en vez de Irigoin error que debe ser rectificado cuatro veces en esta partida, y también por estar equivocado el apellido de la madre del contrayente, pues dice Bonella, debiendo decir Bonilla, 8.o La de nacimiento de don Luis Pérez, por contener los siguientes errores: el apellido de la madre y el del abuelo materno es Irigoin en vez de Irigoyen; el de la abuela paterna es Bonilla, en lugar de Pérez, y el de la abuela materna es Irola, en vez de Irigoyen; 9.o La de nacimiento de Francisco Pérez, por establecerse el apellido de la madre de éste como Irigoyen, en vez de Irigoin, que es el real y verdadero; 10. La de nacimiento de María Beatriz Pérez, por figurar el apellido de la madre y el del abuelo materno como Irigoyen, en vez de Irigoin, que es el verdadero; 11. La de nacimiento de Juan Carlos Pérez, por estar equivocado el apelido de la abuela materna, pues dice Isola, debiendo decir Irola; 12. La de defunción de Francisco Pérez, porque donde dice hijo de padres cuyos nombres se ignoran, debe establecerse hijo de Manuel Pérez y de Mariana Irigoin; 13. La de nacimiento de Eduardo Manuel Pérez, por figurar el apellido de la abuela materna como Irigoyen, en vez de Irigoin, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.5-2763-v.oct.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Casellas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1929 — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.7-3071-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Irigoyen de Pérez o María Irigoin de Pérez", se cita, llama y emplaza a la estirpe del hijo de la causante de esta sucesión, don Juan Bautista Curutchet, constituída por la viuda doña María Calegari de Curutchet y por los hijos legítimos don Juan Pedro, don Salvador, don Guillermo, doña Otilia, don Arturo, don Héctor y doña María Cristina Curutchet, a fin de que comparezcan las referidas personas a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.5-2775-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Angel Avallone", se cita, llama y emplaza a doña Deodorina, Odette y Joaquina Alvarez Suárez, a fin de que comparezcan a

estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.26-2569-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Panzera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 10 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Set.16-2382-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Baldomir de Castro a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-3181-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Jesús o Jesús Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-3182-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Celestino Cariotto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-3183-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Novo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Abril 25 de 1929. — Patricio A, Pereira, Actuario.
Oct 10-3184-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa I. de Iglesias o Iglesias de Iglesias, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-3185-v.oct.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Espíndola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Octubre 5 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-3186-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Candelle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-3188-v.nov.16.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro P. Medeiros o Pedro Pereyra Medeiros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.10-3187-v.oct.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Garello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.17-3408-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Arzos o Arsos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.17-3409-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Isidoro Aicardi o Juan Aicardi y de Inocencio Aicardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.17-3410-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Iriarte de Barneche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcas ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.17-3411-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Piretti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.15-3302-v.oct.25.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Señor Juez Letrado de lo Civil: Jorge A. Sastre, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número 417, a V. S. digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para optar a la profesión de escribano, y ofrezco el testimonio de los señores don Julio Bayardo y don Francisco J. Muñoz, que presentaré a declarar al tenor del interrogatorio siguiente 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merece mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, a V. S. pido: Que previa publicación y vista fiscal se sirva aprobar dicha información, y ordenar la expedición del testimonio correspondiente. — Jorge A. Sastre". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.15-3299-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rouco Escandón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1929 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.15-3196-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Puig Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.11-1558-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Carchs o Cerchs, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.11-3233-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Generosa Castro de Basanta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.11-3232-v.oct.23.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Vaquero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-3203-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Viglieca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-3202-v.oct.22.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Casal Magariños, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-3201-v.oct.22.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Cabrera Primitivo, concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta, a fin de resolver la

forma de liquidación del concurso, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veinticuatro del actual, a las diez horas y treinta. Se previene: Primero: Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y Segundo: Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-3239-v.oct.23.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Asunción Speranza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-3200-v.oct.22.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Parodi Mills, María Concepción y María Antonia. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren dueños o con algún derecho, a un solar de terreno, señalado con el número siete de la manzana ciento diecinueve de esta Capital, empadronado con el número ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte, sobre la calle Durazno, donde la puerta del edificio se señalaba antiguamente con el número doscientos diecisiete, hoy, mil ciento noventa y dos, por veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, lindante por esta parte con el solar número once, hoy de doña Amanda Oton; por el Oeste, con la esquina número ocho, hoy de José y Juan B. Habiaga, y por el Este, con el solar número seis, hoy de Juan Marañón y Carmen Calleriza, viuda de Restelli, a fin de que dentro del expresado término, comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que los represente. — Montevideo, Octubre 2 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-3204-v.nov.15.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Sara o Sara Petrona Lanzivar Lavalleja, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-3194-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Myrtha Olga Gamberoni Rosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-3195-v.oct.22.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-3197-v.oct.22.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de seguBB. tor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rogelio Caballero o Rogelio Cabaleiro Lago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.10-3198-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Bellomo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.27-2758-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Dávila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario
Set.27-2759-v.oct.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: "Testamentaría de Luis Lombardi", se cita, llama y emplaza a doña María Gallardi, o quienes sus derechos correspondan, para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho, dentro del término de noventa días y contestar la impugnación que al legado dejado por el causante se le ha instaurado, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de Defensor de Oficio con quien se seguirá el trámite de dicha impugnación — Montevideo, Diciembre 21 de 1928. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.26-2729-v.oct.31.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Buysan Giró de Irureta Goyena Isabel, Dolores Buysan Giró de Etchegaray, María Inés Buysan Giró de Giró y Paulina Figari de Buysan Giró, por sí y sus hijos menores Elvira y Julio Buysan Figari, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes e interesados a cualquier título en las sucesiones de Federico Giró Maturana, Isabel Aldecoa de Giró, Eduardo Giró, Federico Giró y Julia Giró de de las Carreras y a todos los que se consideren con algún derecho a las propiedades empadronadas en esta ciudad con los números seis mil ciento cuarenta y siete y seis mil ciento cuarenta y ocho, o sean el solar de terreno con sus edificios en él construídos que por formar esquina dan frente a la calle Durazno y Andes, compuesto, según título original de doscientas sesenta y cuatro varas cuadradas, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número trescientos sesenta y siete, a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que los represente, con quien se seguirá el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.26-2720-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de Armas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.25-2681-v.oct.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado: "Tocavent de Howard, Eufemia, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Susana Howard de Shaw y a doña María del Carmen Howard, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que las represente — Montevideo, Setiembre 23 de 1929 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.25-2685-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Carmine Leonardo Fusco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1929 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.18-2485-v.oct.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sbárbero Juan contra la sucesión de Anacleto E. Román, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos o representantes legales de don Anacleto E. Román, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que los represente. — Montevideo, Setiembre 10 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Set.12-2370-v.oct.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Eiriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.17-3424-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Balseiro de Muiño o María Antonia Balceiro de Muiños, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.17-3421-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gargiulo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 19 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.17-3423-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alberti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.17-3422-v.oct.28.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Bartolomé Sole contra las sucesiones Lucas Lecocq y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de los señores Francisco Lecocq, Juan M. Martínez y Atanasio C. Aguirre, sus herederos, causahabientes y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de terreno situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 100574 compuesta de 14.442 metros cuadrados, que se deslindan así: 50 metros de frente al Norte, sobre la Avenida Carlos M. Ramírez; 288 metros 39 centímetros al Este, lindando con terrenos

que fueron de Samuel Lafone; 50 metros al Sur, lindando con terrenos de las sucesiones de Juan Miguel Martínez o de Atanasio C. Aguirre, y 289 metros 29 centímetros al Oeste, de frente a la calle Vigo. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. —C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.17-3436-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Landeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.16-3366-v.oct.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Manuela o Ramona Manuela Botta de Varela y don Alexis Florencio Antonio Varela Botta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.16-3363-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leocadio da Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.16-3365-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Villeca o Domingo Eugenio Villeca o Domingo Bibieca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.16-3364-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio María Sanz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.16-3379-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Urta y Rocca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.14-3272-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Maggiolo de Zani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.11-3233-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruben Mier Aberastury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Octubre 9 de 1929. — C. Walter Balleta Actuario. Oct.11-3234-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Spizzo o Spizzo o Espizo de Izzo o Isso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.11-3235-v.oct.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Tomasa Massaferro de López y don Isabelino Díaz López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1929. — C. Walter Balleta Actuario. Oct.10-3209-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Malo de Domínguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.10-3208-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Maino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 13 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.1.o-3207-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Crescio de Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.10-3260-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wren West, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.9-3143-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías o Sacaria o Sacarías o Isabelino Viñoly o Vignoly o Viñoli o Vignoli o Vinoli y doña Práxedes Julia Calzada López de Viñoly o Vignoli o Viñoli o Vignoli o Vinoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 19 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.8-3195-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Vicente Brusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 3 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.8-3104-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Clelia Parma, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.8-3106-v.oct.19.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente "José Pascual (hijo), concurso voluntario", y a los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se ha puesto de manifiesto en la oficina por el término de veinte días el respectivo estado y graduación de créditos presentado por la sindicatura. — Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.5-3022-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Gollán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lgar. — Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario. Oct.2-2931-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Octaviana Cela Zapata, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 9 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.16-2426-v.oct.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco González Gómez y doña Manuela Fernández Agrelo de González o Manuela Fernández de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 2 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.16-1925-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Agustín Delbono, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Julio 9 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.17-433-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, por licencia concedida al titular de primer turno doctor don Martín Berinduague, se llama cita y emplaza a don Francisco Queirolo, siempre que tenga el carácter de propietario del inmueble empadronado con el número 52205, o al que se considere dueño de inmueble situado éste sobre la línea S. E. de la calle Capitán Basedas entre Dr. Peña y Ganaderos, en el Departamento de Montevideo, empadronado con el número citado, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro de pavimento ha iniciado don Leopoldo J. Tosi contra el propietario de referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 18 de 1929. — Mateo Mario Figares, Actuario. Oct.5-3065-v.nov.11.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, se llama, cita y emplaza a la Compañía Carioca de Productos Textis, para que dentro de término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos iniciados por don Carlos A. Gutiérrez contra la precitada Compañía Carioca de Productos Textis, por cobro de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1929. — Mateo Mario Figarés, Actuario. Set.26-9362-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "B. J. Adjiman, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido B. J. Adjiman para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Oct.2-2919-v.nov.6

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "The Schombrodt, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido The Schombrodt, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1929 —Teófilo M. Real, Escribano Público. Oct.2-2920-v.nov.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Donato Rey, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Santiago Tebechea; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 17 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.23-2739-v.oct.21.

Concordato privado "Raffo y de la Peña"

AVISO

Por diligencias que autoricé, de acuerdo con la ley de 11 de Noviembre de 1926, ha sido aceptado el concordato del tenor siguiente "Concordato privado que celebra la firma "Raffo y De la Peña con sus acreedores". 1.o Los acreedores conceden una quita de 20 o|o (veinte por ciento) sobre sus créditos. 2.o El 80 o|o (ochenta por ciento) restante lo pagará en la siguiente forma: A) Se procederá de inmediato a realizar en la mejor forma y a la mayor brevedad posible el activo de la sociedad "Raffo y De la Peña". B) El saldo que esta firma quede adeudando hasta completar el indicado 80 o|o, lo abonará el señor José Ignacio De la Peña con el producido del escritorio de consignaciones de venta de ganado en Tablada y consignaciones de frutos del país, que abrirá a su sola firma. C) Los acreedores designan al señor Angel J. Noceto para que intervenga en representación de todos ellos las operaciones indicadas en las letras A) y B). A tal efecto el señor José Ignacio De la Peña entregará al interventor el dinero cobrado a medida que realice total o parcialmente los créditos activos de la sociedad "Raffo y De la Peña", y semanalmente, para lo cual se fija los días viernes, lo recaudado por concepto de entradas de su escritorio particular de ventas. 3.o El interventor don Angel J. Noceto, abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay, una cuenta especial bajo el rubro "Acreedores de Raffo y De la Peña" y a su propia orden, en la cual depositará también semanalmente las sumas que le entregue el señor José Ignacio De la Peña. La distribución de esos fondos entre los acreedores se hará en la forma que éstos particularmente convengan. 4.o Se fija en la suma de $ 600.00 (seiscientos pesos) la cantidad de que podrá disponer mensualmente el señor José Ignacio De la Peña para atender con ella los gastos del escritorio que ha de establecer y los de su familia. Queda autorizado el interventor a entregar al señor De la Peña dicha suma, tomando lo que fuere preciso para integrarla, de la cuenta bancaria expresada en la cláusula anterior, en aquellos meses en que las operaciones del escritorio no hubieran producido una utilidad que alcance a los $ 600.00 (seiscientos pesos). Sin embargo, si el señor interventor considerase que el escritorio del señor De la Peña no logra el éxito esperado o se repitiese frecuentemente e inusitadamente el déficit anteriormente apuntado, deberá convocar a reunión de acreedores adheridos a este arreglo, quienes resolverán lo que más convenga a sus intereses. (Firmado) por Petronilo Latorre, Pascual Sergio; Vicente A. Fernández. Por Ricardo A. Benítez, R. Benítez Muñoz; A. J. Noceto; A. J. Noceto y Cía.; Pdo. I. Alvarez y Cía.; Por Angel De la Peña, Urrestarazú Hermanos y Cía. Por Olegario Rodríguez, Angel Rodríguez. Por la sucesión Julio M. Sanz, Alberto J. Sanz; Ciro Reguera. Como apoderado de D. Buenaventura Leite, según mandato de 14 de Junio de 1929 autorizado en Melo por el escribano D. Omar Torres Collazo; Ramón R. Collazo; Israel B. Cunha. A los efectos jurídicos constituyo domicilio en la calle Cerrito número 427. (Firmado) — J. I. De la Peña. Se hace constar: A) Que el concordato fué aceptado por el señor José Arturo Escanda, según carta agregada a los antecedentes, firmada en San Francisco el 10 de Junio de 1929. B) Que los acreedores no firmantes, Banco de la República, Banco de Londres y Banco Anglo Sud Americano, fueron notificados en la forma que determina el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley citada A pedido de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la misma ley, se hace esta publicación a sus efectos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — Eduardo Routín, Escribano Público. Oct.7-3076-v.oct.18.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Carmelo Viggiano, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que ha sido designado síndico don Andrés J. Podestá; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.27-2740-v.oct.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Moisés Katzcovich, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Luis Pigni; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.27-2741-v.oct.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Adolfo Gonda, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1o. Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Pedro Suárez; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico, para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1929.— Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.27-2742-v.oct.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza José [illegible]. Michetti, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones pendientes en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Alejandro Bastardi; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.27-2743-v.oct.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Wenceslao Mundin, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Alberto Brun; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Set.27-2744-v.oct.21

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Samuel Berlimblán, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado síndico don Luis Pigni; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios,

presentar los justificativos de sus créditos al nombrado síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1929. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Set.27-2745-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Luisa Lemos para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Angel Coria, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.16-3340-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Celina Isabel Muttoni para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Manuel Enrique Galarza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.11-3230-v.nov.16

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Britos, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.11-3241-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Baccino, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del referido término comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.11-3225-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza al propietario o a cualquier otra persona interesado por cualquier otro concepto en los inmuebles ubicados en la calle Luis de la Peña entre Pedro Bauzá y Gobernador del Pino y empadronados con los números treinta y ocho mil setecientos treinta y cinco, treinta y ocho mil setecientos treinta y seis y treinta y ocho mil setecientos treinta y siete, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días y ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos que le ha iniciado Raúl Costemalle y Cía. contra el propietario de los inmuebles empadronados con los números 38735, 38736 y 38737, por cobro de pesos, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.10-3212-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Carmen Guerrero para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Leonardo Martín Massabó, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.9-3125-v.nov.14.

Notificación de sentencia

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que en los autos caratulados "Chiarella Enrique contra Delia Spuch, conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 262. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por don Enrique Chiarella contra doña Delia Spuch, sobre conversión al divorcio: Resultando: Que el actor presentó testimonio debidamente legalizado de una sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades argentinas en juicio entre los esposos Chiarella-Spuch; que habiendo pasado más de tres años de ejecutoriada esa sentencia, solicitó la conversión en divorcio amparándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil; Resultando: Que el pedido del actor fué sustanciado con el señor Fiscal de lo Civil, quien, a fojas 7 vuelta, se manifestó de acuerdo con lo solicitado; Considerando: Que la sentencia argentina que se encuentra ejecutoriada ha sido dictada basándose en la causal de las sevicias e injurias graves, prevista por el inciso 3.o del artículo 148 del Código Civil; que habiendo pasado en autoridad de cosa juzgada hace más de tres años, el interesado se encuentra en el caso que contempla el artículo 185 citado, y corresponde acceder a lo solicitado en la demanda. Por todo ello, vista la conformidad fiscal y citas legales invocadas, fallo: declarando convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre don Enrique Chiarella y doña Delia de Spuch y disuelto, en consecuencia, el vínculo matrimonial que los unía. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos en la forma legal y por el término de noventa días y ejecutoriada, cúmplase, comuníquese, expídase testimonio y archívese el expediente. —A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole en Montevideo, a primero de Octubre de mil novecientos veintinueve. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación a la demandada doña Delia de Spuch, en Montevideo, a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve. — José Pedro Barbot, Actuario. — En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en Montevideo, a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.
Oct.10-3178-v.nov.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Salvador Ferreiro, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.9-3140-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Carmen Abaide para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Oliveira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.9-3141-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ríos Lema, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.9-3144-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Catalina Canessa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Pedro Ludovico Nicoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.9-3146-v.nov.14.

Emplazamiento.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Ciro Machado para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Petrona P. Segovia bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.9-3168-v.oct.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pizorno de Montifiore, y a la vez se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.8-3111-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Jorge Kroll, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Julieta Signorelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 14 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.3-2954-v.nov.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que don Guillermo Llanes se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de sus hijos María Angélica, nacida el 27 de Abril de 1908, María Olga, nacida el 11 de Octubre de 1910, Elida Ramona, nacida el 28 de Agosto de 1912, y Raúl, el 4 de Agosto de 1922, por figurar en ellas los siguientes errores: En su partida de matrimonio con doña María Angélica Cincunegui, donde dice Ramón Yanes, debe decir Guillermo Llanes, y en las de nacimiento de sus hijos, donde dice Ramón Yanes, debe decir Guillermo Llanes. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Setiembre 2 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.8-3112-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Mario Riglos para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Elena Mercedes Albarracín, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.3-2968-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C Brignole, se cita y emplaza a doña Catalina Cortassa para que dentro del término de noventa días comparezca ante esee Juzgado a esar a denecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Carlos Juan Gueglio, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1o. de 1929. —José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.3-2967-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Magdalena Justo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Gastón Lemoine, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.27-2734-v.oct.21.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, y a los efectos de notificar a José V. Colombi, se hace constar que en los autos "Delmira Fernández contra José V. Colombi, nulidad de matrimonio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Setiembre 10 de 1929. — Visto: este juicio seguido por doña Delmira Fernández contra don José Colombi, por nulidad de matrimonio; Resultando: Que la actora puso en su escrito de fojas 1 que entabla demanda de nulidad de matrimonio contra don José Colombi, y la funda en los siguientes hechos: 1.o En la creencia de que Colombi era soltero, contrajo matrimonio con él en la ciudad de San José el 20 de Agosto de 1924: 2.o Que Colombi era casado cuando contrajo enlace con ella. Su primer matrimonio se efectuó en la Villa de La Paz (Departamento de Canelones), el 6 de Enero del mismo año, siendo la contrayente María Mercedes Parodi; 3.o Se le ha informado que Colombi ha iniciado, digo deducido, acción de nulidad del matrimonio celebrado con doña María Mercedes Parodi ante el Juzgado Departamental de segundo turno. Que aplicando el derecho, y de acuerdo con el artículo 91, inciso 3.o, 200 y 204 del Código Civil, corresponde la declaratoria de la nulidad de su matrimonio con Colombi. Ofreció prueba de los hechos y pidió la con-

dena en costas y costos; Resultando: Que la actora presentó su nuevo escrito de fojas 61, acompañando las partidas de los dos matrimonios referidos (fojas 4 y 5), y las copias de las declaraciones e informes que obran en el sumario iniciado contra José Colombi ante el Juzgado de Instrucción de segundo turno (fojas 6 a fojas 60); Resultando: Que conferido traslado de la demanda, el demandado opuso, mediante su escrito de fojas 88, las excepciones de defecto legal en el modo de prepararla y la de "litis-pendencia" (artículos 246, número 4; 289 y 246, número 3 del Código de Procedimiento Civil) o sea el no haberse cumplido con el requisito de la conciliación y el seguirse por aquel juicio de nulidad de su primer matrimonio. Este incidente fué sustanciado presentando la actora sus escritos glosados a fojas 94 y 189. Que por auto de fojas 249 fué abierto a prueba, no produciéndose ninguna (certificado de fojas 256). Que el señor Fiscal de lo Civil dictaminó en su vista de fojas 235 que se desecharan las excepciones opuestas, reiterando el mismo dictamen a fojas 259; y el Juzgado, por auto número 267 (fojas 265), al desechar aquéllas, mandó que se contestara derechamente la demanda; Resultando: Que el demandado, descontado el hecho de haber promovido el artículo de previo pronunciamiento ya repelido, no presentó su escrito de contestación ni ninguno otro que tradujera un propósito de defensa formal; Resultando: Que por el escrito de fojas 109 se pidió se ordenara a José Colombi que constituyera domicilio dentro del radio de la ciudad, bajo apercibimiento de ser notificado por los estrados, y habiéndose accedido a ello se libró el correspondiente exhorto, siendo notificado (fojas 113 y 115). Que a fojas 130 vuelta se hizo efectivo el apercibimiento, siendo igualmente notificado a fojas 140 vuelta. Que sobre el fondo del juicio alegó solamente la parte actora (fojas 282), y fué oído finalmente el Ministerio Público, quien se expidió en su vista de fojas 283 aconsejando que se hiciera lugar a la demanda de nulidad; Considerando: Que las partidas de fojas 4 y 5 justifican plenamente que el demandado en este juicio es un bígamo. Que habiéndose celebrado el segundo matrimonio sin estar disuelto el vínculo del anterior se ha comprobado por la actora el extremo de su acción, y, en consecuencia, debe haberse lugar a la nulidad del contraído entre la demandante y el demandado. Que, como bien lo dice el señor Fiscal de lo Civil en su dictamen de fojas 285, "el resto de la prueba acumulada en autos no sería necesaria para justificar la causal de nulidad invocada, pero sirve en su lugar para destacar en forma irrefutable la mala fe de Colombi y su excepcional temibilidad"; Considerando: la rebeldía en que ha incurrido el reo. Que aún cuando así no fuera, tratándose de una persona como el demandado con tantos antecedentes policiales y judiciales, cualquier defensa que hubiera ensayado hubiera resultado ineficaz, porque la justicia se encuentra, en efecto, frente a un caso casi excepcional por la audacia revelada. Atento a que el estado de paralización del expediente promovido por el demandado "ardid tendiente a mitigar la responsabilidad en que ha incurrido", según los adecuados términos usados por el Ministerio Público, no debe enervar la actividad y éxito de este juicio en cuya solución está profundamente interesado el orden público. Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 91, inciso 3.o; 200, 204 y 207 del Código Civil, fallo: Declarando la nulidad del matrimonio contraído entre Delmira Fernández y José Colombi, de que instruye la partida de fojas 5, con cargo de costas y costos al demandado. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones pertinentes a la Dirección General del Registro del Estado Civil y al Concejo Departamental de San José; continúe la oficina la búsqueda del expediente extraviado y en oportunidad archívese. — Atilio C. Brignole. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, en Montevideo, a diez de Setiembre de mil novecientos veintinueve. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario.—Montevideo, Setiembre catorce de mil novecientos veintinueve. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.25-2657-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza al propietario o a cualquiera otra persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 12962, ubicado sobre la línea E., con frente a la calle Arenal Grande, entre las de Lima y Dacá, distando de la primera dieciséis metros con noventa centímetros, teniendo de frente a la calle Arenal Grande treinta y dos metros con cuarenta centímetros, y por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado el señor Rodolfo Casterés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 12 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.13-2324-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Casimiro Alberto Coste Chavarría, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Delia Manuela Mattos, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que tendrá lugar el día veinte de Diciembre del corriente año a las diez horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.24-2613-v.oct.28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Joao Villalba Da Rocha Pinto, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Abrelina Bueno Pires, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.12-2232-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don José Cardus para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Felipa Alvarez, así como para la audiencia del veinte de Diciembre del corriente año, a las diez horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderán los procedimientos hasta el final del juicio. — Montevideo, Setiembre 11 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.17-2440-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Italo Juan Bautista Peraro por el término de noventa días, así como también a la audiencia del día veinticinco de Setiembre del corriente año, a las quince horas, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa Genoveva Medina, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 18 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.

Set.13-2311-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Donatila Francisca Lescano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Félix González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.17-3437-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Siegler, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.14-3276-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.14-3275-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Machado de Gómez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.14-3294-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Diego María Herrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Esperanza Sagastume Urquiza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.14-3286-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Julio Félix Ramos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Inés Editha Hinde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.14-3291-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Plácido Ventura Vergé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.10-3175-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pastorino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.10-3177-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Vignoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 13 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.9-3139-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Rosa Cristiana Cuffi o Cuffia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julio Valdez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-3100-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Hélida Alejandrina Tapia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Román de San Valentín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.8-3101-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Amelia Paes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio de Barros (hijo), bajo apercibimiento de nombrársele defen-

sor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.4-2972-v.nov.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefa Veiga de Pérez, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Alfredo Alvaro Pérez por aparecer en ella con los dos nombres de pila solamente, Alfredo y Alvaro, y donde dice de estado soltero, debe decir casado con la peticionante. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Setiembre 28 de 1929. —Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5-3018-v.oct.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Cándido Pérez González, a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Benigna García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Setiembre 17 de 1929.—Eduardo Routin, Actuario.

Oct.2-2927-v.nov.7.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que en los autos caratulados "Klaczko Marcel con Aída Pagnillo, conversión al divorcio" se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, 11 de Setiembre de 1929. — Vistos estos autos, seguidos por don Marcel Klaczko contra doña Aída Pagnillo, por conversión al divorcio; Resultando: Que el actor pide que se decrete el divorcio absoluto en razón de estar separado de su esposa por sentencia dictada por los tribunales brasileños. El señor Fiscal de lo Civil no se opone a lo pedido; Considerando: que los hechos alegados se han justificado en forma con el testimonio de fojas 1, y como han transcurrido más de tres años desde que se dictó la sentencia, procede acceder de plano a la demanda, Código Civil, artículo 185. Por ello y lo dictaminado por el señor Fiscal, fallo: Declarando disuelto el matrimonio celebrado entre don Marcel Klaczko y doña Aída Pagnillo el 8 de Setiembre de 1921 en el distrito de Consolación, San Pablo, Brasil. Notifíquese por edictos, que se publicarán por noventa días, pudiendo agregarse los diarios sin más trámite. Háganse los desgloses pertinentes, dése testimonio, comuníquese y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Francisco Gamarra, en Montevideo, a once de Setiembre de mil novecientos veintinueve. Doy fe. — Eduardo Routin". — Se hace sta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Montevideo, Setiembre 18 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.19-2524-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don John Carroll Terry, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Agnes Walsh Bogert, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.28-2805-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Ludovico Pucciarelli a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rosa Milanini bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 18 de 1929 — Eduardo Routin, Actuario.

Set.25-2694-v.oct.29

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que en los autos caratulados "Bardi Amalia con Adolfo Mastropaolo, conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, 3 de Setiembre de 1929. — Visto este juicio seguido por Amalia Bardi de Mastropaolo contra Adolfo E. Mastropaolo, por conversión al divorcio; Resultando: Que la actora pida se decrete el divorcio absoluto en razón de estar separada de su esposo por sentencia dictada en 1914, y el señor Fiscal de lo Civil no se opone a ello; Considerando: Que los hechos alegados son ciertos, según resulta del testimonio de fojas 1, y, en consecuencia, procede que se acceda de plano a lo impetrado (Código Civil, artículo 185). Por ello y lo aconsejado por el señor Fiscal, fallo: Declarando disuelto el matrimonio celebrado entre doña Amalia Bardi y don Adolfo E. Mastropaolo, al que se notificará por edictos, pudiendo la oficina agregar los diarios sin escrito. Háganse los desglioses pertinentes, dése testimonio, comuníquese y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, en Montevideo, a tres de Setiembre de mil novecientos veintinueve. Doy fe. — Eduardo Routin". — Se hace esta publicación á los efectos de la notificación del demandado, en Montevideo, a nueve de Setiembre de mil novecientos veintinueye. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.12-2267-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Humberto Cayetano Bonfanti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Ignacia de Monasterio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.19-2491-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a doña Ana Soler, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Reno José Mechette, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.19-2511-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Antonio Di Lucci, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emma Alicia Ribera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.11-1951-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Duilio Rigotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Perotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Agosto 1.o de 1929. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.11-2226-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos "Manuel Catrufo con Antonio y José Olmos, rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a los nombrados Antonio y José Olmos, o a quien sus derechos representen, que el promisario vendedor de los solares de terreno números 11 y 12 de la manzana letra B del pueblo Flor de Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, compuestos en conjunto de 22 metros de frente al Norte, a la calle Manuel Acuña, por 43 metros 45 centímetros de fondo, que por formar esquina dan frente a la calle Santo Tomás y encerrando una superficie total de 955 metros 90 centímetros, hace uso de la facultad que le acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente en el contrato de promesa de venta y déclara rescindida y anulada dicha promesa en virtud de encontrarse los promisarios compradores, notablemente atrasados en el pago de las cuotas convenidas, lo que se les hace saber por medio del presente edicto por no ser conocidos sus domicilios actuales. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Oct.16-3374-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 88163, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquer causa o título se crean con algún derecho al referido inmueble, que se describirá a continuación, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado sito en 8 de Octubre 4348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. El padrón 88163 está ubicado en Maroñas en el Camino Maldonado, entre la calle Nueva Roma y una quinta, mide veintitres metros de frente, por setenta y cinco metros veintiocho centímetros de fondo. Linda por el Norte con la viuda de Capella en una extensión de cuarenta y nueve metros veinticinco centímetros; por el Este con don José Otero; por el Sud Camino Maldonado y por el Oeste con los señores Susena y Paz. — Montevideo, Setiembre 30 de 1929 — R. Iaquinta Cabrera, Juez de Paz

Oct.7-3090-v.nov.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número setenta y seis mil ochocientos sesenta y dos (76862), por cobro de contribución", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho al referido inmueble para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del emplazamiento y trámite del expediente, y que el inmueble referido se encuentra ubicado con frente al Norte al camino Andión, hoy Chimborazo, teniendo frente al Sur a la calle N.o 1, hoy Hum; al Este, a la calle N.o 14, hoy Juan Rosas, y al Oeste, a la calle N.o 12, hoy Joaquín Artigas, teniendo en todos sus frentes ochenta y cinco metros noventa centímetros. — Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Oct.4-2999-v.nov.8.

JUZGADO DE FERIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento, don José V. Damasco, se hace saber la apertura de la sucesión de don Rafael Dal Lago, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Artigas, Julio 19 de 1929. — Carlos M. Paravís, Escribano.

Set.25-728-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se cita, llama y emplaza a todos los presuntos herederos de don Anselmo Moreno a estar a derecho en el juicio seguido por Enrique Moreno contra la sucesión de don Anselmo Moreno, sobre investigación de paternidad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Agosto 5 de 1929. —Carlos M. Paravís, Actuario.

Set.23-2568-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, recaído en el expediente caratulado así: "Felicia Barbeito de Santos con Eustaquio Santos, divorcio", se cita y emplaza a don Eustaquio Santos, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 9 de 1929. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Oct.14-3277-v.oct.24.

EDICTO — Se hace saber al pública que ante este Juzgado se presentó don Juan Antonio Alvarez, solicitando se disponga la expedición de segunda copia, por haber extraviado la primera, de la escritura que el 23 de Febrero de 1915, autorizó el Escribano don Manuel Cendán en el pueblo de Tala de la compra que el peticionante hizo a don José Caramés, de una fracción de terreno de tres hectáreas, nueve mil ciento cuarenta y cinco metros, ubicada en Pedernal, sección Tala, lindante: Norte, Sur y Este con don José Caramés y Oeste con Gervasio Ballesteros. — Canelones, Setiembre 14 de 1929. — M. A. Pérez Montebruno.

Oct.7-3078-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se emplaza por el término de noven-

ta días a los componentes de la sucesión de Juana Segredo o a sus causahabientes o a quienes se consideren con derechos al inmueble ubicado en la calle Cerro Largo esquina Canelones de la villa de San Ramón, y empadronado con el número 126 para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "León Franco contra la sucesión de Juana Segredo, cobro de pesos", bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se procederá con arreglo a derecho. — Canelones, Agosto 29 de 1929. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Set.24-2619-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Viñas Mesa o Mariano Eduviges Viña Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Lucía, Octubre 11 de 1929. — (Firma ilegible).
Oct.16-3341-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por decreto del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, dictado en el juicio iniciado por don Cirilo Grassi, por prescripción adquisitiva, se cita, con emplazamiento por noventa días, a todos los que a cualquier título tengan derecho en o contra los solares de terreno números nueve, diez, once y doce de la manzana número veintiséis, ubicados en el Recreo de Las Piedras, de esta ciudad, señalados en el plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani en el año 1874, cuyos solares tienen las áreas y deslindes siguientes: El solar número nueve consta de una superficie de 227 metros 27 decímetros, lindando: al Norte, sobre la calle General Flores; al Sud, con el solar 12; al Este, con el 10, y al Oeste, con el 8. El solar número diez, con la misma superficie, linda: al Norte, con la calle General Flores; al Sud, con el solar 12; al Este, con el 11; y al Oeste, con el número 9. El solar número once, con la misma superficie, linda: al Norte, con la calle General Flores; al Este, por formar esquina, da frente a la calle Garibaldi; al Sud, con el solar número 12, y al Oeste con el número 10. El solar doce tiene una superficie de 243 metros, 44 decímetros, lindando: de frente al Este sobre la calle Garibaldi; al Norte, con los solares 9, 10 y 11; al Sud, con el número 13, y al Oeste, con el número 8; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. — Las Piedras, Agosto 29 de 1929. — E. Ubiría, Juez de Paz.
Set.13-2309-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, en los autos caratulados "Pablo Rosa Giffuni. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno situado en el Departamento de Canelones, quinta sección judicial La Paz, y empadronado con el número 177, cuyos límites y área son los siguientes: por el Norte, calle Victoria; por el Este, la calle Unión; por el Sur, con Pedro Cominoli; y por el Oeste, con Avelino Perna, encerrando, en total, una superficie de cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — La Paz, Setiembre 9 de 1929. — Alcides Deambrosis.
Set.11-2231-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, en los autos caratulados "C. Andrés Greppi y Andrés Greppi, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno situado en el Departamento de Canelones, quinta sección judicial (La Paz), y empadronado con el número 150, cuyos límites y área son los siguientes: por el Norte, con la sucesión de Roberto Danese; por el Sur, con Gerónimo y Pedro Benvenuto; por el Este, con Elena Greppi de Foneyra, y por el Oeste, con la calle Unión; encerrando en total una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — La Paz, Setiembre 16 de 1929. — Alcides Deambrosis.
Set.17-2452-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, dictada en el expediente caratulado "Administración de Rentas contra Kurt W.W Reichelt, E. Barreiro y Valentín Fernández, infracción a la ley de Timbres y Papel Sellado", se llama, cita emplaza por el término de noventa días a los nombrados Kurt W. Reichelt, E. Barreiro y Valentín Fernández, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de multa por infracción a la ley de Timbres y Papel Sellado, les ha iniciado el procurador de impuestos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiera lugar por derecho. — San Ramón, Octubre 4 de 1929. — J. Ricardo Lasa.
Oct.7-3088-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 10 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.16-3343-v.oct.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Máxima Collazo de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 10 de 1929. —Juan F. Furno, Actuario.
Oct.16-3345-v.oct.26.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Antonio Nacimiento Suárez. Segunda copia de una escritura", se hace saber que se ha presentado el nombrado solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de cesión de derechos y acciones hereditarias que le hizo doña Carolina Barboza, que le correspondían por fallecimiento de su esposo Joaquín Cardozo Brum y cuya escritura autorizó el escribano Julio Mestre el 17 de Junio de 1911. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 23 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.9-3137-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Poliao Martins contra Concepción Contreiras Soares, divorcio", se cita y emplaza a la nombrada doña Concepción Contreiras Soares para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a contestar la demanda y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 25 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.4-3003-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Emilia Carbajal de Carbajal, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 6 de 1929. —Antonio María Astigarraga Actuario Adjunto.
Oct.16-3337-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de Benjamín Jorcin, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.16-3338-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Melazzi, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 10 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.16-3352-v.oct.26.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Setiembre último, dictado en los autos caratulados "Juan Dalati, quiebra. Incidente sobre fijación de la época de la cesación de pagos", se ha fijado el 2 de Febrero de 1929 el día de la cesación de los pagos de esta quiebra. Se hace la presente publicación de acuerdo con el artículo 1643 del Código de Comercio. — Colonia, Octubre 9 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.16-3353-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Esteban Benéch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.15-3325-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Urrutia, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 30 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.8-3115-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dorotea García de Acosta, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 30 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.8-3116-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Balbina Díaz de Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 17 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.5-3021-v nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Amalia Durand, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 17 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.2-2890-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a don Pedro Rodríguez Zubillaga y Josefa Zubillaga, o a quien legalmente sus derechos represente para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Sucesión de los cónyuges Manuel Irureta y Josefa Zubillaga", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes con quien se continuará el juicio. — Colonia, Agosto 30 de 1929. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.1.o-2860-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Detjen de Dapelo, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 12 de 1929. — Raúl Barbot, Escribano.
Set.19-2501-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bautista Gabitto, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 10 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.
Set.17-2436-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la su-

cesión de doña Magdalena Michelin Salomón de Cufré, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 10 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.
Set.17-2434-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Antonia Peyrega, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 10 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.
Set.17-2433-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Fabiana Bentancour de Fontes y de don Wenceslao Bentancour, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 10 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Escribano Adjunto.
Set.17-2435-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Pedro Solano, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicha sucesión o a quienes se consideren con derecho a las propiedades urbanas ubicadas en esta ciudad, una en la calle Rivadavia esquina Ituzaingó y otra en la calle Rivadavia número 259, empadronadas con los números 773 y 837, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Colonia, Setiembre 9 de 1929. — Justino E. Moreira.
Set.17-2454-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas Rosario contra Victorio Zulueta, por cobro de impuestos", o a quienes se consideren con derechos a una finca situada en la calle España y Flores, padrón 761, de esta ciudad, para que por sí o por medio de apoderado en forma constituído se presenten a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Agosto 31 de 1929. — F. Sequeira.
Set-16-2388-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas Rosario contra la sucesión de Gregoria Girat, por cobro de impuesto", o a quienes se consideren con derecho a una finca situada en la calle Diecinueve de Abril y Veinticinco de Agosto, padrón 414, de esta ciudad, para que por sí o por medio de apoderado en forma constituído se presenten a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Agosto 31 de 1929. — F. Sequeira.
Set.16-2389-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza a los interesados en el expediente caratulado "La Agencia de Rentas Rosario contra doña Carolina S. de Sabalsagaray, por cobro de impuestos", o a quienes se consideren con derecho a una finca situada en la calle Solís, de esta ciudad, empadronada con el número 710, para que por sí o por medio de apoderado en forma constituído se presenten a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar en derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria y general municipal le ha iniciado la Agencia de Rentas local, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Setiembre 7 de 1929. — F. Sequeira.
Set.16-2390-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Juana Moyano y de don Pedro Moyano, citándose a todos los que se consideren con derecho a ellas para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Nueva Palmira, Setiembre 28 de 1929. — Juez de Paz.
Oct.9-3136-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, dictada en los autos "Braulia Zaspe de Curbelo contra Guillermo Curbelo. Divorcio", se hace saber al público que por diligencia de once del corriente, fueron interdictados todos los bienes de la sociedad conyugal Guillermo Curbelo y Braulia Zaspe de Curbelo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Octubre 11 de 1929.—Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Oct.17-3420-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Fulgencio Marcelo Maldonado o Fulgencio Maldonado y de doña Felicia Castaño, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 11 de 1929. — Gregorio U. López, Actuario.
Oct.17-3430-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Florencio Aragós y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Valdez de Valdenegro o Baldenegro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 10 de 1929. — Gregorio U. López, Adjunto.
Oct.17-3421-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don F. Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosa o Ramón Rosa Fernández, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 17 de 1929. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Oct.15-3309-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don F. Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa López Morales, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 3 de 1929. — Arturo Tisnés, Actuario Adjunto.
Oct.15-3307-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don F. Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pochelú y doña Catalina Aguerre de Pochelú, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 1.o de 1929. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Oct.15-3308-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 4 de 1929. — Arturo Tisnés, Actuario.
Oct.10-3199-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Ramón Gómez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 6 de 1929. — Gregorio U. López, Adjunto.
Oct.9-3152-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín José Goñi, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 7 de 1929. - Juan J. de Souza, Actuario.
Oct.14-3282-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fernando Echegaray o Fernando Etchegaray, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 7 de 1929. — Juan J. de Souza, Actuario.
Oct.14-3281-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Medardo González, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que los que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 3 de 1929. — Juan J. de Souza, Actuario.
Oct.9-3151-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos, nietos de la causante, don Justo, Sinforoso y Gregorio Bueno, por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho en los autos "Gregoria Santaña de Aberasteguy, sucesión", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio que los represente. — Trinidad, Setiembre 18 de 1929. — Juan J. de Souza, Actuario.
Set.27-2760-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Berro Diego, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 10 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.17-3429-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Bautista Calcagno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 10 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.17-3428-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Asención o Ascención Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 8 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.17-3427-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de don Nicolás Blanchet, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten o deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 19 de 1929. — Arturo A. Abad, Escribano.
Oct.17-3426-v.oct.28.

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, dictada en los autos "Juan L. Britos, suspensión de pagos", con fecha primero del corriente, se hace saber al público que se ha declarado como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido Juan L. Britos el día cinco de Abril del corriente año, y que el informe y resolución del Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Florida, Octubre 5 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.15-3328-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de al sucesión de doña María Francisca da Cunha de Farías, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida Octubre 5 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.11-3243-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Lizza o Lisa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 5 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.11-3242-v.dic.23.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Peña, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Octubre 1.o de 1929 — Gerardo Cendán, Actuario.
Oct.7-3092-v-oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Diano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Octubre 11 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.17-3405-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Alegre de Rancaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Setiembre 4 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.16-3350-v.oct.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Ramón Gorgoroso, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Emeterio Gorgoroso y Estefana Berrueta de Gorgoroso, rectificación de partidas", y en lo que solicita en su escrito y en la parte relativa lo siguiente: En la partida de defunción de don Emeterio Gorgoroso, donde aparece este apellido con z, establecerlo con s, por ser así. En la partida matrimonal de dicho causante, donde la señora aparece con el apelido Barreto, establecer Berrueta, por ser el verdadero. En la partida de nacimiento de Martinano Emeterio, donde aparecen los nombres Emiterio y el apellido Gorgorosa, debe establecerse Emeterio y Gorgoroso, por ser los verdaderos. En la partida de nacimiento de Hermenegilda, donde aparece el apellido Gorgorozo, establecer Gorgoroso. Y en las partidas de nacimiento de Victoria, donde aparece el apellido Gorgorezo, y en la de Ramón, donde aparece el apellido Verrueta, debe establecerse Gorgoroso y Berrueta, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 5 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Oct.14-3273-v.oct.30.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor don Gerardo González Mourigan, se convoca a junta a todos los acreedores del fallido Juan A. Daher, la que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día diecisiete de Octubre del corriente año, a las diez horas. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las soluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante veinte días — Minas, Setiembre 17 de 1929 — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Set.25-2663-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Marcelino Pereira, así como también a cualquier otra persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 1644, antes 2483, de un área de cuatrocientos ochenta y cinco metros, lindando: por un lado con la calle Manuel Carabajal; por otro, con la calle José A. de Aróztegui; por otro, con Manuel Pereira y Félix S. Píriz, y por el otro, con Primitivo Suárez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por la Administración Departamental de Rentas con sucesión Vicenta Pereira, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Setiembre 26 de 1929. — Luis M. Baumgartner
Oct.2-2893-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Lavalleja, don Angel Vergara, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Domingo González, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Pueblo Solís, Setiembre 30 de 1929. — Angel Vergara.
Oct.14-3267-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Retificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, dictada en los autos caratulados "Los sucesores de Gregorio Delgado y Dorotea Martínez, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Angel C. de León solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Dorotea Secundina Martínez, por aparecer como hija de Antonio Martín en vez de Martínez, que es el apellido verdadero, y la de Secundina Delgado, por figurar con el nombre Fortunato, en vez de Secundina, que es el que le corresponde. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Maldonado, Setiembre 12 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Oct.2-2896-v.oct.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Elidia López o Elidia Vellonia López, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Setiembre 16 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Oct.9-3153-v.oct.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Graña, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días — Maldonado, Setiembre 17 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Oct.9-3154-v.oct.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Cirila Tor de Umpiérrez o Cirila Tort de Umpiérrez, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Setiembre 13 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Oct.9-3156-v.oct.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato Cardozo y Juana Rosa Silvera de Cardozo, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Setiembre 18 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Oct.9-3155-v.oct.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Jacinto Parada, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 4 de 1929. — Blas Borrallo, Escribano Público.
Oct.9-3148-v.oct.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Basilio Bonilla, emplazándose a los que como herederos o acreedores, se consideren con derecho a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Diciembre 9 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Se hace constar que se expide este edicto a solicitud del señor Adolfo G. Recuero, por extravío del que fué expedido para el interesados en la fecha mencionada anteriormente. — Maldonado, Setiembre 23 de 1929. —Blas Borrallo, Escribano Público.
Oct.3-2948-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de Ubaldina Núñez de Plada", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, a los bienes de la sucesión nombrada de doña Ubaldina Núñez de Plada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Esta publicación se ha ordenado con cargo a costas. — Maldonado, Agosto 6 de 1929 — Blas Borrallo, Escribano Público.
Set.25-2688-v-oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don Pedro Manuel Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los bienes quedados al fallecimiento del causante mencionado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente. Esta publicación se ha decretado de oficio y con cargo a costas. — Maldonado, Setiembre 17 de 1929. —Blas Borrallo, Escribano Público.
Oct.2-2895-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — En los autos seguidos ante este Juzgado por don Gregorio E. Medina, como apoderado de Juan L. Núñez, contra don Baldomero Reyes, cobro de pesos", se ha trabado con fecha cuatro de Octubre del corriente año embargo sobre una fracción de campo de propiedad del demandado, sita en la sexta sección de este Departamento, denunciada por la parte actora como de propiedad del ejecutado. Y como no se han exhibido los títulos del bien denunciado pa-

ra la anotación de la traba de mandato judicial, se hace esta publicación a los efectos que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Octubre 8 de 1929. — C. Gómez Graña.
Oct.14-3268-v.oct.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Orlando Campelo Cándido Campelo y Josefina Campelo, emplazándose a los que se considren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado; calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 9 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano. Oct.15-3319-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Fernando Pereira para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña María Teresa Almirón, por su hija natural menor Felipa Ramona Pereira, contra la sucesión de Fernando Pereira, por investigación de la paternidad natural y posesión notoria del Estado Civil, bajo apercibimiento de nombrárseles si no comparecen, defensor de oficio que los represente, y con quien se seguirá la causa. — Paysandú, Octubre 9 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Oct.15-3320-v.nov.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, se ha presentado don Tomás Magdalio, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Sofía Vázquez, por contener los siguientes errores: El nombre y apellido del contravente, que figuran Tomás Mandilla, debe ser Tomás Magdalio; el año del nacimiento del mismo contrayente, que aparece 1881, debe ser 1884; el lugar del nacimiento del mismo aparece en Glasco, y debe decir Isla de Malta; aparece el mismo contrayente como hijo natural, y debe decir hijo legítimo, el nombre y apellido de su padre figura como Fenis Mandilla, y debe decir Francisco Magdalio; el domicilio de este señor figura en Glasco; y debe decir Isla de Malta, y aparece el contrayente como hijo de madre no conocida, debiendo figurar como hijo legítimo de Emilia Magdalio de Magdalio, inglesa, fallecida en Isla de Malta. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Octubre 7 de 1929. — Alberto S. Quintana. Escribano. Oct.15-3321-v.oct.31.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Florencio E. Moreno, en el expediente caratulado: "García Fernando, quiebra", habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la junta que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, calle Montecaseros número 89, el día veintidós de Octubre entrante a la hora catorce, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. De acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace la presente publicación — Paysandú, Setiembre 14 de 1929 — Alberto S. Quintana, Escribano.
Set.25-2634-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Victoria Balma de Romero o Victoria Gay Balmaz de Romero, citándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 8 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano. Oct.14-3283-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Felipa Geres de Santos, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 4 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Oct.9-3158-v.oct.19.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Moreira Juan M., concordato preventivo judicial", se convoca a los acreedores del concordatario don Juan M. Moreira para la reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Montecaseros número 89, el día siete de Octubre entrante a la hora diez, para resolver sobre la nueva propuesta de concordato hecha por el deudor. De acuerdo con el artículo 1542 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Setiembre 27 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano. Oct.1.o-2879-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Rosario Pezolano de Pepe o Rosario Pezolano de Pepe, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, dentro del término de noventa días, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 10 de 1929 — Alberto S. Quintana, Escribano.
Set.25-2632-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jallabert, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de don Pablo Santiago Masena, citándose por edictos y por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Octubre 4 de 1929. — José Lamas, Actuario. Oct.14-3284-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ricardo Jallabert, se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado Departamental se ha declarado abierta la sucesión de doña Estefanía Martínez, citándose por edictos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Octubre 4 de 1929. — José Lamas, Actuario. Oct.9-3157-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Gomila, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada por que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 28 de 1929. — Francisco Faig, Actuario. Oct.11-3244-v.nov.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Inocencio Fernández o Inocencio Ciriaco Fernández, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 2 de 1929. — Francisco Faig, Actuario. Oct.8-3117-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Tomás Bonazzola y Mariana o María Bonazzola, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 27 de 1929. — Francisco Faig, Actuario. Oct.2-2909-v.oct.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Joaquina da Silva de González, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 11 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.
Set.11-2441-v.oct.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alejandro Alenicov y de doña María Bugaesa de Alenikov, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 11 de 1929. — Francisco Faig, Actuario. Set.17-2450-v.oct.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Fernández, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 8 de 1929. —Francisco Faig, Actuario.
Ag.14-1194-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Tettamanti de Bartesaghi, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 30 de 1929. — Francisco Faig, Actuario.
Set.13-2317-v.oct.18

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Estanislao Rodríguez y María V. López de Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 2 de 1929.— E. Mattos Ramos, Actuario.
Oct.9-3127-v.oct.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor Amadeo Landó, dictada en autos: "Año 1929 N.o 210. Avelino Martins de Vargas solicita expedición de segundas copias de escrituras", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el citado Avelino Martins de Vargas, solicitando se le expidan segundas copias de las siguientes escrituras públicas: A) Escritura de donación otorgada por Luis de Vargas Martins a favor de Avelino Martins de Vargas y autorizada en esta ciudad por el Escribano Luis oor. el Este, con Agustín Romeo, y por el Oeste con campos de Ana M. Vargas de Roges. B). Escritura de hijuela, expedida en función de título para Avelino Martins de Seguí el ventisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco, por la cual, el referido donante transfiera a favor del donatario el dominio del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la sexta sección judicial de Rivera, paraje denominado Corrales, compuesto de veintinueve hectáreas dos mil quinientos noventa metros y catorce decímetros cuadrados, que linda: Por el Norte, con el Arroyo Amarillo de Corrales: por el Sur, con León Antonio Vega; Vargas por el Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Rivera Escribano Eduardo Muñoz Ximénez con fecha diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco,

con referencia a la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de Cándida Martins de Vargas, por cuya hijuela se adjudica al referido heredero Avelino Martins de Vargas una fracción de campo situada en la sexta sección del Departamento de Rivera, paraje denominado Corrales, compuesta de cien hectáreas, ocho mil cuatrocientos setenta y dos metros y sesenta y ocho centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con Tomás Berrutti, Arroyo Amarillo por medio; al Sur, una recta que la separa de campos de León Antoni Vega; al Sudoeste, una línea compuesta de dos rectas que lo separa de campos de Agustín Romeo y al Oeste, otra línea recta que la separa de campos de Ana Luisa Vargas de Roges. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza al donante en la primera escritura referenciada, Luis de Vargas Martins y a los coherederos en la partición relacionada en segundo término, llamados Ana Luisa, Felisbina y Enoversina Martins de Vargas o a las personas que a título universal o singular, hayan sucedido a los nombrados y en general a todos los que se consideren con derechos a formalizar oposición a la expedición de segundas copias que se solicita, para que dentro del término de noventa días, comparezcan en autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, Setiembre 18 de 1929 — E. Mattos Ramos, Actuario. Set.27-2778-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Acosta o Manuel María Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 8 de 1929. —Próspero M. Rubert, Escribano.

Oct.16-3348-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Caballero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 7 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Oct.16-3347-v.oct.26.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, recaída en los autos Pedro Bofill. Concordato judicial", se hace saber al público que por auto de fecha siete del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Pedro Bofill, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del nombrado fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, 2.o Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico don Alberto Cotelo los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Rocha, Octubre 8 de 1929 — Próspero M. Rubert, Escribano.

Oct.16-3349-v.nov.7.

Junta de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Carlos M. Abeijón. Quiebra", se hace saber que el Síndico señor Francisco J. Virginio ha presentado el estado de la quiebra, y que por auto de fecha dos de Octubre del corriente año, se ha fijado el día veintitrés de Diciembre del año en curso a las diez horas, para la celebración de la junta de acreedores de la misma, y en consecuencia se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para que concurran a dicha junta que se celebrará en este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 4 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Oct.10-3215-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Apolonio o Apolinario Ortega, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Oct.10-3217-v.oct.21.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Incidente. Dolores Domínguez. Declaratoria de incapacidad y curatela", se hace saber que por auto dictado con fecha treinta de Setiembre del año en curso se ha declarado incapaz a la nombrada Dolores Domínguez, habiéndosele discernido al señor José F. Virginio el cargo de curador de la misma por auto de fecha cuatro de Octubre del corriente año. — Rocha, Octubre 5 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Oct.10-3216-v.oct.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia Amaranto da Rocha de Vilar, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 19 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.16-3335-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emma Renée o Ema René Correa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 4 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.11-3226-v.oct.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito el doctor don Wenceslao Silva, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Acta de defunción de Ramón Betancourt: En esta partida se ha escrito mal el apellido del extinto y de sus padres don José y doña Juana Betancourt. Se ha puesto Bentancourt o Bentancour, cuando el verdadero y por el que debe rectificarse es Betancourt. Acta de matrimonio de Ramón Betancourt y María Generosa Prats: En este instrumento se ha incurrido en los siguientes errores: A) En el apellido del contrayente y de sus padres, que lo han escrito Bentancourt, cuando el verdadero es Betancourt. El nombre de la contrayente lo han escrito Generosa, cuando el verdadero es María Generosa. El apellido de la misma y de su señor padre lo han escrito Prates, cuando el exacto es Prats. Acta de nacimiento de Venancio Betancourt: En este instrumento se ha escrito el apellido del padre y del abuelo paterno del inscripto Bentancourt, cuando el verdadero es Betancourt. El apellido de la madre y del abuelo materno lo han escrito Pratez y Pratz, cuando el verdadero es Prats, así como el apellido de la abuela materna lo han escrito Retamor, cuando el exacto es Retamar. Acta de nacimiento de Ramón María Betancourt: En este instrumento se ha escrito el apellido del padre y abuelos paternos del inscripto Betancour, cuando el verdadero es Betancourt. El apellido de la madre del mismo y abuelo materno, lo han escrito Prate, cuando el verdadero es Prats. El nombre y apellido de la abuela materna lo han escrito Alicia Restamar, cuando el nombre y apellido exacto es Elisa Retamar. Acta de nacimiento de Juan Francisco Betancourt: El apellido del padre lo han escrito Bentancourt, cuando el exacto es Betancourt. El apellido de la madre lo han escrito Prates cuando el verdadero es Prats. Acta de nacimiento de José Manuel Betancourt: Se ha incurrido en los mismos errores que en la anterior, debiendo rectificarse los apellidos Bentancourt por Betancourt, y Prates por Prats. Acta de nacimiento de Margarita Antonia Betancourt: El apellido del padre y abuelos paternos lo han escrito Bentancourt, cuando el verdadero es Betancourt. El apellido de la madre y abuelo materno lo han escrito Prates, cuando el verdadero es Prats. Acta de nacimiento de Cármelo Vicente Betancourt: En este instrumento se ha escrito el apellido del padre del inscripto Bentancourt, cuando el exacto es Betancourt. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 23 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.2-2913-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Fermín Huertas Berro, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alcides da Cruz Piegas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 25 de 1929. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.9-3132-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Savio de Grilli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 3 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Oct.9-3134-v.oct.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Sofildo Hernández, en los autos sucesorios de don Luis Horacio u Horacio Luis Viera, solicitando la rectificación de la partida parroquial de casamiento del General don Feliciano Viera con doña Petrona Figueroa, en la cual aparece el contrayente con el nombre de Felisbino, cuando debe ser Feliciano, que es el verdadero. Y a los efectos del caso se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 2 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario.

Oct.9-3133-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — En los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra la propiedad urbana número [illegible], cobro de contribución inmobiliaria, por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, se cita y emplaza a don Carmelo Velardo, sus sucesores o quienes se consideren con derecho a la finca y terreno situada en esta ciudad, calle Guayabos número 156, manzana número 137, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar la conciliación y contestar la demanda por cobro de impuestos de los años 1924 a 1928, adeudados por el inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que los represente. — Salto, Agosto 22 de 1929. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

Ag.28-1349-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de doña Agueda Lenzi de Prando, y otros, solicitando segunda copia de la escritura de hipoteca otorgada por don Carlos Alamilla a favor de don Fernando Prando y don Francisco E. Graffigna, y que grava los solares 4 y 5 de la manzana Z, del pueblo de Rodríguez, 2.a sección judicial de este Departamento. — San José, Octubre 15 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Oct.17-3414-v.oct.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alonso Villar, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 30 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario. Oct.9-3129-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a don José Figares, a doña Carolina Cames de Gándara y a todos aquellos que se consideren con derecho *al solar cinco, de la manzana cinco* del tercer cuartel de esta ciudad, que linda

con el solar 4 de María Bogarín y el 3 de Ramón Menéndez, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Eduardo Lamaisón con Carolina Cames de Gándara, cobro de pesos", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. —San José, Octubre 4 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Oct.9-3130-v.nov.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Robaina de Batista, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella y especialmente al heredero don Juan Batista y Robaina, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 17 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Set.16-2408-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don José María Graña, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia y especialmente a Arturo, América, Alejandro y José María Graña, para que con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 15 de 1929. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Oct.15-3333-v nov.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Juan Gregorio Simona, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 7 de 1929. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1929. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Oct.15-3329-v.oct.25.

Bote abandonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Darracq, se hace saber que habiendo la Capitanía del Puerto de Soriano comunicado a este Juzgado en fecha 3 de Diciembre de 1927, haber aparecido un bote abandonado en el paraje denominado "Boca del Yaguarí", sin que hasta la fecha haya sido reclamado por persona alguna, se previene que si alguien se considerase con derecho a la embarcación expresada, debe reclamarla ante este Juzgado dentro del término dispuesto por el artículo 726 del Código Civil, bajo apercibimiento de lo demás prescripto por dicha disposición. — Mercedes, Octubre 7 de 1929. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Oct.15-3332-v.nov.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Margarita Mac Entyre de Vila, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 2 de 1929. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Oct.15-3331-v.oct.25.

Rehabilitación

Por resolución número 6162, de fecha 25 de Setiembre de 1929, dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Darracq, en los autos caratulados: "Atilio Cassinoni, rehabilitación", se hace saber: Que se ha decretado la rehabilitación del mencionado comerciante don Atilio Cassinoni. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación, previniéndose que la referida resolución quedó ejecutoriada. — Mercedes, Octubre 2 de 1929. — Manuel R. Irisardi, Actuario.

Oct.7-3091-v-oct.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Luis Fassi, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días — Mercedes, Setiembre 24 de 1929 — Juan R. Irisarri, Actuario.

Oct.7-3082-v-oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jerónimo da Cunha Soarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Oct.14-3264-v.oct.24.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente "Tricot Francisco. Sucesión. Hoy concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores de dicho concurso, señores Telésforo Ibañes, domiciliado en la ciudad de Melo; Margarita García, domiciliada en la 8.a sección de Tacuarembó; Oscar Souza, domiciliado en la 8.a sección de Tacuarembó; Cándido Ferreira, domiciliado en la ciudad de Montevideo, calle Cuñapirú número 1670; Francisco Castro y Cía., domiciliados en "Cinco Sauces", 8.a sección de Tacuarembó; Alvaro M. de Mattos, Jacinto Gamio, Fernando Zaparrat y Manuel Francisco Hámilton, domiciliados en la 8.a sección de Tacuarembó y Máximo Acuña, domiciliado en la 8.a sección de Rivera, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título, para la Junta que se celebrará el día 22 de Noviembre entrante a las 10 horas en la Sala de audiencia de este Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, situado en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, a los efectos de designar nuevo Síndico, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá son los que concurran al acto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1929.— Carlos Escayola, Actuario.

Oct.16-3377-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Sierra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Oct.14-3265-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sinforiano Rodríguez y doña Eulalia Rehermann de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 5 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Oct.14-3266-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Oct.14-3292-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en autos Isidro Noceda contra Felipe Echavarría, ejecución de hipoteca" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el carácter de herederos de don Felipe Echavarría al siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la décima sección judicial de este Departamento, que forma parte de los terrenos destinados al ensanche del pueblo de Santa Isabel, fracción señalada con el número 16 del plano del agrimensor Pascual Restuccia, de Noviembre de 1920, y que tiene una extensión superficial de 3.654 metros cuadrados lindando: al Norte, con la calle Luis Ignacio García; al Sur, dos líneas rectas con Angela Bálzamo de López; al Este, con camino vecinal y al Oeste, dos líneas rectas con Laudelino Dutra en parte y con la calle Venancio Bálzamo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 10 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Oct.7-1770-v.nov.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Abrahan Elías y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que no hicieren, debiendo los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido hacer entrega de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico de la quiebra don Bernardo Olivera, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 3 de 1929. — Carlos Escayola, Actuario.

Oct.9-3128-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simplicio o Simplicio Zoilo Osanes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 27 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.15-3312-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nieves Mariño de Coto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 8 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.15-3311-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 10 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.15-3315-v.oct.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, Avenida Garibaldi número 1706, en los ramos de café y billar, haciéndose cargo desde la fecha de su activo y pasivo el socio Benito Fernández, quedando desligado completamente el señor Carlos Lingeri. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Benito Fernández. — Carlos Lingeri.

Oct.15-3313-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de dos Lautaro Guerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 4 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.8-3113-v.oct.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Pedro dos Santos, iniciando juicio de rectificación de partidas correspondiente al estado civil de sus representados, en los autos sucesores de don Ramón Alonso. Esas rectificaciones son las siguientes: En la partida de defunción del causante

se ha llamado a éste Ramón Alonso, en lugar de Isabelino Ramón Alonso; en la partida de matrimonio se ha incurrido en igual error que la anterior; en la partida de nacimiento de Justiniano también se ha padecido el mismo error que en las anteriores; en la partida correspondiente al heredero Fermín, sucede lo mismo que en las ya referidas; en la partida de nacimiento de Amaranta Mariana, se ha llamado a la madre ... ésta con el nombre de Saturnina, en lugar de Segunda, que es su verdadero nombre; en cuanto al nombre del padre debe decir Isabelino Ramón; en la correspondiente al nacimiento de María del Carmen, se ha llamado al padre con el nombre de Ramón, cuando su verdadero nombre es Isabelino Ramón, y a la madre de la inscripta se ha llamado Secundina, en lugar de Segunda. A los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 8 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.15-3310-v oct 31.

Remates Judiciales

LUIS FRANCIS

Café y bar, Avenida General Flores 2850, esquina José L. Terra.

El sabado 26 de Octubre, a las 15 horas, remataré las existencias de dicho negocio: Estanterías, mostradores, sillas, mesas, botellas vacías, dos billares con sus útiles y la patente para expendio de bebidas alcohólicas.

Tasado todo en $ 850.00. Venta en un solo lote, dispuesta por el señor Juez de Paz de la 12.a sección, en el expediente caratulado "Dirección de Impuestos Directos con Balbuena Hermanos, cobro de pesos".

Informes, al martillero: 25 de Mayo 320.

Oct.16-3380-v.oct.26.

SOLANO RAMIREZ NOBLIA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Marina Márquez de Mila, sucesión", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Solano Ramírez Noblia, a la venta en subasta pública, de un terreno situado en Fraile Muerto, 6.a sección de este Departamento, compuesto de 200 metros, que en mayor superficie linda: al Norte, con la calle Progreso; al Oeste, el solar número 10; al Norte, con Florencia Gómez, y al Sur, con la calle Industria. Con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de 100 pesos. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 9 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.16-3346-v.oct.28.

DEOLINDO F. TIRELLI
JUDICIAL

Y al mejor postor. Buena oportunidad. Rematará la mitad proindivisa de la propiedad sita en la calle Santiago de Chile números 772 y 780.

Con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Pedro Antonio Carluccio contra Sabino Carluccio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 30 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Deolindo F. Tirelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la mitad proindivisa que le corresponde al ejecutado en un solar de terreno con el edificio de altos y bajos y las demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Cementerio Central, en la manzana número 160, de esta ciudad, señalado ese solar con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en el mes de Setiembre de 1899 y abarca una superficie de doscientos veintiún metros y treinta y seis decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle denominada antes Santa Lucía, hoy Santiago de Chile, donde las puertas de entrada al edificio se hallan designadas con los números 772 y 780, entre la Rambla Sud América y la calle Tacuarí; por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con el solar 9; por el Norte, con el 6, y por el Sud con el 8. El bien descripto anteriormente está empadronado con el número nueve mil trescientos noventa y cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 4 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes, al rematador Justicia 2068.

Oct.15-3305-v.oct.30.

CARLOS MARIA PERICHON

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olando, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Cederholm, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós de Noviembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Carlos M. Perichón, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 3.a sección judicial de Paysandú, señalada con el número 28 en los planos de mensura y división levantados por los agrimensores Carlos Bica y Edmundo Montautti en Marzo de 1921 y Agosto de 1922, compuesta de 32 hectáreas, 3.760 metros cuadrados, empadronada en mayor área con el número 263, lindando: al Norte, con la fracción 26; al Sud, con la 31; al Este, calle por medio, con la 29, y al Oeste, con la 27 y calle de 17 metros de ancho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas en ella, o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo; 3.o Que los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y de venta serán de cuenta del comprador; 4.o Que sobre el bien descripto existe una segunda hipoteca otorgada a favor de don Agustín G. Fresnedoso domiciliado en la Colonia Perseverancia, 3.a sección judicial de Paysandú; 5.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca número 45, serie X, Ley 20 de Junio de 1921), donde podrán ser examinados, pudiendo los interesados recabar todos los informes en la Sección Fomento Rural y Colonización. Y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Setiembre de 1929, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 2.124.93. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 2.350.00 en Títulos Hipotecarios de la Serie X.

Oct.15-3304-v.nov.22.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
JUDICIAL

Estanterías, mostradores, útiles y artículos de modistería. Sombreros, medias, cintas, adornos y demás que estarán en exposición. Venta ordenada por el Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, en autos "Julio Mousqués con Salvador Leone, desalojo y cobro de pesos".

El viernes 25 de Octubre, a las 16 horas, en mi salón, calle 25 de Mayo número 582.

Oct.14-3278-v.oct.23.

GONTRAN C. MUÑOZ MONTORO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Elías García y otros cesación de condominio", se hace saber al público que el día cinco de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, por intermedio del martillero don Gontrán C. Muñoz Montoro con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de $ 1.200.00, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el número 25514 y que, según plano del ingeniero don Julio Compte y Rique en Noviembre 26 de 1928, compuesto de 241 metros 06 decímetros cuadrados teniendo 5 metros 46 centímetros de frente a la calle Inglaterra, casi esquina Bogotá; 11 metros 53 centímetros al Sur, lindando con Luis Silva; 32 metros 21 centímetros, al Oeste, lindando con la sucesión José M. García y Juan Goñi, y al Este, tiene tres líneas, una de 21 metros 47 centímetros que parte de la calle Inglaterra en dirección al Sur, otra de 6 metros 07 centímetros que corre de Oeste a Este, y otra de 10 metros 74 centímetros, que corre también de Sur a Norte lindando con la sucesión de José M. Silva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Oct.15-3295-v.oct.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesiones de María Antuña de Ravia y Nicolás Ravia", se hace saber al público que el día 31 de Octubre del corriente año, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública, y sobre la base de $ 10.000, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 106 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de un área superficial de ciento cuarenta y tres metros ochenta y ocho decímetros veinticinco centímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Ejido, donde las puertas del edificio se señalan con los números 1384 y 1386 (antes 112 y 114), entre la Avenida 18 de Julio y la calle Colonia, por dieciséis metros setecientos cincuenta milímetros de fondo al Este, donde linda con Ramón Vázquez (hijo); por el Sur, con Juan Briñoles, y por el Norte, con Adolfo Lapuente, y está empadronado con el número 7974. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a disposición de los interesados: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.14-3228-v.oct.31.

EDUARDO RAMA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sciosciа Roque M. contra Víctor L. Baethgen, ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Eduardo Rama, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de parte de la propiedad empadronada con el número cuarenta y ocho mil ciento siete, consistente, dicha parte, en una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, designada con la letra D en el plano que en Mayo de mil novecientos veintisiete levantó el agrimensor don Horacio Uslenghi, compuesta, dicha fracción, según título, de ciento cuarenta y cuatro metros ocho mil setecientos cincuenta centímetros que se deslindan así: nueve metros cincuenta y dos centímetros de frente al Este a la calle Hermanos Ruiz, por donde la finca está señalada con el número tres mil cuatrocientos treinta y uno; nueve metros cincuenta centímetros al Oeste, lindando con don Enrique Dupres; catorce metros noventa y ocho centímetros al Sur, linderos con el mismo Dupres, y quince metros cincuenta y dos centímetros al Norte, confinando con la fracción C del mismo plano. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.10-3213-v oct 28.

LUIS M. LAURITO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Laviña de Bustamante Dolores. Sucesión", se hace saber al público, que el día veintisiete del corriente, habilitado al efecto, a las horas que se expresarán y en los lugares de sus respectivas ubicaciones se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, de los bienes siguientes: A) A las 15 horas: El empadronado con el número treinta y cinco mil setenta y uno, consistente en un solar de terreno con el edificio en él construído, situado en La Aldea, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número diez y compuesto, según título, de un área de qui-

nientos veinte metros, setenta y dos decímetros, que se deslindan así: ocho metros veintiocho centímetros de frente al Sud oeste, sobre la Avenida Garibaldi, distando el punto medio de dicho frente, según el respectivo certificado de empadronamiento setenta y ocho metros, setenta centímetros hacia el Sur, de la esquina formada por dicha Avenida, con la calle San Martín; estando señalada la puerta del edificio con el número quinientos ochenta y seis; treinta metros, ochenta y dos centímetros en la línea del Nordoeste, lindando con el solar número nueve; treinta y cinco metros, treinta y tres centímetros en la línea del Sudeste, que linda con la señora de Aréchaga y veinticinco metros, ochenta y cuatro centímetros al Nordeste, lindando con la sucesión Aycardi. Este bien ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos, ochenta y cuatro centésimos ($ 4.946.84). B) A las 16 horas: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado dicho solar, con el número dos, en el plano levantado en Abril del corriente año, por el agrimensor don Félix Logaldo y compuesto, según el mismo plano, de una extensión superficial de novecientos veintisiete metros, ochenta decímetros, teniendo diecinueve metros, ochenta y cuatro centímetros de frente al Sudoeste, sobre la Avenida General Garibaldi por donde el edificio tiene los números dos mil quinientos veintisiete y dos mil quinientos veintinueve; diecinueve metros, setenta centímetros, lindando con Amalia Prego y Podestá Hermanos; cuarenta y ocho metros, cuarenta centímetros al Nordoeste, por donde linda con el solar número uno del mismo plano y cuarenta y cinco metros, ochenta centímetros al Sudeste, lindando con Podestá Hermanos. Este bien ha sido tasado en la cantidad de catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos, ochenta centésimos ($ 14.844.80). C) Acto continuo, el solar número uno del ya citado plano, el que, según el mismo plano, tiene una superficie de quinientos noventa metros, cuarenta decímetros, que se deslindan así: doce metros diez centímetros de frente al Sudoeste, sobre la Avenida General Garibaldi; doce metros, la línea del fondo al Nordeste, lindando con doña Amalia Prego; cincuenta metros, la línea del Nordoeste, por donde linda con Esteban R. Iccardi, Teresa B. de Carnelli y Bernardo Perazzo, y cuarenta y ocho metros, cuarenta centímetros al Sudeste, lindando con el solar número dos, anteriormente descripto. Este solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil setecientos veintitrés pesos, veinte centésimos (pesos 4.723.20). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de las respectivas tasaciones. Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma. Tercero: Que el título de la propiedad designada en primer término, se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrá ser examinado por los interesados y el título de las otras dos propiedades, así como los antecedentes relativos, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los mismos interesados. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes: Juan Carlos Gómez número 1431. Oct.11-3171-v.oct.26.

ARNO R. LABORDE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Eliseo Bordoni Posse, dictada en el expediente caratulado: "Genaro Pérez contra la sucesión de don Alejandro Fagián o Faggiani. Cobro de honorarios" se hace saber al público que el día veinticinco del corriente a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del Alguacil del mismo y del suscripto Actuario, va a proceder a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo, situada en la segunda sección del Departamento de San José, compuesta según título de una superficie de setenta y cinco hectáreas, mil cuatrocientos cincuenta y seis metros y veintisiete decímetros cuadrados, que linda por el Oeste, con el arroyo del Tala, en medio con la fracción número uno de don José María Quijano: por el Norte, con línea recta que mide mil setenta metros y la limita de la fracción número cuatro adjudicada a don Mónico Rodríguez: por el Este, tiene dos líneas en distintas direcciones que miden una, quinientos ochenta y siete metros cincuenta centímetros y la otra, trescientos veintidós metros con frente al camino nacional en medio con don Angel Marín y por el Sur, con otra línea recta que tiene ochocientos cuarenta y cinco metros, noventa centímetros de extensión y la limita con el campo de don Juan Inciarte. Se hace constar: 1.o Que el inmueble referido se encuentra tasado judicialmente en la suma de seis mil setecientos sesenta y tres pesos con once centésimos en total, o sea a razón de noventa pesos cada hectárea. 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación referida. 3.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del suscripto Actuario, el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o Que los gastos de escrituración y certificados que fueren menester, serán de cargo exclusivo del comprador. 5.o Que todos los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 909 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Octubre 1.o de 1929. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Oct.9-3121-v.oct.23.

FRANCISCO TRULLA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Lanoó Tiscornia, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641 por el rematador don Francisco Trulla Baudine, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno situada en la 3.a sección de este Departamento, señalada con el número 6 en el plano levantado en Noviembre de 1906, por el agrimensor Rodríguez de una superficie de trece hectáreas, 3.333 metros, y 43 decímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con la sucesión Abelardo Pérez, por el Sureste, con Esteban Rodríguez; por el Suroeste, con Juliana Rodríguez, y por el Noroeste, con Francisco Hernández. El bien referido ha sido tasado a razón de $ 145.00 la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de esa tasación, previniéndose que se manda vender en los autos sucesorios de Celestino J. Rodríguez, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano, el diez por ciento del precio total, a los efectos de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 3 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario.

Oct.8-3114-v.oct.25.

JUAN P. LAMBIASO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Calixta o Calista Pedezer de Barros", se hace saber al público que el día veinticinco de Octubre próximo, a las horas que se indicarán, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Juan Pedro Lambiaso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderán en remate almoneda y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 87 de la vieja ciudad, de esta Capital, tercera sección judicial, empadronada con el número 3887, teniendo 4 metros 939 milímetros de frente al Este a la calle Alzáibar, por donde su puerta está designada con el número 1237, por 12 metro 24 centímetros de fondo al Oeste, lindando con Ildefonso Monreal; por el Norte, con Antonio Bonilla, y por el Sur, con los herederos de José Briones. Este bien se venderá sobre la base de $ 2.200; 2.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano levantado el 25 de Julio de 1910 por el agrimensor Vicente Irastorza con el número 10 compuesto de 137 metros 19 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 625 milímetros al Nordeste a la calle Municipio, donde su puerta está designada con el número 1045; 15 metros 94 centímetros en el lado Noroeste, lindando con el solar 9, de don Jaime Johnson; 15 metros 87 centímetros en el Sureste, lindando con el solar 11, del propio Johnson y 8 metros 625 milímetros en el Suroeste, lindando con el solar 8. Este bien se venderá sobre la base de $ 6.000. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Setiembre 27 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Oct.8-3099-v.oct.25.

ENRIQUE GOMENSORO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos caratulados "Alberto Ghiringhelli, curador de la incapaz Julia Alciaturi, rendición de cuentas", se hace saber que el día 24 de Octubre entrante, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por medio del martillero don Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, por el precio mínimo de veinte mil pesos (pesos 20.000) y en las condiciones que se expresan en las cláusulas finales, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que es parte del empadronado con el número catorce mil setecientos cuarenta y siete, situado en la décimaquinta sección judicial de este Departamento, señalado con el número tres en el plano levantado por el agrimensor Celestino C. Boné el nueve de Octubre de mil novecientos dieciséis, y compuesto de un área de cuatrocientos doce metros treinta decímetros, que se deslindan así: seis metros cuarenta y dos centímetros de frente al Oeste a la calle Arenal Grande número mil quinientos doce; en la línea del Sur, mide nueve metros treinta y siete centímetros, lindando con Alberto Britos; donde forma un martillo de cuatro metros veinticinco centímetros, y de cuyo punto sigue otra línea de treinta y tres metros dieciséis centímetros, lindando con Francisco Lafroscia, Rosario V. de Plotier y María V. de Martínez; diez metros noventa y cuatro centímetros al Este, lindando con Mario Goris, y cuarenta y dos metros dos centímetros en el costado Norte, lindando con el solar número dos. Se previene: A). Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario el diez por ciento al serle aceptada su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que la escritura de venta se otorgará en el protocolo del escribano que designe el comprador; C) Que el hecho de hacer posturas, importa la aceptación de las mismas; D) Que la venta podrá efectuarse, no habiendo postura superior, por el precio de $ 20.000; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425; a disposición de los interesados. —Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — Eduardo Poutin, Actuario.

Oct 5-3037-v oct.22.

FELIX DE NAVA

JUDICIAL

El sábado 19 de Octubre, a las 15 horas. Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos caratulados "Krusse y Figueroa, quiebra", procederé a la venta en remate público, al mejor postor y al contado, de una máquina linotipo.

La máquina a venderse se encuentra en exhibición en la calle Tristán Narvaja número 1838, en cuyo local se realizará el remate. Oct.8-3107-v.oct.19.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Teresa Padula de Bellini", se hace saber al público que el día 21 de Octubre del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que lo es de pesos 1.800.00, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesto de una superficie de trescientos treinta y cuatro metros veintiséis decímetros setenta y seis centímetros y treinta y tres milímetros, con diez metros sesenta y tres centímetros de frente al Oeste sobre la calle Olivos, hoy denominada Industria, midiendo treinta metros trescientos cincuenta y dos milímetros por el costado Sud, donde linda con terreno y finca de Petrona Feris de Silva; por el Norte, treinta y dos metros cuatrocientos cuarenta milímetros, por donde linda con Manuel Haimes Ramos y su esposa Teresa de Jesús Peixoto, hoy sus sucesores, y por el Este, Juan Pol. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que el uno por ciento de comisión, gastos de escritura, etc., etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1408.

Oct.4-3009-v.oct.21.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, dictada en los autos: "Ambrosia R. Bat y otros contra María Sosa de Luzardo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Octubre entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, por intermedio del martillero don Adán Méndez, y con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: "Una fracción de terreno de chacra con las poblaciones y demás mejoras que contiene ubicada en la primera sección de este Departamento, empadro-

[illegible]ada con el número dos mil ochocientos sesenta y uno, con una superficie de seis mil ochocientos veintiocho metros setenta decímetros, que linda: Sudeste; frente al camino que va a San Borjas; Sudoeste y Sudeste, María Rodríguez de Sosa y Antonia Alvarez de García; Noroeste, Antonia Alvarez de García y Noreste, Antonio Luzardo. Otra fracción de terreno ubicado también en las chacras, primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número tres mil ochocientos veinticuatro, con todas sus mejoras, con una superficie de cuatro hectáreas quinientos ochenta y tres metros, cuarenta y cinco decímetros y cincuenta centímetros, lindera: Norte, Jose Quintín Sánchez; Sur, Teófilo Luzardo, Bibiano Luzardo y camino Departamental por medio con Angel Solino y Salomé Durán; Este, camino por medio con sucesión Olascoaga y Bibiliano Luzardo y Oeste, Manuel Pereda. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Durazno, Setiembre 27 de 1929. — Gregorio U. López, Actuario. Oct.3-2916-v.oct.18.

ANTONIO S. ZORRILLA Y Cía.
JUDICIAL

Tres fracciones de campo que forman parte de la Colonia Rusa San Javier, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento en Río Negro. Con costas y puerto sobre el río Uruguay.

Distantes 55 kilómetros de la ciudad de Paysandú y 90 kilómetros de la de Fray Bentos, más o menos.

En la Bolsa de Comercio, Zabala entre 25 de Mayo y Cerrito.

El viernes 8 de Noviembre, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Basilio S. Lubkov y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho del próximo mes de Noviembre, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de figura irregular, con todas las mejoras que contiene situada en la tercera sección judicial del Departamento de Río Negro, que es parte de la estancia denominada "San Javier", zona doce, señalada con el número seis en el plano de Noviembre de mil novecientos diez del agrimensor Juan Basso, y compuesta, según dicho plano, de una superficie de ochocientas ochenta y cinco hectáreas, seis mil setecientos cuarenta metros treinta y cinco decímetros, lindando: por el Norte y Nordoeste, con la fracción siete, de Alberto Espalter, por el Sur, el arroyo Farrapos y la cañada de las Isletas; por el Este y Sudeste, cañada del Tigre y una línea quebrada que la separa de las fracciones dos y cinco, de Elida y José Espalter; por el Oeste, el río Uruguay y el estero del Medio, de Alberto Espalter; B) Un campo y sus anexos, situado en la tercera sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesto, según títulos, de una superficie de ochocientas una hectáreas, tres mil cuarenta y cinco metros treinta y cinco decímetros, cuyos linderos son: por el Norte, la fracción número uno, de don Eduardo Espalter y la zona común, de la sucesión de doña Juana Coycoechea de Espalter; por el Este, Sudeste, las fracciones números uno y dos de los señores Eduardo y Elida Espalter; por el Sud, Sudoeste, la número seis, de la señora Adelina Espalter de Falcao y el estero Grande, y por el Oeste, el río Uruguay, y según plano levantado en Noviembre de mil novecientos diez por el agrimensor don Juan Basso, consta de ochocientas una hectáreas, tres mil cuarenta y tres metros, treinta y cinco decímetros, lindando: por el Norte, con campos del señor Eduardo Espalter y la zona común de la sucesión; por el Nordeste, los de los señores Eduardo y Elida Espalter; por el Sudeste los de la señora Adelina Espalter de Falcao; por el Sudoeste, el estero del Medio, y por el Oeste, el río Uruguay. Del bien deslindado hay que deducir una fracción compuesta de sesenta y tres hectáreas, cuatro mil doscientos treinta y tres metros, treinta y cinco decímetros, situada ésta en el vértice Nordoeste del anterior, y comprendiendo, por consiguiente el bien a venderse una extensión superficial de setecientos treinta y siete hectáreas, ocho mil ochocientos diez metros, que linda: por el Nordoeste y Norte, con la pequeña fracción expresada, de don Alberto Espalter y con la de don Eduardo Espalter; por el Nordeste, con campos del mismo Eduardo Espalter y de doña Elida Espalter; por el Sudeste, con los de la señora Adelina Espalter de Falcao; por el Oeste, el río Uruguay, y por el Sudoeste, con el estero del Medio; C) Una fracción de campo y sus anexos, situada en la tercera sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesta, según títulos y plano levantado en Noviembre de mil novecientos diez por el agrimensor Juan Basso, de setecientas ocho hectáreas, [illegible] cientos trece metros [illegible] metros lindando: por el Norte, con el arroyo del Bote y campos de la sucesión Peixoto; al Sud, parte con la zona común, fracciones dos y siete, de Alberto y Elida Espalter y campos de la Colonia San Javier por el Oeste, el río Uruguay, y por el Este con campos de la referida sucesión Peixoto. Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; Segundo: Que la venta se efectuará en tres lotes por separado; Tercero: Que todo comprador podrá, en cada caso, continuar con el gravamen que resulte al día de la escrituración de cada bien, siendo de cargo de dicho comprador los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta; Cuarto: Que los [illegible] se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número [illegible], a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante:

Fracción A. Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto optando por continuar con el gravamen, solo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Setiembre de 1929, estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 29.745.34. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 42.000.00, en títulos hipotecarios de la serie "O".

Fracción B. Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Octubre de 1929, estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 24.229.28. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que

Franceión C. Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto optando por continuar con el gravamen, sóera de $ 32.000.00, en títulos hipotecarios de la sesie "S".

lo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Octubre de 1929, está reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 37.232.75. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 43.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "T".

Otra. Se hace constar que las fracciones A. y B. tienen un gravamen nominal de pesos 17.000 y $ 25.000, respectivamente, en segundo término, y a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.

Más informes: Misiones número 1365.

Oct.3-2955-v nov.8.

CARLOS M. DE MEDINA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, doctor Luis M. Baumgartner, en autos "Administración Departamental de Rentas con sucesión Paula Castellano de Loza, cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día diecinueve de Octubre próximo, a las dieciséis horas y treinta, se va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y por precio que exceda de las dos terceras partes de la suma de doscientos pesos, en que dicha propiedad está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria, por el martillero don Carlos M de Medina, del bien siguiente: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene ubicada en la manzana 160 de esta ciudad empadronada con el número 2387, de un área de setecientos doce metros lindando: por el Norte con la calle Molles; por el Oeste con Miguel Espiga; por el Sur, con Nicolás Machado, y por el Este, con Tiburcio Mundo o Dionisia Mundo González de Ferri. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 2o Que los antecedentes de la referencia se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados en los días y horas hábiles — Minas, Setiembre 24 de 1929. — Héctor J. Sánchez Escribano. Oct 2-2894-v.oct.18.

FELIX PERUCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Juan Otero contra *Leopoldina Gafay de Garay* ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve de Octubre próximo a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Félix Peruchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en [illegible] al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponda, ubicada en el Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de fecha 22 de Setiembre de 1924, de 1.075 metros 11 decímetros cuadrados, teniendo 38 metros de frente al Sur, sobre la calle Pedro Margat, por donde el edificio tiene su puerta señalada con el número 5; 29 metros 33 centímetros, en el Oeste, lindando con doña Matilde Aguirre de Veiga; 29 metros 10 centímetros en la línea del Norte, lindando con Garay, Vázquez y Mignole, y en el Este, donde forma martillo, tiene tres rectas, una de 24 metros 90 centímetros que parte de la del frente en Dirección del Sur al Norte, sigue otra recta de 8 metros 90 centímetros en dirección del Este al Oeste, [illegible] por todas [illegible] Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.

Oct.1.o-2875-v.oct.18.

ADOLFO VAILLANT
MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado L. de lo Civil e Intestados de 3.er turno

Rematará, el sábado 26 de Octubre a las 16 horas y en el paraje de su ubicación una casa quinta Avenida Suárez número 156 y 3.219 numeración nueva y esquina a Gil, 21 metros 475 milímetros x 85.90; 7 piezas, garage, etc. Base $ 6.000. Visitarla de 12 a 18, y que se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado. "Testamentaría Victorina Domecq de Lecocq, se hace saber al público que el día veintiséis de Octubre próximo a las diecisés horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Germán Méndez Schiaffino, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate almoneda y sobre la base de 6.000 pesos el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en esta Capital, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre el Camino Suárez, donde su puerta está designada con el número 156, por 85 metros 90 centímetros de fondo al Oeste lindando con Felipe Calleriza, por el Sur, con don Antonio Márquez o sus sucesores, y por el Norte, con don Alcides Demaría. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta een el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 586, de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Setiembre 25 de 1929 — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Bolsa de Comercio o Yi 1537.

Oct.7-3058-v.oct.24.

ANTONIO S. ZORRILLA Y Cía.
JUDICIAL
Juzgado de Comercio de primer turno

En Belveder, casa con 3 piezas y demás comodidades, Avenida Carlos María Ramírez 237, entre Manuel Herrera y Obes e Iglesia.

El jueves 24 de Octubre, a las 15 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, interino por licencia concedida al titular, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Serafín y Salvador Rama, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticuatro de Octubre corriente, a la hora quince y treinta minutos, en el lugar de su ubicación del inmueble que ahora se deslinda, se procederá por los martilleros Antonio S. Zorrilla y Cía., en presencia del Alguacil y asistido del infrascripto escribano a la venta en remate público, al mejor postor, del dicho inmueble, que está ubicado en el paraje llamado Belveder, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 40856, y es parte del solar número catorce del plano de Alberto N. Calamet, de Febrero de 1878, siendo el solar designado con el número cuatro en el plano que en Agosto de mil novecientos once levantó el agrimensor *Alfredo Hareau*, con un área de cuatrocientos setenta y cinco metros cincuenta y tres decímetros, que se deslindan así: once metros catorce centímetros en su línea del frente al Noroeste a la Avenida Carlos María Ramírez; once me-

tros en su línea del Sureste, lindando con el solar siete; cuarenta y dos metros treinta y siete centímetros en su línea del Noreste, lindando con el solar trece del nombrado plano de Calamet, y cuarenta y cuatro metros nueve centímetros en su línea del Suroeste, lindando con los solares tres, cinco y seis. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto escribano el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 692. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929.—José F. Rossi, Escribano. Oct.5-3026-v.oct.24.

SUBASTA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Quintino d'Avila, por sus tutelados y otros, venia para vender", se hace saber que el día 18 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta de un campo situado en la 7.a sección de este Departamento, compuesto de 92 hect., 235 cent., que con mayor área linda: al Norte, con campo de Doroteo M. Lucas; al Este, campo de María Delfina Torres de López; al Sur, campos de Carolina Rosario, y al Oeste, campos de Jesús Osorio Lucas. Con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de 2.244 pesos 80 centésimos. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 27 de 1929. — Juan F. Furno, Actuario. Oct.2-2914-v.oct.18.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE SEMOVIENTES

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Martínez García, dictada en autos "Jesús Macció contra Florencio G. Fernández. Rectificación de firma", se hace saber al público que el día cinco del entrante mes de Noviembre, de las 10 a las 11 horas, en el vestíbulo del Juzgado Letrado, se va a proceder por el martillero don Eusebio Lorenzo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los semovientes que se expresan: 130 animales lanares, compuestos de ovejas de cría y 115 animales vacunos de distintos tamaños. La venta se efectuará al contado y por el precio no menor de las dos terceras partes de su tasación o sea: los lanares sobre 390.00 pesos y los vacunos sobre 1.380.00 pesos. Se previene: 1.o Que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. 2.o Que los interesados que deseen hacer posturas, tienen el derecho de ver las haciendas, en el campo en que se encuentran del ejecutado. 3.o Que en el mismo día de la venta se le entregará al comprador el certificado de Transacciones Rurales de orden, con oficio para el señor Juez de la 5.a sección, a fin de que haga entrega de los semovientes vendidos.—Florida, Octubre 14 de 1929. — Gerardo Cendán, Actuario. Oct.17-3425-v.oct.28.

PEDRO A. RAZQUIN CARRIL

Juzgado L. Departamental de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictado en autos "Clemente L. Beracochea con Exequiel Rodríguez. Desalojo y secuestro", se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las dieciséis horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero Pedro A. Razquín Carril, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta por precio al mejor postor y superior a las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes que se encuentran depositados en poder del señor José de la Herran: siete mil setecientos cincuenta kilogramos de trigo de primera, tasados a tres pesos cincuenta centésimos los cien kilogramos; ciento sesenta y dos kilogramos de trigo de segunda, tasados a dos pesos setenta centésimos los cien kilogramos; mil ciento treinta y tres kilogramos de avena y oyo, considerado que esta partida es mitad avena y mitad oyo, tasado a dos pesos os cien kilogramos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que la venta se realizará al contado — Minas, Octubre 5 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Oct.16-3351-v.oct.30.

SAMUEL MIRANDA ZABALETA

Juzgado L. Departamental de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictada en los autos caratulados "Deliasis Fernández Viera de Rey en autos con Alfredo Rey, por divorcio. Incidente sobre entrega de muebles" se hace saber al público que por el martillero don Samuel Miranda Zabaleta, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, en las fechas, horas, lugares y condiciones que se determinan a continuación, se va a proceder a la venta de lo siguiente: Primero: El día veintiocho de Octubre próximo, a las quince horas y en el vestíbulo de este Juzgado, por precio al mejor postor y superior a las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los siguientes bienes inmuebles: A) Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en las inmediaciones de la Estación del Ferrocarril de esta ciudad, compuesto de una extensión, más o menos, de novecientos veintidós metros, que linda: por el frente, con la calle Ugolini; por el fondo, con la sucesión Ugolini; por el Este, con esta misma sucesión, y por el Oeste, con el señor Riverón; cuyo inmueble ha sido tasado en la cantidad de mil doscientos pesos; y B) Otro terreno situado en el Barrio Arrospide, a inmediaciones de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de mil ochocientos treinta y cuatro metros, señalado con el número treinta y ocho en el plano de mensura que levantó el agrimensor Ricardo Martirena, y que linda, según dicho plano: al Norte, en una extensión lineal de veinticinco metros, servidumbre de paso por medio, con el solar número dieciséis; al Sur, en veintiséis metros, con el Camino a Campanero; al Este, en sesenta y nueve metros, noventa centímetros con el solar número treinta y nueve, y al Oeste, en sesenta y nueve metros con treinta centímetros con el solar número treinta y siete; cuyo inmueble ha sido tasado en la suma de doscientos cincuenta pesos Segundo: El mismo día veintiocho de Octubre, próximo y a las veintiuna horas, en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos veintinco de esta ciudad, por precio al mejor postor, se dará principio a la venta de los muebles y útiles y un automóvil marca "Ford", empadronado en este Departamento con el número doscientos diecinueve, pertenecientes a la sociedad conyugal constituída por don Alfredo Rey y doña Déliasis Fernández Viera de Rey. Se previene: Que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base establecida para los bienes inmuebles; que el mejor postor de los bienes inmuebles deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que el mejor postor de los bienes muebles y del automóvil deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración [illegible] lo que corresponda serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Setiembre 30 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Oct.9-3135-v.oct.25.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Bernasconi de Meyer María Rosa, venia para vender", se hace saber que el día miércoles treinta del corriente mes de Octubre, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros 89, se procederá, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, a la venta en subasta pública, por un precio no menor de sesenta y cinco centésimos el metro cuadrado, una fracción de terreno situada en el ejido de esta ciudad, quinta número 146, empadronada con más área bajo el número 1619, y compuesta de una superficie de dos hectáreas, mil novecientos treinta y cuatro metros, midiendo por el Norte, ciento treinta y ocho metros cincuenta centímetros de frente a la calle Uno; cien metros de frente al Sud sobre la calle Salto; ciento noventa y cuatro metros setenta centímetros al Oeste, sobre la calle Piedras, y al Este, una línea quebrada que, partiendo de la calle Uno, corre de Norte a Sud, en una extensión de sesenta y cuatro metros; otra de Este a Oeste, con treinta y ocho metros cincuenta centímetros, y una tercera de Norte a Sur de ciento treinta metros setenta centímetros, hasta encontrar el límite de la calle Salto, lindando con don Juan Olavarino. Se previene: Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, y que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Octubre 8 de 1929. — Alberto S. Quintana, Escribano. Oct.14-3285-v.oct.30.

PIO J. BARRIOS (hijo)

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Sucesión Inocencio Larrosa", se hace saber que el día siete del entrante mes de Noviembre de 15 a 15 y 30, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero Pío J. Barrios (hijo), con asistencia del Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: una fracción de campo sita en "Don Carlos", octava sección judicial de este Departamento, compuesta de diecinueve hectáreas, tres mil novecientos cincuenta y ocho metros, sesenta y nueve decímetros, lindando: Norte, Vicente Delgado e Isabelino Cardoso; Este, más campo de esta sucesión; Sur, Ramón Velázquez y por el Oeste, Arroyo de Don Carlos, con Antonio Arrarte (hijo). Avaluada a ciento doce pesos la hectárea. Se previene: Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación referida. Que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los gastos de escrituración son a cargo del adquirente. — Rocha, Octubre 7 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Oct.16-3356-v.nov.1.o.

PEDRO E. MASSAFERRO

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que el día 24 del corriente mes y año, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Uruguay número 319, el rematador propuesto, señor Pedro E. Massaferro, asistido del suscripto Actuario y del Alguacil del mismo, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, empadronado con el número 561, situado en la manzana 29 de la primera sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 568 metros 6.305 centímetros cuadrados, el que se deslinda así: al Sur, con frente a la calle Rivera; al Este, con don Félix Bozzo; al Norte, con la hoy sucesión de don Pompeo Ferranini, y al Oeste, con la sucesión Ambrosoni y otros. Se previene: Primero: Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Manuel Pinasco, división de condominio", que radican en este Juzgado; Segundo: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que en total asciende a un mil setecientos cinco pesos ochenta y nueve centésimos; Tercero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del suscripto Actuario (artículo 1919 del Código de Procedimiento Civil); Cuarto: Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; Quinto: Que los gastos de escrituras, certificados y demás serán de cuenta del comprador. —Salto, Octubre 5 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Oct.9-3120-v.oct.24.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

De un chalet y valioso campo en San José.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día catorce de Noviembre entrante, a las quince horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de cuatro fracciones de terreno, que, por estar unidas, forman un solo lote, con una superficie de 88 hectáreas, 3.702 metros, 19 decímetros cuadrados, ubicado en la séptima sección judicial del Departamento de San José, y con todas sus construcciones y mejoras, estas fracciones están situadas entre el camino a José Ignacio y el río San José, se mandan vender en los autos sucesorios del doctor don Angel Chiolini. Y se previene: Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 7 de 1929. — Juan A. Abó, Actuario. Oct.14-3280-v.oct.30.

JULIO SILVEIRA LOPEZ

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro Darraco, recaída en el expediente caratulado "Cassinoni y Harispuru. Quiebra", se hace saber que el día 7 de Noviembre próximo a las 10 horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, calle Florida número 670, el martillero don Julio Silveira López, con asistencia del Alguacil y Actuario de la citada Oficina, va a proceder a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes inmuebles pertenecientes al fallido señor Cassinoni: 1.o Un terreno y finca, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una extensión de trece metros setenta y cinco centímetros de frente a la calle Artigas, con la que linda; por el Oeste, por treinta y nueve metros cincuenta y dos centímetros de fondo, lindando por el Norte, con don Andrés Fajardo, según título; por el Sur, con don Domingo Otondaberro, y por el Este, con la sucesión de don Escolástico Sosa; y 2.o Una fracción de campo de pastoreo, situada en el distrito del Sarandí, en este Departamento, que consta de treinta y seis hectáreas, siete áreas y cuarenta y un centímetros, que linda: por el Norte, con don Sandalio Larrosa, hoy sucesión de don Victorino Coello; por el Sur, con doña Ra-

mona Rodríguez de Cassinoni, por el Este, con la sucesión de don Luis Fernández y por el Oeste, con don Eduardo Fernández. Se previene: Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, consignará, en garantía, el diez por ciento de la misma. 2.o Que los títulos de los bienes a venderse, se encuentran en la Oficina a mi cargo, a disposición de los interesados; y 3.o Que sobre el inmueble descripto en primer término, pesan los siguientes gravámenes hipotecarios. Uno a favor de don Alfredo Menéndez, en garantía de un préstamo de dos mil quinientos pesos oro, a dos años de plazo y con el interés del diez por ciento anual, según escritura autorizada en esta ciudad por el Escribano don Felipe Fernández Braga en fecha 29 de Setiembre de 1914; y otro, constituído en esta ciudad, en fecha 18 de Enero del año 1924, por ante el escribano don Francisco Faig, a favor de don Pedro Ohaco, en garantía de un préstamo de cinco mil pesos oro, con término de tres años y opción a dos años más, y con el interés del seis por ciento anual, pagadero por año vencido, y caso de no ser satisfecho en la fecha establecida, se capitalizará al mismo tipo; y que la fracción de campo deslindada en segundo término, soporta también un gravamen hipotecario a favor de doña Segunda Rufina Fernández, en garantía de un préstamo de dos mil ochocientos ochenta pesos oro, a dos años de plazo y con el interés del ocho por ciento anual, según escritura que, en esta ciudad y en fecha 13 de Octubre de 1923, autorizó el escribano don Francisco Faig. — Mercedes, Octubre 10 de 1929. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Oct.16-3342-v.nov.1.o.

ANTONIO RUBIO
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Darracq, recaída en los autos sobre incapacidad de don Luis Pedro Albín, se hace saber: Que el día 31 del corriente mes, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado; calle Florida número 670, el martillero don Antonio Rubio, con asistencia del Oficial de Justicia don Enrique Acosta Ramírez y del Escribano autorizante, va a proceder a la venta, en remate almoneda, del arrendamiento de una fracción de campo que el incapaz nombrado posée en el distrito de Cololó, 10.a sección judicial de este Departamento, constando, según los títulos, de mil quinientas noventa y dos hectáreas, 6.462 metros cuadrados, y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, camino departamental a Trinidad, que la separa de campo del señor Salvador M. Fuentes; por el Este, con campo de don Francisco Ameglio; por el Sur, el Arroyo Cololó, por medio con la sucesión Mancini y por el Oeste con más campo de don Salvador M. Fuentes. El remate decretado se llevará a cabo, bajo las siguientes condiciones: A) El arrendamiento se sacará a la venta, bajo la base de siete pesos cincuenta centésimos la hectárea. B) El plazo de duración del arriendo estaría comprendido desde el día del remate hasta el 31 de Diciembre del año 1933. C) El destino que deberá dársele al campo, será la ganadería, pudiendo el arrendatario destinar para agricultura, únicamente el 15 o|o del área arrendada. D) El pago del arrendamiento, deberá hacerse por semestres vencidos y en el domicilio del Curador del Incapaz. E) El señor Curador, contribuirá hasta la suma de mil quinientos pesos, para mejoras a hacerse en el campo a arrendarse, en aguadas artificiales, reformas de alambrados y reparaciones en las poblaciones de la Estancia, siempre que el arrendatario quisiera concurrir al pago de la mitad del importe de las mejoras que se realizarían, debiendo quedar éstas a beneficio del arrendador; y F) El Curador se reserva el derecho de exigir al arrrendatario, una garantía personal o real, a su entera satisfacción. — Mercedes, Octubre 11 de 1929. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Oct.15-3324-v.oct.31.

CARLOS S. ARNALDI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, recaída en los autos caratulados: Lafranchi y Cía. contra Pedro A. Martínez, cobro ejecutivo de pesos, se hace saber: Que el día 19 de Octubre próximo, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del suscripto Juez, va a vender al mejor postor, un terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de quinientos cuarenta y un metros y veinticinco centímetros, lindando por el Norte con don Juan Carboni, por el Sur, don Ramón Ofelio Rivero, por el Este calle 18 de Julio y por el Oeste don Santiago Bernotti, y se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Setiembre 30 de 1929 — A. Battione.

Oct.7-3084-v-oct.19.

CARLOS S. ARNALDI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Dolores (Soriano)
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, recaída en los autos caratulados "Calcagno Hermanos contra Vicente S. Olmedo. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber: Que el día 29 del corriente, a las 10 horas, en la barraca del señor Carlos M. Ruiz, de esta ciudad, el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del suscripto Juez, va a vender los siguientes bienes: un camión Chevrolet y seis mil trescientos ochenta kilogramos de lino, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, o sea de las sumas de ciento setenta y seis pesos y setenta y siete centésimos, el camión, y de doscientos noventa y siete pesos y setenta y cuatro centésimos, el lino. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el importe íntegro de su oferta al serle aceptada, y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina a mi cargo, a disposición de los interesados. — Dolores, Octubre 9 de 1929.— A. V. Battione.

Oct.15-3330-v.oct.25.

FELIPE GONZALEZ PEREZ
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, dictado en los autos caratulados "Juan Isidoro Rivero y Elidir Abascal, denuncia de animales ajenos estacionados en sus campos", se hace saber al público que por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del proveyente, el día tres de Noviembre del corriente año, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al contado, de los animales siguientes: dos vacas pampas coloradas, con sanillo por abajo en las dos orejas; una ídem colorada, mascarada con muesca en una oreja y orqueta en la otra, las tres vacas referidas con terneros orejanos; un novillo pampa colorado, con media lanza por abajo en las dos orejas; un buey pampa colorado y un overo colorado orejanos de orejas y una vaca pampa colorada con muesca en la oreja izquierda y agujero en la derecha, habilitándose al efecto, el feriado del día señalado. Se previene: Que no se acepta oferta que no alcance a las dos terceras partes de su tasación, la que se hará conocer en el acto de la venta. Todos los datos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Cuchilla del Ombú, Octubre 14 de 1929. — G. Abascal, Juez de Paz.

Oct.16-3378-v.nov.1.o.

JOSE S. VAZQUEZ
Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República con Segundo Espina Lavalleja, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Octubre entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 575, frente a la plaza 19 de Abril, se va a proceder, por intermedio del martillero don José S. Vázquez, con asistencia del suscripto Actuario y del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todos sus anexos ubicada en la séptima sección judicial de este Departamento, señalada con el número dos en el plano suscripto por el agrimensor Augusto Nogueira (hijo), en Mayo de 1927, compuesta de dieciséis hectáreas, nueve mil ochocientos ochenta metros y cuatrocientos veinticinco centímetros, que linda: por el Norte, con el río Olimar; por el Este, con las fracciones cuatro a, de Luisa E. Arroyal y las fracciones cinco, cuatro y tres, de Sara L. Arroyal, Luisa E. Arroyal y Juliana Menchaca, respectivamente, de las dos últimas separada por una senda de paso; por el Sur, con la Sociedad Fomento, senda de paso por medio, y por el Oeste, con la fracción uno, de Juan Benigno Arroyal. Este bien se encuentra identificado en el padrón Departamental con el número mil cuatrocientos veintinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1929. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Oct.8-3103-v.oct.24.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano señor Arturo C. Ribot en fecha 5 del corriente mes ha sido disuelta la sociedad Steinitz y Strasser, habiéndose separado el socio señor Ricardo Strasser y quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el suscripto Adolfo Steinitz. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Adolfo Steinitz.

Oct.17-3419-v.oct.17.

S. A. CABAÑAS Y ESTANCIAS "LA VICTORIA" LIMITADA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias "La Victoria" Ltda. para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 20 de Octubre de 1929, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Piedras número 419, para tratar los siguientes asuntos:

1) Memoria, inventario y balance general correspondientes al noveno ejercicio social.
2) Elección de un Director-suplente.
2) Elección de un Director-suplente.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Piedras número 419, antes del 28 de Octubre de 1929. — El Secretario.

Oct.17-3418-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González (Oficina calle Alzáibar número 1367), he contratado vender a favor de don Pedro A. Martínez la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle José L. Osorio sin número, esquina Luis Lamas de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Ataliva Piñeiro. — Pedro A. Martínez.

Oct.17-3394-v.nov.9.

COMPAÑIA NACIONAL DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, S. A.
Concesión Bilz en la República Oriental del Uruguay

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día sábado 26 del corriente a las 15 horas en el local social Avenida Millán número 2441, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al 16.o ejercicio y del informe de la Comisión Fiscal.
2.o Distribución de utilidades.
3.o Elección de tres titulares y cinco suplentes y dos miembros de la Comisión Fiscal y sus suplentes.
4.o Remuneración a la Comisión Fiscal.
5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea General.

Los señores accionistas que concurran a la Asamblea deberán dar cumplimiento al artículo 36, registrando en la Gerencia sus acciones o boletos de depósito, hasta tres días antes del fijado para la reunión. Este registro podrá hacerse todos los días hábiles, de las 15 a las 18 horas en la Gerencia, la que otorgará la boleta de entrada y voto. — Montevideo, Octubre 15 de 1929.— El Secretario.

Oct.17-3412-v.oct.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Agencia y reparaciones de automóviles y anexos teníamos establecida en la Avenida Garzón número 1977 (Colón), haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Serafín Meneguzzi. —Montevideo, Octubre 15 de 1929. — Serafín Meneguzzi. — Vicente Ubiro Meneguzzi.

Oct.17-3406-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Elbio Panizza el salón de lustrar calzado de mi propiedad sito en la calle 25 de Mayo número 572, de esta ciudad de Minas. Los acreedores deben presentarse con los justificativos del caso en el mismo comercio. — Minas, Octubre 11 de 1929. — Orestes Nasiaf

Oct.17-3404-v.sov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de doña Visitación Alvarez la provisión de comestibles situada en la calle Galicia número 1299, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 29 de 1929.—Ricardo Grappiolo.

Oct.1.o-2877-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Carmelo Escaffo mi casa de comercio que en los ramos de almacén y bar tenía establecido en esta ciudad, calle Sarandí y Colonia, lo que hago saber a todo el que se considere acreedor se presente con los justificativos de sus créditos dentro de los plazos legales, en dicho local. — Durazno, Octubre 10 de 1929. — Andrés Finamore. Oct.15-3300-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador contador público Luis Lezama Muñoz, calle Rincón 593, he prometido vender a la señora Alba Pastre de Disegna la provisión de mi propiedad sita en a calle Gil número 1013. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Domingo Blanco. Oct.15-3327-v.nov.7.

S. A. CABAÑAS Y ESTANCIAS "LA VICTORIA" Ltda.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias "La Victoria" Ltda. para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 30 de Octubre de 1929, a las dieciséis horas, en el local de la sociedad, calle Piedras número 419, con la siguiente orden del día:

1) Resolver sobre el punto número uno de los mencionados en el decreto del Poder Legislativo sobre Sociedades Anónimas de fecha 19 de Julio de 1909 (que es la disolución anticipada de la sociedad).

2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los accionistas, para poder concurrir a la Asamblea deberán inscribir y depositar su acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Piedras número 419, antes del día 28 de Octubre de 1929. — El Secretario.

Nota: Se advierte a los señores accionistas de que se estará a lo que resuelvan los concurrentes.

Set.30-2846-v.oct.29.

EMPRESA PERIODISTICA URUGUAYA

(Sociedad Anónima)

2.a CONVOCATORIAA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 21 del corriente, a las 18 horas, en el local social, Plaza Independencia 824.

Orden del día:

Memoria del Directorio, informe de la Comisión Fiscal, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, elección de tres titulares y siete suplentes del Directorio, elección de titulares y suplentes de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas o sus representantes que hayan de asistir a la Asamblea deberán cumplir todos los requisitos que establecen los Estatutos con tal objeto.

La Asamblea se constituirá cualquiera sea el número de los que concurran. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Ramón Alvarez Lista, Presidente. — Francisco N. Oliveres, Secretario. Oct.11-3159-v.oct.26.

EMPRESA TEATRO SOLIS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Empresa Teatro Solís, cita a los señores accionistas para que concurran el 29 del coriente, a las 16 horas y 30 con el objeto de constituirse en asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar en el "Foyer" del teatro, para enterarse del informe anual, integrar la Comisión con cuatro titulares y siete suplentes, resolver el asunto que quedó sin resolución en la asamblea extraordinaria del 14 de Setiembre próximo pasado, para resolverlo en esta asamblea ordinaria, sobre si hay conveniencia en asegurar el teatro contra incendio y designar dos de los señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas se servirán pasar por la Secretaría del teatro todos los días hábiles desde el 9 al 19 del corriente, de las 14 y 30/a las 17 y 30, para hacer inscribir sus acciones y recibir el boleto que los habilite a concurrir a esta asamblea. — Montevideo, Octubre 8 de 1929. —El Secretario. Oct.11-3179-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de José Fernández, la fonda con despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Treinta y Tres número 1578, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — Manuel Alonso y Cía. Oct.1.o-2878-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Oyenard el negocio de carnicería con todos sus instalaciones y demás enseres que tengo establecido en esta ciudad, calle Rafael Ortiguera número 4 (Cerrito de la Victoria). Todos los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Escribanos: Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Setiembre 4 de 1929. — Rafael Cairo. Oct.4-2952-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz con fecha 19 del corriente, se disolvió la sociedad Couto y Antelo sobre giro del negocio "Panadería La Valenciana", instalada en esta Capital, calle Lepanto número 44, esquina Méndez Núñez, quedando el activo a cargo de don Manuel Couto, quien en el mismo contrato estableció sociedad para continuar ese giro con los señores Angel y Manuel Ponce bajo la razón social de Ponce Hermanos y Couto, por lo que se hace saber que los créditos pasivos contra el expresado establecimiento se reciben para la toma de razón hasta treinta días en la calle Treinta y Tres número 1418, de esta ciudad. — Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — Manuel Couto. — Ramón Antelo. — Manuel Ponce. — Angel Ponce. Oct.4-2971-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que según documento privado suscripto en esta fecha ante el escribano Abel G. Domínguez, Mario Cabrera Martínez, prometió vender a Ricardo Abbondanza, toda la parte que le corresponía en la fábrica de calzado sita en esta Capital, calle Rivera número 2765, y cederle toda su participación en la sociedad que tenía celebrada con Juan P. Mendy, tomando a su cargo Abbondanza la parte que al enajenante corresponde en el activo y pasivo. — Montevideo, Setiembre 18 de 1929. —Ricardo Abbondanza. — M. Cabrera Martínez. — J. Pedro Mendy. Oct.4-2993-v.oct.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y por intermedio de la oficina comercial de los señores Raffo y Michelena, ha quedado disuelta la firma Canessa y Negri, que en esta plaza giraba en el ramo de café y despacho de bebidas, sito en la calle Sainz Rosas y Gerónimo Piccioli. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en esta oficina, calle Rivera 2671. —Montevideo, Octubre 2 de 1929. — Cándido A. Canessa. — Juan Negri. Oct.3-2962-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de este fecha ante el Escribano Juan Varese, don Pedro Berdiña ha vendido al señor Román Pérez la mitad del establecimiento comercial e industrial denominado "Panadería Claridad", sito en esta ciudad calle Industria número tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, Barrio Pérez Castellano, habiendo formado los mismos señores Berdiña y Pérez sociedad comercial colectiva con la razón social "Berdiña y Compañía", relativamente al establecimiento aludido realizándose esta publicación a los efectos de las leyes vigentes sobre la materia. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Pedro Berdiña. — Román Pérez. Set.30-2951-v.oct.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

El 1.o del corriente disolvimos la sociedad que en el ramo de taller de vulcanización y compraventa de neumáticos y demás accesorios para automóviles teníamos constituída con la razón social de Levrero y Lagurara, y domicilio en esta ciudad, casa número 1490 de la calle Constituyente, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Agustín Levrero (hijo). Emplazamos a los que se consideren acreedores para que se presenten con el justificativo de sus créditos en la aludida casa todos los días hábiles. — Montevideo, Octubre de 1929. — Francisco Lagurara Pérez. — Agustín Levrero (hijo). Oct.4-2970-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos prometido vender el negocio de panadería de nuestra propiedad denominado "La Vencedora", sito en esta ciudad en la calle Yi números 1816 y 1818, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten al expresado negocio con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Setiembre 24 de 1929. — Miguel Pérez. — José Pérez. — José Alonso. Set.27-2756-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Cayetano N. Pérez la casa de comercio que tenía establecida en la ciudad de Canelones en la calle Florencio Sánchez esquina Uruguay, en los ramos de almacén de comestibles y fonda. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Canelones, Octubre 10 de 1929. — José Sguilla. Oct.16-3334-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en la provisión de comestibles situada en la calle Miguelete número 1985, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo doña Rosa Cavalli, y retirándose don José Freddi. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Freddi y Cavalli. — José Freddi. — Rosa Cavalli. Oct.8-2382-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Constante Alonso el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Paraguay número 2051, esquina a la de Guatemala, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 12 de 1929. — Manuel Rama Rodríguez. Oct.16-3381-v.nov.8.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Sierra 1544, he contratado vender a favor de don Domingo Fical la provisión de comestibles y frutas sita en la calle Constituyente número 1708, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Angel Buono. Oct.16-3339-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, comunicamos al público y al comercio que, por escritura que hoy autorizó aquí el escribano José P. Tejero, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída en Arroyo Grande, quinta sección judicial del Departamento de Colonia, bajo la razón de López García y Bidegain, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Ramón López García. — San José, Octubre 10 de 1929. — Ramón López García. — Beltrán Hilario Bidegain. Oct.15-3318-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha 30 de Setiembre último autorizó el Escribano don Juan Carlos Trochon, quedó totalmente disuelta la Sociedad P. Lanziani y Cía. de esta plaza, integrada por los señores Pascual Lanziani y León E. Rifaud. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación para que todos los que tengan créditos contra la misma, se presenten a deducirlos dentro del plazo de treinta días, en la calle Uruguay número 787, domicilio del señor Lanziani, quien se hizo cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Octubre 3 de 1929. — P. Lanziani. Oct.7-3074-v-oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a los señores don Aquilino Vidal Soto y don Eladio Blanco el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas, denominado "Provisión y bodega Capurro", tengo instalado en la calle La Marsellaise número 474. En consecuencia, todos los que tengan créditos a cobrar contra dicho comercio deben presentarse con los justificativos para su cobro dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 25 de 1929 — Antonio Pernías. Set.27-2776-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a mi hijo Cesáreo R. Audiffred el comercio que tengo establecido en la calle Doctor Mariano Soler esquina Doctor José Pedro Ramírez, en los ramos de almacén, café, fonda y billar. Por lo cual deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes. — San Carlos, Octubre 8 de 1929. — Cesáreo Audiffred. Oct.11-3214-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Ernesto Funes mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas ubicada en la calle Corumbé número 19 a. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando a los acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Ernesto Dentel.

Oct.4-2997-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de fecha 14 del corriente, que autorizó el escribano don José d'Alessandro Saullo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Guarnaschelli y Plá, en los ramos de consignaciones de frutos del país y comisiones, con asiento en la Avenida General Rondeau número 2223. — Montevideo, Setiembre 16 de 1929. — Arístides Guarnaschelli. — Américo Plá.

Set.23-2548-v.oct.16

CAFE Y BAR VENDIDO

Comunicamos al público y al comercio en general que por intermedio del tasador y rematador público Antonio Lacquaniti (Oficina de negocios: Zabala 1318), hemos prometido vender al señor Alejandro Gaspar nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la Avenida San Martín número 3621, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos estas publicaciones, notificando a los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en dicha oficina de negocios del señor Antonio Lacquaniti, Zabala 1318, para los efectos consiguientes. — Juan E. Arosteguiberry. — Manuel Sarries. — Alejandro Gaspar.

Set.26-2712-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo que he prometido vender a los señores Francisco del Prete y Juan Melissar, domiciliados en la calle Tacuarembó número 1133 mi casa de comercio que en el ramo de provisión y comestibles tengo establecida en la calle Tacuarembó número 1151. Debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — Manuel Pé.

Set.25-2652-v.oct.18.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Luis Datena el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Magallanes número 1150, esquina a la de Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de la ley, los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — Pedro Romero.

Set.26-2721-v.oct.19.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura otorgada el 22 del corriente mes de Setiembre y por escrituras autorizadas por el escribano Fernando I. Díaz hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de panadería, elaboración de bizcochos y sus similares giraba en esta plaza bajo la razón de Colom, González y Lavandeira, bajo el ditamento de panadería de la "Lijera", constituyéndose otra nueva sociedad con el mismo objeto por los socios José González y Manuel Lavandeira e igual denominación de panadería de la "Lijera" y firma de González y Lavandeira. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se verifica la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1929. — Juan Colom. — José González. — Manuel Lavandeira.

Set.28-2783-v.oct.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participo al comercio y al público en general que por ausentarme he resuelto terminar con el negocio de mi propiedad en el ramo de almacén sito en Puntas de Maciete, sexta sección de Canelones. Y a los efectos legales se cita a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al escritorio del escribano Ituzaingó Moratorio, en Santa Rosa, Departamento de Canelones, a fin de ser satisfechos. — Santa Rosa, Octubre 5 de 1929. — Gregorio Rodríguez.

Oct.11-3172-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que dispone la ley de la materia hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano Carlos A. Larrosa, hemos disuelto la sociedad comercial que con asiento en esta ciudad, calle Juan Antonio Lavalleja número 503 teníamos establecida, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Rudin. — Treinta y Tres, Setiembre 12 de 1929. — S. Rudin. — Salomón Belicas.

Set.24-2614-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que por intermedio del tasador y rematador público don Antonio Lacquaniti (Oficina de Negocios: Zabala 1318), hemos prometido vender al señor Angel Alberto Pisano nuestra casa de comercio que en el ramo de provisión y despacho de comestibles tenemos establecida en la calle Juan Paullier número 1671, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos estas publicaciones, notificando a los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en dicha Oficina de Negocios del señor Antonio Lacquaniti, Zabala 1318, a los efectos consiguientes. — Pablo Villama. — Juan Marichal. — Angel Alberto Pisano.

Oct.5-3021-v.oct.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Pongo en conocimiento del público que por convenio expreso con el señor Roberto Costa, hemos resuelto disolver totalmente la sociedad comercial que tengo constituída con dicho señor en el ramo de horticultura (compraventa de semillas, plantas, flores, etc.), y que gira en esta plaza bajo la razón de Fernando Báncora y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que presenten al firmante los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el establecimiento comercial de dicha sociedad, Avenida 18 de Julio número 930. — Montevideo, Octubre 2 de 1929. — Fernando Bancora.

Oct.5-3020-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con la intervención del señor José M. Díaz, he prometido vender al señor José I. Franchello mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en el Cerrito de la Victoria, calle Norberto Ortiz esquina Nueva Troya. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación y se emplaza a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus justificativos en la expresada casa. — Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — Manuel Cancela. —José I. Franchello.

Oct.3-2952-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Héctor Mattos en esta ciudad el día 27 del corriente mes y año, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Watkis y Conyesky, quedando a cargo del activo y pasivo social el señor Watkis. Y a los efectos legales se hace sta publicación. — Melo, Setiembre 27 de 1929. — Gregorio Watkis. — Luis Conyesky.

Oct.2-2886-v.oct.25.

SOCIEDAD ANONIMA "BARRACA DEL ANTEPUERTO"

CITACION

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 del corriente, a las 17 horas y 30, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente orden del día:

1.o Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.o Memoria correspondiente al 23.a ejercicio social, acompañada del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del contador-interventor.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales, y a fin de poder asistir a la Asamblea, deben inscribir sus acciones en esta Secretaría antes del 18 del corriente, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Octubre 2 de 1929. — El Secretario.

Oct.2-2922-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que por intermedio del tasador y rematador público Antonio Lacquaniti (Oficina de Negocios: Zabala 1318), he prometido vender a la señora Manuela S. de Cabezas el almacén y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Río Branco número 1201, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en dicha Oficina de Negocios del señor Antonio Lacquaniti, Zabala 1318, a los efectos consiguientes. — José Corbi. — Manuela S. de Cabezas.

Oct.5-3025-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he resuelto constituir sociedad con el señor José Amuedo, con respecto al comercio establecido en la calle Presidente Berro número 2452, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Hipólito Fernández.

Oct.5-3028-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Miguel Migliaccio y Francisco Martilotto, hacen saber que el primero ha prometido vender al segundo el giro comercial que en el ramo de cantina, bebidas fermentadas, tiene aquél establecido en la calle Florida número 1625 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten en ese domicilio dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 3 de 1929. — Miguel Migliaccio — Francisco Martilotto.

Oct.7-3072-v-oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Carmelo Pietrafesa el establecimiento comercial que en el ramo de provisión, comestibles y bebidas, tengo instalado en la calle José A. Cabrera número 3724 (Unión). En consecuencia todos los que tengan créditos a cobrar contra dicho comercio, deben presentarse con los justificativos para su cobro dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 2 de 1929 — José Cebria.

Oct.7-3077-v.oct.30.

DISOLUCION D ESOCIEDAD

Se hace saber al público que se ha proyectado disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Clemot y Blengio". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término legal en el domicilio calle Constituyente número 1641. — Clemot y Blengio.

Oct.7-3070-v-oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que ante el abogado don Máximo Guyer que el restaurant "Artigas", de propiedad de Huckauf y Degen sito en la calle Carlos María Ramírez número 440 pasa a propiedad exclusiva de Erico Degen por compra de la parte que coorrespondía al señor Huckauf. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación — Montevideo, Octubre 3 de 1929 — Erico Degen.

Oct.7-3086-v-oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ramón Focaccio, la casa de comercio que en los ramos de café, restaurant y billar, denominada "Bar Orinoco", tengo establecida en esta Capital en la casa número 4880 de la calle Orinoco (Malvín). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos a fin de serles abonados. — Montevideo, Setiembre 27 de 1929 — Eduardo Focaccio.

Set.28-2808-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por ante el escribano don Claudio A. Viera he vendido a don Martín Méndez el molino y fidelería "Comercio", sito en la ciudad de Canelones. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores que deben presentar sus cuentas dentro de treinta días en dicha casa de comercio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1929. — Holoribal Fros.

Set.30-2517-v.oct.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura otorgada ayer ante el escribano don Jenaro Gilbert, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que teníamos establecida para operaciones de compraventa de comestibles, bebidas y anexos bajo la razón social de Viuda de Val e Hijo, en la calle Juan Paullier número 1352, quedando a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio Santos Alejandro Val. — Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — Santos A. Val. — Mamorl.

Set.28-2837-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores José Manuel Moreira, José Pose y Manuel Pozzi la panadería denominada "El Laborioso", sita en esta ciudad, calle Dionisio Oribe número 17. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 27 de 1929. — Manuel Taño.

Set.28-2809-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Victorio Bertera el comercio que en el ramo de fábrica de pastas alimenticias tengo establecido en la calle Agraciada número 1905. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.

Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Octubre 14 de 1929.— Eliseo Bertera.

Oct.16-3344-v.nov.8.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Bautista Monti y Pedro Raúl Sibade el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en el camino Carrasco número 172, esquina Juan Ferreira, paraje denominado La Cruz, de este Departamento. A los efectos de la ley, los acreedores deberán presentarse con los justificativos en el indicado comercio.— Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Antonio Loinaz. Oct.8-3110-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, los señores Costas y Pita disolvieron la sociedad en el ramo de carpintería que tenían constituída ante el escribano don Mauro Fernández Más, el 28 de Agosto de 1926, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don David Costas, recibiendo los créditos hasta 30 días de la fecha en el local calle José L. Terra número 2872. — Montevideo, Setiembre 26 de 1929. — David Costas. — Antonio Pita. Oct.9-3138-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la "Sociedad Importadora" que gira en esta plaza con dos comercios, en la calle Zabala 1437 y 25 de Mayo número 648, de los cuales eran dueños los hermanos Jorge y Mariano Soler Vilardebó, ha quedado disuelta, quedando como único dueño don Mariano Soler Vilardebó, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Jorge Soler Vilardebó. — Mariano Soler Vilardebó. Oct.9-3145-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor José A. Seselle la casa de comercio que en el ramo de café, bar y bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Zabala número 1401, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la calle Rincón 395, 1er. piso, con los justificativos respectivos.—Montevideo, Setiembre 30 de 1929. — Antonio Gómez. Oct.2-2917-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de los señores Antonio Diván y Arthur Bakegian, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Marco Aurelio número 71, esquina a la de Mentana de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1929. — Juan Giaccone. Oct.7-3096-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Julio Ferrández la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle La Paz N.o 2145, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — María R. de Quintans. Oct.5-3027-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Andrés Ferreyra Diano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, situado en la calle Municipio número 3300, esquina a la de Fermín Ferreira de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Carlos Portesani. Oct.11-3193-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis I. Cardoso, don Antonio Rodríguez Correa se separó y desligó de la sociedad C. M. Rubio y Compañía, haciéndose cargo de su haber social el consocio don Pascasio de Souza. — Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — C. M. Rubio y Compañía. — Pascasio de Souza. — Antonio Rodríguez Correa. — Celestino M. Rubio. Set.30-2847-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Félix Schinca mi casa de comercio que, en el ramo de tienda y sus anexos tengo establecida en la Avenida 8 de Octubre número 4229. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1929. — Daniel Espiñeira. — Félix Schinca. Set.30-2858-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a la señorita Juanita Gil mi ex negocio de hotel y pensión establecido en la calle Ituzaingó número 1255, siendo de mi cargo todas las deudas hasta la fecha de la escrituración. — Montevideo, Setiembre 27 de 1929. — Pedro Ferrer. Set.30-2841-v.oct.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del escribano señor González Barbot hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Genis y Castro, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo exclusivo del socio Juan M. Castro. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación para que todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestra casa de comercio, General Flores 2675, dentro de los treinta días, a contar de la fecha. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — José Genis. — Juan M. Castro. Oct.1.o-2880-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver totalmente la firma comercial "Marchesano y Palermo", que en ramos diversos giraba en esta localidad. El activo y pasivo de la extinguida firma en el renglón del 'Club Militar' queda a cargo del socio señor Garibaldi Palermo Bulein, quien proseguirá al frente de este negocio. — Melo, Octubre 1.o de 1929. — A Marchesano. — G. Palermo. Oct.9-3123-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Manuel Hermida la provisión de comestibles en general situada en la calle Miguelete número 1951, de esta ciudad. A los efectos de la ley, los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. —Montevideo, Setiembre 26 de 1929. — Alberto Saponare. Set.27-2774-v.oct.21.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Miguel Ginebreda y Emilio García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Guadalupe número 2199, esquina a la de Cufré, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Octubre 11 de 1929. — José Lema Calvo. Oct.14-3287-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de corbatas e importación de calcetería teníamos constituído en esta plaza en la calle Paysandú número 1259. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de legal se presenten en la calle Yí 1564, donde serán satisfechos sus respectivos importes. — N. Ruso Bruno. — Alejandro G. Crocco. Oct.14-3293-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a la señora Catalina Yryart de Grajales la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Agraciada 4101. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa comercial dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Juan Torcello. — Catalina Y. de Grajales. Oct.11-3176-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que he prometido en venta en favor de don Manuel B. Calero el almacén de comestibles que tengo establecido en la casa calle San José número 1448. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma a hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Octubre 10 de 1929. — Jaime Ballart. Oct.11-3252-v.nov 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Rudecindo Diez la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Pedro Giralt 408 en el ramo de almacén de comestibles, denominada "Provisión Plus Ultra". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — Freire y Play. Oct.14-3290-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que por escritura de hoy, autorizada por el escribano don Ernesto Abreo, he prometido vender a don Juan A. Baráibar mi comercio denominado "Provisión La Madrileña", sito en Cerro Largo 1216, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. —Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Manuel Rodríguez. Oct.14-3274-v.nov 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de los señores José y Manuel Castro la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle 18 de Julio número 2252, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Enrique Rolando. Oct.14-3254-v.nov.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que según compromiso suscripto ante el escribano Abel G. Domínguez, hemos resuelto disolver la sociedad Bidart y Argul Quintana, que explota el café "Los Pirineos", sito en la Avenida 8 de Octubre número 4130, cuyo establecimiento quedará correspondiendo al firmante Argul Quintana desde el 26 de Setiembre último. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — Juan Bautista Bidart. —José M.a Argul Quintana. Oct.14-3289-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto (Oficina calle Sarandí 493), he contratado vender a favor del señor Modesto García mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Camambú esquina Vidaurreta, La Teja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 9 de 1929. — Jesús Martínez. Oct.11-3210v.nov.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

El que suscribe pone en conocimiento del público y el comercio en general, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Alfredo Herrán, el cuatro del corriente mes, ha quedado disuelta y extinguida la Sociedad que tenía constituída con el señor Juan Francisco Alvariza, que giraba en esta plaza con la razón de P. Alvariza y Hermano, en el ramo de tienda, mercería y sus anexos, establecida en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos noventa y dos; quedando el suscripto a cargo del activo y pasivo de la aludida sociedad. — Montevideo, Octubre siete de mil novecientos veintinueve. — Polidoro Alvariza. Oct.11-3219-v.nov.4.

CAFE VENDIDO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Alzáibar 1358, he prometido en venta al señor Manuel J. Pena Alvarez el negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Aurora números 8 y 10, emplazando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 8 de 1929. — Luis Introzzi. Oct.11-3240-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que he resuelto vender a don Abelardo Toyos el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en la calle Cerro Largo número 800, esquina Florida, de esta Capital. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al indicado comercio, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1929. — Manuel Galbisso. Oct.11-3253-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano señor Hildebrando A. Berenguer en siete de Octubre de 1929, se disolvió la sociedad comercial que en el ramo de corretajes, comisiones, consignaciones y barraca de frutos del país en general giraba en esta plaza bajo la razón social de Battro y Naya, con sede en el local número 60 de la calle Calabuy, de la cual se separó definitivamente el señor Julio Naya, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad de pertenencia y cargo del señor Armando Battro. — Armando Battro. — Julio Naya.
Oct.17-3402-v.nov.9.

BANCO COMERCIAL

Se invita a los señores accionistas para que concurran al Banco con sus títulos y recibos por pago de cuotas de integración de acciones a recibir el dividendo correspondiente al 142.o semestre. — Montevideo, Octubre 15 de 1929. Oct.17-3403-v.oct.28.

SOCIEDAD ANONIMA "LA INTERNACIONAL" EMPRESA TELEFONICA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 del corriente a la hora 14 en la calle 25 de Mayo número 423, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta.
2.o Tomar en consideración la memoria, balance e informe de la Comisión Fiscal.
3.o Fijación de dividendo.

Se advierte a los señores accionistas que deberán solicitar previamente en Secretaría el boleto a que se refiere el artículo 22 de los Estatutos. — Montevideo, Octubre 17 de 1929. — El Secretario.
Oct.17-3407-v.oct.28.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Sierra 1544, hemos contratado vender a favor de don José Palacio el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Uruguay número 1501, esquina Vázquez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 18 de 1929. — Florentino Pérez y Cía.
Set.25-2696-v.oct.18.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín M. Maciá, Sierra 1544, he contratado vender a favor de los señores Constantino y Benito Pérez el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Rivera número 3168, esquina Urtubey, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 23 de 1929. — Antonio Canta.
Set.25-2695-v.oct.18.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Alzaibar 1358, he prometido en venta a los señores José González y Urbano Piume el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle República número 1851 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al domicilio indicado, dentro de los treinta días, con sus respectivos justificativos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 19 de 1929. — Eusebio Becerra. Set.25-2661-v.oct.18.

VENTA DE NEGOCIO

Aviso al público que con esta fecha he vendido mi casa de comercio en el ramo de carnicería situada en Sayago, camino Propios entre Oficial y Servidumbre, al señor Octaviano M. Feo. Cito a los que se consideren con derecho a reclamo se presenten en la misma casa dentro del plazo de ocho días, vencido el cual no se oirá reclamación alguna. — Sayago, Setiembre 25 de 1929. — Bernabé Delgado.
Set.26-2680-v.oct.19.

COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, S. A.

Convocatoria a asamblea general ordinaria

Se cita a los señores accionistas de "Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol, S. A." para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar en el local social, Avenida General San Martín 2390, el día 21 de Octubre de 1929, a las quince horas, con objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior.
2.o Consideración de la memoria, balance e informe del síndico.
3.o Reparto de utilidades.
4.o Determinar la forma cómo serán remunerados los servicios del síndico.
5.o Nombrimiento de dos accionistas para la firma del acta.

Nota — Se hace saber a los señores accionistas que hasta el día 20 inclusive hasta las doce horas, estará abierto el registro de acciones a efecto de entregar las constancias necesarias para poder intervenir en la Asamblea. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. —La Secretaría. Oct.11-3189-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender nuestra casa de comercio sita en la calle Camino Propios número 4971, ante el Escribano J. R. Romero, calle Misiones número 1362. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 23 de 1929 — Collado y Lavaggi.
Set.26-2716-v.oct 19.

VENTA DE NEGOCIO

En conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido en venta mi establecimiento de carpintería de la calle Vilardebó número 1579, y en consecuencia, cito a todos mis acreedores para que se presenten dentro del término legal a la casa calle Uruguay número 990, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 24 de 1929. — Francisco Ciparelli Set.27-2733-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Lauri, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad en la casa número 1650 de la calle Paysandú esquina Minas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos a fin de serles abonados — Montevideo, Setiembre 27 de 1929 — José F. Rolando.
Set.28-2807-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente se hace saber al público que la casa de comercio que giraba en esta villa a nombre del señor Juan Volpini girará en adelante por fallecimiento de éste, bajo la firma de Viuda de Volpini e Hijos, a cargo del Gerente, señor Enrique Negri Cibils, según poder amplio de hoy ante el escribano don Francisco M. Osorio. — Sarandí del Yi, Setiembre 18 de 1929.
Set.30-2859-v.oct.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he vendido a los señores Luis Giudici y Cía., mi casa de comercio sita en la calle Constituyente número 1600, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 4 de 1929. — Angel Aguirrechú.
Oct.7-3060-v-oct.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos por el artículo 492 del Código de Comercio, y la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de Metz e Irigaray gira en esta Capital en el ramo de explotación de la piedra y sus derivados, teniendo su domicilio en la calle Río Grande número 941 de esta Capital. El socio José Luis Irigaray quedará a cargo del activo y pasivo, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Setiembre de 1929. — Alfredo Aníbal Metz. — José Luis Irigaray.
Set.25-2654-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que hemos vendido a don Juan Viña, el comercio que en el ramo de almacén, casa de comidas y anexos, gira bajo la razón social Domingo Lamante y Cía., ubicado en Las Piedras, cuarta sección del Departamento de Canelones, en la esquina de las carreteras a Canelones y al Colorado. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos, se presentarán con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en el estudio de asuntos judiciales, de don Lisandro A. Cárambula, en la ciudad de las Piedras. — Montevideo, Setiembre 25 de 1929. — Domingo Lamante, Vicente Borelli.
Set.26-2730-v-oct.19.

HOTELES DE ATLANTIDA

2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de Octubre, a las 18 horas, en el local social, calle Ituzaingó 1348, a fin de considerar la memoria, balance y elección de miembros del Directorio.

El registro de acciones queda abierto hasta el día 20 de Octubre. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. Oct.16-3360-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento a las disposiciones de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que con intervención del balanceador y rematador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1860, hemos vendido a los señores Walter Willat y Cía., nuestra casa de comercio que en el ramo de garage y taller mecánico tenemos establecida en la calle Miguelete número 1838 de esta ciudad y por lo tanto se avisa a los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el escritorio del balanceador citado, dentro de los treinta días. — Montevideo, Octubre 14 de 1929. — Vázquez y Cía. — Walter Willat y Cía
Oct.16-3361-v.nov.8.

ALMACEN VENDIDO

Por escritura que el 6 de Setiembre de 1929, autorizada por el escribano Isidro Rodríguez, he prometido vender a don Alfonso Nacarato mi comercio que en los ramos de almacén de comestibles en general, ferretería, bazar, despacho de bebidas y cafe, denominado "Provisión Amado", tengo establecido en la calle Dante números 2195 y 2199, esquina Juan Paullier. Se hace esta publicación a fin de que los acreedores de dicho comercio se presenten con los justificativos del caso en el domicilio nombrado, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Gerardo Amado.
Oct.3-2961-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del rematador y balanceador Enrique Yannicelli, he prometido vender a los señores Eduardo Hernández y Ernesto Pascual mi casa de comercio en el ramo de almacén, bar y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en la calle Constituyente número 1550. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días al indicado negocio para serles abonados. — Montevideo, Setiembre 24 de 1929. — Emilio Triscornia.
Set.26-2723-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido a don Faustino Olegario da Cunha, nuestra empresa de transporte para pasajeros en la línea de la ciudad de Salto a la ciudad de Tacuarembó, cruzando por la Cuchilla de Salto, la Colonia, Cañas, Carumbé, Paso de las Piedras de Arerunguá, para que dentro del término de treinta días se presenten los que tengan créditos a cobrar en el escritorio de Bonelli y Massaferro, en esta ciudad y hacer efectivo sus créditos bajo apercibimiento que vencido ese término, perderán todo derecho a reclamo. — Salto, Octubre 4 de 1929 — Faustino O. da Cunha.— Juan C. Méndez. — Agustín Souto.
Oct.9-3131-v.oct.30.

AVISOS DEL DIA

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En cumplimiento del artículo 2.o de las leyes de 10 de Noviembre de 1916, 10 de Julio de 1922 y 13 de Julio de 1923, que autorizan la emisión de Títulos Hipotecarios series R, X y Z, llámase a licitación para la compra a la puja de títulos de dichas series, fijándose a tal efecto el día 21 del corriente, a la hora 16 y 30, para la recepción y apertura de las propuestas, que se presentaren, de acuerdo con el siguiente valor nominal:

Serie R, $ 16.950.
Serie X, $ 95.525.
Serie Z, $ 77.075.
Total: $ 189.550.

Se previene: 1.o Que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta la hora dieciséis y trein-

ta minutos, y que se exigirá, cuando se estime necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos a la amortización, reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes a sus intereses.

2.o Que los títulos correspondientes a las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas, en caso de que dichos títulos estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día, contado desde la fecha de la licitación, si no se hubiere exigido previamente la presentación, y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos, declarándolas nulas y sin valor sus propuestas, u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos, además, responsables por daños y perjuicios.

3.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos; en caso contrario, no serán tomadas en cuenta. — Montevideo, Octubre 18 de 1929.

Oct.18-3464-v.oct.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

Genaro Gatto, uruguayo, músico, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1929, de esta Capital, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las piezas musicales tituladas: "Adios, Amigo" (tango) y "Lluvia de Flores" (vals), de las cuales declara ser autor, habiendo depositado dos copias firmadas de cada una, en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 10 de 1929. — A. Zum Felde, Subdirector.

Oct.17-3362-v.oct.19.

FACULTAD DE MEDICINA
CONCURSO DE OPOSICION

Asistentes para la Sección Patología Comparada del Instituto de Higiene Experimental.

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo de esta Facultad, llámase a concurso de oposición para la provisión de un cargo de asistente de la Sección Patología Comparada del Instituto de Higiene Experimental.

Las inscripciones de los aspirantes en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Secretaría de la Facultad de Medicina hasta el 1.o de Febrero de 1930, a las 11 horas.

Las bases y demás datos de éste concurso se hallan a disposición de los interesados en dicha Secretaría. — Montevideo, Octubre 1.o de 1929. — La Secretaría.

Oct.18-3475-v.oct.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 19142

Montevideo, Setiembre 26 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Henry K. Wampole and Company Incorporated, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones medicinales y químicas para prevenir y curar enfermedades). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.18-3442-v.nov.5.

ACTA N.o 19227

Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, Sociedad Anónima, han solicitado el registro de la marca:

"NARDO"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.18-3443-v.nov.5.

ACTA N.o 19228

Montevideo, Octubre 11 de 1929. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Usera Bermúdez y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CENTENARIO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.18-3444-v.nov.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión e instalación de calefacción central en la escuela de primer grado número 4 de la Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Octubre del corriente año, a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Oct.18-3472-v.oct.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción de la escuela rural número 53 de Colonia Concordia (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Soriano.

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Noviembre, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Oct.18-3471-v.oct.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de ampliación y reparación del edificio de la escuela rural número 26 en Don Carlos (Departamento de Rocha), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamento de Instrucción Primaria del Departamento de Rocha.

Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Noviembre próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Oct.18-3470-v.oct.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción de la escuela de primer grado número 4 de La Filarmónica, Departamento de Lavalleja, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Lavalleja.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Noviembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Oct.18-3469-v.oct.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparación y ampliación a efectuarse en la escuela rural número 56 en Abra de Alférez, Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Rocha.

Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Noviembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Oct.18-3468-v.oct.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción de la escuela de segundo grado número 2 de Bella Unión, Departamento de Artigas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Artigas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Noviembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 17 de 1929. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Oct.18-3467-v.oct.26.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CERIANI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 128, y doña MARIA ELENA PEREYRA BARROZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

1643-v.oct.25.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARBIZU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1742, y doña CELIA DOLORES COUSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1742.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil.

1657-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO CUSATI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Paysandú número 1588, y doña MARIA ANGELICA DOMINGA LAMBOGLIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Paysandú número 1588.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salteráin, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Salteráin.

1653-v.oct.26.

10.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ANDREA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Trento, domiciliado en la calle Purificación número 23, y doña SARA ABELLA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Purificación número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

1641-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COMPAÑ, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión maquinista naval, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan J. Rousseau número 87, y doña PETRONA RIPA, de 48 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.

1642-v.oct.25.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MACARIO HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Argerich número 9, y doña RUFINA ANTONIA BONILLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 21 de Abril número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.

1645-v.oct.25.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PE-

DRO SALUSTIANO DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle M. Moreno número 309, y doña TERESA CASAS, de 2[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle M. Moreno número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1649-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO SAVINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Canelli, domiciliado en la calle C. Corrales número 23, y doña ADA VARLOTTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle M. Sosa número 2988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1648-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturia, domiciliado en la calle Colorado número 1755, y doña FLORINDA TRIGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Colorado número 1755.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1647-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORETO GUTIERREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la Avenida Costanera número 13, y doña FILOMENA CLEMENTE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Fogge, domiciliada en la Avenida Costanera número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1646-v.oct.25.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CLAUDIO SANCHEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Chavári número 3, y doña JESUSA ARREGUI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la Avenida al Hipódromo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1652-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1929, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1767, y doña MARIA SILVA SCHIAFFINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro número 1095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1651-v.oct.25

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ELIAS REY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Larrañaga número 640, y doña SARA BLANCO GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle J. Paullier número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil 1653-v.oct.25.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PIRIZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibiray número 2319, y doña ISIDORA TAÑO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Ibiray número 2319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 1656-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1929, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MILFORD KELLOGG, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dante número 2262, y doña ESMERALDA HORMECINDA MARTINEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle J. Requena número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1655-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1929, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NEGRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 4 de Julio número 21 c, y doña JUANA GUMERSINDA OTTONELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Spikerman número 153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1654-v.oct.25.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Octubre del año 1929, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GOMEZ Y ARTIGAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2486 (18.a sección de Montevideo), y doña MARIA CLOTILDE MEDINA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Garzón sin número (21.a sección de Montevideo).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1644-v.oct.25.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia de fecha 16 del corriente, se autorizó a don Gastón Arimón para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre de 1929. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. Oct.18-3461-v.oct.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tusé y de Aquilina Echave de Tusé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.18-3459-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Carluccio o Carlucci o Carluchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.18-3460-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Beryl o Beryn Rosa Potter para que dentro del término de 90 días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Arthur Edward o Arturo Eduardo Ware, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.18-2857-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Camara, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mamerto Favio Echeverría o Mamerto Fabio Echeverría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Eduardo Poutin, Actuario. Oct.18-3451-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Baptista, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 9 de 1929. — Euclides Goncalvez, Secretario. Oct.18-729-v.nov.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Gonzalo Herberto Caridad, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 8 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto. Oct.18-3458-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Valentina Bernardi de Bouvier, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 10 de 1929. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto. Oct.18-3457-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Branda de Ferrari y don José Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 15 de 1929. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Oct.18-3483-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ubildina Fernández de Garibaldi, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 10 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Oct.18-3475-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isolino Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 9 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Oct.18-3473-v.oct.29.

Apertura de testamentaría

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Juan Tomás Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 8 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Oct.18-3474-v.oct.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Alejandro Fernández y Miguel Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 8 de 1929. — Próspero M. Rubert, Escribano. Oct.18-3462-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena María Merazzi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 15 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Oct.18-3476-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Pablo Lorenzelli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 11 de 1929. — Armando I. Lema, Actuario. Oct.18-3477-v.oct.29.

GOMENSORO Y CASTELLS

En la ciudad de San José.

Una propiedad bien situada, calle Uruguay entre Ituzaingó y Del Plata. Venta, en la misma.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Francisco Bove", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Noviembre, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, de una finca y terreno en la calle Uruguay, de la ciudad de San José de Mayo, compuesto el terreno, según título de treinta y cuatro metros, treinta y dos centímetros de frente al Nore sobre la citada calle Uruguay, por igual extensión de fondo, con más un martillo de diecisiete metros dieciséis centímetros, en cuadro sobre la derecha, designado ese terreno con el número dos de la manzana número treinta y dos del cuarto cuartel de dicha ciudad y compuesto de una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros, setenta y seis decímetros, veinte centímetros. Dicho bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de mil novecientos pesos ($ 1.900). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 7 de 1929. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.18-3466-v.nov.7.

GOMENSORO Y CASTELLS

La propiedad calle Pereira de la Luz número 17, entre 26 de Marzo y Luis Lamas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión Fernando Puntigliano", se hace saber al público que el día 2 de Noviembre del corriente año, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública, y sobre la base del reaforo, que los es de $ 2.400,00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en este Dpartamento, jurisdicción de los Pocitos, señalado con el número 17 de la fracción letra E del plano de subdivisión del Agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero de 1908, y compuesto de un área superficial de quinientos dieciocho metros noventa decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Este a la calle Francisco Lecocq, hoy Pereira de la Luz; igual extensión al Oeste, lindando con el solar número 31; por el Norte, cincuenta y un metros ochenta y nueve centímetros, lindando con el solar número 18; por el Sud, también cincuenta y un metros ochenta y nueve centímetros, lindando con el solar número 16, y con el 24, todo en el citado plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados pertinentes serán de cargo del comprador; 3.o Que ha sido habilitado un día feriado a los efectos de esta venta; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 15 de 1929. — Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.18-3465-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público y rematador señor Carlos Proto (Oficina: calle Sarandí 493), he contratado vender a favor del señor Ricardo Paz mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, situado en la calle Ontorio número 33, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. —Manuel González Vázquez. Oct.18-3479-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Manuel Rama, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibes y despacho de bebidas acohólicas tengo establecida en la calle Colombia número 1053, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Juan Calvete. Oct.18-3453-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de los señores Luciano Manzi, Eufronio Acosta y Arturo Furest la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Argerich sin número, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Vicente Tessore. Oct.18-3456-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos contratado vender a favor de los señores José y Venancio Mouriño la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tenemos establecida en la calle Cagancha número 2250, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Gumercindo Buzeta Hermanos. Oct.18-3454-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que el señor Domingo Peregalli, ha prometido vender a los señores Santiago Alberto Larroque y Ernesto Alberto Cervini, el comercio que en el ramo de comestibles, ferretería, despacho de bebidas fermentadas, etc., posee en este Departamento, frente a la Estación Manga, 11.a sección judicial, y es conocido por el "Jardín del Manga". Las cuentas deberán ser presentadas en la Escribanía del señor Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. Estas publicaciones se efectúan de acuerdo a lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1929. — Domingo Peregalli. — Santiago Alberto Larroque. — Ernesto Héctor Cervini. Oct.18-3445-v.nov.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la firma de Míguez, Vázquez y Cía., establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Colonia número 952, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Míguez y Cía., retirándose el señor Manuel Vázquez. A los efectos pertinentes se hace la siguiente publicación. — Miguel Vázquez y Compañía. Oct.18-3452-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don Anastasio de la Sierra la provisión de comestibles al por menor, situada en la calle Francisco Tajes número 1287 (bis), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 17 de 1929. — E. Castro. Oct.18-3463-v.nov.11.

COMPAÑIA PROGRESO URUGUAY-BRASIL

(En liquidación)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Liquidadora convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la calle Galicia número 957, el día 30 de Octubre de 1929, a las 16 horas.

Orden del día:

Balance al 31 de Agosto de 1929.

Relación de la gestión realizada por la Comisión Liquidadora.

Renuncia de los titulares y suplentes de la Comisión Liquidadora y elección de nuevos miembros titulares y suplentes de la misma.

Consideración de una propuesta de compra del establecimiento saladero "Sao Paulo" (Livramento).

Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta Asamblea. — El Secretario.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en Secretaría, calle Galicia número 957, hasta las 15 horas del 20 de Octubre de 1929, a fin de obtener el boleto de entrada a la Asamblea con anotación del número de votos que les corresponda.

Horas para la presentación de las acciones: Días hábiles, de 11 a 12. Set.24-2584-v.nov.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores Antonio Ferro y Antonio Amor, establecidos con café, bar y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Uruguayo", en la calle Colón número 1625, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Ferro, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 16 de 1929. — Antonio Ferro. — Antonio Amor. Oct.18-3455-v.nov.11.